DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

G/21



DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y ACCION CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En este libro esta una Provision, del Consejo de
ordenes, despedida a peticion del S.r Fiscal para que se
Recogieran todos los oficios de Regidor Cometida a
el Señor Gobernador del partido y con efecto se
Recogieron y despues Justificaron Algunos que sus
oficios heran Creados antes del año de 1630 y en su bista se mandaron
abilitar y bolbieron a sus Dueños y en esta probiencia se abilitaron
y an estado y estan en quieta y pacifica Posesion los sujetos en que se
an Recaido =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO TERRITORIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

1664
1665
a 1666

En la ciud de los santos en primero dia del mes
henero de mill y seis.tos y sesenta y quatro años sus m
los s.res don xpto valtamayo don pedro becerra nieto alc
hordinarios gonçalo rrodriguez barragan diego perez barre
gonçalo montaño amador juan barragan y pedro mig
se a ue dia rrejidores perpetuos desta ciud se juntaron
a hacer cauildo en las casas de la ayuntam.to
como lo tienen de costrumbre en el qual acor
lo siguiente

dixeron que por quanto las alcaualas y cente
desta ciud se hallan en administracion y cumplie
ayer fin de diciembre de seis.tos y sesenta y tres y para
de sesenta y quatro conbiene se ponga el cobro de ellas
y para que se administre con toda quenta y rraçon
des de luego se nombran por fieles para que ad
nistren beneficien y cobren el alcauala de f
teros y lo demas que se debiere a dhas rrentas de
cauallas y c.nas a gonçalo gordillo barragan y pedro
tierrez se villano a los quales se les notifique acete
y tengan libro de quenta y rraçon para la darca d
que se les pida y lo firmaron los que supieron y los
no lo aprobaron

Ant.o [illegible] de Tamayo

D. M. P. Becerra

Andres [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la villa de los santos en diez y siete
dias del mes de febrero de mill y seiscientos y se
senta y quatro años sus mds los señores Justicia y rresi
miento desta villa don xptoval tamayo
don pedro becerra nieto alcaldes hordinarios
don xptoval de montoya y luna Rodrigo perez pe
daco juan barragan gonçalo rrodriguez barragan
gonçalo moreno salas gonçalo montaño ama
dor pedro miguel salas pedro miguel saavedra
y diego perez barrero rresidores perpetuos desta dha villa
se juntaron a hacer cavildo en las casas del como
lo an de costrumbre y en el acordaron lo siguiente
dixeron que por quanto en esta villa se hallan
sesenta artilleros y la orden de S.A. manda
que se pague el sueldo que gocan de las rrentas Rs.
y por el aprieto en que se halla conbiene
se conçierten las alcavalas y centenas deste
presente año y conçertado que se aya se cobren luego
de contado para que con ellas se de satisfacion
a dhos artilleros y para que se haga y se cobre dho
libro de alcavalas y centenas nombraron por tal co
brador de ellas a juan de colosia vezino desta villa para que las
cobre y rreciba y de las cartas de pago a los que pa
garen y por su trabajo se le nombra y señala
a treinta el millar conforme lo dispone su mag.d
y que se pueda hacer pago de ellos del principal
de dhas alcavalas y centenas el qual a de dar quenta
a este conçejo de todo lo que cobrare en
virtud del nombramiento

que se le hace y con esto se acaba el
cauildo y lo firmaron los que supieron y los
que no lo aprobaron

Don xptoual de Tamayo — Don Pedro Bernal — Don xptoual de Montoya

Pedro Perez Pedrazo

Ante mi
Andres de Flo

acuerdo q.e nonbrar le partidores de las quiebras
Este año de 1664

En la ciud.d de los santos en diez y seis
del mes de marco de mil y seis cientos y sesenta
y quatro años ante mi el ess.no se juntaron a
hacer cauildo en las casas del Como lo an de
uso y costumbre sus mercedes don xptoual de
tamayo don p.o becerra nieto alcaldes hercu
fran.co amador alonso de cayas gonçalo monta
Juan barragan g.o moreno g.o g.lo blanco g.o lo drego
Juan de la fuente g.o gordillo sa abeedra regidores
del en el qual acordaron lo sig.te

Dixeron que porq.to es necess.o el que se cobren las quiebras
de millones de este año y se reportan cinco mil
tantos reales que esta ciud.d paga de dho efeto
nonbran por repartidores de las dhas quiebras
a gonçalo gordillo franco y p.o garcia galeas s.a
de esta ciud.d a los quales mano a un se
[illegible] y a gane el dho repartim.to

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

dentro de segundo dia con apercibimiento que se les a premiara a ello y lo firmaron

Bramtº Cobrador

Y ansimismo nombraron por cobrador de las dichas quiebras a manuel Rz y martin garcia barberos vecinos de esta villa y se les entreguen los libros y apremien a ello como convenga y con esto se acabo el dicho cauildo y lo firmaron los que supieron y los que no lo aprobaron de fee =

Don Pº Benitez

Ant.º Vidal de Armajos

Francisco Amador

Alº de Caraya

Gº Gº de Mª

Blanco

Andres de Flores

En la villa de los santos en quatro dias del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y quatro años ante mi el escribano se juntaron a hacer cabildo en las casas del

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Como Joan de costrumbre sus mds los sres don xpoval
Valtamajo don pedro becerra nieto alcaldes ordi-
narios Joan de la fuente gordillo gonçalo rro-
guez barragan alonso de cajas pacho francisco
amador el licdo Joan martinez roman Joan bara-
Bartolome lavados alguero gonçalo gordillo sa-
pedro miguel saavedra gonçalo gllo blanco gonça-
morino salas pedro miguel salas pedro vida
montaño gonçalo montaño amador
Rodrigo perez pedaço diego hernandez pedaço mes-
res en el qual dho cavildo se acordo lo sigte

1 Dixeron que porquanto en esta dha villa, a nas-
tido de quartel los arsilleros y otras compañias
de cavallos a las quales conforme las ordenes de
su mgd se les an pagado sus sueldos de las alcaldes
centenas sisas y quiebras con las quales se
a abido bastante cantidad para acabar de
les satisfacion y por escusar la molestia y besa
que a esta villa se le sigue por las compañias
que quieren ynbiar a la cobrança de lo que se es-
ta debiendo y porque don garcia de aguilar
por hacer merced y buena obra y aberselo pedido
los oficiales, el que preste dhos tres mill reales
que faltan para despachar dha gente y lo a ofre-
cido y para que se les satisfagan del dixeron a ss

Pronto que vbiere deste conçeso acordaron
se rreciban y tomen dhos tres mill reales
por enprestido y para que se le paguen al
dho don garçia de aguilar desde luego le ha
çen consignaçion de la dehesa del monte
yerba della y de los demas frutos y aprobe
chamientos que tiene este conçeso para que
bendiendose en este presente año asi la dha
yerba del monte como otra qualquiera lo
que procediere de las dhas bentas que se
pro supone los abra cobrado por san miguel
deste dho año se conbierta en paga y satisfaçion
de dhos tres mill reales los quales an de ser
preferidos a otras qualesquiera deudas
que este conçeso tiene y tubiere sin que
primero y ante todas cosas, dhos tres mill reales
esten pagados ni se puedan cobrar ni cobre
otra ninguna ni rratearse, en todo ni
en parte sin enbargo de que tengan ante
laçion para cuyo rresguardo y firmeça, a de
administrar el dho don garçia de aguilar
o quien su poder vbiere la dha dehesa del monte
y otras qualesquiera con todo lo que le per
tenece conçeçion de aciones y como dueño
y cesonario en caussa propia porque lo a de ser
hasta tanto que a la cobrado los dhos tres mill
rreales y este conçeso ni sus oficiales no se an
de poder ni puedan entrometer en cosa algu

y esta cantidad a de serbir en quenta y p.te
de pago de las alcaũ y centenas que este conçeso
debiere pagar de las benta de dha dehesa y
dehesas y de lo que autualmente esta debiendo
este conçeso y para que lo contenido en este
aquerdo se ponga en debida exon y tenga cum
plido efecto desde luego este conçeso da poder
bastante el que de dho se requiere y es necesario
concepçion en causa propia al dho don gar
para que por si solo, o la persona que supo de
tubiere administre la dha dehesa del monte
con todo lo que le pertenece y las demas que en
qualquier manera se arrendaren
hasta tanto que enteram.te se aya hecho
pago de los dhos tres mill rreales y lo aya
rreciba y pueda cobrar de qualesquiera
arrendadores de la dha dehesa y dehessas
a quien con su rrecibo y copia deste aquerdo se
rrecibiran y pasaran en q.ta sin otro rrecado
alguno = y con calidad que se le da, este poder
y çeçion en causa propia en fee de que hasta aora
no sea arrendado por persona alguna la dha dehesa
del monte ni otra alguna en todo ni en parte
que no sea de poder arrendar por este conçeso
y ni oficiales del sino fuere ante el dho don gar
çia de aguilar y que lo que en contrario se hiçie
re contenga en si nulidad y nescusable

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.



sea de ningun balor ni efecto porque
el presupuesto que se a hecho, hace del tiem
po que podra aber de aqui a el tiempo
que podra aber de aqui a que el dho don gar
cia de aguilar se aya hecho pago hasta san
miguel deste presente año este conceso se obli
ga, a que para el dho dia, a bra cobrado dho
don garcia de aguilar los dhos tres mill rreales
donde no llegado el plaço del dia de S. san
miguel y que por su declaracion en que desde luego
queda diferido rrefiera que no los a cobrado
dho dia de S. san miguel deste año por la parte
que de ellos declarare sin que se le pida
ni rrequiera otro rrecado ni dilixencia
ni quenta alguna porque de todo esto se le
rrelieba pagara al dho don garcia de agui
lar los dhos tres mill rreales o la parte que
por su simple declaracion pareciere estarse le
debiendo y a lo mismo y en la misma forma
y manera se obligan los capitulares por si
como particulares y cada uno ymsolidum
haciendo de deuda, a bena suya propia para
que el dho don garcia de aguilar por execucion y venta
de bienes o como por sentencia pasada en
cosa juzgada los pueda aber pedir y cobrar.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

ansi del dho concexo sus bienes y pro
de que hacen jeneral y especial y poteca por esta
deuda, al dho don garcia de aguilar como de qua
les quiera capitulares executandoles en
sus personas y bienes sin que sea necesario
hacer escursion como tales particulares
en vno antes que en otro ni otra dilixa
guna mas que las que el dho don garcia de agui
intentare o pidiere por su declaracion
en jeneral, o en particular como par
ticulares lo vno y otro y todo a eleccion del dho
don garcia de aguilar y esta obligacion la hace
este concexo con sus propios y rrentas
y los capitulares como particulares con rren
ciacion de todos los fueros y prebilegios de su fa
asi de labradores como de otros qualesquier
que tengan y puedan aber en su fabo
y juran en forma que no se baldran de ellos
ni que por la besacion que rredimen con el dinero
que les presta el dho don garcia de aguilar ninguno
no a rreclamado ni rreclamara de la obliga
cion deste acuerdo y si pareciere lo contrario
quieren y juran cada vno de por si y cada vno
por todos que no les valga y en esta conformidad
la villa hace esta obligacion como particulares

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

los dhos capitulares haciendo como ha
cen de deuda ahena suya propia bien
informados de que les esta bien
de hacer esta ~~informacion~~ obligacion y que no protes
tan contra ella cosa alguna no, ostante
que se hace por rredimir la bexacion del
comun y cada vno rrecibe, en si en par
ticular el beneficio xeneral de todos
de que se da por entregado y por caussa muy
bastante para hacer esta ~~informacion~~
obligacion en la forma rreferida
y para su cumplimiento y que a el se les pueda
apremiar dan poder a las justicias de
su magestad y especial a las ante quien
el dho don garcia de aguilar pidiere su cum
plimiento a quien se sometan con rrenunciacion
de su fuero asi de labradores como de quales
quiera otros tribunales aunque a quien
cayan espresados y todos y cada vno de por
ja dha villa en la forma y con las calidades
se obligan a lo contenido en este acuerdo
con salario de diez y ocho rreales en cada
vn dia de estada y buelta sin embargo
de la ley que prohibe dhos salarios por
quanto el dho don garcia hace esta bue
na obra y haga saxo a la villa a todos y a
cada vno en particular y tienen por

Cien se le entregue un tanto deste aquer
do que sirba de escriptura para que conste
se afirme con todas las firmeças
que se rrequieren

Acordaron se tomen las quentas a gonçalo gordillo
Carragan mayordomo que a sido deste conçejo y para
que asistan a ellas se nombran por comisarios
a sus mds alonso de cayas pachon y fran.co amador
rrejidores deste conçejo con lo qual se acabo el dro
cabildo y lo firmaron los que supieron y los que
no aprobaron = testado = de aqui al tiempo
que podia aber = ynformacion = no vale

Antonio [illegible] de Tamayo — Cons.o [illegible] — [illegible]

Bermejo Sauado — Sa Guero — Franco Amador

Gordillo Blanco — Alonso de Cayas

Juan Roman

Andres de Flores

En la ciud.d de los santos en veinte y dos dias del mes de
mayo de mill y seis.s y sesenta y quatro años ante mi
el ess.no de cauildo estando en el atto que de campana ta
ñida como lo an de uso y costrumbre sus mds los s.res don
pedro becerra nieto alcalde hordin.o don xpoval de montoya
fran.co amador alonso de cayas gonçalo montano amador

mojonera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Pedro miguel salas gonçalo moreno pedaço salas
rresidores perpetuos deste cauildo acordaron lo sig
dixeron que porquanto las mojoneras estan por ha
cer y conbiene se hagan conforme la costrumbre
para lo qual des de luego acordaron se bayan a hacer
dha mojonera con asistencia de sus mds los sres al
caldes hordinarios y para ello se nombran por
diputados a francisco amador y rrodrigo perez
pedaço para que cuyden de la disposicion de lo
que fuere menester para dho efecto y lo
que se gastare sea de los propios deste concejo
y asimismo nombran para que asista a las dhas
mojoneras a don xptoval de montoya y luna
con lo qual se acabo el dho cauildo y lo firma
ron los que supieron y los que no lo apro
baron de que doy fee = tdo pedaço = no vale =

Don Xptoval de montoya

Francisco amador

Andres de flores

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
AEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVARTO

des Insecula
zion Año de 1664

En la villa de los santos en primero dia del mes
de junio de mill y seiscientos y sesenta y quatro años
su mrd el Sr. Lic.do don pedro martinez del bario, aboga
do de los rreales consexos alcalde mayor desta
probinçia dixo que porquanto los alcaldes hordinarios
que an sido desta dha villa desde pasqua despiritu santo
del año pasado de seiscientos y sesenta y tres hasta oy dia
la fha, an cumplido sus oficios por ambos estados
y conforme a la ley capitular se debensacar
otros para que lo sirban hasta pasqua despiritu santo
del año benidero de mill y seiscientos y sesenta y çinco y
oserbançia de la ley capitular a benido a esta villa
con su audiençia, a hallarse presente a las desyn
laciones para que se haga con la quietud que conbi
ne al serbiçio de su mrd y poniendolo en efecto mandó
juntar a cauildo los alcaldes y rresidores y demas
oficiales y estando juntos con asistençia del lic.do don
alonsso, ortiz nieto del abito de santiago cura pro
pio desta villa se fue a la yglessia mayor de ecce
y de vn gueco que esta en la capilla mayor que
abrio con tres llabes que se exsibieron se abrio
dho gueco y arca donde estan los cantaros de los
lorios de alcaldes hordinarios de ambos estados y se sacan
dos cantaros de madera con dos letreros que el
vno dice alcaldes hidalgos de la villa de los santos
y el otro cantaro de alcaldes ciudadanos y abien
do se traydo a este ayuntamiento con asistençia de su mrd

y de dho cura y de don xpstoval de tamajo
alcalde hordinº por el estado noble y don pedro
becera nieto por el estado ciudadano y dife
rentes capitulares que aqui firmaran
como acostumbran mando se abriese el can
taro de alcaldes de hijos dalgo y abiendose abierto
con la llabe que exsibio el dho don pedro becerra
se dieron muchas bueltas y vn niño de poca hedad
metio la mano y saco vn pilorio de cera amarilla
que abierto por su md se hallo dentro vna cedula
que dice año y por guarismo mill seiscientos
y sesenta y tres = don rrodrigo de porras con vna
rrubrica que segun la que acostumbraba a ha
cer el sr don pedro antonio de aguilar gober
nador que fue desta probincia = y visto por su md
y que no a abido contradicion alguna mando
se le de la posesion de dho oficio de alcalde
hordinario por el estado noble por dho tiempo
el qual acepte y jure de cumplir con las obli
gaciones de su oficio

Dn Rº de porres y crevias alcalde hordinº por el estado noble

Luego se abrio vn cantaro donde parece
estan ynsiculados los alcaldes del estado
llano con vna llabe que exsibio el dho don
xpstoval tamajo y abiendole dado bueltas
el dho niño entro la mano y saco vn pilorio
de cera amarilla y abiendolo abierto su md
se hallo dentro del vna cedula que dice año
y por guarismo mill seiscientos y sesenta y tres
Juº dominguez de aguilar por el estado general

Juº dominguez de aguilar con la rrubrica
rreferida del sr don pedro antonio de aguilar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y por no tener mas contradicion nalga
y fue mando se le de la posesion a dho Jo
minguez de aguilar de tal alcalde por el tiempo
uno por dho tiempo y le notifique que acepte
y jure en la misma forma y en el dho dia mes
quedaron electos por tenientes alcaldes ordinarios
los dhos don rrodrigo de porras y Jo dominguez de agui
lar de los quales tomo dho theniente alcalde mayor
rrecibio juramento a costumbrado y en
nombre de rrey y les puso vna vara de just.
en las manos con lo qual le acabo dho acto
y se bolbieron a cerrar los cantares y se en
caron las llaues del arca donde esta el archi
de los dhos cantares la vna de los dhos cor
el dho Joan dominguez de aguilar y la de
ciudadanos a el dho don rrodrigo de porras y
y la de la arca a Franco camador, rrecidor
y la de la rexa a dho cura y lo firmo tomo y dho
ra de marcapitulacion que tuuieron siendo
testigos Joan de colorado mariorrodiguez lechuga
y Joseph de la fuente y dettas y luego se bolbie
ron dhos cantares a dha yglesia y se pusieron en
parte donde estaban testigos los dhos =

Don Pedro [illegible] [illegible] y vocal
[illegible]
[illegible]
Don Rodrigo de porras
y Regidor
Franco camador y
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Eleccion de offos de la hermandad y mayordomo del sto y demas offos

En la uida de los santos en primero dia del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y quatro años en el mes de sno se juntaron a hacer cauildo en las casas del Comun lo an de uso y costumbre sus mercedes Don Rodrigo de Porras. Juan dominguez de aguilar alcalde ordinario Don Xptoual de montoya alguacil mayor fran.co a madrid pueblo al onso de cayas. gonçalo montaño mro bamogan pro miguel salas. pro mro salas. Rodrigo perez pedaço pro gllo blanco mro de la fuente gordillo diego Ats pedaço Bartme lauado salguero pro gllo saabedra Don pro becerra nieto fiel exor en el qual dho cauildo se acordo lo sigte y hico la eleccion de offos

Sumd el sr Juan dominguez de aguilar alcalde ordinario a quien toco la suerte de nombrar alcalde de la hermandad del estado de hijos de algo nombro = R. Garcia Hernandez de Auna. y quedo electo y se le nre lo acepe =

Sumd el sr don Xptoual de montoya a quien toco el nombrar alcalde de la santa hermandad del estado de ombres buenos nombro a pedro garcia galeas. a la calle de Riuera y quedo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Eleto por tal y se le ten.e lo a ere

Gonçalo moreno salas a q.n toco el nonbrar mayordomo de la Yglesia de Tau.a nonnis adinj.o de Carauajal Cortes y se le ten.e a ere y quedo eleto

Pedro vidal montaño q.n toco el nonbrar mayordomo de el S.o y se confirmo a nonbraron a Gonçalo q.llo barragan vez.o de Tau.a por mayordomo del concejo de Tau.a y se le ten.e lo a ere

Diego Hz pelaio a quien toco el nonbrar o f.o de contador nonbro a Domingo g.a Catario y quedo eleto y mandaron se le ten.e

Pedro miguel salas a q.n toco el nonbrar sindico procurador nonbro a Ju.o de colosia p.a el dho o f.o y quedo eleto y mandaron se le ten.e lo a ere

Su merced el señor alcalde Don lo diego de porras a q.n toco el nonbrar es.no del cauildo nonbro por es.no al dho an.o diez de flores

Don p.o becerra nieto a q.n toco el nonbrar mayordomo de nra s.ra de la estrella

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

nombro a Juan sanchez armiño vecino de Tauda
y se le ten.e lo auere

Ju.o de la fuente g.llo a q.n toco el nom
brar may.mo de santiago nombro a Gar
cia Hernandez nauas digo a Benito
Rodriguez herrador y mandaronse le
notifique

Ba.me lauado salguero a q.n toco el nom
brar may.mo de S.r san Ba.me nombro a fran.co
Lopez molinero

Gonçalo montaño a q.n toco el nombrar
may.mo de san andres nombro a gonçalo
moreno p.a daço y se le ten.e lo auere

Gonçalo g.llo saabeedra a q.n toco el
nombrar mayordomo de san xpto
ual nombro a p.o ximenez y manda
ronse le ten.e lo auere

Gonçalo g.llo blanco a q.n toco el nom
brar mayordomo de los mar
tires nombro a p.o hernandez de
ardila y se le ten.e lo auere

Y luego sus mercedes dhos oficiales
auiendo visto que el dho gonçalo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

gordillo barragan a acerado el dho
suo fco le señalan de salario
y su trauajo que a de tener
seis cientos rs de vellon que se le
an de bajar en su gta y con esto se
acauo el dho cauildo y lo firmaron
los que supieron y los que no lo apro-
baron

Y luego nombraron por pna en quien
los seis ducados de los dhos fcos de xidiano
a pedro gutierres sevillano quien
que su mag mando se paguen y se le
lo acere

Jn domingos
Don Xpto Ouarre
Don Rdo de porras
Jeremias
Jn Montoya
Alo de Cayas
Don Mo Benitez
Francisco amador
Jo gordillo
Blanco
Rdo perez
Pedro
Barme Lauado
Salguero

Sotto de la Vega
Andres de Flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Sr. los 2 850 mrs. de la encomienda de
limosna de las encomiendas de Sr. Santiago
Santiago
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.

Don Felipe por la gracia de
Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de Nauarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua
de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Athenas
y de Neopatria Conde de Ruisellon y de Cerdania Marques de Oristan
y de Gociano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante
y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina &a Por quanto por parte de vos
Don Pedro Zapata de Cardenas Comendador de Alcuescar y Ahigal
y Comendador Perpetuo de la horden y Caualleria de Santiago Por auer
hoxidado algunos Capitulos de la Bulla Apostolica ordinaria ecclesiastica
o fuexedes de Nra Sta de Roma Santos se hecho que conforme a todos ellos
Esto por los establecimientos de la dicha horden cada uno
Sador de Maestredar de Limosna al dho rey de Storues
xey de cuya comienda la cantidad que corresponde a quinientos
Cincuenta reis Por Lanca segun Lo que les tuuieren xregada
Cidas en Cortes y Cortes de cada año Lauiendo se nos xregado
Sentado y Suplicado de dongamos por mandado de Nra Alteza co
Vallexo Fis Cal de dicha horden se fuesse Librando al dho
miento del tal Limosna por algunos Comendadores y Per
Sonas que luego Cauan Las en Comiendas de dicha orden en
Contrauencion de todo Lo qual por los dichos establecimien
tos Zentenzias y Sobre dicho de Nro Santo rey de todos
Reyes de dichas en comiendas como Lexitimos a Cre
Dores a las dichas Limosnas Suplicandonos fuesemos
Seruido de Lo remediar con breue y Sobre ello dixremedio Conuenien
te vistos por los de nuestro Consexo de las Ordenes
Como Cuerdo Dar esta nuestra Carta por la Cual
mos Y mandamos que como Cayxe o bayxe Con Mas fue
re dos xrequexidos o qualquiera de uos hagays notifi
Car al Comendador administrador o arrendador de
Las en Comienda de dicha Casa o a Cualesquiera Personas
Que Cualquiera manera Pertenezcan

sus frutos y rrentas que el dia de nauidad des
te año rreparta entre los pobres de los lugares
de la dicha encomienda con buestra ynterueneion
y la del cura de sadicha uª dos mil y quinientos
marauedis que corresponden a cinco lanças
que en cada un año estan rrepartidas a la dicha en
comienda que se deuieron rrepartir entre los dichos
pobres en las tres pascuas deste presente año
no auiendoles dado y rrepartido en ellas la cantidad
rrepetiua a cada una con la ynterueneion que ua
rreferida de que a de contar por testimonio au
tentico y no lo haciendo asi procederes a en
bargar y bender rrentas frutos y efetos de la
dicha encomienda hasta la en concurrente can
tidad y la rrepartays con asistencia ynterueneion del
dicho cura entre los dichos pobres de que rremitireys
testimonio al dicho don gaspar mantilla de la ue
ga y otrosi os mandamos que en cada uno de los años
siguientes al presente hagays notificar asimismo
al comendador administrador o arrendador que
so no fueren de la dicha encomienda o personas
que percibieren y rrecaudaren sus frutos y rrentas
den y partan entre los dichos pobres con buestra
ynterueneion y el cura que eso fuere de sadicha vi
lla la cantidad que corresponde a las lanças que
asi estan rrepartidas a la dicha encomienda a rra
con de a quinientos marauedis cada una como ba rre
ferido en las tres pascuas de cada año y dexan
do de pagar y rrepartir entre los dichos pobres la can
tidad rrespetiua a cada pascua procederes asimis
mo a enbargar y bender rrentas frutos y efetos
de la dicha encomienda hasta la concurren

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

te cantidad y la rrepartays entre los dichos po
bres con asistencia e yntervencion del dicho cura
y tomareys testimonio de escriuano publico de
la paga y rrepartimiento de la cantidad de cada
pascua y le rremitireys al dicho nuestro consexo
de las ordenes cuydando con toda dilixencia no se
dexe de hacer ninguno en perjuyçio de los dichos
pobres como lexitimos acreedores a las dichas limosnas
por carga rreal y obligacion forçosa conforme a dis
posicion de los establecimientos de la dicha orden y para
execucion y cumplimiento de todo lo contenido en esta
nuestra carta y lo a ello anexo y dependiente os da
mos poder cumplido y conuision en bastante forma
qual caso conuiene y para que en todo tiempo se os es
ve guarde cumpla y execute puntual y efetiuamen
te mandamos hagays se asiente y ponga un traslado
de ella en el libro capitular de la yuntamiento de
la dicha villa y que se guarde la orixinal en el archiuo de
la dicha villa y que el escriuano que al presente es del dicho ayun
tamiento y los que le sucedieren en el dicho oficio
tengan precisa obligacion por rraçon del de no
tificar a todos los alcaldes que fueren de la dicha villa
quando tomaren posesion de los dichos oficios el
dicho traslado desta nuestra carta que asi manda
mos se asiente en el dicho libro capitular poni
endo en la notificacion de cada uno con apercibimi
ento que se cobrara de escriuano que fuere omiso
la cantidad que se deuiere cobrar de la dicha encomi
enda para rrepartir entre los dichos pobres y de
mas de ello se le sacara por cargo de rresidencia y
procedera contra el como uviere lugar que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dobles

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO. 2

Alcaldes Alguaziles Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la muy Noble y muy Leal Villa de Madrid Corte de su Magestad y de todas las demas Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos y Señoríos a quien esta nuestra Carta Executoria de Hidalguia fuere presentada en grado de Apelacion o en otra manera ante nos en nuestra Corte y Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid por parte de Juan Gomez de Avila vezino de la Villa de Madrid en la Collacion de San Andres Salud y gracia sepades que ante los del nuestro Consejo de las Ordenes pareció Juan Gomez de Avila vezino de la Villa de Madrid en la Collacion de San Andres y nos hizo relacion que el Rey nuestro Señor que Dios guarde por su Carta y Provision Real mandó que el dicho Juan Gomez de Avila fuese recibido por Caballero de la Orden de Santiago con calidad que primero hiziese las pruebas de sus quatro Abuelos Paternos y Maternos y que para ello se le diesse Comision para que se hiziesse la Información en la Villa de Madrid y en otras partes donde fuere necesario y que hecha se truxesse ante los del dicho nuestro Consejo de las Ordenes para que en vista de ella se le diesse el Abito de la dicha Orden y Caballeria segun mas largamente en la dicha Carta y Provision Real de su Magestad que en el dicho nuestro Consejo de las Ordenes fue presentada se contiene cuyo tenor es el siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Juan Gomez de Avila vezino de la Villa de Madrid en la Collacion de San Andres me fue hecha relacion que vos deseays ser Caballero de la Orden de Santiago y para ello es necesario que primero hagays las pruebas de vuestros quatro Abuelos Paternos y Maternos y que para ello se os diesse Comision para que se hiziesse la Información en la Villa de Madrid y en otras partes donde fuere necesario y que hecha se truxesse ante los del dicho nuestro Consejo de las Ordenes para que en vista de ella se os

Para despachos de oficio de dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.

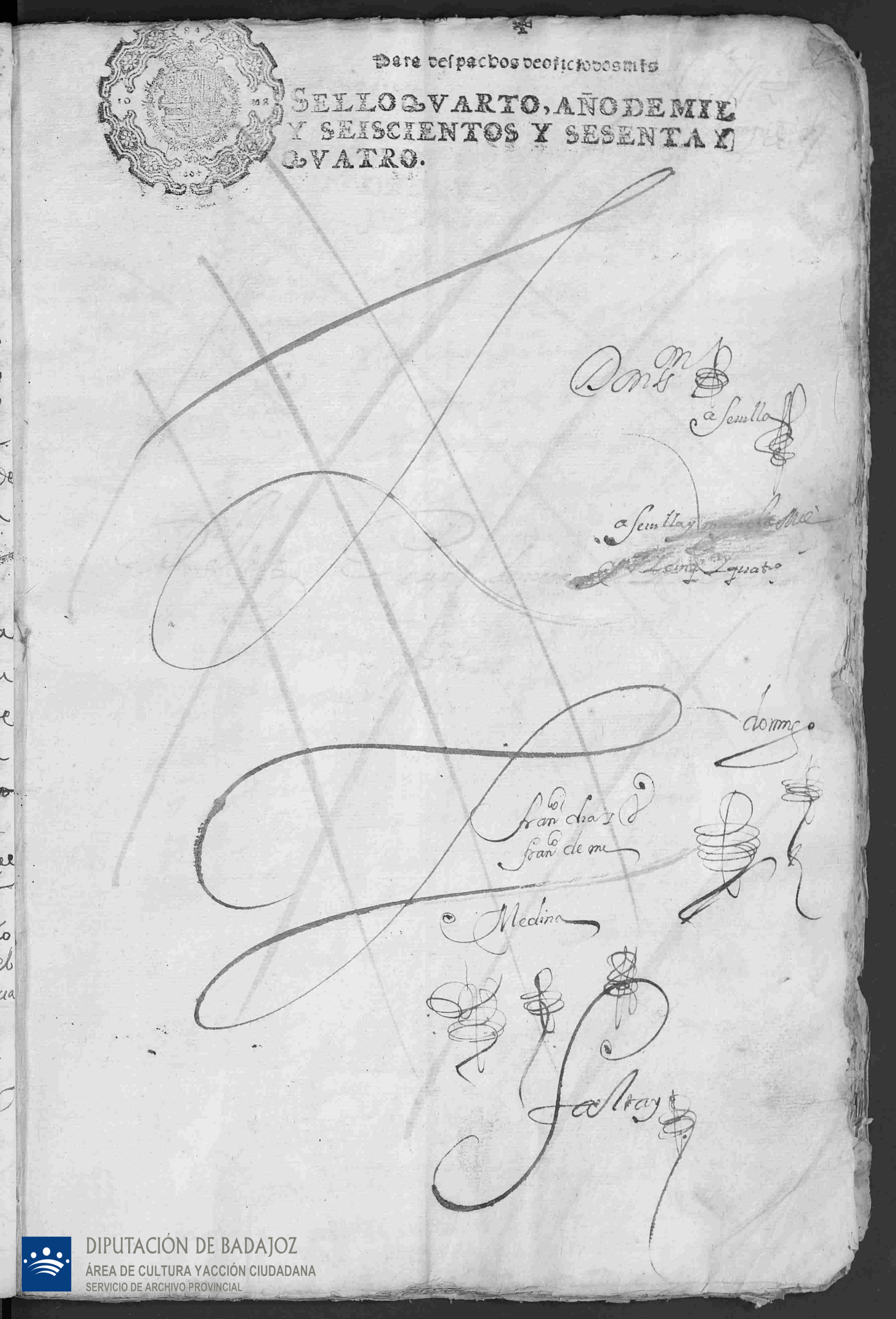

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

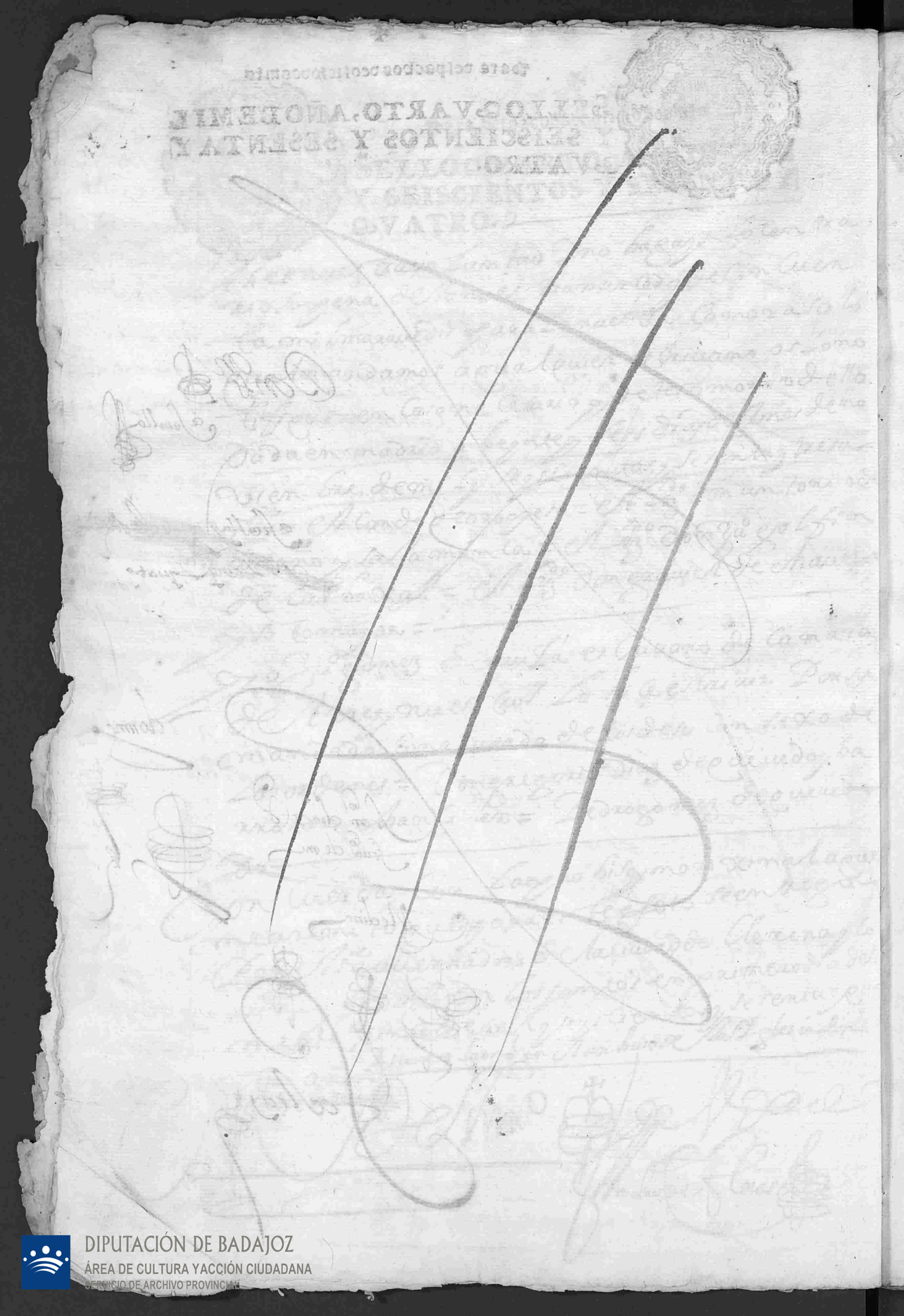

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio y gastos

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
CVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

13

En [illegible] de los [illegible] de Iunio de mil Ds y sesenta y quatro años. Ante mi [illegible] y testigos parecio [illegible] a hacer cauto. ante dho y otorgo y conozco [illegible] de pagar a Alcazes dr. dho o su horden [illegible] a Sgmor. Bo de Clauijo [illegible] Iuez de la Audiencia [illegible] Sgo. [illegible] Iuez de la Audiencia [illegible] Sgo. [illegible] Iuez de la Audiencia [illegible] Sgo.

13

y la con q.e la dar y se le entregue ssi
tanto del padron y repartimiento
que se a de hacer a los vecinos q.e que por
el se cobre y se le de tanto de este
acuerdo

nonbraron por cobradores de las bulas
de esta villa a martin g.a y manuel fr.
barueros vecinos de esta villa y mandaron se
les no rrigue lo aceren y con esto y cavo
el dho cavildo y lo firmaron los
que supieron y los que no aprobaron

Jud.o Dominguez Don Xptoual
Domontoy
Barmelauado
Salguero

9 o

Andres de Flores

En la villa de los santos en doce dias del mes de
Jullio de mill y seis.tos y sesenta y quatro años
ante mi el ess.no de cavildo se juntaron en el ahas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Cercabildo sus mds. Joan dominguez de aguilar alcalde
hordinario Barsolome lauador alguero Joan de la fuente
gordillo gonçalo gordillo blanco alonso de cayas
pachon gonçalo montaño amador Joan barragan
don xpsoval de montoya y luna francisco amador
rrexidores y capitulares deste cauildo en el qual
acordaron lo siguiente

Dixeron que por quanto este conçeso tiene algunas ne
çesidades preçisas como son yr a la ciudad de badajoz
a pasar los rreglamtos y ordenes que esta ud tiene del
dinero que a dado a los soldados que a tenido de quartel
y otros que an pasado de transito y conbiene que se baya
a hacer esta dilixa. para yr a dar las quentas a la ciudad
de llerena, a dar las quentas que se le piden por el admor,
y para que esto se consiga por aber benido efor a ello
acordaron que la guerta y el pradito y las atalayas
y lo que les pertenece que se an arrendado otros años
se arrienden este presente por vna cosecha que se en
tiende barbechar este presente de sesenta y quatro
y coserpan en ella se el año que biene de sesenta y cinco
y se admitan las posturas que se hicieren y el dho arren
damiento se entiende que la dha cosecha se a de co
xer por agosto del año que biene de seis.o y sesenta
y seis y que lo que procediere de ello entre en poder
del mayordomo del conçeso para que se distribuya
con quenta y rraçon y para que baya a estas dilixas
nombraron a gonçalo gordillo barragan ma
yordomo deste conçeso y para que haga las dilixas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

y se le entreguen los papeles mandaron
que Joan de colosia domingo garcia castaño
pedro ximenez en quien paran los papeles
y algunas hordenes los entreguen a el dho
gonçalo gordillo Carragan tomando rrecibo de
cada vno de por si para que aya la quenta y rraçon
que conbiene para que los haga buenos en la ciudad
de badajoz y caxas de la ciudad de llerena = y por
quanto todas las cartas de pago que estauan apagado
de los efectos rreales paran en poder de diferen
tes personas y estas deben estar en poder del conta
dor de la uilla mandaron que se le entreguen
y se pongan en el libro de la quenta y rraçon que
tiene esta uilla con rraçon y claridad de cada par
tida y se tome certificaçion y rrecibo de como se en
tregan y entran en poder del contador con lo
qual se acabo el dho cauildo y lo firmaron los
que supieron y los que no aprobaron = y con vn tras
lado deste acuerdo se dan por libres a las personas que en
tregaren los papeles cartas de pago y ordenes = y le señalan
de salario a el dho gonçalo gordillo seiscientos mrs cada vn dia con
que a de traer testimonio y lo firmaron y aprobaron =

Juan dominguez — Don Xptoual — Alonso de Caya — Gonçalo gordillo
Francisco amador — Remontoya — Blanco
Barmelauda — Salguero — Andres de flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

15

En la villa de los santos en veinte y siete dias del mes de julio de mill y seiscientos y sesenta y quatro años ante mi escrivano de cavildo se juntaron el a hacer cavildo sus mds Joan dominguez de aguilar alcalde hordinario don xpto valdemonte y a bartolome la bado salguero Joan de la fuente gordillo gonçalo gallo blanco alonso de cayas pachon gonçalo montaño amador Joan barragan fran.co amador gonçalo moreno a las rresidores y oficiales deste cavildo en el qual se acordo lo siguiente

Dixeron que por quanto a esta villa, a benido vn exor a la cobrança del pedido del maestre la qual dha comision pide nueve años y esta contribuyçion la deben pagar los beçinos como siempre lo an pagado y para que se rreparta nombraron por rrepartidores deste efecto a pedro garçia galeas cte de las monxas y a pedro barragan el bieso los quales an de rrepartir mill y setecientos rreales para la paga y costas del exor y por cobrador del dho efecto nombraron a Joan de colonia vz de esta villa a el qual se señalan por haçer dha cobrança trecientos rreales los quales se rrepartan de mas en dho libro y la cantidad que ynporta esto lo baya depositando en el depositario general y se le notifique a los rrepa

tidores de esto del segundo dia hagan dicha reparti-
miento como se pide y dio mandado se les den las cartas de lleuar
el vino por su cuenta y con esto se acabo el dho cauil
do que lo firmaron los que supieron y por los que no lo supie-
ron =

Don Joptonal Dmonteyo | Dn Dn de Arcaya
Juan Domingez | Juan Gonçalez
Francisco amador | Juan Gonçalez
Juan Blanco
Juan Blanco
Juan Blanco

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.

Fue a Saucedilla Hernando Gallego
Alcalde ordinario della por Su Mag.d
a fenecer y acabar la causa criminal
de la pesquisa secreta que contra
Diego Rodriguez Barragan Alcalde
della se le siguio sobre la cuenta
de los Reales de vellon para las
Compras y gasto de la Armada que
se hizo el año pasado de seiscientos
y veinte y cinco. Importa. Dos mil
y quinientos Reales de vellon en
que se compusieron trescientas fanegas
de cebada. Se compraron docientas fanegas
de trigo a razon a catorce Reales
cada fanega. Importan. Dos mil y
ochocientos Reales de vellon. Mas
mas se compraron docientas fanegas de
centeno a razon a diez Reales cada
fanega. Importan. Dos mil Reales
de vellon. Mas se pagaron a Juan
Gutierrez Vecino de Fuente Ovejuna
por el porte de las dichas fanegas de
trigo y centeno. Importa. Quinientos
y sesenta Reales de vellon. Mas se
pagaron a Juan Gutierrez Vecino de
Fuente Ovejuna por el porte de
quinientas fanegas de cebada. Importa.
Quinientos

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

17

En la villa de los Santos en tres dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y sesenta y quatro años ante mi el ss.no se juntaron a hacer cabildo en las casas del Comun lo an de uso y costumbre sus mercedes. Don Rodrigo de Perros. Juan dominguez de aguilar alcalde ordinarios Fran.co amador gonçalo montaño Juan barragan pedro miguel salas pedro miguel saabedra g.o moreno salas. gonçalo gordillo blanco. Alonso de castas pachon Rodrigo perez pedaço Juan de la fuente gordillo ~~Juan barragan~~ gonçalo gordillo barragan, gonçalo gordillo saabedra Rex.res y capitulares del C.o de esta villa en el qual dho cauildo se acordo lo sig.te Dixeron que por quanto esta villa tiene el dinero de las bulas que ir a llevar a la ciu.d de badajoz y para que lo lleven desde luego nombran para ello a Fran.co amador Rexidor y capitular de este cauildo a quien la can.d de dinero que ynparen dhas bulas se la entreguen los cobradores dellas y den rezivo el dho Fran.co amador a los dhos cobradores con lo qual se da por libre a los dhos cobradores y asimismo acordaron se den para sembrar las tierras de la dehesa vieja por una cosecha que

se entiende barvechar este año sembrar
el año que viene de mil y seiscientos y sesenta y cinco
y cogerfruto el año de sesenta y
seis = Y asimismo que en esta con
formidad se vendan y arienden las
dehesa de los reñales. Y se advierte que el
vender y dar las tierras de la dehesa
~~nuebas~~ vieja es para la paga de lo que se
deve. a don g.º de Aguilar = Y con esto se
acavo el dho cavildo y lo firmaron y los que
no supieron aprobaron = t.do Ju.º barragan

Ju.º domingo / Al.º de cas

Francisco amador

Ju.º perez de Oro

g.º

Ju.º gordillo de Blanco

Por m.do de la ciud.d
Andres de Flores

En la ciud.d de los santos en diez y ocho dias del
mes de sete.e de mil y seiscientos y sesenta y cinco

18

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

En la villa de los santos en veinte y un dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y sesenta y quatro años sus mercedes los señores Juan Dominguez de aguilar alcalde hordinario de esta villa por su magestad don xptoual de montoya alguacil mayor Rodrigo perez pedaço gonçalo gordillo blanco Alonso de cayas francisco amador Alonso gordillo dulce gonçalo gordillo saabedra Juan barragan pedro miguel salas regidores de este cauildo y pedro miguel saabedra regidor auiendo tocado la campana como lo an de uso y costumbre se juntaron en su ayuntamiento para tratar y conferir las cosas tocantes a el y en dicho cauildo se acordo lo siguiente

Dixeron que por el señor don Antonio de Ygual castillo cauallero de la orden de santiago proueedor general de el real exercito de esta prouinçia escribio a esta villa una carta para que la villa conduzga la paxa que tiene repartida a la villa de oluenza y que baxa pergona a rejuir el dinero y a ajustar con justicia la forma que se a de tener en conducirla y para todo acordaron que a dicho ajuste bayan sus mercedes Juan dominguez de aguilar y francisco amador regidor a los quales este dicho cauildo en su nombre y de los vecinos otorgan quedan supo del cumplido bastante el que de dicho se requiere a su merced dicho alcalde y dicho francisco amador para que bayan a la villa de badajoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Asimismo los mrs. dhos. Sres. Oficiales dixeron
que porquanto Fran.co Blasquez Morillo vº de Tau.a
quiere dar papel sellado y obligarse a ello
con que se le reserve su casa y en virtud de esto
acordaron que el dho. Fran.co Blasquez de dho. papel
sellado haga obligacion de tenerlo con lo
qual se le reserva su casa de alojam.to y cargos
concejiles y con que no falte en ello el dho.
Fran.co Blasquez sino que lo tenga continuo y en
aciendo obligacion se cumpla y lo firmaron

Juº Dominguez — Don Xptoval Demontoya — Francisco Amador
Juº Gordillo Blanco — Juº Perez Pedrazo

Fran.co de Tau.a
Andres de Flores

En la Tau.a de los Santos en primº dia del
mes de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y
quatro años ante mi el escrivano se juntaron a hacer
cavildo en las casas del Comisario Andreu y Costanbre
sus mercedes Juan Dominguez de Aguilar alcalde
ordinº de Tau.a por su mag.d Don Xptoval de Mon
toya alg.l mayor Fran.co Amador Alonso de Ca
yas Goncalo Montano Juº Barragan Pº Miguel
Salas Pº Moreno Salas = Alonso Gllo Dulce Pº Gllo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Blanco Rodrigo perez pedaço de Bal.me Rauado
Salguero Pº Miguel y Pº Gallego Jacobedro Pº Rodrigo y
barragan Rexs. del en el qual se acordo
lo sig.te

Dixeron que por el Estado tiene arrendada
la dehesa del Moral para este presente año de la
qual se paga el Seuº Real que son ciento y
sesenta y dos mil nobecientos y quarenta y ocho
mrs. y para que se aga el pago acordaron se
libre dha cantidad en dha dehesa del Moral
y ansimismo por el Estado deue asimismo quarenta
y quatro mil quatrocientos y setenta y seis mrs. del
Seuº Real del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y
nuebe cuyas cantidades se deuen a la dondo
mingo de Aullar y enciso y para que se pague
acordaron se le pague y de libranza
para ello

Dixeron que por el Estado a de conducir cierta cantidad
de paxa a la Villa de Oliuenza se lleue y que seis
mil Rs. que se truxeron de la Villa de Badajoz para
el pago de la paxa se entreguen a Pº
gutierres Seuillano Vezº de Estado para que
se pague a los Vezinos con cuenta

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

20

y la cor y se lleuen y con esto se acauo
el dho acuerdo y lo firmaron y los
que no se pro bason

Juan dominguez Don xptoual de montoya Alº de Sosa
Gº gordillo blanco Francisco de madrid Xº perez de Cato

Ante mi
Andres de Arias

En la villa de los santos en cinco dias del mes de
octubre de mil y seiscientos y sesenta y quatro años ante mi
el escno se juntaron a hacer cauildo en las casas del co
mo lo an de uso y costumbre sus mds los sres Juan dominguez
de aguilar alcalde hordinº Don xptoual de
montoya alguacil mor Alonso de casas pachon gº mon
tano Juan barragan gº rodriguez barragan pedro
miguel salas gº moreno salas. Rexes en el qual
dho cauildo se acordo lo sigte

Dixeron que por el estado y sus vecinos dieron cierta
cantidad de tenada a diferentes compañias que tu

bieron en ella y ynporto siete mil y quatro
cientos reales y de tu cant.d hizo bale don sal
vadiran 1.o de barrio nuebo y barro y este vale
se entrego a don domingo de Villar y en su
tent.e Dem.e de campo q. el qual lo cobro y del
dios satisfacion al cap.n de cavalles don guiller
mo tatavila y otras p.das y solo quedaron del
vale cinco mil y nobecientos y tantos reales
los quales dho don domingo de Villar por aviello
cobrado lo a rrescontrado a los vecinos de tavila
en quiebras de millores centenas y alcavalas
y otros efetos y a dado satisfacion a la villa
de todo y porque a los cobradores de dhos libros
se le deuedar satisfacion por este concexo a
cordaren se les de dha satisfacion a dhos
cobradores y p.a ello se reconozca el libro
que tiene Ju.o de colonia de lo que ynporto
la cerrada p.a que conste de ello y con esto se
acavo el dho cavildo y lo firmaron y los
que no supieron lo aprobaron

Ju.o dominges Don xptoval
de montoya Ant.o de Cayas

Ante mi
Andres de flores

21

En la villa de los santos en seis dias del
mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y quatro años
ante mi el escribano se juntaron a hacer cauildo en
las casas del como lo tienen de uso y costumbre
los señores Juan Dominguez de aguilar alcalde hordinario
de esta villa por su magestad Don xpstoual de Montoya al
guacil mayor Juan barragan procurador montario Rodrigo
perez pedaço Juan de la fuente y llo Bartolome lauado
la alguero y llo saabedra gonçalo Rodriguez ba
rragan y llo blanco Domingue saabedra alonso
llo [illegible] de Alonso franco [illegible] en el
qual dicho cauildo se acordo lo siguiente
Dixeron que por [illegible] este cauildo villa y vecinos
tiene y sigue un pleito con la deuilla franca sobre
la posesion de los terminos y otras cosas el qual dicho
~~terminos~~ pleito esta para uerse y porque se necesita de per
sona para que baya a hallarse a la vista del pleito
respecto de estar tan de proximo para que se bea
y se deue acudir con todo cuydado y puntualidad
por lo mucho que importa el que se defienda
el dicho pleito su termino y jurisdicion y se cuyde
de el como se deue acordaron = Don xpstoual
de Montoya dixo que para que el dicho pleito se siga con
uiene se ynuie poder al procurador de esta villa para que
se siga por ser cosa que conuiene por ser con menos
costa y conueniente = alonso franco procurador montario
y Juan barragan dixeron lo mismo = y llo blanco
dixo que para que el dicho pleito se siga conuiene
que baya el licenciado Juan sanchez de aguilar presuntero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

persona que ve[ino] de esta ciud[ad] y que a estado en la dha ciud[ad]
de m[ad]. siguiendo el pleito y lo acerrado y esta en
ello y conviene que baya = Alonso g[ill]o dulce
dijo que se confirma con el parecer de g[ill]o
blanco rex[ido]r p[ri]o miguel saabedra rex[ido]r dijo
que es conveniente el que baya el lic[enciado] juan sanchez
de aguilar y que se confirma con lo que dice
g[ill]o blanco con que el lic[enciado] ju[an] sanchez de las q[ua]tas
p[ri]m[er]o que baya y se a con condic[ion] que no a de po
der seguir otros pleitos algunos si solo el de
la ciud[ad] y lo que de otra manera hiziere que no se
le paguen salarios = Rodrigo perez pedaço
ju[an] de la fuente g[ill]o Ba[rrie]lauado salguero
y g[ill]o saabedra rex[ido]r dixeron se con
firman con el parecer de don xp[ist]oual
de montoya = g[ill]o Rodriguez barrio san
rex[ido]r dijo que se confirma con el pare
cer de gonçalo g[ill]o blanco rex[ido]r y que baya
el lic[enciado] ju[an] sanchez como se dice que conviene =
su m[ad]. el s[eño]r ju[an] dominguez de aguilar dijo que por
su m[ad]. no tiene conocim[ien]to del procurador ni saue q[ue]
es.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

22

En la uilla de los santos en doce dias del mes de otubre de mill y seis.tos y sesenta y quatro años ante mi el ess.no de cauildo se juntaron en el como lo an de vso y costrumbre sus m.ds los ss.res Joan domin guez de aguilar alcalde hordinario don xpoval de montoya y luna francisco amador pedro miguel salas gonçalo moreno salas alonsso gordillo duce alonso de cajas pachon rrexidores y capitulares deste cauildo en el qual acordaron lo siguiente

Dixeron que porquanto a esta uilla bino el m.r lic.do don garcia fernando bacan comisario xeneral de la probinçia y rreal e.to destremadura y comprocantidad de çevada para su mag.d y cau.a de le.to y de orden deste cauildo fue a la uilla de almendralexo gonçalo rrodriguez barras an y andres de flores ess.no deste ayuntam.to y rrecibieron de d.ho l.r don garcia quarenta mill rreales de bellon en doblones de a quatro rreducidos a setenta y seis rreales y de d.ha cantidad se entregaron veinte y ocho mill ochoçientos y ochenta rreales a pedro gutierrez de villano v.o desta uilla para que pagase la çevada que se acopio por d.ho l.r don garcia el qual la pago y ansimismo d.ho l.r don garcia rremitio honce mill y setenta y dos rreales de mas que se le entre

caron a S.r don Joan bacan y para que todos
a justte acordaron que baya a dar dha poder
dho S.r Don Joan bacan y dho pedro gutierrez
Villano a los quales y cada uno yn solidum
le da poder q.e de derecho se requiere para
que aberiguen dha cuenta y den los rrecibos q.e
fueren necesarios que para todo ello y
el poder que es necesario con lo qual se acabo
dho cabildo y quisieron que en tanto este
acuerdo para dho efecto lo firmaron los
que supieron y los que no lo aprobaron de
ello doy fee = Asimismo acordaron
que en quanto a lo que ha estado en estas d.as en
guarnecer a lo que ha estado en estas d.as de tuvay en
guarnecer a lo que ha estado en estas d.as de tuvay en
guarnecer a lo que ha estado en estas d.as de tuvay

En Villa de Llerena a [illegible] dias
del mes de [illegible] de mil y seiscientos
y quatro años Ante el Sr. Lic.do Juan Lopez de Ayala
Alcalde mayor en la dicha Villa y su Partido
y testigos de Asistencia parecieron
Juan Barragan y Juana Gonçalez su mujer
vecinos de esta Villa y dixeron que
Por quanto Pedro Gonçalez Barragan
su padre y suegro de los susodichos
Otorgo su testamento ante Juan Lopez
de Ayala escribano de su Magestad
y de Cabildo de esta Villa en
[illegible] de [illegible] de este
presente año en el qual entre otras
cosas dexo por su Albacea y Testamentario
a Juan Barragan su hijo y a Juana
Gonçalez su nuera y por su heredero
universal a Juan Barragan su nieto
hijo de los susodichos y para que
mejor se cumpla lo contenido en
el dicho testamento y se saquen
los bienes que quedaron por fin
y muerte del dicho Pedro Gonçalez
Barragan su padre y suegro de los
susodichos y se pongan en Pregon
y Almoneda y se vendan en
publica Almoneda y se cobren
los que se le deben y se pague
lo que debe y se cumpla y
execute el dicho testamento
en todo y por todo segun y
como en el se contiene y declara
y para ello dixeron que daban
y dieron su poder cumplido
bastante en forma a Juan
Barragan su hijo y a Juana
Gonçalez su nuera vecinos de
esta Villa para que entre
ambos juntamente o cada uno
de por si in solidum sin que
el uno pida ni aya primero
que el otro sino que cada uno
de por si in solidum pueda
hacer y haga todo lo susodicho
y cada cosa y parte de ello
segun y como el dicho Pedro
Gonçalez Barragan su padre
y suegro lo podia hacer y
hacer podia siendo presente
y para lo que dicho es
y cada cosa y parte de ello
que para ello se requiere
y es necesario y mas
convenga aunque de su
calidad y derecho requiera
mas expresa y especial
mandamiento que el que
de suso se contiene y
declara que para todo
ello y lo a ello anexo
y dependiente les dieron
y otorgaron este dicho
poder con todas sus
incidencias y dependencias
anexidades y conexidades
libre franco y general
administracion y sin
ninguna limitacion
alguna que para la
mejor cobranza y
execucion de lo
susodicho

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

de aguilar y se le de poder para ello
y se saque el dinero que fuere menester
de los propios de este g.º y
y que se le de para los atrasados que se le de
uen la dehesa de los rrenales por Macosecha
y nomas y se le den dos mill rreales a ta
que se sen rengue el pleito y nomas
y con esto se acaua el dho cauildo y lo firma
ron los que supieron y los que no aprobaron

Juº dominges · Alº de Cayus · Francisco amador
Barmelauado · Salguero · Gordillo · Blanco · Rº perez · Pº Dato

Por

El Sundo
Andres de Flores

En la uª de los santos en ttª dias
del mes de nobiembre de mil y seiscientos y sesen
ta y quatro años e yo el sno se

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

24

Juntaron a hauer cauildo en las casas del conuento
de vso y costumbre sus m.ds Juan dominguez de aguilar
alcalde hordin.o gonçalo g.llo saabedra Bod.me la
uado salguero p.o montaño Rodrigo perez pedaço
g.o g.llo blanco p.o moreno salas p.o miguel salas. juo
ba rragan rregidores y capitulares del dho
cauildo en el qual se auido lo sig.te
Dixeron que por quanto a estauilla a benido vna orden
del s.r lic.do don garzia fernando bacan moriano comiss.o g.l de la
prouinzia y real ex.to de tremadura para que estauiera
ba ya ante su m.d a el ajuste y repartim.to del trigo
que estauia a de dar para el sustento del real ex.to
segun y como su m.d lo m.da y para que se confiera
acordaron ba y anallio su m.d dho s.r alcalde y g.o lo
drigues ba rragan y el pres.te ess.no a los quales se les
da poder para que ajusten lo referido
y este acuerdo sirua de poder bastante para ello
asimismo acordaron se bendan la rastro xera del c.o
de estauia para las alcau.s y zenas y que se paguen
lo que se cobre el din.o que se deue de la dehesa
nueba p.a pagar dhas alcau.s y es el din.o el que esta
para la uia de balcarrota con que de otros uienes
del c.o se a de boluer alli.
nombraron por fiel de la sisa de forasteros
a Jn.o merejan y al pres.te ess.no y por fiel del mar
rauidel pescado a los susodhos los quales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tengan libros de q.ta y razon para se la dar
cada que se le mande y d.o lo se nombra
por tal fiel al d.o Ju.o Mexian de dan boy
efetos y no mas y el d.o Andres de Flores
escriba las p.das que cobrare el d.o
Ju.o Mexian y se le n.e al d.o Ju.o Mexian
lo auto y tenga libros de q.ta y razon de d.a
sisa y maravedi del pescado =
Nombraron por lo brador de el libro de sisas del
rre.o del vino del año de sesenta y tres
y de la sisa de vino de Tavernas del
año de sesenta y tres y de sesenta y q.tro
a Tamarco y set.e del Apedro gutierres se
villano N.o de Tav.a y se le n.e y entreguen los
libros y con esto se acavo el d.o cavildo
y lo firmaron y nombraron por fiel al la.o S.n Jermino asi de lo
foral de sisas como de los molinos de aceyte de Tav.a =

Ju.o Dominguez

Bar.me Lavado

Sa.n Guero

N.o Perez

Pedro

G.o Gordillo

Blanco

Francisco Amador

Andres de Flores

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

25

En la villa de los santos en siete dias del mes de diciembre de mill y seiss.os y sesenta y quatro años ante mi el ess.no sus mds los ss.res Justicia y rregim.to de esta villa se juntaron a hacer cavildo en las casas del como lo an de uso y costrumbre sus mds Joan domingues de aguilar alcalde hordinario desta v.a por su mag.d Don xpstoval de montoya y luna alguacil m.r desta v.a gonçalo rodriguez barragan Joan barragan fran.co amador gonçalo montaño amador, rrodrigo perez pedaço gonçalo gordillo blanco gonçalo gordillo saavedra pedro miguel salas gonçalo moreno salas bartolome lavado salguero pedro miguel saavedra rregidores y capitulares deste conçeso en el qual dho cavildo se acordo lo siguiente

dixeron que por quanto a esta villa se le an rrepartido novecientas cargas de paxa las quales an de conduçir a la ciudad de badajoz y sobre ello a venido a premio de soldados para que la lleven y conduzgan y para que se cumpla con el serbiçio de su mag.d acordaron que se lleve dha paxa y para ello es de luego cada ofiçial deste conçeso y su m.d dho s.r alcalde en primero lugar den una cavalgadura con sus hergas y los demas beçinos en la misma

forma para que se lleve la dha paxa y se les
apremie a ello

Ansimismo acordaron se benda la dehesa del
moral y la rrastroxera deste presente año
y la benta de la dha dehesa, a de ser por vn año
desde san miguel de sesenta y cinco hasta san
miguel de sesenta y seis y lo que ynportare en
la dha dehesa y rrastroxera se conbierta en
pagar alcaualas y centenas de lo que esta
debiendo el conçejo de años atrasados cuyas
cantidades se piden por las caxas de la ciudad
de llerena y por escusar las costas y besaciones
se paguen dhas cantidades y se conbiertan en
dho efecto y no en otro y que para el serbicio Rl
que se debe asimismo atrasado con lo qual
se acabo el dho cauildo y lo firmaron los que
supieron y los que no lo aprobaron

Juº domingez Don xpto ual
Domantor

Jº gordillo
blanco

Ripperez
pedaço

Barnelaua
salguero

Francisco amador

Grem
Andres de flores

En la uª de los santos

26

En nueve dias del mes de dizie de mil y
seis cientos y sesenta y quatro años ante mi el
escribano pu.co y del cauildo se juntaron a hacer ca
uildo en las casas del como lo an de uso y cos
tumbre sus mercedes Juan Dominguez de aguilar
alcalde hordin.o de Stau.a por su mag.d don xptoual
de Montoya alguacil mayor rrodrigo perez pedaço
fran.co amador gonçalo g.llo blanco gonçalo lo
driguez barragan Bar.me lauado salguero ju.o
barragan gonçalo moreno salas pedro
miguel salas g.o montaño gonçalo gor
dillo saabedra pedro miguel saabedra
rrexidores y capitulares del cauildo
de Stau.a en el qual se acordo lo sig.te

Dixeron que por quanto su mag.d que dios g.de a sido
seruido de mandar que todos los vecinos y p.nos que deuan
a su rreal hacienda algunas cantidades de mrs de
alcau.s centenas sisas y quiebras de millones atrasa
dos a ta el año de mil y s.os y sesenta y dos lo paguen
en la moneda de molino que corria y se usaua antes
de aora a quatro quartos a dos y a uno cada pieza
y se rreynia en sus arcas y bolsas rreales en
dho genero de moneda alta a ta el dho año
de sesenta y dos y porque esta uilla se hallaua
deuidora a su mag.d de dhos efetos rreales de muchas
cantidades de mrs de dhos efetos rreales y en
particular el concejo de Stau.a que por la ventas
de sus propios a ta dho año de sesenta y dos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Estademendo mas de veinte mil reales. Y
para gocar del yndulto q. que su mag.d a concedido
el que se pague en dha moneda acordo este
cauildo se bendiese por biario la yerua de la
dehesa del moral que es propia deste concejo
por biario que es y se entiende desde San Mig.l
del año que viene de mil y seis.os y sesenta y cinco
y cumplira el dia de S.n Miguel del que
viene de mil y seis.os y sesenta y seis y todo lo
que procediere della se convierta en pagar
dhas rrentas R.s que a si deue este concejo = Y
porque en dha dehesa y por dho tiempo a hecho
postura pedro Hz canbrano vezino de la villa de
cafra en precio de seis mil reales pagaderos
para este dho concejo, los quales pagando
los en la moneda de a quatro quartos y de a dos
y de a uno como de Antesbalia le viene a ser de
mucho utilidad y conbeniencia al dho concejo el dar
le y arrendarle dha dehesa al dho p.o
Hz canbrano en los dhos seis mil reales
de la moneda corriente y que p.a el dho concejo
le siruen de doce mil = Y esta ajustado
en dha forma y porque la dha dehesa tiene
obligacion de pagar al seru.o real tres mie
cientos y ochenta y quatro reales en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

27

cada vn año y porque por parte de el dho pº her
nandez cambrano se a pedido segunda de
de la que toca e ynporta el dho seruº real
y de que dhos oficiales de el cauildo
sea de sacar a paz y a salvo yndene
de lo que ynporta el dho seruº real
y ser justo lo que pide todos los dhos oficiales
en virtud de este acuerdo y como tales ofi
ciales cada vno de por si ynsolidum
rrenunziando las leyes de su fauor y otras
que por derecho le competan en virtud de este
acuerdo que aora hacen se obligan como particulares
a que por razon de la dha venta auiendo pasado
el dho pedro hernandez cambrano los dhos seis
mil reales en la moneda que corre
en la dha dehesa no se le pondra por el dho
seruº hordinº y estraordinº ynpedimento
alguno ni se le pedira para pagallo por ra
zon de su alienamiento con rda alguna y si se
le pidiere o cobrare por dha razon lo quien
qualquiera manera pagare o se le pidiere
los dhos capitulares y cada vno de por
si ynsolidum se obligan en virtud
de este acuerdo a pagarlo al dho pº hernan
dez cambrano quien su causa vbiere todo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

prima ex.ª y de a premio en virtud
de este acuerdo. y en virtud tenemos por bien
que dhos seis mil reales los de y entregue
el dho p.º hernandez canbrano a gonçalo
gon de llobarragan mayordomo del R.º
de Sta Ma. que es la p.ª que los a de llevar a las
cajas de la ciud. de llerena y de el dho mayor
domo tomara R.º en virtud del qual
y de este acuerdo se le sea de poder executar
p.ª el dho p.º hernandez canbrano por la cant.d
de mrs. que se le pidiere o pagare por
razon de el dho arrendam.to para la
paga y satisfacion de el dho serv.º real
y para todo ello obligan sus personas y
bienes muebles y raices avidos y por aver con
poder a las Justicias que de esta causa conozcan
y en particular se someten al fuero
y jurisdicion de los governadores de la ciud. de
llerena p.ª que les apremien a ello
como por sentencia pasada en cosa juzgada renun
cian su propio fuero jurisdicion y domicilio
y la ley sit conbenerit de jurisdicione
omnium judicum y las demas que sean en
su favor y mandaronse saque un tanto
de este acuerdo p.ª el dho p.º hernandez
canbrano y con esto se acavo el dho

Acuerdo lo firmaron los que supieron y los que no aprobaron este acuerdo dixeron y es de la razon que porquanto su md Juan Dominguez de aguilar alcalde hordinario a dexar el dho officio de tal alcalde no a de quedar como no queda obligado a cosa alguna de lo contenido en este acuerdo y solo se a de entender con los demas oficiales deste cauildo el dho acuerdo y no con el dho Juan Dominguez de aguilar =

a Jimimo Dixeron que porquanto es util y aprouechamiento deste dho cauildo y bender dha dehesa es para el concejo y obligandose como bano obligados los capitulares al saneamiento del seruicio real para que se pague de los propios deste concejo consignan que el dho seruicio real la dehesa del monte y dehesa nueba para cuidado se pague y si pague por esta razon qualquiera oficial de los que ban obligados alguna cantidad para la paga del dho seruicio real en virtud deste acuerdo lo a de poder cobrar de la dha dehesa del monte y de la dha dehesa nueba y en esta conformidad lo acordaron y firmaron

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez mrs. 29

SELLO QVARTO DIEZ MRS VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de los santos en doce dias del mes de Henero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi escriuano y testigos se juntaron a hacer cauildo en las casas de su morada los señores Juan de Sotomayor Alcalde ordinario por su magestad y Juan de Figueroa Alcalde ordinario y Francisco de Monroy alferez mayor y Francisco de Barrasa y Simon Ramirez y Pedro Martin de la Fuente y Simon Gonçalez del Pedroso regidores y Juan Gonçalez del Pedroso procurador general de los quales auiendo por testimonio de mi escriuano como estauan juntos en forma de cauildo dixeron que por quanto el capitan Juan Manuel de Cuellar vecino de esta villa tiene hecha leua de veinte soldados para el presidio de Alcantara y le faltan para cumplir la dotacion y pidio relacion de cauildo que los faltauan y auiendo visto por los dichos señores que faltauan dos soldados y dieron por nombrados a Juan Gonçalez del Pedroso y Juan Ramirez

En la villa de los santos en quince dias del mes de Henero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años sus mercedes los señores Juan Dominguez de aguilar alcalde ordinario de esta villa fernando amador Rodrigo perez pedaço alonso de cayas pasqual de la fuente y Alonso gallo dulce gonçalo montaño Juan barragan y miguel saabedra regidores en el qual dicho cauildo se acordo lo siguiente

Dixeron que por quanto en esta villa esta ya siete vrandienzia de el señor don gonçalo fernando bacan a la cobrança de lo que esta villa esta deviendo de alcauala y zenos del año pasado de sesenta y quatro y por evitar las costas acordaron que la satisfacion de lo dicho a juste y para ajustarlo con el señor don gonçalo bacan y que a ello baya el señor Juan dominguez de aguilar y se le de poder para que lo ajuste en la forma que pudiere y asi lo acordaron

asimismo que por quanto se mandó el señor Juan dominguez hizo un papel de dos mil reales para el pago de la paxa y si se binere por ello se pague = entro en este acuerdo don xptoual de montoya alguacil mayor y gonçallo saabedra y miguel salas =

Juan dominguez — Don xptoual de montoya — Rodrigo perez pedaço

Francisco amador

Andres de flores

Diez maravedis

30

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Xaud. a los s. antos en catorze dias del mes de dz de mil y s. y sesenta y quatro años ante mi Alo. de Xaua escriuano de su mag. y testigos q. se hallaron a hacer y cumplir lo en las casas de su morada y cotubre q. fue mercado Juan dominguez de quintanar alcalde ord. de Xaud por su mag. de la una parte y por la otra Juan amador y Gonçalo blanco y Gallo sabedores de la sentencia de amonto q. la Alcalde rodrigo perez pedaçoneador de Xaud. en el qual se acordo lo siguiente=

Dixeron que por quanto el Xaud. tiene de rdos mil y tantos rs. q. deue a Marcos de Xaud. de resto de mayor cantidad q. se le mando pagar por mandamto de Alcalde y para q. se pague se acordaron q. se vendan en almoneda publica tantos bienes de los de dho Xaud. hasta en cantidad de los dhos rdos.

la cual carta de pago y obligue a pagar de cada a
al Berano el precio que le pareciere y asimismo
lo que tubiere dimingo q. Castaño cobrador de sisas
y con esto se acabo el dho cavildo y lo firmaron y los
que no aprovaron

Francisco Amador

Juº domingez
Don xptoval
Demontoya

Jº gordillo
blanco

Vº perez
pedro

Ante mi
Andres de Flores

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

31

En la villa de los santos en seis dias del
mes de henero de mill y seiscientos y sesenta y cinco
años ante mi el escrivano se juntaron a hacer ca
bildo en las casas del sus mds los señores Joan domin
guez de aguilar alcalde hordinario desta villa por su magd
Don xpoval de montoya y luna alguacil mayor
desta dha villa Francisco amador gonçalo mon
taño amador gonçalo moreno salas gonçalo
gordillo blanco Joan barragan rrodrigo perez peda
ço bartolome lauado salguero gonçalo rrodriguez
barragan pedro miguel salas rrexidores
deste dho cauildo en el qual se acordo lo sigte
dixeron que por quanto esta villa se halla en admini
stracion por sus alcaualas y centenas y para la
administracion beneficio y cobrança de ellas en
este presente año de sesenta y cinco y para ello
se a ynbiado horden por el señor Don Fran.co bolle pin
ta flor cau.o de la horden de santiago admor general
de dhas rrentas rreales y para cumplir con ello
sin enbargo de aber nombrado fieles el dia
primero deste presente mes para cumplir con
la dha horden y que dhas rrentas se administren
con la quenta y rraçon que conbiene
desde luego se nombra por fiel a gonçalo
gordillo barragan y Joan sanchez armiño vezinos des
ta villa, a los quales mandaron se le

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

32

notifique lo acepten y tengan libro de quenta y rraçon y rrexistren lo que biniere a esta villa y lo que saliere y lo pongan en libro aparte y se nombra por rrexidor comisario para que asista con los dhos fieles a gonçalo rrodriguez Carragan rrexidor deste cauildo para que con su asistençia se cobre lo que ynportaren las bentas de dhas alcaualas y por depositario adonde entren los dhos efectos que se cobraren de alcaualas y centenas a Joan de colosia vecino desta villa a el qual mandaron se le notifique lo acepte y tenga libro de quenta y rraçon y se rrubriquen de su md el Sr Joan dominguez de aguilar y del presente escno para que en todo se tenga la quenta y rraçon que conbiene y se ponga vn tanto de lo aquerdo en los papeles orixinales de la administraçion =

dixeron que porquanto el Sr capitan de cauos coracas don xpto val manuel que lo es de la dotacion desta vª dice le faltan algunos soldados pª cumplimto de la dha dotacion y para saber los que son y que se cumpla la dha dotacion se pedia a dho Sr capitan rrelaçion de los que faltan para que si son bibos se les apremie a que bayan a serbir y si fueren muertos saquen otros en su lugar y con esto se acabo el dho cauildo

y lo firmaron los que supieron y
los que no lo aprobaron

Juº domingez Don Xptoual
Domonte y a

Francisco amador
Rº Perez
Pedro

Bar melauado
Salguero

Gº Gordillo
Blanco

Andres de Flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la villa de los santos en beynte y un dias del
mes de henero de mil y seyscientos y sesenta y cinco a
ños su merced Juº dominguez de aguilar alcalde hordina
rio de esta villa por su magd alonso de cayaspacho rrodrigo
perez pedaço alonso gordillo duce y franco amador gonçalo mon
taño amador y pedro miguel salas rrexidores y capitulares
del cavildo de esta villa que se juntaron en el para tra
tar y conferir las cosas tocantes a el en el cual por ante
mi hicieron el acuerdo del tenor siguiente

dixeron que por quanto el año de mil y seyscientos y cin
cuenta y nueve fue cobrador de centenas y sisas balentin de
macedo difunto vº que fue de esta villa y se le entregaron los
libros en los quales se estan deviendo muchas cantidades
de maravedis y para que se cobren y se desatisfacion a su magd dios
le guarde cobre lo que asi se derbe = acordaron que dichos
libros se le entreguen a domingo garcia castaño vº de esta
villa para que los cobre y de cartas de pago y se le de por la ocu
pacion y travaxo que a de tener tres cientos reales
con esto se acavo el dicho cabildo y lo firmaron sus
mercedes y yo el escrivano =

Juº dominguez

Alº de cayas

Francisco amador

Rº perez

Pedaço

Alº Gonçalo

Ante mi

Andres de Flores

Diez maraued.s

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Entrada
Alcances
Mrs.

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi escriuano y testigos parecieron presentes de la vna parte el licenciado Juan Sanchez de Ocampo alcalde ordinario de la dicha villa por su magd y de la otra Juan de Acosta vecino de la dicha villa y dixeron que por quanto el dicho Juan de Acosta tiene arrendadas las alcabalas de la dicha villa y su tierra por tiempo de quatro años que comenzaron a correr y se contaron desde primero dia del mes de Enero de este presente año de la fecha de esta escritura y en el dicho arrendamiento se contienen las condiciones siguientes

Primeramente que el dicho Juan de Acosta ha de pagar en cada vno de los dichos quatro años a su magd o a quien su poder hubiere en la ciudad de Seuilla en reales de plata doble o en oro al precio que corriere en la dicha ciudad en dos pagas en cada vno de los dichos quatro años la primera paga por el mes de Agosto y la segunda por el mes de Enero de cada vno de los dichos años

Yten que el dicho Juan de Acosta ha de pagar en cada vno de los dichos quatro años en la dicha villa a su magd o a quien su poder hubiere en reales de plata doble o en oro al precio que corriere en la dicha villa en dos pagas en cada vno de los dichos quatro años la primera paga por el mes de Agosto y la segunda por el mes de Enero de cada vno de los dichos años

Yten que el dicho Juan de Acosta ha de pagar en cada vno de los dichos quatro años en la dicha villa a su magd o a quien su poder hubiere en reales de plata doble o en oro al precio que corriere en la dicha villa en dos pagas en cada vno de los dichos quatro años la primera paga por el mes de Agosto y la segunda por el mes de Enero de cada vno de los dichos años

Yten que el dicho Juan de Acosta ha de pagar en cada vno de los dichos quatro años en la dicha villa a su magd o a quien su poder hubiere en reales de plata doble o en oro al precio que corriere en la dicha villa en dos pagas en cada vno de los dichos quatro años la primera paga por el mes de Agosto y la segunda por el mes de Enero de cada vno de los dichos años

Yten que el dicho Juan de Acosta ha de pagar en cada vno de los dichos quatro años en la dicha villa a su magd o a quien su poder hubiere en reales de plata doble o en oro al precio que corriere en la dicha villa en dos pagas en cada vno de los dichos quatro años la primera paga por el mes de Agosto y la segunda por el mes de Enero de cada vno de los dichos años

Yten que el dicho Juan de Acosta ha de pagar en cada vno de los dichos quatro años en la dicha villa a su magd o a quien su poder hubiere en reales de plata doble o en oro al precio que corriere en la dicha villa en dos pagas en cada vno de los dichos quatro años la primera paga por el mes de Agosto y la segunda por el mes de Enero de cada vno de los dichos años

Yten que el dicho Juan de Acosta ha de pagar en cada vno de los dichos quatro años en la dicha villa a su magd o a quien su poder hubiere en reales de plata doble o en oro al precio que corriere en la dicha villa en dos pagas en cada vno de los dichos quatro años la primera paga por el mes de Agosto y la segunda por el mes de Enero de cada vno de los dichos años

Yten que el dicho Juan de Acosta ha de pagar en cada vno de los dichos quatro años en la dicha villa a su magd o a quien su poder hubiere en reales de plata doble o en oro al precio que corriere en la dicha villa en dos pagas en cada vno de los dichos quatro años la primera paga por el mes de Agosto y la segunda por el mes de Enero de cada vno de los dichos años

Yten que el dicho Juan de Acosta ha de pagar en cada vno de los dichos quatro años en la dicha villa a su magd o a quien su poder hubiere en reales de plata doble o en oro al precio que corriere en la dicha villa en dos pagas en cada vno de los dichos quatro años la primera paga por el mes de Agosto y la segunda por el mes de Enero de cada vno de los dichos años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

34

aga libranca y se cobren dhos dos mil reales y se
paguen por alcaus y centenas del año pasado de sesenta y quatro
por lo que dize dho concejo

Dixeron que por q.to a estavilla a venido vna orden de su mag.d dios le g.de
despachada por el S.r governador de la ciud.d de llerena por la qual bien
re partido cierta cant.d de mr.s a los portugueses de stavil.a para
que con ellas sirvan a su mag.d como consta de la relacion y
bereda y para que se cobre el dho repartim.to nombran por
cobrador del dho repartim.to de portugueses a Juan
sanchez armino a la carniceria a el qual mandaron
se le notifique lo aceptase y le asistan a la cobranza
los semaneros que le tocaren

acordaron se le pague la cera de la candelaria
que importa seis cientos y sesenta rr.s la qual cant.d
se libra en las tierras de la dehesa viexa tierras
de las fuentes de los valles y las quatro que le
siguen por q.ta y quatro libras de cera a quince rr.s
cada vna y si no se bieren a todo lo pague el dho
sus propios y si sobrare se le aga cargo al mayordomo

portugueses.

el cobrador de los mrs de los por
tugueses se agonçalo gordillo barragan y se le
señala cinq.ta rr.s por el trabaxo con lo qual
se acavo el dho cavildo y lo firmaron
los capitulares que supieron
y los que no lo aprobaron y yo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de balcarrota cierta cantidad de mrs y de
resto dello se le estan deviendo a tal
dia de oy cinco mil y quinientos rrs los
que les le tocan y pertenecen al lizdo
don fran.co de bera botello presbitero hijo de
la ciud de badajoz y que los a de aver
y cobrar y le tocan y pertenecen en nombre
de la dha ciud de balcarrota y en virtud
del poder que tiene para cobrallos. y
porque por cuenta dellos dhos cinco mil y quinientos
rreales. este cavildo y sus oficiales le
consignaron tres mil y nobecientos rrs en las
tierras de la dehesa nueba y este
concexo y capitulares se valio dellos
para pagarlas al cavildo y zonas que esta ciud devia
en moneda de a quatro quartos y por aver se le
seguido mucha utilidad al dho concexo
en ello. y que es justo que al dho don
fran.co de bera botello se le de satisfacion
de los dhos cinco mil y quinientos rrs y
para que los cobren deste dho q.o y sus pri
pios desde luego le consignan y ceden
al dho don fran.co seiscientas y treinta fa
negas de zevada que proceden de las tierras
de la dehesa vieja que cumplen san
ta maria de ag.to de este año = con que dellos
primero y ante todas cosas se le paguen a don

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de los santos en veynte y dos dias del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi escribano y testigos parecieron a hacer cabimiento en razon de lo contenido en este instrumento Juan Dominguez de aguilar alcalde hordinario en esta dicha villa por su magestad don xptoual de monroy y francisco de Cayas y juº barragan y gonçalo sanchez y gordillo blanco y gordillo su hijo y juº barragan y gonçalo sanchez y gordillo de cuellar y pedro miguel salas y alonso francisco sanchez gordillo de cuellar vecinos y labradores de esta dicha villa de los quales yo el escribano doy fee conozco y dijeron

Dixeron que por quanto en esta villa hay noticia de estan obligados por el cabimiento de obligacion de apagar a Dª Jorgª fernandez para cantidad de maravedis como mas largo parece de la dicha escritura de obligacion de que hizo presentacion en este cabimiento y porque al presente no ay dinero para pagar la dicha cantidad y es necesario buscarlo prestado para que se pague a la dicha Dª Jorgª fernandez para que se pueda cancelar la dicha escritura de obligacion y para que se pueda cobrar la dicha cantidad de maravedis que se prestare y para que se pueda pagar a la dicha Dª Jorgª fernandez otorgan que dan y dieron su poder cumplido en forma como de derecho se requiere y es necesario a juº barragan y gonçalo sanchez gordillo de cuellar vecinos de esta villa para que en nombre de todos los vecinos de esta villa y en nombre de sus bienes propios puedan tomar y tomen prestada la dicha cantidad de maravedis que fuere necesaria para pagar a la dicha Dª Jorgª fernandez y

Sta dicha Audiencia en dicho dia mes y año susodichos Los dichos Capitulares Comisarios en la cuenta de los dichos propios en Presencia de Don Pedro Miguel de Saavedra = dixeron que por cuanto la dehesa Almorbedra de los propios de esta Villa con efecto en Pregon se halla con tres suertes de sembradura que en el Marcha antes que comience la de Sus ordenanzas y no se empiece a hacer dicha suerte, porque es visto la dicha dehesa segun de como se debe proceder a dicho debuengo, y no para que segun de la dicha dehesa, los becinos no hagan continuamente a cordazon cuestas de sharpenas de las ordenanzas se cobren de los que tienen dicha suerte de marchenga dicha dehesa y para que se cobren puntualmente las dichas penas y se puedan perdar las personas que pusieren a pacer dichas con la dicha tenencia en que quien para este efecto

Otrosi a cordazon cuestos dichos Capitulares que a que en dicho cabezi se mantengan obligacion a sus hijos semanalmente sin hacer ausencia de estas villas y cumplan con su obligacion de sharpenas y que los

do Cittados en sus Casas porqual quier ministro
el que no acudiere tenga la misma pena de mil mrs que
se aplican en la misma forma y baste con la
declaracion de la persona que hiciere la de
claracion digo la citta cion con lo qual se acauo
el dicho cauildo y lo firmaron los que supieron y los
que no lo aprobaron =

Juº dominges Don xptoual Alº de çayas
Francisco amad Domingo Pº de [illegible]
Pº [illegible]
Alº [illegible] Alº gordillo
Blanco

Gremio
Andres de Flores



Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA I CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

10 MS 1665
SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la uilla de los santos en veinte
y seis dias del mes de febrero de mill y seis.tos y se
senta y cinco años ante mi el ess.no se junta
ron a hacer cauildo en las casas del como lo an
de uso y costrumbre sus m.ds los s.res Joan domin
guez de aguilar alcalde hordin.o desta u.a por su magestad
pedro miguel saauedra gonçalo montaño amador
rrodrigo perez pedaço gonçalo rrodriguez barragan
juan barragan alonso franco de aguilar pedro mi
guel salas alonso de çayas bartolome lauado
salguero Joan de la fuente gordillo gonçalo
gordillo saauedra fran.co amador gonçalo g.llo
blanco rrexidores y capitulares del cauildo acor
daron lo siguiente

Dixeron que por quanto esta uilla esta debiendo
a el b.r lic.do don garcia fernando bacan moriano
comisario general de la probincia y real esto
de estremadura quatro mill reales de rresto de
los ocho mill de la escrip.a que se hiço y que por q.ta
de los dhos quatro mill reales que asi se estan
debiendo se piden a ora mill reales
y en el ynterin que se cobran de las alcaualas
y centenas por ser la ocasion precisa de dar
los luego acordaron se busquen prestados de qual
quier persona que los quiera dar y para la busca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dellos se nombra por comisarios a Fran.co
Amador, Yrrodrigo perez pedaço rexido
res y capitulares deste cauildo a los quales
en virtud deste aquerdo se le da poder y co
mision para que los rreciban y desde luego
en virtud deste aquerdo se obligan como
particulares a pagarlos a la persona
que asi los prestare y con rrecibo de los
dhos diputados baste para que se pueda exhi
bir a cada vno y qualquiera de los dhos capitu
lares y insolidum y desde luego se obligan
con sus personas y bienes a entregar los
dentro de quatro dias a la persona que
asi los prestare y si pasado el tiempo no se
vbieren pagado dhos mill reales pueda benir
persona a la cobrança con quinientos
mrs de salario que asimismo se obligan de pagar
sin que sea necesario dilixa alguna cuyo
fuero rrenuncian y en caso necesario para
mas firmeças de la paga y satisfacion de dhos
mill reales obligan los propios deste dho con
cexo y para todo dan poder cumplido a las
justicias de su magestad y en caso necesa
rio si por la persona que prestare
dhos mill reales pidiere se le haga es
criptura, aparte la otorguen los dhos

Dos capitulares obligando a los conte-
nidos en este acuerdo como particulares
o en la forma que se le pidiere con las fuer-
ças necesarias la qual desde luego aprueban
y rratifican en todo y por todo con lo qual
se acabo el dho cauildo y lo firmaron los
que supieron y los que no lo aprobaron de
que yo el ess.no doy fee =

Jn.o dominguez / Ant.o de Caya / Bar.me Sauado
Salguero
g.o gordillo
blanco
Francisco amador
Ant.o perez
pedaço
Perem
Andres de flores

En la uilla de los santos en veinte y siete dias del
mes de febrero de mill y seis.s y sesenta y cinco
años ante mi el ess.no se juntaron a hacer
cabildo en las casas del como lo an de uso
y costumbre sus m.des los s.res Joan dominguez de aguilar
alcalde hordinario Alonso de cayas pachen
Alonso franco de aguilar, rrodrigo perez pedaço
gonçalo gordillo blanco Joan barragan gonçalo
montaño amador pedro miguel saauedra
gonçalo gonçalez nos a las rrexidores y capitu-
lares deste cauildo acordaron lo
siguiente

Diez mrs el ducado.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Sevilla en quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, ante los señores Don Gonçalo Fernandez de Cordoba, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta ciudad y Don Fernando Bacan Moriano Comendador de Peñaflor, Alguacil Mayor de esta ciudad por su Magestad, y Don Diego Ortiz de Zuñiga, Veinticuatro de esta ciudad, Diputados del Comun de ella, por ausencia de los señores Don Juan Ortiz de Zuñiga, Don Juan Fernandez de Cordoba, Don Juan de Ribera y Don Juan de Saavedra, Caballeros del Orden de Santiago, Veinticuatros de esta ciudad, Diputados del Comun de ella, por quanto en este Ayuntamiento se leyó una peticion presentada por el señor Don Gonçalo Fernandez de Cordoba, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta ciudad, en que dice que por quanto en virtud de Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, se le cometió la causa criminal contra Pedro Gonçalez, Escribano de Cabildo de esta ciudad, sobre que se le mandaba hacer pago de cuentas, cantidades de maravedis y otras cosas que se expresan en dicha Real Provision, y para que se pudiese proceder a la execucion de la sentencia que se diese en dicha causa, se le mandó librar Real Provision de Ruego y Encargo para los señores Alcalde y Regidores de esta ciudad, para que le diesen y entregasen los autos y procesos que tocantes a dicha causa se hallasen en el Archivo de esta ciudad, y en virtud de dicha Real Provision se le entregaron los autos y procesos que se hallaron tocantes a dicha causa, y para que se pueda proceder a la execucion de la sentencia que se diere en dicha causa contra el dicho Pedro Gonçalez, atento a que el dicho reo está acusado de algunos y cuantiosos alcances y salarios, para que se le pague por el dicho Pedro Gonçalez lo que se le debiere por los maravedis que por ahora se le hallaren de alcance, con la prevencion que se le hizo en el dicho Cabildo de que si en el dicho Pedro Gonçalez cesare de quien se pueda hacer el pago, con efecto se ha de hacer del dicho Cabildo, lo firmaron los que en él hubo, y los que lo aprobaron.

Don Domingo Ortiz de Zuñiga

Don Gonçalo Fernandez de Cordoba

Don Diego Ortiz de Zuñiga

Don Fernando Bacan Moriano

Ante mi

Andres de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

39

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Don Fernando de Villegas Bocanegra y Gutierrez de la Villa de los Santos Digo que yo soy natural de la Villa de Villanueba del fresno y me e casado en esta donde pretendo a vecindarme y ser admitido por vecino y calidad de hijodalgo por ser asi que lo soy notorio de sangre, respecto de ser como soy hijo legitimo de Don Diego de Villegas Moriano y de doña Ana de Bocanegra su muger mis padres difuntos. y que el dho D. Diego de Villegas fue hijo legitimo de Hernando de Villegas y doña Maria Moriano su muger, y el dho mi padre y abuelo paterno y los demas sus ascendientes fueron tales hijos dalgo y en esta posesion estoy y estubieron, de que consta por los testimonios y autos y R.s executorias que presento y juro, y lo manifiesta el que el dho Hernando de Villegas mi abuelo paterno usoy exercio en la dha Villa de Villanueva del fresno nuestro natural el oficio de Governador y alcalde ordinario della por el estado noble los años de 1622 y 1626 y otros y asi lo reconocio y justifican los despachos del Sr. Marques de dha Villa Dueño della = Y Don Dn. de Villegas Moriano mi padre fue tenido y reputado por tal hijodalgo notorio y como a tal los años de 1637 y 1642 fue citado para yr a servir como tal con sus armas y cavallo al Exto. y consta asi de los dos testimonios de Don Diego Tinoco Sno. de la dha Villa y de otros dos testimonios de Bte. Basquez Moreno y Dn. Nuñez Cnos. de Xerez donde tanbien fue citado el año de 1637

y tanbien consta de otro testimº que presento de Juro
que D. Pedro de Villegas hermano del dho mi p.e ausente en
el Reyno del Potosi en yndias el año de 1620 fue tenido conozido
y reputado por hijodalgo y en justicia declarado por tal
demas de lo qual me hallo con la R.l executoria que litigo
el año de 1578 Diego de Villegas mi ascendiente, natural de la villa
de Fregenal y otra que litigo Diego diaz moriano mi bisabuelo
el año de 1600 que tanbien presento Juro, a que
se llega que tanbien por la linea materna tanbien soy hijodalgo
respecto de q. mi m.e fue hija de Gil de Nocanegra y este lo fue
Francisco de Nocanegra que litigo su nobleza y gano R.l
executoria el dho mi bisabuelo el año de 1607 en cuya virtud
se admitio por tal hijodalgo el dho mi abuelo y sus herm.s
como de Malonta q. tanbien presento = Y vno y otro y
todo lo referido se comprueba demas de ser muy pu.co y notorio
con la ynformacion judicial de filiacion que presento
hecha en la villa de Valencia del Ventoso, con testigos que me conozen
en cuya consideracion y que tanbien lo es que dha villa de
Villanueva Mi natural esta derrotado y sin Mrs.

Suplico a V.md en vista de las dhas executorias y papeles
se sirvan de admitirme por vecino hijodalgo mandando se anote
mi casa por tal con la nota de los demas hijosdalgo
que lo son desta villa en conformidad de la ley
que recivi y en justicia &c. — Don Fer.do de Villegas
Bocanegra

Alb. En la villa de Xerez de los Caballeros a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y quinientos y sesenta y quatro años ante el señor Alonso de Castro Paxon alcalde ordinario en la dicha villa por su magd. y en presencia de mi escribano publico y testigos de yuso escriptos parecieron presentes Bartolome Alvarez de Salguero vecino de la dicha villa de la una parte y Juan Rodriguez Barrajan vecino de la villa de Fuente de Cantos de la otra parte y dixeron que por quanto entre ellos ay diferencias sobre razon de ciertas cuentas que entre ellos ay pendientes y para que se acaben de averiguar y determinar y no anden en pleitos y costas que sobre ello se podrian recrecer que para que se acaben de averiguar y determinar que nombran por sus jueces arbitradores y amigables componedores a Juan Rodriguez Barrajan vecino de la dicha villa de Fuente de Cantos y a Bartolome Alvarez de Salguero vecino de la dicha villa de Xerez de los Caballeros para que entre ellos vean las dichas cuentas y las determinen y declaren y den sentencia en ellas y lo que sobre ello declararen y sentenciaren que ellos y cada uno de ellos lo cumplira y guardara y no yran contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello por ninguna via ni manera que sea o pueda ser ni pedira ni demandara cosa alguna ni parte de ello en juicio ni fuera de juicio ni ante juez ni alcalde ni otra persona alguna ni en otra manera alguna antes lo cumplira y guardara y pagara lo que ellos declararen y sentenciaren en la dicha razon y para que ellos puedan mejor y mas cumplidamente entender en lo susodicho y declarar y sentenciar en ello que ellos y cada uno de ellos dan y otorgan todo su poder cumplido segun que ellos y cada uno de ellos lo tienen y segun que mejor y mas cumplidamente lo puede dar y otorgar persona alguna y segun que ellos lo quieren y mandan

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA I CINCO.

Año

En la villa de los Santos en nueve dias del mes de março de mil seis cientos sesenta y cinco años Ante mi escribano y testigos parecio en juzgado y dixo como Juan de Leon y Cordoba vecino desta villa estando juntos en sus casas de su morada como todos los dias acostumbra a juntarse a oyr y tratar sus negocios Antes de ahora parecio ante el Licenciado Don Fernando de Villegas Bocanegra corregidor desta villa y su partido y por su peticion dixo que por quanto el dicho Juan de Leon y Cordoba tiene pedido ante su merced se le reciban las informaciones de hidalguia que le tiene mandado y por todo Resulta y consta que en la villa de Villanueva del Fresno que agora esta despoblada fue vecino el dicho Don Fernando de Villegas Bocanegra padre legitimo del dicho Juan de Leon y Cordoba y que los dichos sus padres y abuelos y demas ascendientes siempre fueron tenidos y comunmente reputados por hijos dalgo y gente noble y principal y como tales fueron admitidos en todas partes donde fueron a vivir y morar y como tales gozaron de todas las honras libertades y preheminencias que gozan los demas hijos dalgo de estos reynos y en particular el dicho Don Fernando de Villegas Bocanegra padre legitimo del dicho Juan de Leon y Cordoba fue alcalde ordinario en la dicha villa de Villanueva del Fresno y como tal fue admitido y recibido en todos los actos y cosas que como tal alcalde ordinario le tocaron y pertenecieron y como tal alcalde ordinario fue tenido y reputado por hijo dalgo y gozo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Marco de mil y seiscientos y Cincoa años
Estando en este pcaudo Lem.do Sr.do Juan de Noguera
Alcalde ord.no Don Xpptoval Delmonte Dorado
Juan Martin Gallego Blanco Fiel Executor de
Ejecutoria por gonçalo Juarez y Moreno Salas
y Mig.l de Salas. Juan de la Fuente Alguazil
y Capitan Rafael de Carvajal Vezino de esta villa
dijeron que por quanto en virtud de Despacho
de Su Mag.d de mandamiento de Executoria
Los Señores Alcalde Fernando Noguera
Alguazil Juan Martin Gallego y Rafael
de Carvajal Vezinos de esta villa
Executaron en todos y por todos los bienes
y como en el se contiene y en virtud de
dicho Despacho Executaron a Dn.a Maria
Alcalde Fernando Noguera y a Dn.a Maria
Alcalde Fernando Noguera y a Dn.a Maria
Alcalde Fernando Noguera y

Esta admision y acuerdo se note y pon
ga en los libros de acuerdos de este ca
uildo y de el se le den a los poder
fernando de villegas los testimonios que
pidiere para guarda de su derecho
y lo firmaron los que supieron y
los que no aprobaron

Juº dominges Don Xptoval
Demontoya [illegible]
Francisco amador [illegible]
Jº gordillo blanco [illegible]

Por mdo de la mª
Andres de Flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis.

SELLO.QUARTO.DIEZ.MARAVEDIS.AÑO.DE.MIL.Y.SEISCIENTOS.Y.SESENTA.Y.CINCO.

En Sevilla de Los santos en nueve dias del mes de Marzo de mil y seis cientos y sesenta y cinco años ante mí Pedro Cabano se juntaron a hacer cabildo en Sala de Cabildo del Concejo justicia y Regimiento desta villa el señor Juan de Rojas Costanilla alcalde ordinario por su magestad Don Domingo de Aguilar alcalde propietario Don Xptoval de Montoya y Aguilar alcalde provincial Don Francisco de Molina Caballero Regidor Don Pedro Gallardo Regidor Don Juan de Rojas Regidor Don Pedro Ramirez Regidor Don Juan Ramirez Regidor Don Juan Ramirez de Aguilar Regidor Don Juan de Rojas Regidor Don Juan de Rojas Regidor Don Juan de Rojas

8

En la villa de los santos en veinte y seis
dias del mes de marzo de mil y seis
ta y cinco años sus m.s los s.res Juan Dominguez
de aguilar alcalde ordinario Bartolome Alvarado
salguero g.o Rodriguez barragan Juan barragan
Rodrigo perez pedaço Alonso de casas
pachon fran.co amador g.o moreno salas
p.o miguel salas Juan de la fuente g.llo
Alonso g.llo dalce g.o g.llo saavedra rexos
hicieron el acuerdo del tenor sig.te estando
en su ayuntam.to como lo tienen de costum
bre

Dixeron que por el acto de la villa se le repartieron
nobecientas cargas de paxa de las quales se an
llevado algunas y otras se concertaron con fer
nando texero y se an repartido y para que
se le de la satisfacion al dho fernando
texero de lo que se le deve = acordaron
se bende la paxa que esta almacenada
y se de a los vecinos a nuebe r.s y se le pague
al dho fernando texero todo el
valor que se le deve de la
paxa que a conducido a la villa
de Badajoz y por esta villa se le
pague a veinte y cinco reales la carga

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Como se avia ajustado y lo esta con el dho
fernando de xero

y con esto se acavo el dho cavildo y lo firmaron
los que supieron y los que no aprovaron

Francisco amador

Juº domingez

Barme lavado
salguero

Dº perez
pelo

Gremio
Andres de Flores

E luego sus mercedes los Sres capitulares dixeron
que porq. el quartel de la artilleria esta cant.d
de mrs de viendose y q. que se reparta y se
cobre nombraron por repartid.r de los quar
tel Ap.co g.a Galeas. y a diego g.a leon y a p.o de
la fuente montano los quales lo repartan
y se les a premiado

acordaron se repartan los mrs de costa y encu
dinero de las alcau.s porque esta una audiencia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Daron lo siguiente

Dixeron que porq. esta dha. tiene en la ciud. de Llerena mil reales de vellon que son los mismos que se registraron en esta ciud. quando la baxa de la moneda porque entonces corria a quatro quartos y se baxo a dos que eran dos mil reales. y se baxaron a los mil reales. y porque sobre el que se a gan biuno a esta ciud. a y pleito ante el S.r don Fran.co Bolle pinta flor a dn. Jo. de las rr. alcau. y centenas de esta provincia y dho dinero procede del devito de alcau. y centenas que cobra Jn.o de colosia cobrador dellos del año de sesenta y quatro y porq. de lo que esta ciud. estava debiendo hizo una escritura de obligacion a favor de su mag.d y del S.r don Fran.co bacan de ocho mil reales. y se obligaron los dhos capitulares como particulares. y para cumplir los dhos. ocho mil reales faltan mil y trezientos reales y no se pueden cobrar para la satisfacion de dhos mil y trezientos rr. = acordaron que los dhos mil reales que estan en la dha ciud. de Llerena se baxa por ellos. y se traigan a esta ciud. para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

44

Con ellos dar satisfacion a dhos alcaldes y cen
tenas de los pagos de sesenta y quatro
donde proceden y acauar de pagar los
ocho mil rr. de la obligacion que se hizo pues
todo es y se convierte en dhos alcaldes y cente
nas. Y la quiebra que a y de dhos dos mil
reales en dhos mil que quedaron si el Ad
ministrador no lo pagare por dhos dos mil rr.
La quiebra es y queda por quenta del q.o y
si se hicieren buenos se saquen de los bienes
del q.o otros mil reales p.a que sirban en lu
gar de los que a ora se lacan y si no se necesita
re los pierda el q.o y se paguen de sus propios
y para que baya por el dinero nombraron
A.o Rodriguez y p.o g.a galeas = Vecinos de Tauia y con t
le acaue el dho cauildo y lo firmaron los que su
pieron y los que no aprobaron = y para la sa
tisfacion del dho Ju.o de Colosia como cobrador de dhos al
caualas se le de un tanto de tea cuerdo para sus
g.as y que se le aga buena la partida de su le.o
y asimismo acordaron que para el acopiam.to de pax
que se hizo y concierto con f.do texero el repartim.to
de paxa si faltare p.a cumplirlo se a de repar
tir entre los a.os tomando las g.as a gastar de los
reyes. = en m.do = sesenta y vale =

Ju.o dominges — Don Xptoual de Montoya — Bar.me Sauado Salguero

Al.o Secaya — Al.o Duce

P.o Vo — Francisco amador — Ju.o Perez Pelaez

Andres de Flores

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

45

En la villa de los santos en cinco dias del
mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años
a reme el ss.no se juntaron a hacer cavildo
en las casas del como lo an de uso y costumbre sus
mercedes Juan Dominguez de aguilar alcalde hor
dinario Don xptoval de monto y a Alg.m.r Alonso de
ca[illegible] Bar.me Alvarado Salguero [illegible] de la fuente
[illegible] Juan barrogan lo dirigo peres
pedaço [illegible] lo dirigo barrogan [illegible] montaño alonso [illegible]
dulce [illegible] moreno salas [illegible] miguel salas [illegible] y capitan
la [illegible] del cavildo en el qual hizieron y a
cordaron lo sig.te
alonso franco

Dixeron que porq.to a esta villa a venido una orden del S.r
Don Baltasar de Tovar auditor g.l de el exto de esta
provincia por la qual manda que se le cumpla el
num.o de soldados que esta villa tiene obligacion de dar
a la compañia del S.r cap.n Don xptoval manuel
a quien toca la dha compañia y dotacion y dha orden
se a hecho notar por el alferes Juan m.n y porque se
gun la memoria que se a dado tan solamente
faltan quatro soldados los quales se an de sacar
del cantaro como la dha orden se manda y por
que la orden dice que an de ser suficientes para
el manejo de las armas an les y abonados
para ello y porque en el cantaro se tienen otras
que los que en el estan no lo son y para que

en todo se cumpla con el tenor de la
dha orden y se aga el saui.o de su mag.d y se
den los soldados que faltan p.a la dha
dotacion aulles y sus fiorentes acordaron
vayan a seruir a la dha compañia por
tales soldados los siguientes

+ Por xptoual Leid que se manda sacar otro por de
creto, nombraron por soldado p.a que baya
a seruir en su lugar

el hijo de Antonio Hernandez que biuen
la calle de cafra en casa de fran.co ortiz

+ Por el hijo de pedro baez que anda fuido se nombra
a Juan martin hijo de Ju.o martin de pedro lauado
del castillo

+ a vn hijo de maria baez que sirua en lugar
de pedro salguero calle de cafra

+ a si mismo que nombran por soldado a Diego de
Luna que sirua en lugar digo que sirua
p.a ser el soldado de la dotacion de stau.a y
vendiendo con firm.d mandaronse g.de y cumplalo
aqui con d.o y con esto se acaue el dho cauildo
y lo firmaron los que supieron y los que no aprobaron

Ju.o dominguez — Don xptoual de montoya — Al.o de casa

R.o perez — Bar.me lauado salguero

Andres de flores

SELLO QVARTO DIEZMARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Mad.d a los santos en doce dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi escribano y testigos de yuso escriptos parecio presente el Sor. Don Juan de Moncorbo y Vasconcelos Cauallero del Abito de Santiago y Comendador de Magacela del Consejo de su Mag.d y su Alcalde de Corte y dixo que por quanto su Mag.d por su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero deste año mando se hiziesse Sello quarto de diez maravedis para el papel sellado que se ha de gastar en estos Reynos y para el que se ha de gastar en el Reyno de Portugal y por otra Cedula de veinte y nueve de Marzo deste dicho año mando se hiziesse Sello segundo de a quatro maravedis para el papel sellado que se ha de gastar en estos Reynos y para el que se ha de gastar en el Reyno de Portugal y para que se executen las dichas Cedulas y se cumplan como en ellas se contiene y su Mag.d es seruido de ello y para que se pueda vsar y exercer el dicho oficio de Alcalde de Corte que su Mag.d le ha hecho merced

el quarrel que la dha orden es del Sr. don
Alonso de Amayo auditor y para que lo paguen a
cerdaron se cobre todo para hacer dha pasa
y si alguna condenacion viniere a de ser por
Sa del Consejo y no por la de dhos al
caldes ni oficiales = atento que dha
orden mandase cobre de todos los vecinos
sin ecsuar ninguno y con esto se acavo
el dho cavildo y lo firmaron los que
supieron y los que no aprovaron

Juº domingo — Don Xptoval — Dº perez de Ortiz
Alº de Cayas — Domonte y Ortiz
Jº Guerrero — Barmejuado
Salguero
Francisco amador

Andres de Flores

En la villa de los santos en diez y siete
dias del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta
y cinco años ante mi el escrivano se juntaron a hacer
cavildo en las casas del como lo an de uso y
costumbre sus mrs. Juan domingues de aguilar
alcalde ordinario Fran.co amador fº gallo blanco
Juº de la Fuente regidor Lº barragan

entro don Xpto
val de monte
y a el gl mer

Enrique Salas Gallego Sobredo Regidores
del Cavildo de Nel que acordaron lo
sigte

Dijeron que porque el alferez Juan Mn que lo
es de la compañia del Sr Capn Don Xptoval
Manuel a venido a esta villa a sacar quatro
soldados que le faltan para dotacion de
la villa y se nombraron y por no ser
abonados no los a querido rejuir y a traido
otra nueba orden en que se manda llevar
presos Malcalde y dos regidores y que se le
saquen cien ducados de condenacion y para
que se cumpla el dho numero de soldados dijeron
y acordaron que bayan a servir por tales
soldados = y despues de lo referido acor
daron que para que se aga en la forma que se
manda que dhos soldados se saquen del cantaro
en cuya virtud dis mdos dhos oficiales con
tenidos en este acuerdo con asistencia del Sgdo
Franco de Fuentes Silvestre presvitero tente de cura
de esta villa y de mi el Ssno se fue al archivo que
esta en la yglesia mayor de esta villa y el dho
tente de cura exsivio una llave con la qual
se abrio el candado de la puerta principal
de la rreja del dho archivo y jotra el dho
tente de cura con la qual se abrio una de las
dos cerraduras del arca que esta en dho

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

archivo y otra que con ella se abrio otra de las
dichas cerraduras de la dicha arca. Y de ella
que dichas llaves estauan en poder de Fran.co Ama
dor y de la dicha arca se saco vn cantaro
de madera que estaua cerrado con llaves en
a ma tiene su letrero que dice ~~cantaro~~ a la
cal de Hidalgos. Y dichos capitulares
dixeron que aunque tiene dicho letrero es el can
taro de adonde se sacan los soldados que
sirven a su mag.d y se boluio a cerrar el dicho archeuo
y entrego las llaves al dicho tenente de Cura y se
traxo al cauildo y con asistencia del dicho
tenente de Cura y de dichos oficiales se abrio
el dicho cantaro para sacar los quatro sol
dados que se piden, y del vn niño pequeño
saco en presencia de todos las cedulas siguientes
y el dicho mui gacho es de ata seis años y abundo le
dado muchas bueltas al dicho cantaro se sa
co vna cedula que dice asi

Vn hijo de Juan Pachon blanco a la corrida para
soldado los santos m.co v.te y siete de mil y seiscientos y sesenta y cinco
y dichos señores capitulares dixeron que el dicho

Diez maravedis.
SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Jo de Jn.º pasion aunque a salido y no esta bo
nado y es fugitivo y no se puede cumplir con el
mandaronse buelva a la cedula al cantaro
y se saque y nombre otros ~~de~~
y el dho nino bolvio a meter la mano y saco otra
cedula que dice asi = Mijo de la vida de Pº Ca
rrado calle de Rivera para soldado marco vte y
siete de mill y seiscientos y sesenta y uno = Estando
en este estado el dho cavildo los dhos capitulares
dixeron que atento que los demas que estan
en el dho cantaro no son suficientes ni los
que an salido aviles para el marejo de las
armas ni abonados y sin casados que son de
mucho consequencia para el servicio de su magd en los
alojamientos y en estavan a y muchos mocos
solteros ~~abonados~~ para que bayan
a servir sin perjuicio de tercero y en esta
forma mandaron que todos los vecinos y mo
cos solteros que a y se empadren y encantaren
y flos se saquen los quatro soldados que fal
tan y se entreguen al dho Jn.º mn.º el Ferez
y las dhas dos cedulas que salieron se bol
vieron al dho cantaro y se cerro y todo
con asistencia del dho señor tenente de Casa
y hizieron el numero de los mozos solteros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y se empadronaron y se hizieron
policas y se sacaron los sig.tes
aviendose sorteado los que se hizieron
y metidose en vn sonbrero y dale muchas bueltas salieron los sig.tes
salio por xpstoval cid calle de la agua que se libro
y decreto, del sonbrero adonde se echaron las
policas se saco vna que decia vn hijo de Rodrigo
cid y mandaron que en lugar de el dho xpsto
val cid sirva por tal soldado de cavallo
el dho hijo de Rodrigo cid

y despues se saco otra cedula que decia vn hijo de
xpstoval sanchez tirador y dhos oficiales
dixeron que sirva en lugar de p.o salguero
calle de cafra con que en entregando lo
que de libre el dho hijo de xpstoval sanchez
y tenga obligacion de buscalles al dho p.o sal
guero y entregandolo a de quedar libre

y dhos oficiales dixeron que la cedula que salio
de ceijo de g.o ill.mo se quise atento tiene vn hijo sol
dado y que lo esta sustentando de la puerta adentro

y despues se saco otra cedula que decia vn hijo
de diego perez negron que salio en lugar
de vn hijo de p.o baez y en entregandolo
se quede libre el dho moço y sirva

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

el dho Juº de Pº Baez entregandolo — 49

y se saco otra cedula y decia [illegible]

Juº de Mana Baez y mandaron que los re

feridos bayan a servir segun y en la

forma que an salido y con esto se acavo

el dho acuerdo y el cantaro que se saco

se bolvio al dho archivo en presencia de todos los

oficiales y dho tenente de Cura y se le bol

vieron las llaves a quien las tenia y a dho

tenente de Cura la saco y lo firmaron los

que supieron y los que no aprobaron

y lo firmo dho tenente de Cura = + cantaro abonados

Juº Domingez — Fran.co de Fuentes

Don Xptoval — Alvestre

Gimonte y [illegible] — Francisco Amador

Juº Gordillo

Blanco

Ante mi Andres de Flores

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de los santos en cinco dias del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi el ess.no se juntaron a hacer cavildo en las casas del como lo an de uso y costumbre los m.des Joan dominguez de aguilar alcalde hordin.o alonsso de cajas pachon rrodrigo perez pedaço fran.co amador Joan de la fuente gordillo gonçalo rrodriguez barrasan gonçalo guerrero gonçalo gordillo saavedra rrexidores y capitulares deste cavildo en el qual acordaron lo siguiente

Dixeron que por quanto conviene ajustar las quentas de propios deste año y gastos que a tenido el concejo y para que se tomen y ajusten con el mayordomo del concejo nombraron por comisarios a rrodrigo perez pedaço y francisco amador, rrexidores y capitulares deste cavildo para que con asistencia del ess.no del cavildo y contador de la villa para que se ajusten en la forma que se suele hacer y que se hagan las libranças de los gastos del concejo y con esto se acabo el dho cavildo y lo firmaron los que supieron y los que no lo aprobaron de que doy fee

comisarios para tomar las quentas a fran.co amador y rrodrigo perez pedaço

Ju.o dominguez / Al.o de cajas / P.o gonçalo gordillo

P.o Vo / R.o perez pedaço

Andres de Cruz

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Los Santos en veinte y dos dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi escriuano de cauildo se juntaron a hacer cauildo en las casas del concejo segun lo an hecho y acostumbrado los muy ss. Joan Dominguez Aguilar alcalde ordinario de la dicha villa por su magd y Don Diego Portocarrero de Mendoza y Luna caballero del abito de Calatraua y Pedro Rodriguez Pachon y Diego Perez Pedaco y Pedro Miguel de Piedra y Gonçalo Moreno de Salas y Alonso Gordillo de Luque y Gonçalo Blanco Alonso Blanco de Aguilar y Gonçalo Hernandez Alonso Hernandez de la Fuente y Gonçalo Gordillo y Bartolome Alcalde Aguero y Gonçalo Gordillo Bartolome Alcalde Aguero y Gonçalo Gordillo Bartolome Alcalde Aguero regidores de este cauildo en el qual acordaron lo siguiente

Dixeron que por quanto por parte de su magd se a mandado que se junten los procuradores de cortes de todas las ciudades villas y lugares destos reynos para que acuerden y traten la cantidad de dinero que an de dar y pagar para el donatiuo que su magd pide y manda pedir para ayuda a los gastos de la guerra que tiene con el rey de Francia y para que se nombren dos procuradores de cortes que vayan a la villa de Madrid donde se an de juntar

Y lo firmaron los que supieron y los que no lo aprobaron

Juº domingez Jon Xptoual

Francisco amado Jmontoya Rº perez pedaco

Alº de Caya

Barmelauado

Sa Aguero

Gº gor. del Mº Blanco

Gregº Mº Andres de Flores

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

des Insaculacion de Lano del 1665

En la villa de los santos en veinte y quatro dias del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y cinco años su md el lic.do Jon pedro martinez del varro alcalde mayor desta provincia dixo que por quanto los alcaldes hordinarios que an sido desta dha villa desde pasqua despiritu santo del año pasado de seiscientos y sesenta y quatro hasta oy dia de la fha, an cumplido sus oficios por ambos estados y conforme a la ley capitular se deben sacar otros para que lo sirban hasta pasqua despiritu santo del año benidero de mill y seiscientos y sesenta y seis y en observancia de la ley capitular a benido a esta villa con su audiencia a hallarse presente a las desinculaciones para que se haga con la quietud que conbiene a el serbicio de su mag.d y poniendolo en efecto mando juntar a cauildo los alcaldes y rrexidores y demas oficiales y estando juntos con asistencia del lic.do fran.co de la fuente silbestre theniente de cura de la parroquial desta villa se fue a la yglesia mayor de ceca y de vn gueco que esta en la capilla mayor que se abrio con tres llaves que se exsibieron se abrio dho gueco y arcadon de estan los cantaros de los pilorios de alcaldes hordin.os de ambos estados y se sacaron dos cantos de madera con dos letreros que el vno dice alcaldes hijos dalgo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de la villa de los santos y el otro cantaro
de alcaldes cuydadanos y abiendose traj
do a este ayuntam.to con asistencia de su m.d
y de dho theniente de cura y de juan dominguez
de aguilar alcalde hordinario por el estado
ciudadano y diferentes capitulares que aqui
firmaron como acostumbran mando
se abriese el cantaro de alcaldes de
hijos dalgo y abiendo se abierto con la lla
be que exsivio Joan dominguez de aguilar
se dieron muchas bueltas y un niño de poca
hedad metio la mano y saco un pilorio de cera
amarilla que abierto por su m.d se hallo
dentro una cedula que dice año de mill
y seis.tos y sesenta y tres dongar par de bega
al parecer de letra de lo don pedro anto
nio de aguilar gobernador que fue desta pro
vincia y rrubricada de su mano que por no
tener en pidim.to su m.d mando se le diese la
posesion de dho oficio de alcalde hordinario
por el estado noble por dho tiempo el qual
acepte y jure de cumplir con las obligacio
nes de su oficio

Dn Gaspar de Vega Alc.de
p.r el estado noble

Luego se ~~saco un~~ abrio un cantaro
donde parece estan ynsiculados los alcal
des del estado llano con una llave que
exsibio don rrodrigo de porras y abiendo
le dado bueltas el dho niño entro la mano
y saco un pilorio de cera, amarilla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y abiendolo abierto su m.d se hallo dentro
de el vna cedula que dice año y por guarismo
mill seiscientos y sesenta y tres Bartolome
Lauado salguero con la rrubrica rreferida
de el S.r Don pedro antonio de aguilar y por hallar
se rrexidor perpetuo desta ciu.d y no poder ser
alcalde ordin.o conforme las leyes capitulares
y probision despachada sobre este capitular
y por los S.res del real consejo de las ordenes que
esta obedecida su m.d mando se saque otro pilorio
del dho cantaro y abiendo metido la mano
el dho niño saco, otro pilorio con vna cedula
que decia año de mill y seiscientos y sesenta y tres
Juan de la fuente gordillo a el parecer de letra
y rrubrica de dho S.r Don pedro antonio de aguilar
y por hallarse asimismo rresidor y espresar
se particularm.te en su titulo y mandar su m.d
en el que pueda ser alcalde ordinario
sin embargo de ser, rresidor perpetuo su m.d
se le de la posesion por no aber contradicion y el
alcalde mayor se la dio a los dhos don gaspar
de bega y Joan de la fuente gordillo y en señal
de ella, les entrego a cada vno vna bara
de justicia de los quales rrecibio el juram.to
acostumbrado y prometieron de cumplir
con las obligaciones de sus oficios y guardar las leyes
destos reynos y bolber por la pureza de la conce
cion de nuestra señora los quales lo aceptaron
y quedaron electos por tales alcaldes por

Ju.o de la fuente g.llo
Alcalde ordinario
p.r el estado general
hasta veinte de se
tiembre de 1665
y despues lo fue
Bartolome Lauado
salguero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ambos estados con que se bolbieron
a cerrar los cantaros y la llabe del de
hijosdalgo se entrego a el dho Joan de la fuente
gordillo y la del estado llano a el dho Dongas
Parde bega y las demas a el dho theniente
de cura y dho fran.co amador, mayordomo mas antiguo
con lo qual se acabo este cauildo y lo firmaron
siendo testigos Joan de colosia, Joan lopez castaño
y Xpoval de la fuente vezinos de esta villa = testado =
sacoyn = no vale =

Don Pedro Mz del Varrio — Juº dominguez — Fran.co de fuentes Ilustre

Don Xptoual de montoya

Dongas Parde Vega y Bustos — Alº de Saya — Bar.me Lauado Salguero

Francisco Amador — Gº Hor — Gº Guerrero

Alº Gallego

Alonso calderon — Andres de Flores

Fee

Doy fee como dho dia hice notorio la provision de su mag.d y
el de su real consejo que esta al folio once y doce de este libro
[illegible] que la executen [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

53

Accion de oficios

En la villa de los santos en ... y quatro dias del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cinco años sus mrs los señores Don gaspar de ... Juan de la fuente ... alcaldes ordinarios de la villa, Alonso ... Don xptoval de monto ... alguacil mayor alonso de ... pasen ... rodriguez barragan ... guerrero ... monzano rodrigo perez pedaco ... moreno salas ... blanco alonso ... dulce pedro miguel salas alonso franco de aguilar Juan barragan ... salguero ... saabadra ... miguel saabadra ... y capitulares del se juntaron ante mi el escribano en su ayuntamiento a son de campana como lo tienen de costumbre, para ... de oficios como estaua a costumbre en el qual nombraron los siguientes

Gonçalo moreno salas a quien toco el nombrar alcalde de la hermandad de hijosdalgo auiendo le tocado su suerte nombro a Don lorenço de luna y sus mrs mandaron se le de la posesion

Sentencia franco ... amador ... fee

Sum.o Ju.o de la fuente ... a quien toco el nombrar alcalde de la hermandad del estado llano nombro a fran.co de la fuente y quedo electo

Alonso ... dulce a quien toco nombrar mayordomo del ... de estaua, dijo nombraua y nombro a Antonio blanco y quedo electo y mandaron se le ... lo acepte

Bartolome Lavado salguero a quien toco el nombrar de posiciones q. dijo nombro a p.o gutierrez sevillano y mando se le n.e lo acere

Gonçalo q.llo sacabedra a q.n toco el nombrar ofi.o de contador y dijo nombrava a domingo garzia catano y mandose le n.e lo acere

Dongas pardebega a q.n toco el nombrar no del cavildo dijo nombro a miguel pre.e es.no q. cuelo exerca y se

Gonçalo lo dinguez barragan a quien toco el nombrar ofi.o de sindico procurador de tegu.o a Juan dominguez de aguilar

R.o perez pedaço a quien toco el nombrar mayordomo de la yglesia dijo nombra a diego lavado de rivera y mandaron se le n.e lo acere

Ju.o barragan a q.n toco el nombrar mayordomo de s.n fran.co nombro a Ju.o de colocha y mandaron se le n.e lo acere

Gonçalo monzano a q.n toco el nombrar mayordomo de N.ra S.ra de la estrella nombro a Ju.o de Jarmin el Sabre

Gonçalo guerrero a q.n toco el nombrar mayordomo de s.n sanbi.me nombro a fran.co lopez

Pedro miguel saavedra a q.n tocó el nombrar mayordomo de san xptoval, nombró por mayordomo a pedro ximenez

Don xptoval de montoya a q.n le dio la suerte de nombrar mayordomo de san andres nombró a g.o moreno pedaço y mandaron se le dé la cara

Alonso de calzas a q.n tocó el nombrar mayordomo de los martires nombró a p.o hz aidula y mandaron se le dé la cara

Dixeron que porq.to en esta ciudad esta de pres.te y asiste en ella vna audiencia de S.r Don gayra fernando bacan moriano comiss.o g.l de la provincia y real ex.to de esta provincia a la cobrança de alcau.s y zenas a este año de s.ta y sesenta y q.to y esta ciud.d y d.ho g.o deve algunos mrs y asimismo esta deviendo dos mil y docientos reales. y por vno y otro esta en ella d.ha audiencia y de pres.te no tiene este cavildo dinero alguno y por que por el dinero que son dos mil y quarenta y cinco r.s y para que se despache el audiencia acordaron que se cobren todas las resultas de los libros y se le repartan costas, y p.a los dos mil y quarenta y cinco r.s que se deven de resto de la escritura que se hizo acordaron se cobren del libro de alcau.s y centenas de este año de sesenta y cinco, esto por contar el audiencia, con que si vbiere en las resultas

Diezmarauedis.

SELLO QVARTO DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

para bolverlo luego al caudal se buelvan
a jo dinero que si se care del de teano y sino
lo vbiere se buelvan de qualesquier
propios de este c.º al caudal de su libro
nombraron por abogado de la m.ª y q.e se
lla a el S.r Don Fran.co Pablo con el s.r
que se acostumbra =
nombraron por cobradores de al cau.l y cen
tenas de teano de sesenta y cinco a pedro
g.a galeas junto a las monxas y a g.a her
nandez navas cada vno p.a la media villa
a los quales se les r.e y acesen y se les a pre
mio el dho = y con esto se acavo el dho
cavildo y lo firmaron los que supieron y
los que no aprobaron =

Don gaspar de Vega y Busto

Don Xptoval de Montoya

Al.o de Cayas

R.o Perez Betuco

Bar

g.o gordillo blanco

v.me lavado

Salguero

Ante mi
Andres de Flores

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Alcantara en diez dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi escriuano y testigos parecieron presentes los señores Alcalde Ordinario Pedro Suarez de Figueroa y Regidores Juan Rodriguez Barragan y Francisco Rodriguez Barragan y Francisco Rodriguez Barragan y Francisco

nando y aneja sentio y mandaron se le entregue el libro y la entregue en poder de Antonio blanco mayordomo de los Sres de Tauda

Cobrador de sisas de mrs y sete de 1665

Nonbraron por cobrador de las sisas de las pagas de mrs y sete de tocino de sesenta y cinco a Domingo Catano vezino de Tauda y mandaron se le entregue el libro

Repartidores de quiebras de 1664 1665

Nonbraron por repartidores de quiebras de millones de los años de sesenta y quatro y sesenta y cinco a Pedro garcia galeas de las onorxas y a Francisco hermagro y mandaron se les entregue el libro y juren

Nonbraron por casas para que se cobren la de la yglesia las de don Leonor de figueroa y don xptoval tamayo y don diego de perras presvitero y la del dicho don diego que dio para la yglesia

Con lo qual se acavo el dicho cavildo y lo firmaron los que supieron y los que no aprobaron

Don gaspar de vegas Bustos

Don xptoval de montoya

Francisco amador

Alonso de cayas

Pedro perez

Juan guerrero

Juan

Bartolome lavado

Alonso llorente

Andres de flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la villa de los santos en cinco dias del mes de Julio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi el escrivano se juntaron a hacer cavildo en las casas del como lo an de uso y costumbre sus mercedes Don Gaspar de Vega y Bustos Juan de la Fuente Alcaldes ordinarios de esta villa por su magestad Don Xptoval de Montoya alguacil mayor Alonso de Cayas Pacheco Gonçalo Montaño Pedro Miguel Salas Gonçalo Moreno Salas Alonso Franco de Aguilar Francisco Barragan Gonçalo Gordillo Saavedra Alonso Gordillo de los Reyes del en el qual se acordo lo siguiente

Cobradores de bulas

Nonbraron por cobradores de bulas a Martin Garcia y Manuel Fernandez para este año de sesenta y cinco

Cobrador de fisas en lugar de Domingo Garcia año de 1665

Por cobrador del libro de las fisas de la pasa de Marco de este año de sesenta y cinco en lugar de Domingo Garcia se nonbra a Juan de Aguilar lavado y prestare los Domingo Garcia ynpedido y ser contador de la villa por cuya causa se nonbra a los dichos Juan de Aguilar para que cobre los dichos Hecho con lo qual se acavo el dicho cavildo y lo firmaron los que supieron y los que no aprovaron de fee

Don Gaspar de Vega y Bustos

Don Xptoval de Montoya

Alonso de Cayas

Alonso Gordillo

Ante mi Andres de Flores

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO

En Camilla de los santos en doze dias del mes de Julio de mill y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi el escriuano y testigos de suso escriptos parecieron Comolo andeuo y cortinbe Sus mds dongar par el bega Albutes alcalde ordinario de este estado por su Mgd y Juan de la fuente y Sus compañeros Don Xptoual de mendoza y Aguel martin Sanamador gonçalo moreno de las. pedro miguel salas. gonçalo de la vega y gonçalo blanco Alonso de castas pachon su yerno barragan pedro miguel saabedra gonçalo rodrigues barragan Alonso de la cruz y gonçalo de la cruz Camilo alcaldes ordinarios de la dicha villa y estado de Camilla y dixeron que por quanto Camilla tiene Vn pleito pendiente con Camilla de mill franco sobre los terminos y Jurisdicion y los autos de lo contenido en el qual pleito se an dado sentencias en grado de reuista y la confirmo y dio por buena y la mando guardar y cumplir y executar segun y como en ella se contiene y declara y Camilla a pedido y requerido a este cauildo que en nombre de su Mgd y de la dicha villa de Camilla le de y entregue vn traslado de la dicha sentencia en grado de reuista y de la carta executoria de su Mgd que sobre ello tiene ganada para en guarda de su derecho y para que en todo tiempo conste y aga fee donde conbenga y por este cauildo les fue mandado que se les diese y entregase el dicho traslado de la dicha sentencia en grado de reuista y de la dicha

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

a sido todo por falta de dineros y asistencia
para dar a entender a su mag.d y Rs de sus
reales consejos la Justicia tan clara que tiene
esta dha villa y porque de la dha sa.a dada contra
esta villa se a apelado para comisiones y sien
to no se pone el cobro celo y cuydado que con
viene se perdera el dho pleito y buscando el
mayor alivio e ynteligencia para que
se defienda con la puntualidad que el
caso pide y aviendo procurado las asistencias ne
cesarias no a podido hallar efetos ni dinero
para la solicitud y defensa del dho pleito
y gasto que se necesita para el porquanto los pro
pios del Rº de esta villa de presente no se pueden
vender y vendidos anticipadam.te para la
paga de quarteles de soldados y otras cala
midades que causa la guerra de portugal y por
que no es justo por falta de dineros y asistencias
se descuyde y quede ynde fenso el dho pleito
tan ynportante acordaron se aga cavildo
abierto y que en el se proponga las necesida
des con que se halla y se aga un repartim.to
entre los vecinos de esta villa para que se de
fienda el dho pleito y que los vecinos den

su boto y parecer en ello y ninguno
pretenda ynorancia y no aya quejas
en ello y que los dhos vecinos ad bitrien
adonde se podra sacar el dinero necesario
para ello y que sea pronto para el dho efe
to y que se le sulbana prestarlo en
tre todos asta que se bendan los vienes
del dho q.o y para ello y en el ynserin
que se benden en quien se le partiere
y prestare el dho dinero desde luego
se ace consignacion de todos los vienes
del dho q.o y mandaron se presente pu
blica que todos los vecinos que se quisieren allar
presentes al dho cauildo a mi esto lo a gan
y den cada uno su boto y parecer y lo que
se executare y botare se execute
en la dha forma y asi lo acordaron y
firmaron los que supieron y los que no lo apro
baron = entro Bartolome Lavado Salguero
Rexor =

Don gaspar de Vega y Bustos

Bartolome Lavado Salguero

Gordillo Blanco

Francisco Amado

Andres de Flores

Don fee como en el dho

acuerdo se presento lo an.do en el
por diferentes partes y calles publicas
de Tau.a por voz de Joseph Cacano pedon
deste S.o y lo firmo

Andres de Flores

En la d.ha Tau.a de los santos en doce dias
del mes de Julio de mil y s.os y sesenta y
cinco años sus m.s los S.res alcaldes Justicia y Re
xim.to de Tau.a contenidos en la acuerdo de tal
otra p.res s.s hicieron sacar una mesa silla y
bancos a la plaça pu.ca de Tau.a y para
lo que tenen acordado hizieron el d.ho
cauildo a nuestro pu.co y pre.res muchas per
sonas se fueron lo mando los votos y pa
receres sig.tes

Don Fran.co pablo

Don Fran.co pablo de Camaxal abogado v.o des
tavilla aviendo visto lo propuesto por el cauildo
della y que se necesita con todo cuydado el asis
tir a la defensa y solicitud del d.ho pleito
y que al pre.res los propios deste S.o no se pueden
vender porq.to se allan algunos dellos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZMA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA I CINCO.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Gonçalo de Figueroa y Torres Cauallero del Horden de Santiago Conde de la Puebla de Sancho Perez Cauallero del Horden de Santiago Señor de la villa de Feria y de la villa de Zafra y de la villa de Alconchel y de la villa de Fuente del Maestre y de la villa de Medina de las Torres y de la villa de Calzadilla y de la villa de Valuerde y de la villa de Ribera y de la villa de Barcarrota y de la villa de Higuera la Real y de la villa de Salbaleon y de la villa de Esparragosa y de la villa de Monesterio y de la villa de Fuente de Cantos y de la villa de Medina de Rioseco y de la villa de Montalbo y de la villa de Almendralejo y de la villa de Torre Arenillas y de la villa de Puebla de Alcocer y de la villa de Castuera y de la villa de Capilla y de la villa de Benquerencia y de la villa de Peñalsordo y de la villa de Hinojosa y de la villa de Belalcazar y de la villa de Chillon y de la villa de Villanueua del Rio y de la villa de Villaharta y de la villa de Pozoblanco y de la villa de Adamuz y de la villa de Obejo y de la villa de Montoro y de la villa de Cardeña y de la villa de Conquista y de la villa de Hornachos y de la villa de Palma del Condado y de la villa de Bienuenida y de la villa de Villagarcia y de la villa de Azuaga y de la villa de Granja y de la villa de Usagre y de la villa de Fuente Ouejuna y de la villa de Bujalance y de la villa de Espiel y de la villa de Almodouar del Rio y de la villa de Pedroche y de la villa de Santa Eufemia y de la villa de Torrecampo y de la villa de Pueblonuebo y de la villa de Valsequillo y de la villa de Belmez y de la villa de Villanueua del Duque y de la villa de Villanueua de Cordoua y de la villa de Villanueua de Rey y de la villa de Villanueua de Lomba y de la villa de Villanueua de Mesia y de la villa de Villanueua de Carlet y de la villa de Villanueua de Sotomayor y de la villa de Villanueua de Sancho Perez y de la villa de Villanueua de Sancho Bueno y de la villa de Villanueua de Sancho Pardo y de la villa de Villanueua de Sancho Gomez y de la villa de Villanueua de Sancho Ruiz y de la villa de Villanueua de Sancho Fernandez y de la villa de Villanueua de Sancho Martinez y de la villa de Villanueua de Sancho Lopez y de la villa de Villanueua de Sancho Alonso y de la villa de Villanueua de Sancho Diaz y de la villa de Villanueua de Sancho Garcia y de la villa de Villanueua de Sancho Rodriguez y de la villa de Villanueua de Sancho Sanchez y de la villa de Villanueua de Sancho Ramirez y de la villa de Villanueua de Sancho Ramirez y de la villa de Villanueua de Sancho Ramir

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

59

dijo que se conforma con los
pareceres dados en el dicho acuerdo
Pedro monsario barragan y fran.co
hez catano que se conforman
Bar.me gallo notario del santo ofi.o que
se conforma =
el ca.n de cavalleros coracas y don fran.co
manuel su herm.o y don xpstoval
m.l ermanos que se conforman =
el lic.do don Alvaro de Carvajal del
avito de san.o que se conforma = Bar.me
gallo clerigo de ~~[illegible]~~ evangelio que
se conforma =
Bar.me sanchez pavon tomas guerrero y ju.o
moreno morillo diego m.n del moral
el lic.do Alonso pacion blanco presvit.o el lic.do
fran.co de venavides ju.o de venavides pres
vitero el d.o ju.o becerra = don p.o de luna y
cayas. = diego hermosio = diego
fr. pelipe alferes y el lic.do don diego de
pirrras don p.o de pirras don p.o becerra
don ju.o bacan don f.do de villegas gon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

El Alcalde Sumº Lorenzo Sagrario Cano
Con Asistencia de la Justicia
Ante mi dho Escrivano dixo
Que por quanto Pedro Gomez
Vecino de esta Villa Como Padre
y Legitimo Administrador de
Juan Gomez su hijo menor
Pretende Pedir Alimentos
Contra Don Juan Pablo de Carvajal
Vecino de esta Villa Como Padre
y Legitimo Administrador de
Don Juan Pablo de Carvajal
Su hijo menor Para que
Dho menor sea Alimentado
Y Sustentado Por Razon
De Los Bienes que Le
Pertenecen Por Parte de
Su Madre Para que
Dho Padre Pueda Seguir
Su Justicia Y Defensa
Y Para Ello Pide Se
Le Mande Dar Mandamiento
Para Que Se Le Notifique
Al Dho Don Juan Pablo
De Carvajal Padre
Del Dho Menor Para
Que Dentro De Tres
Dias Diga Y Alegue
Lo que Le Convenga
Y Pedido Justicia
Se Le Mande Dar
Para Que Se Le
Notifique Al Dho
Don Juan Pablo
De Carvajal Padre
Del Dho Menor
Para Que Dentro
De Tres Dias
Diga Y Alegue
Lo que Le
Convenga Y

Diez mrs. sueldos.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Lo que se sigue parece
sobre lo que se han
de parecer y los que se presentaron

Dongas por de
Vega y Barto

Barmeloquado
por Loquero

Ygordillo
Franco
Amaya

Ante mi
Andres de Flores

En Mad.d a veinte dias del mes de Junio de mill y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi Escno de Camara y testigos parecio en la casa de su morada Don Thomas de Leyva Comendador de la Merced de Don Gaspar de Vega y Bubalcaba del Consejo de su Mag.d y su Secretario de la Camara de Castilla y dijo que por quanto su Mag.d por su Real Cedula de veinte y quatro de Abril de este presente año de la data de esta mando que todos los Consejeros y Ministros de los Consejos y Tribunales de esta Corte y los demas que se hallaren en ella y tuvieren casas de morada en los Lugares donde residen los Consejos y Tribunales de Justicia de estos Reynos y Señorios y los Alcaldes de Casa y Corte y Chancilleria y los Alcaldes de las Villas de Madrid y Valladolid y los Alcaldes de las Audiencias y Chancillerias de Granada y Sevilla y los Alcaldes de Corte y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Lavado salguero fran.co amador
gonçalo g.llo saavedra dn.o barrogan
Alonso de caravajal g.o g.llo blanco
g.o miguel salas Alonso g.llo dulce
Rex.res y capitulares del en
el qual dho cavildo se acordo lo sig.te
Axerinque p.r d.o a venido orden del S.r
proveedor para que se repartan seis cien
tos cargas de paxa acordaron se repar
tan y p.a ello nombraron a fran.co amador
gonçalo g.llo blanco y rodrigo perez pedaço los q.les
repartan de paxa

Axerinque p.r d.o estava tiene pleito con la
de villa franca sobre lo qual y por aver
condenado a estava se hizo cavildo
a nuevo y se acordo se hiziese un re
partim.to y entre todos los vezinos
y porque esta hecho el dho repartim.to a
cordaron que p.a que se cobre y para ello
asistan los semaneros con el cobrador
y con esto se acavo el dho cavildo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Lo firmaron los que supieron
y los que no supieron rogue
y firmaron lo que se le acordo por
el Alguacil repartidor de dnos bienes
cerca de dnos de Carua Baltasar
Barrantes y cristobal Carrasco
firmaron.

Ante mi

Diego Gonçalez Bueno

Barrientos

Sanchez

Gordillo

Blanco

Ante mi

Gonçalo Gonçalez

Gonçalez

Alcocaya

Ante mi

Alonso Gonçalez

Ante mi

Andres de Flores

En la villa de Alcantara a diez y tres dias
del mes de Agosto de mill y quinientos y
ochenta y seis años ante el señor Alcalde
ordinario y testigos de yuso escriptos
parecio Alonso Gonçalez vecino de esta
villa y dijo que por quanto el tiene
en esta villa una casa que alinda con
casas de Alonso Gonçalez y con casas
de Alonso Gonçalez Alcocaya y con
casas de Alonso Gonçalez Alcocaya y
con casas de Alonso Gonçalez Alcocaya y
con casas de Alonso Gonçalez Alcocaya y
con

Lo an de uso y costumbre sus mercedes don
gaspar de bega y bustos Juan de la fuente g.llo alcal
des hordinarios de esta ciud. por su mag.d don xptoual de
monto y a. alguacil m.or fran.co mador alonso
de castaspachon Juan barragan rodrigo perez
pedaço gonçalo gordillo blanco gonçalo rodriguez
barragan gonçalo montano pedro miguel
saabeedra g.o g.llo saabeedra pedro miguel
salas gonçalo moreno salas. rexidores
y capitulares del en el qual dijo cauildo
se acordo lo sig.te alonso g.llo dulce rexidor

entro alonso g.llo dulce rexidor fee

Dixeron que porq.to esta dha villa tiene un pleito
con la deuilla franca sobre los terminos y juridi
ciones en el qual se a dado sen.a por los Cres del real
consejo de las ordenes y se a condenado a esta ciud.
la qual tiene apelado el pleito a comisiones
y porque se necesita mucho con todo celo y cuidado
el acudir a ello y que ba y a p.na a el dho pleito
y es necess.o dineros para ello y ser tan bien comun de la
villa y becinos de ella y este g.o el que buelua por
su termino y juridicion como es de razon, acor
daron se bendan quatro cientas y ochenta
y dos fanegas de zeuada de las seis cientas
y dos que este consejo tiene procedidas
de la dehesa vieja las quales estan consigna
das p.a la deuda de don g.a rondon y por la mucha
necesidad se benden dhas quatro cientas
y ochenta y dos fanegas de zeuada y lo pro
cedido de ellas se gaste en defensa del dho
pleito y se ynuie p.na = y para dar la

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

tisfacion a la deuda del dho don g.ª Rondon
sus mercedes de luego en lugar de la dha
cerra consignan la dha nueba para que benda
y de a los vecinos de Tauª y de su balor se
de satisfacion a la dha deuda de Rondon
de lo que se le resta deuiendo que desde
luego p.ª el dho efeto a cen consignacion de
dha dehesa nueba en bastante forma =
y asimismo acordaron se paguen a la
m.ª de balcarrota tres mil y quinientos
reales p.ª de lo que se le deue = y asi
mismo p.ª lo que se le resta deuiendo a la dha m.ª
de balcarrota se a de la misma consignacion
en la dha dehesa nueba

Repartidores de quiebras

Nombraron por repartidores de quiebras de
millones de cinq.ta y q.tro y cinq.ta y cinco a
Rodrigo de Maramoros y a d.º garzia le
chon vecinos de Tauª = mandaron se les
de y apremie a el ço = y pedro barragan
junto a las monxas y p.º garzia a le as
junto a las monxas.

Con lo qual se acauo el dho cauildo
y lo firmaron dos m.ds los dhos Sres capitu
lares que supieron y los que no

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

aprobaron dixe = y entro
asimismo en este cauildo Bar.me Lauado
Salguero Rex.or = y dhos Rex.res
capitulares dixeron que para que baxan
al dho pleito acordaron baxa Sim.l
don Xptoual de Montoya a q.n se le
a de dar poder juntam.te con el lic.do Juo Sanchez de Aguilar y todos lo firmaron los
que supieron y los que no aprobaron

entro Bar.me Lauado Salguero = Rex.or

Don Gaspar de Vega Busto
Don Xptoual de Montoya
Alo Secayas
Bar.me Lauado Salguero
Ro Perez Vedoya
Franciscoamatu
Gordillo Blanco
Go Vo Alo Llo Vec
Gremio
Andres de Flores

En la villa de los santos en treynta dias del mes de
agosto de mil y seyscientos y sesenta y cinco años an
te mi el escribano se juntaron a hacer cauildo en
las casas del como lo an de uso y costumbre su merced
don gaspar de vega y bustos alcalde ordinario desta villa por la
mag.d don xptobal de Montoya y luna alguazil mayor
barto lomelabado salguero francisco amador gonçalo
montaño gonçalo moreno salas gonçalo g.llo blanco
gonçalo rodriguez barragan pedro miguel salas gonçalo
g.llo saabedra ju.o barragan rexidores y capitulares deste con
cexo acordaron lo siguiente

dexeron que por quanto esta dicha villa y su concexo se halla
con algunos empeños de sisas alcavalas y centenas que debe este
dicho concexo por aber los gastado y consumido en otros efe
tos y para que se paguen = acordaron que la dehesa nue
ba y dehesillas que son todas deste concexo se arrienden
y den a los becinos desta villa para sembrar la dehesa nueba por
quatro años y las dehesillas por una cosecha que se entiende
barbechar y sembrar y los dichos quatro años comiençan des
de san miguel del año que bien de sesenta y seys hasta el año
de setenta con lo qual se acabo el dicho cauildo y lo firma
ron los que supieron y los que no aprobaron =

Don gaspar de vega y bustos

Don xptobal de montoya

Francisco am

Bar.me lavado salguero

Ygordillo blanco

Ante mi
Andres de Flores

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

64

En la villa de los santos en primero dia del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi el escrivano se juntaron a hacer cavildo en las casas del corrolo an de uso y costrumbre abiendo tocado la campana para tratar y conferir las cosas tocantes a el y presentes sus mdes Don gaspar de vega y bustos alcalde ordinario desta dha villa por su magestad y estado noble gonçalo rrodriguez barragan gonçalo guerrero pedaço alonso de cayaspacho francisco amador juan barragan bartolome lavado salguero Don xpto val de montoya y luna gonçalo gordillo saavedra alonsso gordillo duce gonçalo gordillo blanco gonçalo moreno salas pedro miguel salas gonçalo moriaño amador Rodrigo perez pedaço alonso franco de aguilar pedro miguel saavedra rrejidores y capitulares deste dho cavildo en el qual acordaron lo siguiente

Dixeron que porquanto esta dha villa es deudora a su magestad que dios guarde de ciertas cantidades de mrs de fisas y quiebras de millones desde el año de cinquenta y seis hasta el de seiscientos y sesenta y quatro por cuya cantidad es esta en esta villa una audiencia despachada por el Sr Don garcia bacan moriano comisario general de la provincia y rreal exto de estremadura superintendente general de las rrentas reales para hacer el pago y por lo muy ynpusibilitada que de presente se halla esta villa y sus becinos con el alojamiento de soldados tan grande que tiene y porque es llamada para ajustar sus quentas de dhos efectos para dar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

satisfacion de lo que le pidiere
y porquanto el S.r Don garcia bacan a dado per
mision para que las dhas quentas se bayan a justar
a la ciudad de llerena y caxas de ella y porque
lo que se le pide de presente no lo debe y no se puede
justificar para dar la dha satisfacion y en fee
de la dha licencia dho S.r Don garcia tiene mandado
que dhas quentas se ajusten y liquiden y de la can
tidad de mrs en que esta villa fuere alcançada
la mitad del dho alcance lo a de tener de pronto
y de manifiesto para dar satisfacion a su m.d y po
niendo en ello lo referido por el pres.te todos jun
tos de mancomun y insolidum rrenunciando
las de la mancomunidad y demas deste caso, o sor
gan que se obligan con sus personas y bienes y a dar
satisfacion a dho S.r Don garcia de la mitad de la al
cance que se le hiciere a esta dha villa por las dhas
cajas de la ciudad de llerena en trigo, o en dinero
y ponerlo en la parte y lugar que su m.d señalare
a los plaços que fuere servido y para ello a de poder
despachar el S.or o audiencia a disposicion de su m.d
para lo qual desde luego se obligan en bastante
forma y dan poder a dho S.r Don garcia como juez com
petente deste caso para que les compela y apre
mie a ello como por sentencia pasada en cosa
juzgada rrenunciando todo fuero derecho
y leies de su favor y la general en
forma y ansi lo dixeron y lo otorgaron
y lo firmaron los que supieron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y los que no aprobaron este aguerdo es
de todo lo qual yo el ess.no doy fee = en m.do = nta =
entre renglones y los de dho conexo ball =

Don Xptoval
Don Antonio

Don gaspar de Vega y Bustos
Bartolome Claudio Salguero
Francisco Amador
Gº Gordillo Blanco
Gº Torres Pro
Alº de Cayas
Rº Perez Pedaço
Alº Hoguera

Ante mi
Andres de Flores

En la villa de los santos en tres dias del mes
de septiembre de mill y seis.tos y sesenta y cinco
años ante mi el ess.no se juntaron a hacer cauildo
en las casas del como lo an de uso y costumbres
abiendo tocado la campana para tratar y conferir
las cosas tocantes a el y presentes sus m.ds Don gas
par de Vega y bustos alcalde hordinario de la villa
por su magestad y estado noble gonçalo rrodriguez barragan
gonçalo guerrero pedaço alonso de cayas pachon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Francisco Amador Joan barragan bartolome lava
dos alguero Don xpoval de montoya y luna algua
cil mayor gonçalo gordillo saavedra alonso gor
dillo duce gonçalo gordillo blanco gonçalo moreno
salas pedro miguel salas gonçalo montaño
Amador Rodrigo perez pedaço pedro miguel sa
avedra alonso franco de aguilar Regidores y ca
pitulares deste dho cavildo en el qual acordaron lo sig.te
Dixeron que porquanto esta villa es deudora
a su mag.d que dios guarde de ciertas cantidades de mrs
de sisas y quiebras de millones desde el año de cinq.ta
y seis hasta el de seis.o y sesenta y quatro por cuyas
cantidades esta en esta ciud.d una audiencia despa
chada por el S.r don garcia bacan moriano comisario
general de la provincia y rreal exto. de estremadura
superintendente general de las rrentas R.s
para hacer el pago y por lo muy Inpusibilitado
que de pres.te se halla esta villa y sus becinos con el
aloxam.to de soldados tan grande que tiene
porque es llamada para ajustar sus quentas
de dhos efectos para dar satisfacion de lo que
legitimam.te debiere y porquanto el S.r don gar
cia bacan a dado permision para que las dhas q.ta
se bayan a justar a la ciudad de llerena
y caxas de ella y porque lo que se le pide de pres.te
no lo debe y no se puede justificar para dar
y no la dha satisfacion y en fee de la dha licen

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

66

cia dho S.r Don garcia tiene mandado que dhas
quentas se ajusten y liquiden y cumpliendo con todo
se obligan a que dentro de quince dias esta dha ciud.
y su conceso ynbiara persona a dar las dhas quentas
y a traer certificacion del alcance y rremitirlo
en dho tiempo a dho S.r don garcia y la mitad de
lo que ynportare el dho alcance lo rrecibira esta ciud.
en quenta y para en parte de paso de la copiam.to
de trigo y ceuada que se le a hecho y poniendo en exc.on todo
lo rreferido por el pres.te todos juntos de mancomun
y ynsolidum rrenunciando las de la man
comunidad y demas deste caso, o torgan que se obli
gan con sus personas y bienes y los del dho conceso
a dar satisfacion a dho S.r Don garcia de la mitad
del alcance que se le hiciere a esta dha ciud. por las
dhas cajas de la ciudad de llerena en el dho aco
piamiento de trigo y ceuada y como se contiene
en este acuerdo y entregarlo cada y quando
que el S.r Don garcia fuere serbido y ordenare
y para ello a de poder despachar exc.tar o audiencia
a disposicion de su m.d para lo qual desde luego
se obligan en bastante forma y dan poder
a dho S.r don garcia como juez competente deste caso
para que les conpela y apremie a ello como
por sentencia pasada en cosa juzgada rre
nuncian todo fuero derecho y leies de su fabor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de los santos en ocho dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi el escrivano se juntaron a hacer cavildo en las casas del Como lo an de uso y costumbre sus mercedes don gaspar de bega y busto Juan de la fuente y gallo alcalde ordinario don xptoval de monto y a alguacil mayor francisco amador y montaño y miguel salas gonçalo moreno salas. Alonso gallo duce y gallo blanco rodrigo perez pedaço gonçalo guerrero y rodriguez baragan bachiller lavado salguero pedro miguel saavedra y gallo saavedra regidores y capitulares del en el qual se a acordado lo siguiente

Dixeron que por el dicho acto de la villa se le an repartido mil fanegas de trigo y mil y docientas fanegas de zevada para el sustento del real exercito de esta provinzia en este presente año y para que en todo se cumpla por esta villa con las ordenes de su magestad y que se repartan con toda igualdad sin que se haga agravio a persona alguna nombraron por repartidores de dicho trigo y zevada a Juan sanchez familiar Juan gallo montaño xptoval gallo fernandes y pedro de la fuente montaño y Juan de aguilar vecinos de esta villa y mandaron se les nombre lo aceten y juren = y atento que para hacer el dicho repartimiento se toca cavildo abierto para

Ello y no acudieron vecinos algunos se nom
brando los repartidores de dho tr.o y zenada
acordaron que los quince mil y tantos R.s
que trajo en doblones su m.d el S.r don gaspar de
bega y bustos alcalde hordin.o y son para
en q.ta y parte de pago del trigo acordaron
se deposite dho dinero y doblones en p.o gutierres
sevillano depositario g.l de esta p.ca para
que en llegando el caso se saque y pague de alli
a los vezinos

Acordaron que porquanto en esta v.a a estado don ju.o
antonio de baldivia juez que con comis.on del S.r
don garzia bacan a venido a esta v.a con los ministros
de su audiencia el qual a asistido en esta v.a doce
dias y a devengado novecientos y doce r.s
de costas y salarios y se an buscado pres
tados sobre seis doblones de a ocho de los del
dho tr.o acordaron que dhas costas y salarios
se repartan entre los deudores de dhas sisas
y quiebras de millones y se saquen dhos do
blones dello o de otro dinero mas pronto que uviere
y p.a el deposito se haga libranza a favor del dho
p.o gutierres

Acordaron q.e las novecientas cargas de paja
repartidas a esta v.a se lleven a la ciud.d de ba
dajoz como esta mandado y se haga el repartim.to
y por repartidores para ello

Acordaron que se bayan a Jutar las
quentas de sisas y quiebra de millones
segun esta mandado y notificado a estaud.
y para ello nombran por Personas
que bayan a ello a Gonçalo Gil Carragan
y el Pre.te Ess.no y se saque el dinero que fue
re necess.o del Reg.o = Y asimismo se paguen
estos nobezientos rr.s y los trezientos que se an de
llevar p.a ajustar las quentas y todo sea
de la dehesa nueba = Y a este se acavo
el dho cavildo y lo firmaron los
que supieron y los que no aprobaron
dos fee entre renglones
y Pr.o de aguilar - vale =

Por cobradores de las mil f.s de t.o y mil y do
cientos de zevada se nombra a Juan de aguilar
lavado p.a las mil f.s de t.o y p.a las mil y do
cientas de zevada a Fernando Zanejo sentio
las mil y docientas de zevada y que por el
travajo de ello se les libren las cosas de
a lo xam.to y lo firmaron y en lugar
de Pr.o de aguilar se nombra a Xptoval de maramoros

Jonas Gonçalez de Vega Bulla — Jon Xptoval de Montoya — Francisco amador

Pedro Gil — Alonso Blanco — Pedro Perez Gr.o — Pedro Vor

Bar.me Lavado — Jeremias Alguero — Andres de Flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

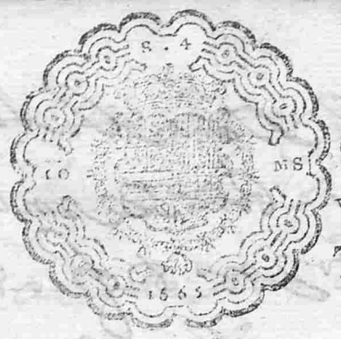

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO..

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

El Lic.do Don garcia fernando bacan moriano Comisario general de la probincia y rreal ex.to de estremadura superintendente general de las rrentas reales y serbicios de millones de llea y de la probision de granos de dho ex.to por su mas estad.

Porquanto para que con mas prontitud y mayor copia de granos se ajencie y consiga la probision de el ex.to su ex.a el ex.mo señor marques de caraçena, a sido serbido de darme la horden siguiente

Horden Don luis de benavides Carrillo y toledo marques de fromista y caraçena conde de pinto gentil hombre de la camara de su mag.d del consejo de estado general de la artilleria de españa y capitan general de este ex.to de estremadura &c.a

Porquanto el punto principal para las operaciones de campaña y la conserbacion de el ex.to y plaças de la frontera es la provision de trigo y çevada que de horden de su magestad y por q.ta de su rreal açienda esta haçiendo Don garcia fernando bacan Comisario general de la provincia y ex.to y superintendente general de las rrentas rreales y serbiçios de millones y en el estado pres.te se deve atender con mas bijilançia, ajustar en el tiempo de la cosecha la mayor copia de granos que sea posible no permitiendo se dibiertan a otra cosa los destremadura pues por mas ynmediatos y porque se conbierten en su misma defenssa estan mas obligados a la probision particularm.te quando se paga y se da seguridad del preçio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

con la buena fee. que se a estilado el año el año pasado
con todos cuya consideracion y poner sus mas dios le guar
de de su parte quanto caue en los medios posibles de su
rreal hacienda debe obligar a sus basallos a ofrecer
sin biolencia sus granos rresultandole de ello el util
de su balor y el bien xeneral de la caussa publica
y el particular de la defenssa de su casa y mantenerse
el lexto. en las plaças y en campaña en sus tiempos
y considerando que no solo los particulares por su balor
sino las encomiendas mesas maestrales rrentas
de diezmos de hesas tierras de pan y demas contri
buciones que se pagan en granos es justo sirban para
cosa de tanta ynportancia pagandolos a los admini
tradores o arrendadores segun su balor justo para que nin
guna persona de qualquiera estado o calidad que se a
falte al cumplimto. abiendonos ynformado que
conbiene probeer de remedio hordenamos y man
damos a todos los vecinos estantes y abitantes
en esta probincia de estremadura y a los contadores
de las mesas maestrales administradores de las en
comiendas y de qualesquiera rrentas de cimales
de hesas tierras de labor y demas contribuciones
que se pagan en grano y a los arrendadores de todas
ellas manifiesten sus granos asi de trigo como de ce
vada y no los oculten en manera alguna pena de
perderlos con el doblo y que se procedera contra ellos
como contra malos vasallos de sus mas y enemigos
de la caussa publica y conserbacion de lexto y para que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Lo que toca, a rrentas y diezmos se rreconozca mejor por ser los granos que deben serbir por mayor Razon a esta necesidad mandamos a los contadores administradores y arrendadores que luego que les sea notoria entreguen testimonio de las rrentas arrendamientos o quentas de la administracion con rrelacion jurada con la pena del tres tanto por donde conste los granos que an balido y valen las dichas mesas maestrales encomiendas, o rrentas de lo que rresultare no lo distribuyan, ni en manera alguna lo gasten sino lo tengan de manifiesto hasta que por horden nuestra se les mande otra cossa, apercibiendoles que si faltaren a la verdad en los testimonios y rrelaciones y se justificare que por otra parte an distribuido granos en qualquiera manera se procedera rigurosamente a hacer demostracion con sus personas y contra las justicias que no dieren noticia ni sobre este punto belaren y porque a el mismo paso conbiene que otras personas algunas asentistas o particulares no compren granos sin horden sino solo el dicho don garcia bacan que lo ace, en nombre de su magestad hordenamos y mandamos que ninguna persona de qualquiera estado, o calidad que sean bendan ni compren granos algunos por ningun pretesto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

sin tener licencia por escripto pena de perder
los con el doblo asi de parte de el comprador
como del bendedor y los que se justificare aber
bendido a harieros que conduçen çevada
de fuera de la probinçia seran ademas desta
pena castigados grabisimamente en sus personas
y los harieros condenados en doçientos açotes
y quatro años de galeras lo qual todo queremos
se oserbe y guarde por bando general en esta
probinçia y que ynbiolablemente se cumpla
y execute solas penas contenidas que desde luego
damos por declarados contra los ynobedientes
y justiçias omisas por ser tan neçesarias al
bien publico y serbiçio de su mag.d y hordenamos
a don garçia fernando bacan comisario general
desta probinçia y ex.to lo partiçipe a los coresido
res governadores alcaldes mayores hordinarios y
demas justiçias de las çiudades villas y lugares
de ella y proceda a su cumplim.to y execuçion
en la qual se guarden sus hordenes
como si fuesen nr.as que asi conbiene
en cuya birtud mandamos dar y dimos
la pres.te firmada de nr.a mano sellada con
nuestro sello y rrefrendada de nr.o secretario
dada en badajoz a diez y ocho de julio de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mill y seis.tos y sesenta y cinco años = el mar
ques conde de pinto = por mandado de su ex.a
don fran.co de çamora

a en su ex.on y cumplim.to mande despachar la presente
por la qual cometo y encargo a el s.r don alvaro de santander
castellano perpetuo de la av.a de frexeneral que luego que
la rreciba haga que se publique por bando xeneral
y que se ponga un traslado en los libros del cavildo en las
villas y lugares de segura de leon = puebla de la reyna
rrubera campillo rretamal hornachos los santos
la fuente y la oliba y abiendo hecho la publicacion
de que a de ynbiar testimonio rreconoçera todos los gra
nos que proçedieren de la mesa maestral encomienda
diezmos y otras qualesquiera rrentas de hesas y tierras
de pan que se pagan en grano sacando p.a ello las rras
tras testimonios o quentas de la administraz.on para
lo qual hara todas las dilig.as y apremios neçesarios
y abiendo rreconoçido y justificado las cantidades de
granos las enbargara y pondra en parte segura por
quenta y riesgo de las justi.as para que se benda a su mas
la parte que fuere neçesaria para la probision del ex.to
y con efecto se de satisfaçion y a que p.a la placa
que se hordenare proçediendo asimismo contra
los que contrabinieren a ex.on de las penas consul
tando las caussas para que se executen en todo lo
contenido en la horden de su ex.a la qual le subde
lego todo y por todo y le doy la comision y autoridad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

necesaria como la tengo de su mag.d de cuya parte se hordena a los S.res Justicias le den la asistencia fauor y ayuda de que necesitare y les pidiere pena de quinientos ducados para la probision y de lo que fuere obrando me dara quenta con toda pontualidad sin perderora de tiempo por lo mucho que ynporta se adelante la probision y para ello saldra con los ministros de su audiencia a los quales ya su m.d se les dara los salarios hordinarios de dos mill y docientos mrs por todos que cobrara de los bienes de los culpados si los vbiere teniendo en ello quenta y rraçon para que casso que no los aya se le libren por q.ta de su magestad que asi conbiene a su rreal seruicio dada el Almendralejo a veinte y vno de agosto de mill seis.tos y sesenta y cinco años = Don garcia fernando bacan moriçino = por mandado de su m.d Xpto valhe rrecuelo =

Con q.da con su orig.l q. por aora queda en mi poder a q.l me remito q. para este efeto se me entrego por el S.r Don alvaro de santander a quien se la bolbia entregar cuyo R.vo aqui firmo y en fee de ello lo signe y firme en la ciu.d de los santos en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

(Para despachos de oficio dos mrs.)

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Y estando juntos como lo an de uso y costumbre
su md. dho. Alcalde mayor dijo como por estavilla se avia
dado notizia al Sr. mro. de Campo don Juan de Aguilar
Cavro. de la horden de Santiago q. y Justizia mayor
desta provinzia que haviendo salido eleto por alcal
de hordinº desta dha. villa por pasqua de spiritu santo pasado
deste año Juan de la fuente q. lla. la sirvio por el estado
llano porque fue eleto hasta el dia veinte deste presente mes
y año que por hallarse enfermo y demas setenta años y otras
causas que represento renunzio la dha. vara de alcalde
hordinº del estado llano y por ser ciertas le avian ace
tado dha. renon. de que davan q. a su md. para que pro
veyese del rremedio conveniente porque no se fal
tase al servº. de su mag. y buena ad. mon. de Justa.
y para justificacion de lo rreferido remitieron
testimº. y en vista del y de dha. consulta dho. Sr. q.
encargo a su md. dho. Alcalde mayor viniese a esta
dha. villa con toda brevedad y sacase del cantaro
del estado llano otro alcalde para que sirviese
el dho. dho. hasta pasqua de spiritu santo del año
que viene de mil seiscientos y sesenta y seis o deposita
se dha. vara y el dho. tiempo en persona capaz y bo
nomerita para su exercicio lo que mas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

23

Conviniese al serv.º de su mag.d y buena
Adm.on de Justizia Utilidad desta villa
y conservacion de sus vecinos en cuya virtud
su m.d dho Alcalde m.or a venido a esta dha villa
a el dho efecto y aviendo representado
lo referido en este ayuntam.to mando
que los oficiales del propongan lo mas con
veniente y con asistencia del Lic.do don alonso
ortiz mero de la vuelta de san Rosa Cura de esta villa = Una
nimes y conformes dixeron que dho Alcalde
mayor aga deposito de la dha vara porque
de sacar de la tierra otro es en grave perjuicio desta
dha villa y visto por su m.d se conformo con lo
referido mirando por su mayor util y
mando a dhos oficiales propongan persona
capaz y benemerita para que se deposite dha
vara y la sirva esta pasqua despiritu
santo del año de sesenta y seis y de
conformid. nombraron a gonçalo g.llo franco vecino
de esta villa por ser a proposito para exercer el
dho ofic.o y aviendose ynvitado a llamar por m.do
de su m.d para hacer el dho deposito respon
dieron en su casa estava en la villa de Rivera
por cuya causa no se hizo el dho deposito
en el susodho; y se m.do a los dhos capitu
lares buelvan a proponer y de

Bando
que se
pregone
ordinario

En Llerena a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años por ante mi el escribano y testigos parecieron presentes los señores Don Pedro Ponce de Leon y Don Alonso Perez de Guzman alcaldes ordinarios de esta villa de Llerena y Don Francisco de Ribera y Don Juan de Ribera regidores de ella y dijeron que por cuanto por parte de esta villa se ha pedido y suplicado a sus mercedes den orden como se pregone un bando en que se mande que ninguna persona de cualquier estado y condicion que sea no sea osado de cortar ni cortar ni hacer cortar ni traer ni hacer traer ni vender ni hacer vender ni comprar ni hacer comprar ni tener en su poder ni hacer tener en su poder ni en otra manera alguna ni por ninguna causa ni razon ni color que sea ni pretexto alguno ni por ningun caso fortuito ni de fuerza mayor ni por otra cualquier causa que sea ni por ninguna de ellas ni en parte alguna ni lugar de esta villa y su tierra y jurisdicion ni en los montes y dehesas de ella ni en los montes y dehesas de los lugares de esta villa y su tierra y jurisdicion

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de los santos n.º de y cinco dias del mes de octubre de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi el escribano del cavildo se juntaron a hacer cavildo en las casas del comun lo an de uso y costumbre sus mercedes. Don gaspar de bega y bisto Bachiller Alvaro Salguero alcaldes ordinarios de esta villa don xptoval de montoya alguacil mayor fran.co amador alonso de cayas gonçalo montaño gonçalo moreno salas gonçalo rodriguez barragan ju.º de la fuente g.llo pedro mig salas rodrigo perez pedaço gonçalo guerrero alonso g.llo dulce juan dominguez de aguilar rexidores del en el qual dicho cavildo acordaron lo sig.te

Dixeron que por quanto a esta villa este presente año se le an repartido mil fanegas de tr.º y mil y docientas de cevada y por quenta dellas an entregado algunas partidas y porque segun la villa se alla muy aniquilada y no puede acavar de entregar por lo qual y para que se le cargo quita y lo pidan al s.r don garcia y lo que le ex.ma m.te se ubiere de dar se cobre y sea al precio que su mag.d manda y para todo y que la justicia de la paja que a esta villa pide fernando texero respeto de que tiene el dinero de pronto benga el dicho fernando texero a rezivir lo y a entregar los rezivos que tiene y para todo lo a que conviene por la presente otorgan su poder cumplido bastante el que

a hacer cauildo en las casas del comun lo an de vso
y costumbre sus m.des los s.res don gaspar de bega y bueno
alcalde hordin.o y Ba.me Lauado salguero asi
mismo alcalde hordin.o don xtoual de monto y a al
g.mer fran.co amador gonçalo moriano pedro miguel
saabedra g.o moreno salas g.o g.llo blanco pedro de
la fuente g.llo rodrigo perez pedaço gonçalo ro
driguez barragan pedro miguel salas alonso g.llo
duce juan dominguez de aguilar rr.es y
capitulares del cauildo en el qual a
cordaron lo sig.te

Dixeron que por quanto esta d.ha ciu.d y sus capitulares
an sacado prestados de poder de pedro gutierrez sevillano
depositario g.l de esta d.ha ciu.d las cantidades de mis sig.tes

a don pedro de villegas moriano y minis
tros de su audiencia que estubieron en esta ciu.d
a la obranca de alcau.s pagaron y se sacaron
prestados mil ciento y cinquenta y o
cho reales y ocho m.s que dio de lo que estaua
en el d.ho p.o gutierrez de alcau.s de tiempo 10158 - 8.

que presto el d.ho pedro gutierrez dos mil
trecientos y sesenta y quatro reales
que se pagaron p.a alcau.s y centenas de la
no pasado por este g.o y se sacaron 20364
de los efetos deste

mas ciento y ochenta y nueve r.s que dio
de el dinero de d.ha casa alcau.s y centenas p.a
pagar al ten.te del cap.n don ju.o de ortalora 0189
el sueldo de d.ho cap.n de su p.na

mas docientos reales de v.n que el d.ho 30711

Diez maravedíes

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.



Depositario dio y puesto para pagar
a Mayordomo de Propios y Rentas
de dicho quinientos y veinte reales
de vellon ——— 520

mas docientos y quarenta y seis reales
de vellon que dio y pago para
dado de Fiesta a N. dor Pedro Martinez
de Aroche Alcalde ordinario de esta villa
en virtud de Auto de vista ——— 246

mas docientos reales de vellon que dio y pago
para dado de Fiesta a N. dor Pedro Martinez
de Aroche Alcalde ordinario de esta villa
en virtud de Auto de vista ——— 200

mas docientos reales de vellon que dio y pago
para dado de Fiesta a N. dor Pedro Martinez
de Aroche Alcalde ordinario de esta villa
en virtud de Auto de vista ——— 200

mas cinquenta reales de vellon que dio y pago
de Fiesta a N. dor Pedro Martinez de Aroche
Alcalde ordinario de esta villa en virtud
de Auto de vista ——— 050

mas trescientos y diez y seis reales de vellon que dio
a Mr. Ambrosio Mayor de Fiestas
y Mro. de Sala para Mr. ——— 316

mas mil ciento y veinte y siete reales de vellon que dio
a Don Pedro Ramirez de Arellano Caballero
del Orden de Santiago Regidor perpetuo
de esta villa en virtud de Auto de vista ——— 1127

mas trescientos y cinco reales de vellon que dio y pago
a Juan Gonçalez Ramirez Alguacil mayor
de esta villa en virtud de Auto de vista ——— 305

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

que prestó de dos reales para pagar — 5889

a el alferez Pº barrena juez que estubo en esta villa a la cobranza de las bulas — 354

mas quatrocientos reales que esta villa pagó y se le deuian al tenente geronimo reynaldo tenente gl de la artilleria porque estubo en esta villa un exº con orden de Sr don garcia bacan y mas ciento y setenta y seis rs que causó de costas y todo a quinientos y setenta y seis rs — 576

mas quinientos rs que dio y prestó para pagar a la cara el de lerena los reparos cuya cantidad se le repartio — 500

mas ciento y sesenta rs que gano de costas el dho exº — 164

que todo ynporta seis mil quatrocientos y ochenta y tres rs y ocho mrs cuya cantidad en la forma referida acordaron se libre y pague buelua y restituya al dho Pº gutierrez sevillano para que lo ponga en dhas rentas donde lo a sacado y se le haga libranza de todo la qual cantidad buelba ant.º blanco mayordomo del Cº de esta villa del dinero de la dehesa nueba que aviendo lo fho con rezivo del dho Pº gutierrez manda mas cuia dho mayordomo se le a de buenos en su cuenta = Y asi mismo

400
176
76

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

por q.to se dieron y gastaron trezientos
reales para pagar a ant.o pardo
de olloa y al cau.do de Llano de sesen
ta y dos. y dha can.d prestó g.a fer
nandez de navas cobrador de los
al cau.do de Tea no mandaron que dho
dinero lo buelva el dho mayordomo
y tome la libranza que tavada y
rreynio de m.s fol. — 0300

a Jimmo ciento y cinq.ta reales
de v.on que prestó el dho manuel fol.
y g.a fol. de ~~[illegible]~~ y de navas
a llevar el dinero de las bulas
y estas dos partidas las buelva el dho
mayordomo de la dehesa nueba — 0150
mas ciento y sesenta y dos reales
que se deven a los crederos de xtoval
monrano — 0162

a las p.das pague el dho mayordomo
en la forma referida y atento que hizo
el S.r B.ne Lavado Salguero alcalde or
dinario [illegible] once f.s de t.o que se llevó m.n Rodriguez
a tiero de costas por la deserc.on del trigo
que hizo y que algunos pobres se les a hecho baxa
de las dhas once f.s de t.o y no poderlo pagar
y faltan al dho repartim.to dhas once f.s
de t.o acordaron que a las p.nas que se saco
dho t.o se les recarguen dhas once f.s de t.o
atento a que como tales repartidores se lo
dexaron ellos mesmos de cargar por los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

juntas que se dexaron de cargar acor
daron se les le cargue dos a sona fr. de
tr.o

Asimismo acordaron y dixeron que por q.to fer
nando texero vecino de la villa de talavera de la
a pedido a esta villa y su concejo cant.d de mrs que se
le demande la paxa que conducio el año pasado
y de resto de ellos se le deman quatro mil quatro
cientos y ochenta y ocho reales de v.on el qual
pidio ante el S.r don g.o fernando bacan mo
riano comis.o g.l y despacho ministro a haver el paso
y lo a hecho de los vienes de los capitulares
de esta villa y les a sacado se sienta y ocho fr.
de trigo y porque los capitulares no lo deven
y les an sacado a cada uno a q.tro fr. de tr.o y
estan las pagan forcados y sin deverlas
acordaron que a cada oficial de este cavildo
que pasaren dos a q.tro fr. de tr.o se le paguen de
los vienes de este concejo a cada uno a diez y
quatro du.os a seis du.os cada f.a como ya le no
estan que su mag.d lo mando pagar a q.tro du.os
y no es justo que dos capitulares lo pierdan
y mandaron que ant.o blanco mayordomo
del q.o de esta villa pague a cada uno de dos ca
pitulares dhos diez y q.tro du.os y lo pague del
dinero de la dehesa nueba de hesillos o de otros
quales quiera vienes del dho q.o que con esto y lo bran
ca del cavildo se le pagan buenos a los dos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

mayordomo en su ffa y para ello se les
aga libranza al dho mayordomo para
que pague a cada oficial lo que ynportare
su partida = y que las costas de
sidio de ragon el dho que a estado en esta ciud se
le paguen del dho de esta ciud y sus propios
y se le aga libranza = y que el dinero de
monte que son tres mil rs se pague el servº real

Cobrador de quiebras de 1665

Nombraron por cobrador de las quiebras de
millones de este año de sesenta y cinco a Juan
Sanchez familiar vezinos de esta ciud y man
daron se les notifique lo auien con lo qual
se acaue el dho cauildo y lo firmaron los que supieron y
los que no aprobaron =

Don gaspar de Vega y Bustos — Barniel auado Salguero — Don xptoual de Montoya

Francisco amador — Gº gordillo blanco — Vº perez pelado

Pº Vº — Alº llº

Ante mi
Andres de Flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez y maravedises

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

en el con los quales dhas compañias y para
los cavallos dellas los vecinos andado cansd de
paga y porquanto esta villa tiene la orden pa
llevarla a la villa de olivenza y para que la
lleven a badajoz y pidan se le haga quita a es
ta villa de alguna de la paxa que se le a re
partido acordaron que bayan domingo
garcia castaño y juan martin cortijo vecinos de esta villa
a la villa de badajoz y a bien a su sa el sr proveedor
del exto para que esta villa la paxa que a de dar
la lleve a la de badajoz y que lo que se ynportare
a conforme su mag la pagare la rezivan
que para todo y que se le banten los quarteles
se les da tan bastante poder como se requiere
por derecho y para que den cartas de pago de lo
que recivieren por dha razon de la paxa
y todo lo que se hiciere por los susodhos lo aprueban
y ratifican en bastante forma y asi lo
otorgaron y acordaron y lo firmaron los
que supieron y los que no aprobaron

Rodrigo Fernandez de Segura Bello — Bartolome Salguero

Francisco Amador — Rodrigo Sanchez Rodaco

Juan Domingo — Alonso Gordillo Blanco — Andres de Flores

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Los Santos a [illegible] dias del mes de diziembre del año de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi escriuano y testigos parecio presente el Licenciado Don Juan Ramirez de Arellano Cura y Vicario de la Parroquial de Nuestra Señora de la Concepcion desta villa y dixo que por quanto el Illustre Señor Don Gaspar de Bracamonte y Guzman Comendador de la Encomienda de Alcantara y Barcarrota del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Hijosdalgo de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla y Don Juan de Mendoza y Luna Marques de Montesclaros Caballero del Abito de Santiago Comendador de la Encomienda de Fuente del Arco y Barcarrota del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Hijosdalgo de la Real Audiencia de la ciudad de Granada por sus Cartas de Poder que para ello tienen dieron y otorgaron en la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de este presente año ante Don Juan de Ybarra Escriuano de su Magestad y de Numero de la dicha villa de Madrid por ante el qual pasaron y otorgaron

Dixeron que por quanto en esta villa y Estado de Feria ante el Señor Don Fernando Bacan Moran Comisario de las Señoras Tres Ordenes y Prior de la Encomienda de Feria y Zafra y Comendador de Estrema dura parte de la Encomienda de Socorro del Consejo de Hazienda de su Magestad y Caballero del Abito de Santiago se hizo postura en el Arrendamiento de los frutos de la dicha Encomienda de Feria y Zafra y Estrema dura y Socorro por tres años que comenzaron a correr y contar desde el dia de Nuestra Señora de Agosto deste presente año de mil y seiscientos y sesenta y cinco en que se remataron en Alonso Fernandez Cabeza de Vaca vezino de la villa de Feria en precio y quantia de quarenta mil ducados en cada vno de los dichos tres años que montan ciento y veinte mil ducados en dinero de contado y en Pan trigo en cada vno de los dichos tres años mil y quinientas fanegas de trigo de a cien libras cada fanega de peso de Castilla la Nueva y en Pan centeno en cada vno de los dichos tres años mil y quinientas fanegas de centeno de a cien libras cada fanega de peso de Castilla la Nueva y en Pan cebada en cada vno de los dichos tres años mil y quinientas fanegas de cebada de a cien libras cada fanega de peso de Castilla la Nueva y en Pan garuanzos en cada vno de los dichos tres años quinientas fanegas de garuanzos de a cien libras cada fanega de peso de Castilla la Nueva y en Pan habas en cada vno de los dichos tres años quinientas fanegas de habas de a cien libras cada fanega de peso de Castilla la Nueva y en Pan centeno en cada vno de los dichos tres años quinientas fanegas de centeno de a cien libras cada fanega de peso de Castilla la Nueva y en Pan cebada en cada vno de los dichos tres años

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Los santos en .x. dias del mes de Jullio de mill y seisientos y sesenta y cinco años ante mi Alcalde y testigos parecio Juan Sanchez de Lara vezino y cortumbre de la villa de Llerena y dixo que por quanto Don Pedro Alderete Monzon Cauallero del horden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magd y Alcalde mayor de la villa de Llerena y su partido le hizo cargo de cierta cantidad de dineros de la hazienda de su Magd que cobro de los vezinos de la dicha villa de Llerena y su partido para la paga de los Soldados de la Guarnizion de la dicha villa y para otras cosas tocantes al seruizio de su Magd y porque el dicho Juan Sanchez de Lara no quiere dar quenta de los dineros que cobro por no estar obligado a ello por no ser Cauallero ni Regidor ni Alcalde ni Alguazil ni Thesorero ni Contador ni Veedor ni Capitan ni Alferez ni Sargento ni Cabo de Esquadra ni Soldado ni Artillero ni Arcabuzero ni Mosquetero ni Pagador

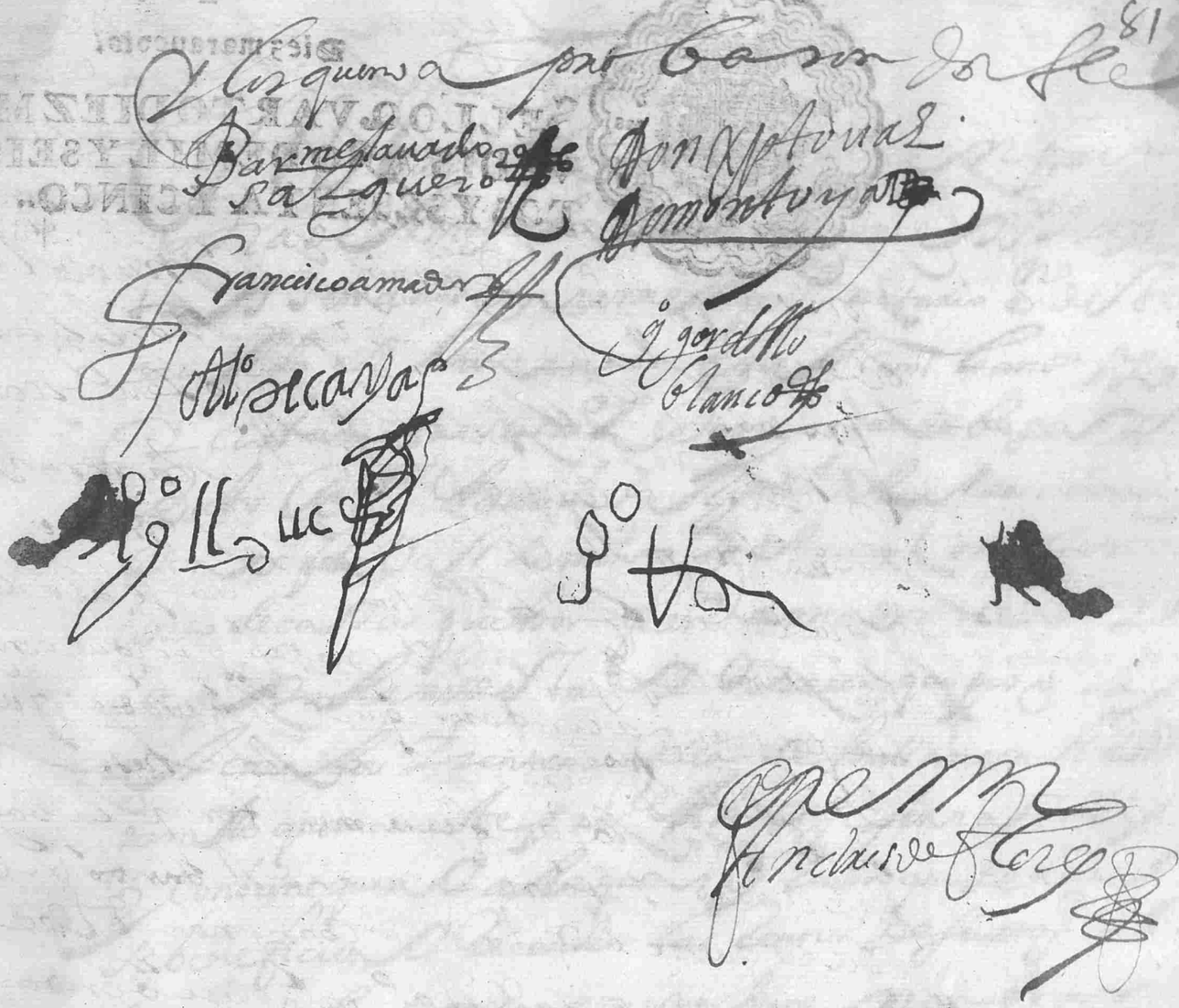

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maraucos.

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[illegible] de los Santos en pm.
[illegible] de Almeyda de bienes. Dem[illegible] [illegible]
[illegible] seruanos an remes[illegible] pa[illegible] notario [illegible] de este
cauildo se [illegible] en el Como [illegible] de [illegible]
[illegible] cartas [illegible] Don [illegible] [illegible]
Bibo Ba[illegible] Maria de [illegible] [illegible] [illegible]
Don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de cosas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

En la villa de los santos en cinco dias del
mes de henero de mil y seiscientos y sesenta y seis años ante
mi el presente notario se juntaron a hacer cavildo
en las casas del aviendo tocado la campana y por defecto
de no aver papel sellado en esta villa menos la de cafra
y convenir el hacer este acuerdo en papel comun
por cosas del servicio de su magestad y estando presentes sus mercedes
don gaspar de bega y bisto bartolome lavado sal
guero alcaldes ordinarios don xptoval de mon
to y a alguacil mayor juan de la fuente y llo gon
calo rodriguez barragan gonçalo guerrero fran
co amador gonçalo gallo saabedra pedro miguel sa
abedra gonçalo moreno salas ~~pedro miguel salas~~
gonçalo montano gallo blanco juan dominguez de
aguilar alonso franco de aguilar alonso
gordillo duce regidores y capitulares del en el
qual acordaron los siguientes

Dixeron que por quanto a esta dha villa y sus vecinos se le re
partieron por via de acopiamiento el año pasado de sesen
ta y cinco mil fanegas de trigo y mil y docientas fa
negas de zevada y por no poder dar la esta villa y estar muy
gravada acudio ante el señor licenciado don garzia fernando
bacan moriano comissario general de la provinzia y real exercito
de estremadura y aviendo le representado a su merced la ynpo
sibilidad con que se hallava fue servido de man
dar el que solo diese ochocientas fanegas de trigo y mil
de zevada y tiene entregado el trigo y de la zevada
nobecientas y catorce fanegas y su merced manda que sea justo
la quenta para que se le de satisfavor a esta villa y
pello y que sea justo y liquide acordaron baxar
a la villa de Almendralejo a Domingo Castaño vezino

de Stau.ª el qual haga la escritura de obligacion
que p.ª la entrega de los dhos trigo y cevada le sea
pedido con las condiciones vinculos y firmezas
que para su balidacion se requieran y aviendo
la fho y otorgado de la quenta dello y que se
rrecivia en data a Stau.ª la cant.d de trigo y cevada
que a entregado en virtud de libranzas dadas
el tenedor de bab.m.s como dellas consta y fha
y ajustado todo pida a dhos s.r Comiss.o g.l mande se le
pague el dho trigo y cevada a como su mag.d mande
y que se les rresquentre a los vecinos en alcan
y centenas de el año pasado de sesenta y cinco
y para ello saque qualesquier despachos de Stau.ª
do Stau.ª satisfha del balor que importare
dha cevada y tr.o otorgue la carta o cartas de pago
a favor de su mag.d y de quien mas convenga con las
fuerzas nesesarias fee de paga o entrega o re
nunciacion de las leyes della las quales balgan
y sean tan firmes como si dhos capitulares
las otorgasen y a ello presente fuesen y tam
bien le dando poder para que pida rezivia y
cobre la satisfacion de lo que importare el
pan de munic.n que Stau.ª a dado a los soldados
dos que a tenido de quarteel ajustando
su precio = Y asimismo se le da dho poder
para que rezivia y cobre tres mil rreales de
vellon que el s.r don garzia bacan da a Stau.ª a q.ta
de las quatro cientos y treinta y cinco fanegas
de cevada que se le an de entregar de las pr

cedidas de la dehesa vieja y esta cantidad la entre
gue a la parte de don Fran.co Franque que para lo uno
y otro cada cosa y parte y obligamos a la en
trega de la dha cerrada le damos tan bas
tan te poder como se requiere y es nes.o y sin que
se a visto que no por falta de poder dexe de ajustar
y liquidar todo lo que en esta razon conbenga
y todo lo que en virtud deste acuerdo
se y cierelo aprueban y ratifican y man
daron que yo el notario de un tanto deste
acuerdo y con esto se acabo el dho cauildo y lo
firmaron los que supieron y los que no
aprobaron t.o p.o m.o de la Rasno v.s

Don Xptoual de Montoya

Don Gaspar de Vegas Bustos

Bar.me Lauado Salguero

g.o gordillo blanco

Francisco Amado

g.o V.o

Jadominges

Alg.o Llanes

g.o g.o Ufrrpro

Por m.do de la ciud.d
Andres de Flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Malga diez z maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

85

En Sant de Alcantara a dos dias de Mes de febrero de mil Sos y sesenta y seis años ante mi Escr.no y testigos dixeron q.e Dongarcia de Vega Alcalde Mayor desta villa y Alonso Sanchez Regidor della como Mayordomos q.e son de la Hermandad de Nra Señora del Monte desta villa q.e por quanto en el Cabildo q.e la dicha Hermandad hizo el dia de Pascua de Resurrection del año pasado de mil Sos y sesenta y cinco se acordo y mando q.e se hiziesse una Ermita a la dicha Señora en el Monte de la Aguaçeda y para ello se diesse licencia a los Mayordomos q.e son o fueren de la dicha Hermandad para q.e pidiesen limosna por todas las partes y lugares q.e les pareciere para el dicho efecto y para q.e se pudiesse hacer la dicha Ermita y Capilla en el dicho Monte de Aguaçeda como mejor les pareciere y para ello se diesse licencia a los dichos Mayordomos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

y es nezesario y lo firmaron y acor
daron en la manera que dixo es
y asimismo acordaron se repartan las
costas en el libro de las alcavalas de la
de sesenta y cinco por auer muchos dias esta
en esta villa vn exor a la cobranza de ellas
prorrateando las con firme sa lie
y asimismo se despache vn exor que esta en
esta villa despachado a la cobranza de las
quiebras de millones que lo despacho el
Don D. de maestro de campo el Don Domingo de
villa y enciso y se le pague su salario
con lo qual se acauo el dho cauildo y lo fir
maron y estado Don D. nuebale =

Don gaspar de Vegas Bustos — Bar melauado Salguero

Francisco amador — Don xptoual de montoya

Ant.o Reçayas

Ygo. dello Blanco

Ante mi
Andres de Flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

86

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

do el transito y se le devendara satisfacion
al Ave.º dello y para que se cobren dixeron que davan
y dieron todo su poder cumplido bastante el que
de derecho se requiere y es nes.º con las fuerzas y fir
mezas nezesarias a Gonçalo Gallo barragan
para que baxa a la Ave.ª de merida y a dinde
mas convenga y pida se le de satisfacion
de todo el trigo y cevada que el Ave.º se le
de vincere y ubiere dado a dichos soldados y
pida se les lo que ubiere en sus deuitos y de
satisfacion dellos y lo que ynpostaren dichos
granos lo reçiva y de su monto de la carta o
cartas de pago que le sean pedidas con las
fuerzas y firmezas que convengan las quales
desde luego aprueban y ratifican en bastan
te firma y por lo que en esta razon convenga le dan
tan bastante poder como de derecho se requiere
y asi lo acordaron y firmaron los que supieron
y los que no aprobaron dixeron

Don Gaspar de Vega y Bulos

Bar.me Savador Salguero

Francisco Amado

Don Xptoval Montoya

Juº Domingez

Alº de Caxa

Gremio

Andres de Flores

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

5.º 4.º

Valgan diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y seis

En Naualla del Rosario en diez y seis dias del mes de Deziembre de mil y seisientos y setenta y seis años ante mi escribano de su magestad y testigos parezio presente el Comisario de Cauallo en esta Prouincia por su magestad don Christoual de Ordoñez y Cuenca y dixo que por quanto por parte de la Prouincia de Estremadura se le ha pedido y requerido que en virtud de la Comision que tiene de su magestad para hacer Cauallos en esta Prouincia para la Gente de Guerra de ella, mande se hagan los dichos Cauallos en esta Villa de Naualla y en las demas partes y lugares de esta Prouincia que le pareciere, y para que se hagan los dichos Cauallos se le den las Cebadas de trigo y Centeno que fueren necesarias, y para que se le den las dichas Cebadas de trigo y Centeno es necesario que se pregone en esta Villa y en las demas partes y lugares de esta Prouincia que le pareciere, y para

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

88

Con tenidos en el dho a cuerdo
y de el Cno. + do este de no vale =

Don gaspar de Vega y Bustos

Bar.me Lavado Salguero

Alo. de Cayas

Don Xptoval de Montoya

Francisco Amado

Juo. Domingez Agilar

Ante mi
Andres de Flores

Notificacion

Doy fee como es.no pu.co de Tau.a y del cavildo de ella que por boz de Joseph Cavina pecon pu.co de Teq.s se pregono en diferentes partes y calles pu.cas que todos los vecinos de Tau.a que ubieren dado trigo o cenada a su mag.d para la Xte. de guerra y que lo dieron el año pasado de sesenta y cinco acudan a tomar la satisfacion del y a rrescontrarlo en los deuitos rr.s a casa de Domingo Catano y dho pregon fue con asistencia de su m.d el S.r Bar.me Lavado Salguero alcalde

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En Madrid a los quatro
dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y seis años
ante mi escribano se juntaron a hacer cauildo en las
casas de Ayuntamiento los Señores Don Gaspar de Ve-
lasco Alferez mayor por su Magd Don Gaspar de Ve-
lasco Alguacil mayor Don Francisco de Aguirre Don
Francisco de Aguirre Caballero del horden de Santiago
Don Antonio Ramirez de Arellano Don Juan de Ayala
Don Juan de Ayala y Don Juan de Ayala y



Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

de todas satisfaciones y ynteligencias los dos por el estado
de los hijos de algo y los dos por el estado llano
los quales todos juntos aciendo padron nuebo para ello
a gandho repartimiento de la cantidad que ynportaren
dhos sueldos ajustando la cuenta de lo que ynportaren
todo el tiempo y la dha cuenta la ajuste el contador
de la ciudad y lo que ynportaren lo agan = y para que
lo agan en dha forma y con toda ygualdad
y celo = nonbraron por personas del estado de
hijos de algo a don gonçalo de Carvajal Cortes y a
don Rodrigo de porres = y por el estado llano a diego
Hernandez armino y fernando garzia de borgaza
vecinos de esta ciudad y mandaron se les notifique lo
aceten y se les apremie a ello como convenga
y sino quisieren acetar todas las costas que uviere
y daños seran por su quenta y riesgo y manda
ron que yo el escrivano en este estado y dho nonbramiento
fho baya y los notifique a los nonbrados
para que aceren para que se bea lo que resul
tare y de todo se de quenta al señor Comissario don
alonso de amaya =

Estando en este estado yo el escrivano sali del dho cavildo
en compañia de gº guerrero el escrivano nº dho nonbramiento
a don gonçalo de Carvajal Cortes y don Ro
drigo de porres los susodhos respondieron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

que no lo aceptan porque el dho repartimto es carga del cauildo y no de los hijos de algo y que por dha causa no lo aceptan por ser oficio de carga y que si el Sr don alonso de amaya mandare que lo agan desde luego apelan dello para ante su magd y quien mas conbenga y lo firmaron

Mongonçalo de Carvajal Cortes

Don Dn Reynoso de Herrera

Ante mi
Andres de Flores

Luego en dho dia lo rrecibe a diego fernandez Armiño vecino desta villa y juro dho nombramto y dixo que el suso dho es estanquero del tauaco desta villa y tiene ocupaciones del servicio de su magd por lo qual no puede asistir al dho repartimto porquanto tiene cedula real de su magd para que no se le cese carga concejil con la qual esta requerido a los Sres de justicia desta villa y mandada cumplir y por ser carga concejil no la acepta y esto dio por su respuesta y lo firmo = y que por ser cirujano desta villa y ocupado en curar los enfermos y heridos no puede asistir a ello =

Diego fernandez Armiño

Ante mi

Y estando en este estado y auiendo visto el dho nombramto

S.º 1.º

Alcalga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

y notificaciones fhas y que no lo aceptan
y porque no se falte al servicio de su mag.d y orden
del S.r auditor g.l y que se cumpla la orden
y que se asista con la puntualidad que se
requiere acordaron que por los oficiales del
dho cavildo se aga el dho repartimiento y ade
mas de lo que ynporta acordaron se reparta
el dho repartimiento y ademas dello para los gastos
y vaxas y quiebras que an de tener y cobrador
se le repartan dos mil reales mas los
mil reales dellos para el cobrador y lo demas
para aver los libros y quiebras que a de tener
y acordaron que baya persona a ablar al S.r don
Alonso de amaya para que aga baxa de esta ciu.d
atento que esta cargada = y con esto se acavo el dho cavildo
y lo firmaron los que supieron y los que no lo afirmaron
y probaron = y que dho libro lo cobre el presente escrivano de
qual se le den mil reales = por su travaxo = y no
obraron por persona que baya a el dho efeto a la ciu.d de badajoz
A Juan Dominguez de aguilar Sindico del S.r de Ta
rrea

Don gaspar de Vegas Bustos — Bar.me Lavado Salguero — Don xpto Vaz de Montoya

Francisco amador

Gº gordillo blanco

Alº llº ucc

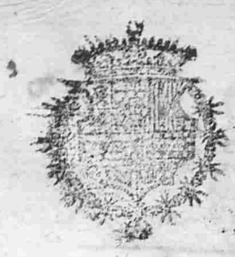



En la villa de Los Santos a diez
y ocho días del mes de Março de mil y seiscientos y
sesenta y seis años ante mí el escribano y testigos
parecieron presentes de la una parte Juan Sánchez
Cabezudo en nombre de Su Majestad y de la otra
Juan Sánchez Cabezudo vecino de esta villa y dijo
que por cuanto el dicho Juan Sánchez Cabezudo
tiene arrendadas las rentas de alcabalas y cientos
de esta villa y su partido por tiempo de seis años
que comenzaron a correr desde primero de enero
de este presente año de la fecha de esta escritura
y para cobrar los maravedís que montaren las
dichas rentas en cada un año de los dichos seis
años tiene necesidad de nombrar catorce fieles
cogedores para que anden por todos los lugares
de este partido cobrando los dichos maravedís
que montaren las dichas rentas en cada un año
de los dichos seis años y para que los dichos
fieles cogedores puedan cobrar los dichos mara-
vedís que montaren las dichas rentas en cada un
año de los dichos seis años tiene necesidad de
dar poder cumplido en forma bastante para
que los dichos fieles cogedores puedan cobrar
los dichos maravedís que montaren las dichas
rentas en cada un año de los dichos seis años
que comenzaron a correr desde primero de enero
de este presente año de la fecha de esta escritura
y para que los dichos fieles cogedores puedan
cobrar los dichos maravedís que montaren las
dichas rentas en cada un año de los dichos seis
años que comenzaron a correr desde primero de
enero de este presente año de la fecha de esta
escritura y para que los dichos fieles cogedores
puedan cobrar los dichos maravedís que monta-
ren las dichas rentas en cada un año de los dichos
seis años que comenzaron a correr desde primero
de

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

dra llego a asistir los Jumentos que esta
villa a reparsido el S.r Lic.do Don Fer
nando Bazan mexicano Comiss.o de esta pro
vinzia y p.a ello nombraron Alte.s Alonso pa[illegible]
al qual dan poder para que lo asiten
y a ella se ensayara que convenga = y baja
a la ciud.d de Merida a la Ante de la de
uada y a si lo acordaron = acordaron
se les pague el Ex.or de los Jumentos
y se le paguen sus salarios y p.a ello
se saquen qualesquier dineros y cinco
se a cauo el dho cauildo y lo firmaron
los que supieron y los que no a pro
baron de ser

Don Gaspar de Vega Bueno

Bar.me Sauado Salguero

Don Xptoual Domontuya

Francisco amado

Al.o Secaya

Al.o Perez Velasco

Andres de Flores

En la villa de Alconchel en primero dia del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y seis años: Los señores Alcalde y Regidores de esta villa que al presente son: Mandaron juntar a concejo abierto y capitular para hacer cuenta y razon de los maravedís que se an de repartir para el salario del Alcalde ordinario: Don Luis de Alconchel Ramos y Alguacil mayor Antonio de Castro para los gastos de la Cruz de Mayo: Y para el salario de los Alcaldes de la Santa Hermandad: Y para el salario de los Alcaldes de la Mesta: Y para el salario de los Alcaldes de la Cabaña: Y para el salario de los Alcaldes de la Cabaña de Ganados: Y para el salario de los Alcaldes de la Cabaña de Ganados: Y para el salario de los Alcaldes de la Cabaña de Ganados

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Algabies marcados para el año de mil y seiscien
tos y setenta y seis

93

En Saud a veinte y dos de Mayo de mil y seiscientos y setenta y dos años ante mi escribano y testigos parecieron presentes los señores Alcaldes ordinarios y Regidores de esta villa y dijeron que por quanto el Conde de Villalcazar como señor de esta villa y su tierra tiene nombrados alcaldes ordinarios y regidores para el año que viene de mil y seiscientos y setenta y tres y para que no haya falta en la administración de la justicia y gobierno de esta villa y su tierra, que

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

y para que se agan los conjuntos de alcaldes y
yerrenas nombraron por comisarios
de ellos y para que los agan a Ant.o Dominguez de
aguilar y a Rodrigo perez pedaço y g.o Alo Fla
y se les n.e acudan con a perjuicio de los dan
y por p.nas que sigan el pleito que tengo p.r
barragan con el g.o de Tav.a sobre el alcan
que le mandan restituir nombraron a fla
amador y a Alonso de Cassas. Lex.res para
que justifiquen lo que en esta razon convenga
y a ganen favor del g.o todo lo que se devan
y con esto se acavo el dho cavildo y lo firmaron
los que supieran y los que no aprobaron = y
se entienden y determinen en razon de ello

Don gaspar de Vega y Bustos

Bar.me Navarro Salguero

Francisco Amador

Alo Llo Lucc

Alo de Cassas

g.o

Andres de Flores

Valga diez maravedis para el año de mil y trezientos y sesenta y seis

70

En Merida a treze dias del mes de Junio de mil y seisientos y sesenta y seis años. Juntos en este Ayuntamiento por horden de su Mag.d los Señores Don Gaspar de Ulloa Caballero del horden de Santiago Corregidor desta ciudad y su partido y Alonso Rodriguez de Leon Alferez mayor y Alcalde ordinario de esta dicha ciudad por ausencia de los demas Señores Alcaldes ordinarios y Regidores de ella que se hallaron a el llamamiento de campana tañida segun que a sido costumbre de mucho tiempo a esta parte para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de esta dicha ciudad y su Republica en que se hallaron presentes los Señores Don Diego de Figueroa Caballero del horden de Santiago Don Juan de Figueroa Don Francisco de Figueroa Don Juan de Ulloa Don Juan de Leon Don Juan de Ovando Don Juan de Solis Don Juan de Ribera Don Juan

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

para que de qualquiera de ellos se paguen
las cantidades de mrs. que asi se ayan sacado
de las dichas alcaudes y tenencias respecto
de que quien lo deve pagar son los vienes del dicho
concejo y por aver se sacado y convertido
en utilidad para lo qual
desde luego a en consignacion de dichos
vienes para que se bendan y en primer lugar
se pague lo que asi se a sacado y con esto
se acavo el dicho cavildo y lo firmaron
y acordaron — Y asimismo el tr.º que se sacó para el fraile
y para el que se llevaron de otras los arrieros se pague del libro
Don gaspar de Vegas Bustos — Don Xptoval de Montoya
Francisco amador — Alº de Cayas

Andres de Flores

Dessinsecula de alcaldes hordinarios de este año de 1666

En la villa de los santos en
catorze dias del mes de junio
de mill y seis.tos y sesenta y seis

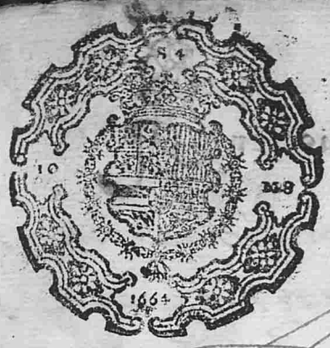

Diez mara vedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

95

En la Villa de Llerena en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y quatro años ante los Señores Licenciado Don Pedro Gonçalez de Ocampo Alcalde mayor y Juan Sanchez de Ocampo Alguazil mayor y Alcaldes ordinarios por su Magestad en esta dicha Villa y su Partido por el Estado de Caballeros y Hijosdalgo de ella y su Partido estando juntos en Ayuntamiento en la Sala de Cabildo de las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Villa segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta dicha Villa y su Partido y Comun de ella y para lo infrascripto fueron llamados y convocados por mandado de los dichos Señores Alcalde mayor y Alguazil mayor por Juan Sanchez Portero de Cabildo de esta dicha Villa segun que lo tiene de uso y costumbre y estando juntos en la dicha Sala de Cabildo

Salga diez y maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y seis

En la villa de Estremoz a veinte y quatro dias del mes de Março de mil y seiscientos y setenta y seis años en presencia de mi escribano y testigos parecio Juan Gonçalez Pinto vecino desta villa y dixo que por quanto el dicho Juan Gonçalez Pinto tiene un solar en la calle de los Santos que alinda con solar de Juan Gonçalez Pinto y con la calle de los Santos y con la calle que va de la Rua Nueva para la Rua de Santa Maria y por quanto el dicho Juan Gonçalez Pinto quiere hacer en el dicho solar una casa para su morada y habitacion y para ello es necesario hacer un pozo en el dicho solar para el servicio de la dicha casa y para que el dicho pozo no haga perjuicio a la calle que va de la Rua Nueva para la Rua de Santa Maria y a la calle de los Santos y

Pasado donde pareziere Consequtando los Regidores de esta dicha villa Por Estrado Mano Damian de Leon Procurador de muchas Cuentas vezino de esta villa Por ante mi Escribano de Cabildo de ella dixo que Por quanto Por parte de esta dicha villa se le Pidio y requirio Presentase ante Su Merzed Las Cuentas de Propios y Rentas de esta dicha villa que Corrieron y anduvieron en Poder de Gonzalo Franco Alcalde que fue de esta dicha villa Por el Partido de Sierra Morena de este Presente año de mill y seiscientos y sesenta y tres Con Gonzalo Franco Alcalde que fue de esta villa
por dicho Franco = La qual Presentada y por dicho Franco = La qual Presentada y por dicho Franco = La qual Presentada y

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
QVENTA Y DOS.

Escusado = Y visto por su mrd mando que
sin enuargo de sus escusas aseteda dho ofi
alcalde hordinario como esta mandado
so la pena y aperzeuimientos que le estan
ynpuestos y auiendose le notificado por
nosotros dhos Sres dixo que se afirma en
lo que tiene dho y representado a su mrd
a quien suplica se sirua de escusarlo del
exerzicio de dho ofi y visto por su mrd
mando que pida en justa que esta prest
de administrarla

En este cauildo se dio petizion por dho don gon
zalo de carauajal ante dho alcalde mor
en que buelue a representar las causas y ra
zones referidas y pidio se diese por escusado
de dho ofi y por su mrd vista mando q
ynfirmase la uilla y auiendo ynfirmado
ser ziertas las dhas causas y razones y que
se sacase otro pilorio del cantaro
para que sirua dho ofi y en vista del
auto que proueyo y lo hubo por escusado
a dho don gonzalo de carauajal y mdo se
saque otro pilorio de dho cantaro de
hixosdalgo para que el que saliere
electo sirua dho ofi en cuya uirtud el
dho ninobolvio a entrar la mano en
dho cantaro de hixosdalgo y saco
otro pilorio de zera amarilla que

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN:
QVENTA Y DOS.

En Cicero Lorenzo de Alconchel en treze de Iunio
de mil y seiscientos y setenta y dos años ante mi Escribano
y testigos parecio Hernando de Luna = Esta Escritura
de Fundacion con Patronadgo y Vinculo
de algunos bienes hecho por Alferez Diego
de Luna Regidor perpetuo de esta villa de Alconchel
y Doña Ana Gerardo su mujer Legitimos padres
de el dicho Hernando de Luna que por ella
en virtud de Poder que para ello tiene
de los dichos sus padres otorgo ante mi
en veinte y quatro de Abril de este presente año
y que queda en mi Registro a que me remito
de que doy fee conozco al dicho Hernando de Luna
y dijo que en virtud de dicho Poder que
queda referido y de que doy fee
Fundaba y Fundo Vinculo y Mayorazgo
en cabeza de Don Pedro de Luna su hijo
legitimo y de dicha Doña Ana Gerardo
y en sus descendientes legitimos por orden
de primogenitura y Mejoria de varon
a hembra segun y como en dicho Poder
se contiene y declara a que se remite
y para que se guarde cumpla y execute
en todo y por todo segun y como en el
se contiene y declara obligo los bienes
que en el se expresan y declaran
y para la execucion y cumplimiento
de esta escritura dio su poder cumplido
a las Justicias de su Magestad de
qualesquier partes que sean a cuyo
fuero y jurisdicion se sometio
renuncio el suyo propio y la ley
si conbenerit de jurisdicion omnium
judicum y la general del derecho
en forma y lo firmo siendo testigos
Don Pedro Gonzalez Blanco
Don Ramiro Gonzalez Blanco
y Don Pedro Gonzalez Blanco
vecinos de esta villa de Alconchel
y el otorgante a quien yo el Escribano
doy fee conozco lo firmo en el Registro
Hernando de Luna
ante mi
Lorenzo de Alconchel

Enmendado = Diego = Vale

Enmendado = Diego = Vale

Enmendado = Diego = Vale

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y seis

[illegible] dha arca que se [illegible] con dhas dos [illegible]
[illegible] que llevaron en su poder el dho [illegible]
de fuentes silvestre teniente de cura y fran
amador y lo firmo su mrd y dhos capitulares
y theniente de cura siendo testigos Juan lope
Castaño alonso garcia cortes y fran.co de
[illegible] 15 [illegible] testante en esta ciud.d [illegible] lo [illegible]

Don Pedro [illegible] del Varrio
Don gaspar de [illegible] Bustos
Bar.me Lavado Salguero
Fran.co de fuentes
Don Xptoval [illegible]
Francisco amador
Ju.o Montoya
R.o perez
[illegible]
[illegible]
9.º
4.º
garcia fernandez
[illegible]
[illegible] de Lunas
[illegible] gordillo
[illegible] Franco
Andres de flores
Cristindiaz Bustamante

Doy fee que el S.r como el catorce de junio hiceno toma la
provision de su mag.d ciudad y [illegible] de su Real consejo
de las ordenes que esta en este libro al folio
once y doce la qual hiceno [illegible] a los [illegible] alcal
del [illegible] y [illegible] lo firme

Andres de flores





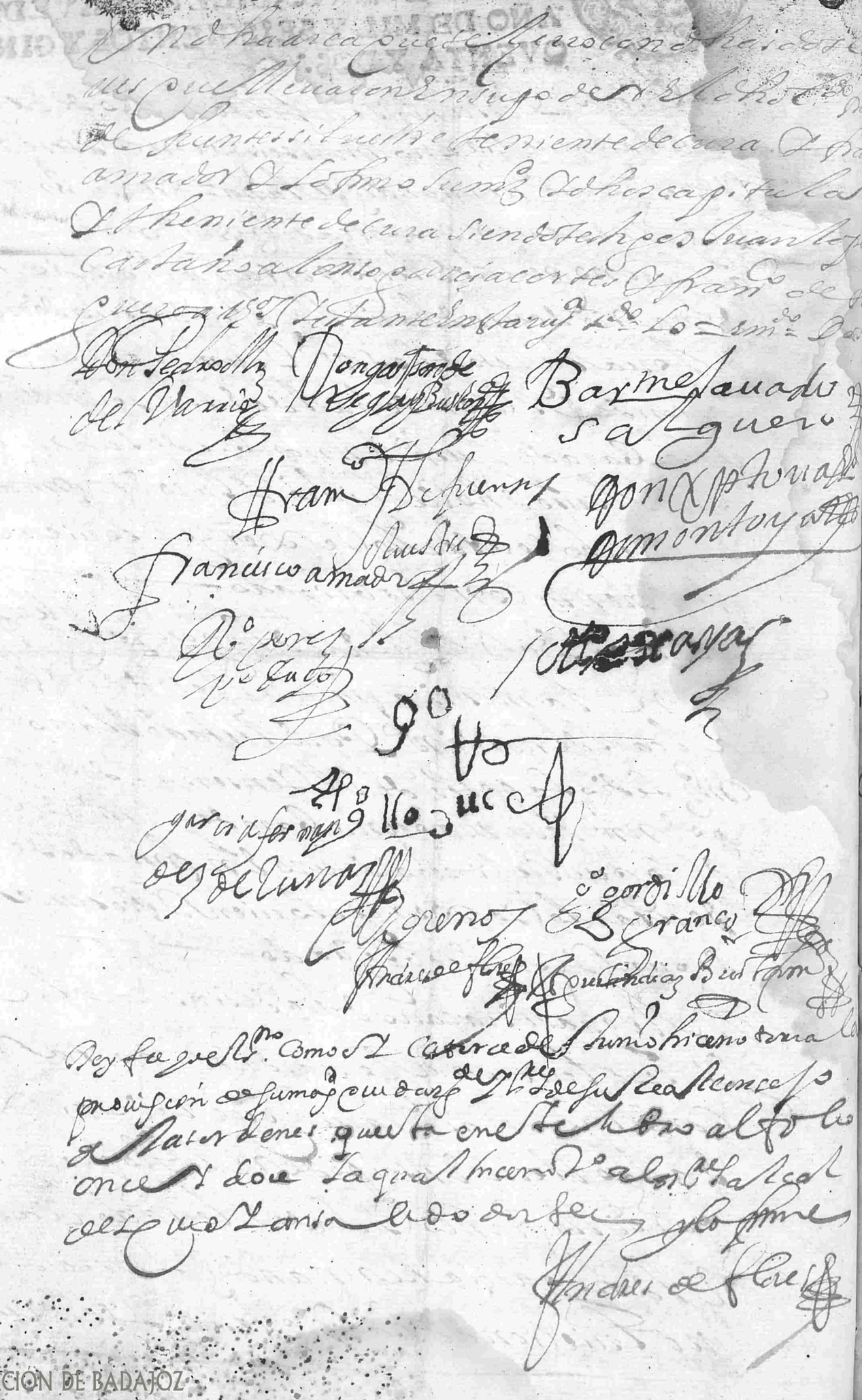

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez ma[illegible] de mil y seiscien[illegible]

SELLO QVARTO, [illegible] VEDIS, AÑO DE MIL Y [illegible] TOS Y SESENTA Y SEIS.

100

catorce dias de [illegible] años

98

Don Gonçalo de Carvajal Cortes vecino de Estavilla = digo que en la leçion de alcaldes hordinarios que se a hecho en este presente año me a tocado la suerte de alcalde hordinario por el estado de hijosdalgo. Y porque soy un honbre muy ynpedido para exercer el dicho ofiçio de tal alcalde por ser de edad de sesenta años ynpedido de la vista con achaque y enfermedad de asma y otros que por bexez que le presento no puedo usar del dicho ofiçio por lo qual ser las cosas de la guerra tantas que requieren alcaldes poços de ynteligençia y cuydado y sa fiçiente para que lo use y exerça para que en todo se cumpla con las hordenes de su mag.d y las [illegible] de la guerra y otras por lo qual =

Suplico a V.md mande dar me por escusado y que en mi lugar se saque otro del dicho estado para que sirva dicho ofiçio atento las causas que llevo referidas y que por ellas esto y dado por escusado del serviçio de su mag.d en la guerra Pido justiçia &a = Don Gonçalo de Carvajal

En forma la ciudad sobre lo conçedido en esta peticion para con ello proveer justiçia proveyolo Su m.d el s.r Lic.do Don Pedro Martinez de Albarrio abogado de los reales consejos alcalde mayor de esta provinçia en los santos [illegible] catorce de Junio de [illegible] y sesenta y seis

[illegible] de nobal

Don Pedro Mz del Barrio

Ante mi

Agustin diaz Bustamante

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

S.º 4.º

Malag.
1622 Baut.

En Malaga a quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y veinte y dos años ante el Sr. Alcalde Mayor de esta ciudad y su Tenencia parecio Juan de Salazar vecino de esta ciudad en nombre de Juan Ruiz de Salazar su padre y dijo que por quanto el dicho su padre esta preso en la carcel desta ciudad por causa de cierta pendencia que tuvo con Juan Ruiz de Salazar su hijo y por mandado de su Merced se le dio por carcel la casa de su morada y para que pueda salir a negocios que le convienen y tiene necesidad de ello pide y suplica a su Merced le mande dar y dar mandamiento

S. 4º

Valga pie: maravedis para el año de mil quinientos
sesenta y seis

En Alcantara a veinte y dos dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y seis años en este Ayuntamiento que se juntaron a hacer Cabildo en las casas de Ayuntamiento de esta villa los señores Juan Garcia Hernandez de Luna, Gonçalo Cordillo Gomez Alcaldes ordinarios de esta villa por su magd. con otros muchos de la Republica de esta villa pareçio presente Bartolome Alvarez procurador de los vecinos de esta villa y dixo que por quanto Juan de la Fuente Cordillo Gonçalo lo debe mucha cantidad de maravedis a los vecinos de esta villa y a los propios de ella y que el dicho Juan de la Fuente Cordillo Gonçalo no tiene bienes algunos de que se le pueda hacer execucion para la cobrança de lo que asi debe a los dichos vecinos y propios de esta villa y que para que se cobre lo que asi debe es necesario que se nombre persona que lleve la cuenta y razon de lo que asi debe el dicho Juan de la Fuente Cordillo Gonçalo y que para ello pedia y pidio a sus mercedes que en nombre de los dichos vecinos y propios de esta villa nombren persona que lleve la cuenta y razon de lo que asi debe el dicho Juan de la Fuente Cordillo Gonçalo y que lo que en ello hicieren y proveyeren que lo pedia por testimonio y los dichos señores Alcaldes ordinarios que presentes estan en este Ayuntamiento dixeron que por quanto es necesario nombrar persona que lleve la cuenta y razon de lo que asi debe el dicho Juan de la Fuente Cordillo Gonçalo a los vecinos y propios de esta villa que nombraban y nombraron para ello a Juan Garcia Hernandez de Luna vecino de esta villa para que lleve la cuenta y razon de lo que asi debe el dicho Juan de la Fuente Cordillo Gonçalo a los vecinos y propios de esta villa y que para ello le daban y dieron poder cumplido segun que de derecho se requiere y lo firmaron de sus nombres

Ante mi Alonso Perez escribano

Y luego el dicho Juan Garcia Hernandez de Luna aceptando el dicho nombramiento que en el hacian los dichos señores Alcaldes ordinarios juro a Dios y a una cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio y cargo que asi le cometian y encargaban y de dar cuenta y razon de lo que asi debe el dicho Juan de la Fuente Cordillo Gonçalo a los vecinos y propios de esta villa cada y quando que por parte de los dichos vecinos y propios de esta villa le fuere pedida y demandada y lo firmo de su nombre

Juan Garcia Hernandez de Luna

Ante mi Alonso Perez escribano

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

De conformidad nonbraron por mayordomo de nuestra señora la estrella a Juan sanchez armiño junto a la carniceria

De conformidad nonbraron por mayordomo de S. Santiago a Juan de Vecino de Stavª

De conformidad nonbraron por mayordomo de san xpto bal... Ximenez

De conformidad nonbraron por depositario q. a pedro gutierrez villano

De conformidad nonbraron por mayordomo de san barto... a Franco lopez

De conformidad nonbraron por mayordomo de los ma... a pedro hernandez de ardila

De conformidad nonbraron por contador de la Cavª a Domingo Garcia Castaño

De conformidad nonbraron por escrivano de Cavildo a ... sente escrivano con lo qual se acavo el dicho Cavildo y ... maron los que supieron y los que no aprobaron =

Garcia fernandez de Luna

Gordillo Franco

Bar.me Lava dosa Lguero

Ro perez Pe Caro

Don xpto val

Domonte y ...

Pe Lorenzo

Alº de Cayas

Alº Hoyuelos

Jeremi

Andres de Flores

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En Madrid a los catorze dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y seis años ante los Señores Alcaldes de Casa y Corte se juntaron a hacer Cabildo en las Casas de su Ayuntamiento los Señores Marques de Aguilar, Conde de Fuensalida, Don Francisco de Sandoval y Rojas, Conde de Lerma, Duque de Uceda, Don Luis de Haro, Don Gaspar de Haro, Conde de Castrillo, Don Antonio de Toledo, Don Pedro Manuel de Villena, Don Gaspar de Bracamonte, Don Alonso Verdugo de Albornoz, Don Francisco de Quevedo, Don Alonso de Cardenas, Don Juan de Vivanco, Don Francisco de Tejada, Don Juan de Ulloa, Don Francisco de Ocampo, Don Juan de Ocampo, Don Francisco de Ocampo, Don Juan de Ocampo, Don Francisco de Ocampo, Don Juan de Ocampo

y gonçalo gallo franco alcaldes ordinarios gon
çalo gallo blanco alonso gallo duce rodrigo perez
perez pedaço juan gallo montaño pedro
miguel salas gonçalo moreno salas gonçalo
guerrero regidores y gonçalo gordillo labrador
regidor en el qual lo fue cauildo se
acordo lo siguiente

Dixeron que por quanto este cauildo y nuio
a la ciudad de llerena al presente escribano a la buelta
de las quentas de sisas y se gastaron en
tomar la razon de las cartas de pago
ciento y cinquenta reales y se le estan deuiendo
y asimismo su salario de auer estado en
dicha ciudad quince dias = y asimismo ciento
y nueve reales de vellon que se sacaron
para la lleua de las bulas = y cinquenta y
cinco reales que vbo de faltas en el
dinero = y por quanto don [illegible] de [illegible]
juez de la [illegible] don [illegible] bazan [illegible] y
lleuo preso a su merced el [illegible] gallo franco
y a [illegible] de [illegible] y a alonso [illegible]
corres y se lleuo de costas y salarios
ciento y [illegible] reales y ademas
dello se lleuaron por el gasto otro
dinero todo esto y lo que se hubiere
gastado sea por quenta del con-
cejo y se pague de sus bienes
estos gastos y para ello se bendan

(Diez maravedis)

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS..

En la villa de Xerez de los Caballeros a veinte y siete dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y seis años ante el señor Alcalde Mayor y Justicia Ordinaria de esta villa y su partido por su Magestad parecieron Juan Garcia Fernandez y Juan Garcia Franco vecinos de esta villa y dijeron que por quanto en virtud de la Real Provision de su Magestad que se ha pregonado en esta villa y su partido para que los Cobradores de alcabalas de los años pasados de mil seiscientos y sesenta y cinco y mil seiscientos y sesenta y seis den cuenta con pago de lo que hubieren cobrado de dichos años, y para que se les reciba en cuenta lo que hubieren pagado de lo que hubieren cobrado, y para que se les alce la fianza que dieron para ser Cobradores

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS..

En mi merced de Madrid a mes de octubre de mil y seiscientos y sesenta y seis años. Estando en mi casa de Ayuntamiento haciendo cabildo como es costumbre los mercedes que en ella suelen y acostumbran hacer cabildo, estando presentes los señores don Alonso Ordóñez de Luque, don Carlos Montañés Amador, don Alonso Ordóñez Saavedra, don Carlos Montañés Amador, don Pedro Miguel Sánchez Ordóñez y Capitulares del dicho cabildo en el cual dicho cabildo dijeron que por cuanto estando como se halla en administración con las rentas de seis y nueve mil reales pasados que cumplieron fin de septiembre de este presente año con la cuenta que se ha de dar de la dicha administración

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Valga diez marauedis para el año de mil y seis cien
tos y sesenta y seis

(103)

Zentenas de Alcaud de sesenta y seis a
m.ª y manuel fernandez barueros o ezinos
de Alcaud y porque el dho manuel fernandez
tiene acerrado su medio libro y cobrança y el
otro medio que toco a m.ª no lo a acerrado
el susodho y para que se cobre nonbraron
en lugar de el dho m.ª a gaspar de los
reyes para que cobre el medio libro que
de alcaud y zenas auia de cobrar el dho m.ª
para que dho gaspar de los reyes lo cobre en las
mismas con firm.d que lo deuia hacer dho
m.ª y dho gaspar de los reyes lo cobre y
le señalara treinta el millar y la casa
libre de alo xam.to y cargas concejiles de la
pasqua de espiritu santo de sesenta y siete
con que el dho gaspar de los reyes ten
gao obligacion de dar quentas tanto la m.te de las
dhas cuio brares y las deudas que fueren
de ausentes y mal parados yo trasque
no cobrare de la rrelacion que de ellas diere
dho gaspar de los reyes a de ser cierta
verdadera y la que no lo fuere lo
a de pagar dho gaspar de los reyes y
dho gaspar de los reyes estando pres.te lo acerco
de fee =

Dixeron que por q.to esta dha aud.a tiene por repartir

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Las quiebras de millones de este año de sesenta y seis que son desde abril digo desde el mes de sesenta y cinco digo desde setiembre de sesenta y cinco que son dos pagas las de mes y setiembre de sesenta y seis y se deven repartir y nonbrar repartidores y cobradores que son siete mil reales y para que se repartan nonbraron por repartidores de dho efeto a los Cres don Xavier de Monroy a Alonso de Castro Pachon y a Dn de la Fuente Regidores

Repartidores de quiebras de mes y setiembre de 1666 =

Cobrador de este libro

Y por cobrador de este libro a Dn Juan Hernandez vecino de Tavera a quien mandaron se le entregue lo que se le repartan dhos siete mil reales para que las quiebras las cobre dho Juan Duran con lo qual se acavo el dho cavildo y lo firmaron los que supieron y los que no aprovaron =

Garcia Fernandez de Luna

Gordillo Franco

Alonso de Castro

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la villa de los santos en catorze dias del mes de nouiembre de mil y seiscientos y sesenta y seis años ante mi el escriuano y testigos parecio Pedro de Cañizares vezino de esta villa y dixo que por quanto el dicho Pedro de Cañizares tiene arrendadas las alcauallas de esta villa y su tierra por tiempo de quatro años que comenzaron a correr y se contaron desde primero dia del mes de henero de este presente año de la fecha de esta escritura y acauan en fin del mes de diziembre del año que vendra de mil y seiscientos y setenta y nueue años segun y como mas largamente consta y parece por el remate que en su fauor se hizo en publica almoneda ante el señor don Juan de Ayala y Rojas caballero del orden de Santiago corregidor y capitan a guerra de esta villa y su partido como mas largamente consta y parece por el dicho remate a que se refiere y para cobrar las rentas de las dichas alcauallas tiene necesidad de hazer y nombrar por su cobrador general de todas las dichas alcauallas a vna persona que sea de satisfacion y confianza y que tenga caudal para ello y para que las dichas rentas se cobren con mas facilidad y menos costa de los vezinos y moradores de esta villa y su tierra y para que mejor y mas puntualmente se cobren y acudan a su tiempo a las personas que tienen obligacion de pagarlas y para que no se pierda ni menoscabe cosa alguna de la hazienda de su parte y de la de los demas interesados en las dichas alcauallas y rentas de ellas por tanto que otorgaua y otorgo que da y dio todo su poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Juan Gonçalez Caldeiro vezino de esta villa y a Juan de la Puente Cordillo vezino de esta villa y a Antonio Cordero Dulce vezino de esta villa y a Simon Juan Gonçalez Cordero labrador vezino de esta villa y a cada vno de ellos in solidum especialmente para que por quanto el dicho Pedro de Cañizares tiene arrendadas las dichas

Vlaga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

ta reales y en todo el tiempo cada dia v.te libras de pan
que de cia le tocavan y por causa de lo referido y por
no aver vecinos ni personas en quien pudiese caer cumpli
da m.te el conciento que se hizo con los dichos militares y
estar todos los vecinos con carga de alojamiento personal
para remediar esta necesidad y pagar al dicho comisario
y sus oficiales los señores justicia y cavildo buscaron
por via de enprestamo quatro mil y setecientos rr.s y a
si mismo quinientos y noventa rr.s que se le dieron a el tenien
te de dicho don fran.co de belasco y una partida y o
tra se deven repartir entre los vecinos por ser carga comun
de todos y por averlos buscado prestados para la satisfa
cion de bolverlos a quien los presto y para que se aga con to
da ygualdad acordaron se repartan dichas cantidades
como va dicho y para lo que repartan nonbraron por repar
tidores a pedro baragan junto a las monxas y a gonçalo
gordillo baragan vecinos de esta villa y que se les apremie a ello =
Dixeron que porquanto esta dicha villa y su concejo esta de
viendo a don sevastian de liceo asentista del pan de
municion del real exercito desta provincia de devitos
atrasados unos beynte o beinte y un mil rr.s lo que consta
ra por el vale y porque esta cantidad se deve satisfacer
al dicho don sevastian y p.a darle satisfacion de ello
acordaron que el pan de municion = y esto se quede
en este estado y para en quanto al dicho reparti
miento se guarde y cumpla el dicho acuerdo y en lo
demas del pan de municion se quede hasta que este

S.º 4.º

Documento sello

Valga diez maravedis para el año de mil y setecientos y sesenta y seis

1-5

Todos los capitulares juntos y congregados en la casa del dicho ayuntamiento lo firmaron los que supieron y lo que no lo aprobaron =

Dr. Dn. Pedro Alonso Franco

Dn. Gregorio Fernandez

Dn. Antonio Vizcaya

Dn. Bernardo Sanguino

Dn. Diego Alonso

Ante mi

Dn. Antonio de Flores

En la villa de Los Santos en veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis años en cumplimiento del auto de arriba proveido por el señor Dr. Don Pedro Alonso Franco Alcalde mayor de esta villa y su partido por su Magestad y en virtud de la Real Provision de su Alteza el señor Don Fernando Sexto que Dios guarde y de la Real Provision de su Alteza el señor Don Carlos Tercero que Dios guarde y de la Real Provision de su Alteza el señor Don Carlos Quarto que Dios guarde y de la Real Provision de su Alteza el señor Don Fernando Septimo que Dios guarde y de la Real Provision de su Alteza el señor Don Josef Napoleon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN TOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Los Santos en tres dias del mes de Henero de mil y seiscientos y sesenta y tres años ante mi Escriuano y testigos parecio presente Sebastian Sanchez vecino desta villa y dixo que por quanto Juan Sanchez Cabeçudo su padre y Catalina Sanchez su madre difuntos dexaron por sus bienes y herencia vna casa en esta villa en la calle que va de la Yglesia para el Conuento de Nuestra Señora de la Merced que linda por vna parte con casas de Juan Sanchez Cabeçudo y por otra con casas de Juan Sanchez Cabeçudo y por otra con casas de Juan Sanchez Cabeçudo y por otra

Cumplido bastante el que de derecho se re
quiere y es nezesario para mas baler a do
mingo garcia castaño y agonçalo gllo barragan
vezinos de esta villa y a cada uno y insolidum
para que en dho nonbre puedan parecer y parescan
ante el sr governador desta provinçia y ante
el sr fran.co de leon rector de los rr.s consejos
y ante quien mas conbenga y nezesario sea
ya justen y liquiden dhas quentas aciendo
se le aga el cargo que justo fuero y se le
rrecivia la data y el cargo y demas p.das que no
lo fueren no lo consientan y lo contradigan
aciendo en esta razon lo mismo que dho concejo
y sus capitulares en su n.e pudieran
hacer siendo presentes = para lo qual presen
ten quales quier pap.s cartas de pago testimonios
e informaciones y los demas que convengan
bean presentar lo de contrario tachar lo
y contradecirlo pedir y oir sentençia
y sentençias asi ynterlocutorias como de fin
ttivas y las que fueren en favor de los
concejo consientan y de las en contrario apelen
y supliquen sigan las apelaciones y supli
caciones a tal la final conclusion y fenezim.to
de todo recusen quales quier juezes letrados
y es.nos y otras p.nas jure las recusaciones y sea p.r
dellas que para todo se le otorgan tan bastante
como p.r derecho se requiere sin limitacion alg.
na otrosi le dan el dho poder
para que puedan parecer ante dho sr gover

nador Juez de mil leones y ante el Sr. admor
y ante quien mas convengan y confieran
el tomar por via de arrendamto. por un año
y no mas las sisas de Stavª todas las dhas sisas
que es un año desde marco de sesenta y seis
a ta marco de Mil y quinientos y sesen
ta y siete y no mas y aviendolo acordado
en rrº de dho concejo para tal escritura
o escrituras que se le pidan con las fuerzas
salarios sumisiones poderio de justicias
y las demas que se les pidan obligando
a la paga y seguridad de dho en cas
uezamto. los vienes propios y rrentas
de este dho concejo avidos y por aver con aduer
tencia que no an de poder obligar mas
vienes que los de dho concejo que para todo
y aunque aqui no se declare se les dan tan
bastante poder como por derecho se requiere
con ynsidencias y dependencias anexidades
y conexidades libre y gl admon y con
facultad de sustituirlo = y desde luego
aprueban y ratifican lo que en vir
tud de este poder se hicieren y desde luego
obligan a todos los vienes de dho concejo
en bastante forma y dan poder cum
plido a las justicias de su mag. que de sus
causas puedan y deuan conocer para que les
apremien a guardar y cumplir lo que se
contiene en este acuerdo y poder cumplido

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En el cont.do fue sest.a pasada en cosa juzgada renunçian las leyes de su fauor y la g.l de el derecho en firmas y asi lo dixeron y lo firmaron los que supieron y por los que no vn testigo a los quales doi fee que conozco testigos lo dixo Cid Matamoros Alonso Cortes y Marcos Rodriguez Lesuga vezinos de Tau.a y que respeto de no auer papel de el sello seg.do se de vn testim.o de este acuerdo y poder para que en virtud del vsen del t.o los dichos = va entre renglones de sesenta y seis vale = t.do de este pre.o no vale = en m.do de este año siete vale =

Ant.o Gordillo
Franco
Don Xptoual
Montoya
Barmelaual
Salguero
Francisco Amado
Al.o de Cayas
Ju.o Dominguez
Ant.o Gordillo
Blanco
Ro.o Perez
Pacheco
Al.o Llouco
Ant.o Guerrero
Ant.o Cid Matamoros
Gil Ig.o
Ante mi
Andres de Flores

Andres de los Santos

1084

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y SIETE.

En dias del mes de Henero de mill y seis
cientos y sesenta y siete años se juntaron
en la casa de Cauildo en las casas de Cons-
sejo de esta villa de Fuente Ouejuna Juan
Gonçalo gordillo Alcalde ordinario en esta
villa por su magd. Don Sebastian de Cobarru-
bias y Leyua Alcalde ordinario en la villa
de Granada por su magd. Don Sebastian de
Cobarrubias y Leyua Alcalde ordinario en la
villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

las demas que con vengan obligando
a la paga y seguridad de los dichos ren
da mientras los menes propios y ren
tas de este dicho y no otros algunos porque
las costas que en ello se causaren an de ser
pagadas de los dichos concejo y de los vezinos mo
rosos deudores y no por quenta de ningun capitu
lar que para todo ello y lo que convenga les
dan el poder que por derecho se requiere con in
sidencias y dependencias anexidades y
conexidades libre y general admon y desde luego
sus mds obligan a la paga y satisfacion del
dicho arrendamiento al dicho concejo y sus propios
y rentas avidos y por aver para lo qual y que
abravan por firme lo aqui conbenido en todo
tiempo dan poder cumplido a las justicias
de su magd y a los señores admores y demas señores jueces que
de esta causa conozcan para que les apremien
a guardar lo conbenido en este acuerdo y todo lo
que en su virtud fuere fecho como si todo
fuera sentencia difinitiva de juez
competente pasada en cosa juzgada
renunciaron las leyes de su favor y
la gl de el derecho en forma y lo firma
ron los que supieron y los que no lo aprobaron
a todos doz fee que los conozco y a ruego de
los que no supieron firmar lo firmo
un testigo a su ruego siendo testi
gos y los dichos señores capitulares

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Estando presentes en la misma conformidad que ba dicho dixeron que el dicho arrendamiento de dhas sisas a de ser por tres años y no mas que son desde marzo pasado de sesenta y seis a ta fin de marzo de el año que biene de sesenta y nueve que para solo dichos tres años y se quedo en este estado

Y luego sus mercedes dichos señores capitulares e cetero lo dicho perez dixeron que para la quenta y razon de las alauallas y zenas de este año y que a la quenta y razon que conviene nombraron los fieles siguientes

Por fiel de la alcauala del viento a pedro gutierrez sevillano digo por este mes de henero de seis a lo que barrogan al qual y respeto de que a comenzado a administrar y cobrar y se le entregue el libro a pedro gutierrez por fiel del arrendamiento del bino de tauernas y lo demas y por fiel de la ceca y real hizo dicho de tanco y se le de su libro = y en esto se acabo el dicho cauildo y lo firmaron los que supieron y los que no aprouaron

Juan Xptoual Juan domingo

Gordillo

Franco

Jimontoya

Alonso de Cayas

Barmelayado

Salguero

Gordillo

Franco

Gremio

Andres de Flores

Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SE LO CVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

En la villa de Llerena a seis dias del mes
de mayo de mil y seiscientos y sesenta y siete años
ante el Ldo. Juan Alonso de Sotomayor alcalde
ordinario en ella por su Magd. y en presencia
de mi Alonso Gomez escribano de su Magd. y
del numero de esta villa parecieron a hacer
postura en los propios de esta villa Juan
Rodriguez Barrado y Juan Rodriguez Barrado
vecinos de esta villa y dijeron que ellos
tienen hecho postura en los propios de esta
villa en cantidad de quinientos y veinte
ducados en que se remataron los pastos
de la dehesa de Valdelamusa y Cabeza
de Buey por tiempo de quatro años
que an de correr y contarse desde el dia
de San Miguel de este presente año
de mil y seiscientos y sesenta y siete
en adelante hasta el dia de San Miguel
de mil y seiscientos y setenta y
uno y que por quanto ellos tienen
hecha postura en los dichos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dho cauildo se acordo lo sig.te

dixeron que porquanto este cauildo y estauan
tiene diferentes negocios y libram.tos que sa
caran resus.a el s.r don g.a bacan del R.o de su mag.d
sus y dizen la Real audiencia de Sev.a su pe
ren rendir reg.o de las rentas ind.s y para que sa
quedes libram.tos y aga lo demas que conbenga
en razon dello y de los por tu gauses dan
el poder que se requiera a mi el R.no p.a el dho
efeto y p.a que siendo nesesario de que les
quiera cartas de pago que se ofrecieren
y todo lo aprueba estauan y lo firmaron
t.do alonso de cazas pacheco no bale =

g.o gordillo
el franco

Don xptoual
de montoya

Francisco amado

g.o gordillo
el franco

Ante mi
Andres de flores

En la ciu.d de los santos andres y seis dias
del mes de abril de mil y s.os y sesenta y
siete años ante mi el s.no se juntaron
a hacer cauildo en las casas del como lo an
de uso y costumbre su m.d s. gonçalo g.llo franco
alcalde hordin.o de estau.a por su mag.d Don xpto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y SIETE.

28
11
39

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la villa de Xerez de los Caballeros a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor Alcalde ordinario y Justicia mayor de esta villa y su tierra por su magestad y ante mi escribano publico y testigos parecieron presentes Juan Sanchez Gallardo y Juan Sanchez Gallardo el mozo vecinos de esta villa y dixeron que por quanto Juan Sanchez Gallardo padre del dicho Juan Sanchez Gallardo el mozo otorgo su testamento cerrado ante mi escribano y testigos en la forma que mejor de derecho lugar aya en el qual entre otras cosas que en el declaro y dispuso fue una que mando que despues de sus dias se le dixesen por su alma y de sus padres y parientes cierto numero de misas segun mas largamente en el dicho su testamento se contiene y para que se cumpla y execute como en el dicho su testamento se contiene y declara los dichos Juan Sanchez Gallardo padre y Juan Sanchez Gallardo el mozo dixeron que nombran y nombraron por albaceas testamentarios del dicho Juan Sanchez Gallardo padre a Juan Sanchez Gallardo el mozo y a Pedro Sanchez Gallardo hermanos vecinos de esta villa a los quales y a cada uno de ellos in solidum les dan todo su poder cumplido segun de derecho se requiere para que entren en todos los bienes muebles y raizes derechos y acciones que quedaron por fin y muerte del dicho Juan Sanchez Gallardo padre y de ellos hagan inventario ante mi escribano publico y testigos y lo cumplan y executen segun y como en el dicho su testamento se contiene y declara y para que puedan parecer en juicio y fuera de el ante su magestad y ante sus ministros y justicias de su magestad y ante otras qualesquier personas y tribunales eclesiasticos y seculares y ante el dicho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

hordinarios del Stauº por su mag.d Juan de la fuente g.llo
alonso de calas pacheco gonçalo montaño rodrigo
perez pedaço pedro miguel saabedra g.o rodriguez
barragan pedro miguel salas. g.o g.llo saabedra
gonçalo guerrero gonçalo gordillo labrador
alonso fran.co de aguilar rexidores en el qual
dho cauildo acordaron lo sig.te

Entro juº g.llo montaño por fiel ex.or

Dixeron que por quanto al Stauº vino una orden del S.r
Don Baltasar de Tovar y Alvarado auditor g.l del
rreal e Ex.to desta provinçia para que se cause de llenar
el num.o de la dotacion de ~~cavallos~~ soldados de cavallo
que Stauº tiene obligacion a dar y para que se cumpla
con ello y aunque se an sacado otros no se a cumplido
con la orden y se manda que se saque del cantaro
y para que se aga acordaron se trayan las llaves del
archivo y gaveo de la Yglesia donde esta el cantaro
de los tales soldados y del se saquen los que faltan
que segun ellos parece faltan quatro soldados
27 porque estan efectivos v.te y siete soldados. Y once re
11/38 formados que an salido a servir que conforme la
orden manda se le agan buenos que por todos faltan
quatro que son en esta manera

el hijo de xtoval hz difunto — 1
y el hijo de fran.co hz guerta de la seda aus.te — 1
por fran.co montaño el del meson aus.te otro — 1
y el hijo de mateo g.as aus.te otro — 1
4

que son quatro los que faltan y en dha forma
mandaron y acordaron que del cantaro
se saque otros quatro soldados para que bayan
a servir — e luego con asistençia del lic.do

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Badajoz a diez y seis dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años, ante mi Alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de esta dicha ciudad y su tierra por su Magestad y testigos infrascriptos parecieron presentes Juan Gonçalez Cabeçudo, vecino de esta ciudad, y Juan Gonçalez Cabeçudo, su hijo, y dijeron que por quanto el dicho Juan Gonçalez Cabeçudo, padre, tiene una capilla en el convento de San Francisco de esta ciudad, en la qual tiene sepultados a sus padres y abuelos y otros deudos, y en ella tiene un retablo de pintura con la imagen de Nuestra Señora de la Concepción, y por quanto el dicho Juan Gonçalez Cabeçudo, padre, quiere hacer donacion de la dicha capilla y retablo a favor del dicho Juan Gonçalez Cabeçudo, su hijo, para que la goze y posea como cosa suya propia, por tanto, el dicho Juan Gonçalez Cabeçudo, padre, otorga que hace donacion de la dicha capilla y retablo a favor del dicho Juan Gonçalez Cabeçudo, su hijo, para que la goze y posea como cosa suya propia, y para que en ella pueda poner sus armas y las de sus padres y abuelos, y para que pueda enterrar en ella a sus padres y abuelos y a sus hijos y descendientes, y para que pueda poner en ella las insignias de la Santa Hermandad, y para que pueda hacer en ella todo lo demas que quisiere y por bien tuviere, y para que pueda nombrar capellan que diga misa en ella todos los dias

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sabamos y damos fee como ante nos
parecio el dicho Juan de Ayala
y dixo que en virtud de la
Carta de poder que tiene
de Juan de Ayala su padre
vecino de la villa de Ayamonte
que presento ante el escribano
de su Magestad y testigos
de yuso escritos para
que en su nombre pueda
parecer y parezca ante
Su Magestad y los señores
de su Real Consejo de
Hacienda y ante otras
qualesquier justicias
de estos reynos y
ante cada una dellas
y pedir y demandar
lo que le convenga
en razon de la
cobranza de los
maravedis que
se le deben
de su salario
de Alcalde
de la Casa
de la Contratacion
de las Indias
de la ciudad
de Sevilla
por los
años pasados
de mil y
seiscientos
y sesenta
y quatro
y sesenta
y cinco
y sesenta
y seis
y sesenta
y siete
y los
demas
años
que
se le
deban
hasta
que
se
le
pague
y
haga
entera
paga
y
para
ello
pueda
parecer
y
parezca
ante
Su
Magestad
y los
señores
de su
Real
Consejo
de
Hacienda
y ante
otras
qualesquier
justicias
de estos
reynos
y ante
cada
una
dellas
y
pedir
y
demandar
lo
que
le
convenga
en
razon
de
la
cobranza
de
los
maravedis
que
se
le
deben
de
su
salario
de
Alcalde
de
la
Casa
de
la
Contratacion
de
las
Indias
de
la
ciudad
de
Sevilla
por
los
años
pasados
de
mil
y
seiscientos
y
sesenta
y
quatro
y
sesenta
y
cinco
y
sesenta
y
seis
y
sesenta
y
siete
y
los
demas
años
que
se

Labrador y casado y que tiene un cuñado
que sirve alferes lo dieron por escusado
y luego se saco otro que dezia a fr. Juan pa
calle de Sevilla para soldado los santos y m.d v.te y siete
mes y s.os y sesenta y uno y dixo capitular
dixeron no es a proposito
y luego se saco otra boleta y polica que decia a
un hijo de alonso garcia melado de labo
para soldado marco y los santos v.te y siete de mes y
sesenta y uno el qual sus m.des mandaron
que sirva en lugar de fran.co montaño el de
meson por aver y en entregando lo que de libre
y luego se saco otra cedula que dezia un hijo
de diego moreno pastor calle de martires
para soldado los santos marco v.te y siete de
mes y s.os y sesenta y uno y dixo capitular
mandaron sirva en lugar de el hijo
de mateo garcia y en entregando lo alcalde
que de libre
y dixo cantaro se zerro y se bolvio al archivo y
esto se acavo de dixo cavildo y lo firmaron los que
supieron y los que no aprobaron

garcia fernandez
Juan
Alonso de Canas
Pedro Lopez
Gordillo
Franco
Fran.co de
Alvarez
Pedro Lopez
Andres Flores

Del Ynstalación
de Alcaldes ordinarios
años de 1662 —

116

En treinta días del mes de Enero de mil y
seiscientos y sesenta y dos años Juan de Ch.
Lizcano Don Baltasar de Acosta Abogado
de los del número de esta villa Alcaldes ordinarios
por su magd en esta villa y su tierra y jurisdicción
que usan de esta villa de Jerez de los Caballeros
por virtud de los votos y elecciones que se hicieron
el día de Sn Juan de este presente año de
sesenta y dos según y como se contiene en los
libros de Cabildos que para ello se hicieron
y en virtud de los mandamientos de Sus Mds
que para ello se despacharon y en virtud de
los votos y elecciones que se hicieron el día de
Sn Juan de este presente año de sesenta y dos
según y como se contiene en los libros de Cabildos
que para ello se hicieron y en virtud de los
mandamientos de Sus Mds que para ello se
despacharon y en virtud de los votos y elecciones
que se hicieron el día de Sn Juan de este presente
año de sesenta y dos según y como se contiene
en los

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la villa de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor Don Juan Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Corregidor de la dicha villa y su partido por su Magestad y en presencia de mi Juan Gonçalez Escribano de su Magestad y del numero de la dicha villa parecieron Juan Gonçalez Cabeçudo y Juan Gonçalez Cabeçudo el mozo vecinos de la dicha villa y dixeron que por quanto en el Concejo de la dicha villa se trato y confirio que para el dia de la Ascension de nuestro señor Jesu Christo que viene deste presente año se hiçiesen fiestas de toros y juegos de cañas en la plaça publica de la dicha villa y para ello se hiçiesen tablados y gradas para que la gente pudiese estar y ver las dichas fiestas y juegos de cañas y para que se hiçiesen los dichos tablados y gradas se repartieron entre los vecinos de la dicha villa y sus aldeas y se les mando que cada uno hiçiese la parte que le cupiese y que para ello se les diese y señalase el sitio donde

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

117

12

El dho Sr. fue de Luna y aviendo entrado
la mano el dho niño saco un pelosjo de
cera amarilla que aviendo sido su md. se allo
dentro del una cedula que dezia = ~~Rodrigo~~
año de 1663 mes y dos y sesenta y tres Rodrigo
perez pedaco y los dhos oficiales de este cavildo
se contradixo al dho Rodrigo perez pedaco
por ser Rexor y estar mandado por su mag.d y Rs
de su Real consejo de las ordenes que no se rejuvan
botos en las ynsaculaciones que se acen a los
que estan exerciendo dhos oficios sino es que
a tan renunciado dos años antes = y vista por
su md. dha contradicion la admitio y mando
se ronpa dha cedula =

Y respeto de que en el dho cantaro no a que
dado otro pelosjo alguno y necesitare esta
ud. de que aya alcalde por este estado que
mire por el servicio de su mag.d y administre bien
y mire por la conservacion de los vezinos
su md. de posito dho oficio de alcalde ordinario
por dho estado llano en alonso de cayas
pacion vezino desta dha villa por ser persona
en quien concurren las calidades necesarias
para lo usar y exercer y en efecto
le dio la posesion del y en señal della le en
trego una bara de Justicia que en su dho

Alonso de cayas pacion por el estado llano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta villa y su partido por su Magestad y ante mi el escribano publico y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Sanchez Barrero vecino de esta villa y dixo que por quanto Juan Sanchez Barrero su padre y Maria Sanchez su madre difuntos vecinos que fueron de esta villa por sus testamentos y ultimas voluntades que otorgaron ante Juan Gomez de Ribera escribano publico que fue de esta villa en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y quatro años dexaron por sus bienes y hacienda una casa de morada que al presente habitan Juan Sanchez Barrero y Maria Sanchez su madre viudas que son en esta villa en la calle que va de la Puerta de Sevilla a la Puerta de Zafra que linda por una parte con casas de Juan Sanchez Barrero y por otra con casas de Juan Sanchez Barrero y por otra con casas de Juan Sanchez Barrero y por otra

Diez mrs. el pliego

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

1191 4.

En la villa de Llerena en veinte y un dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y sesenta y siete años ante mi Escrivano y testigos parecieron presentes de la una parte el Capitan Juan de Parra Sotomayor Alcalde ordinario de esta villa por su Magd. y de la otra parte Juan de la Fuente Alcalde ordinario por el estado de los hijosdalgo de esta villa y dixeron que por quanto entre los dichos estados se ha tenido diferencia sobre el lugar que cada uno ha de tener en la Iglesia parroquial de esta villa en las fiestas y entierros y otras ocasiones y para quitar la dicha diferencia y escusar pleitos y pesadumbres y que cada uno tenga su lugar señalado en la dicha Iglesia y en las demas partes donde se hallaren juntos los dichos estados, se han convenido y concertado en que el estado de los hijosdalgo tenga el lugar preheminencia y antelacion en todo lo referido y en cada cosa de ello sobre el estado de los Regidores de esta villa y que el dicho Juan de la Fuente Alcalde ordinario por

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

121

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Roda y barrio de Sancta Cruz en
ella a beinte y quatro dias del mes de
Agosto de mill y seiscientos y sesenta y
siete años ante el señor Don Juan Ramirez
de Arellano Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Mayor de esta villa de la Roda y su
partido por su Magestad y ante mi el escri-
vano de su Magestad y testigos parecio
presente Don Juan Ramirez de Arellano
Caballero del Orden de Santiago Alcalde
Mayor de esta villa de la Roda y su partido
por su Magestad y dixo que por quanto
por parte de Don Juan Ramirez de Arellano
su hijo se le pidio y requirio diese y entre-
gase los papeles y escripturas que tiene en
su poder tocantes a la hacienda que quedo
por fin y muerte de Doña Maria de Arellano
su muger difunta para que se pudiesen
dividir y partir entre los herederos de la
dicha Doña Maria de Arellano y para
que se pudiesen ver las cartas de pago
que tiene de lo que ha cobrado de la
hacienda de la dicha su muger difunta
y para que se pueda ver el cargo y data
que se le ha de hacer en la quenta que
se ha de tomar de la dicha hacienda
y para que se pueda ver lo que se le
debe a la dicha hacienda y lo que
ella debe y para que se pueda ver
lo que se le debe a la dicha hacienda
y lo que ella debe y para que se pueda
ver

de Villafranca para que lo sigan y fores
ca y esto respecto de que el dicho Diego Aguilar
se biene

Por repartidores de quiebras de millones de los
años de sesenta y seis y sesenta y siete
se nombro por dichos señores capitulares A = y para
que este acuerdo sea cumplido y valga todo
nombraron por escribanos de cavildo a mi el dicho
andres de flores y a Juan de Colosia vezinos
de Estavia para que entre ambos a dos lo sean
dicha escribania del cavildo por el tiempo que
fuere la voluntad de este cavildo y sus oficiales

Por repartidores de quiebras de millones de los años
de sesenta y seis y sesenta y siete nombraron
A Rodrigo Cid Matamoros y a Pedro
Gutierrez Sevillano

Por cobradores de sisas del año de mil seiscientos y
sesenta y cinco nombraron a Pedro
Rodriguez herrador vecino de Estavia

Por cobradores de sisas del año de sesenta
y seis se nombro a Benito Rodriguez
herrador vecino de Estavia y mandaron se les
pide lo acerren y se lleva premia a ellos

Y en dicha conformidad mandaron se
haga y se lleva premia a ellos

y con esto se acabo el dho cavildo
y lo firmaron los que supieron y los que no
aprovaron

y por rexidores que lleven el palio nombraron
a Gº Moblanco y a Fran.co Madrid Bar.me Navarro
Salguero a Gonçalo Rodriguez Barragan y
Rodrigo Perez Pedraso Gonçalo Gº Labrador
y a no obligacion de que acudan y con pena de
una libra de cera para el santissimo sacramento

Joan de Carvajal Macias | Alº de Caxas | Don Xptoval de Montoya

Gº Vº | Jgos de Mo Blanco

Pº Gº Uº Nº Nº Pº Nº | Alg.º Uº Nº

Andres de Flores

nombramiento de mayordomo de la yglesia

En la ciud.d de los santos nueve dias
del mes de Junio de mil seiscientos y sesenta y
seis años su m.d el S.r Juan de Carvajal
Macias alcalde hordin.o de esta ciud.d por su
mag.d y esta do noble dijo que por quanto en las
elecciones de oficios que se hizo por los oficiales

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la villa de Llerena a quinze dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor Alcalde mayor de la dicha villa y su partido por su magestad parecio presente Juan Gonçalez Vecino de esta villa y dijo que por quanto Juan Gonçalez Vecino de esta villa y Juan Gonçalez Vecino de la villa de Fuente de Cantos se obligaron por escritura publica ante Juan Gonçalez escribano de su magestad y del numero de esta villa en veinte y quatro de Abril de este presente año de pagar a Don Antonio de Sandoval Camacho y Zuñiga Caballero del abito de Santiago Comendador de Peñausende y Alcalde de Corte de su magestad o a quien su poder hubiere para el dia de Nuestra Señora de Agosto primero que viene de este presente año de mil y seiscientos y sesenta y siete quinientos ducados de plata doble que le prestaron para ayuda a pagar el servicio ordinario y extraordinario que a su magestad le an concedido los Reynos de Castilla en las Cortes que se celebraron en la villa de Madrid el año pasado de mil y seiscientos y sesenta y seis segun mas largamente consta y parece por la dicha escritura a que se remite y para mayor seguridad de la paga de los dichos quinientos ducados el dicho Juan Gonçalez Vecino de esta villa se obligo de hacer que el dicho Juan Gonçalez Vecino de la villa de Fuente de Cantos diese y entregase en esta villa a Don Antonio de Sandoval Camacho y Zuñiga Caballero del abito de Santiago Comendador de Peñausende y Alcalde de Corte de su magestad o a quien su poder hubiere para el dicho dia de Nuestra Señora de Agosto primero que viene de este presente año de mil y seiscientos y sesenta y siete quinientos ducados de plata doble que le prestaron para ayuda a pagar el dicho

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Justizia y Regimiento de Stauª de Geron
que por q.to el pulpito de Stauª y para la qua
resma que viene de ss.os y se senta y ocho
conviene se de p.a que se predique y porque
es nuestro sede a persona de toda satisfacion
y calidad y porque conviene se aga
dixeron que por cubrir las partes y calidades
nesesarias en el padre fran.co Geronimo de
Contreras guardian de la ... conv.to de Señor
san fran.co de Stauª de cafra a q.n sus mer
cedes nombran por tal predicar y dando
pulpito para dicha quaresma y lo firma
ron y le señalan el salario que se
acostumbra

Judicarua Salmanas / Al.o de Cayas

Francis Coamador / [illegible]

[illegible]

Andres de Flores

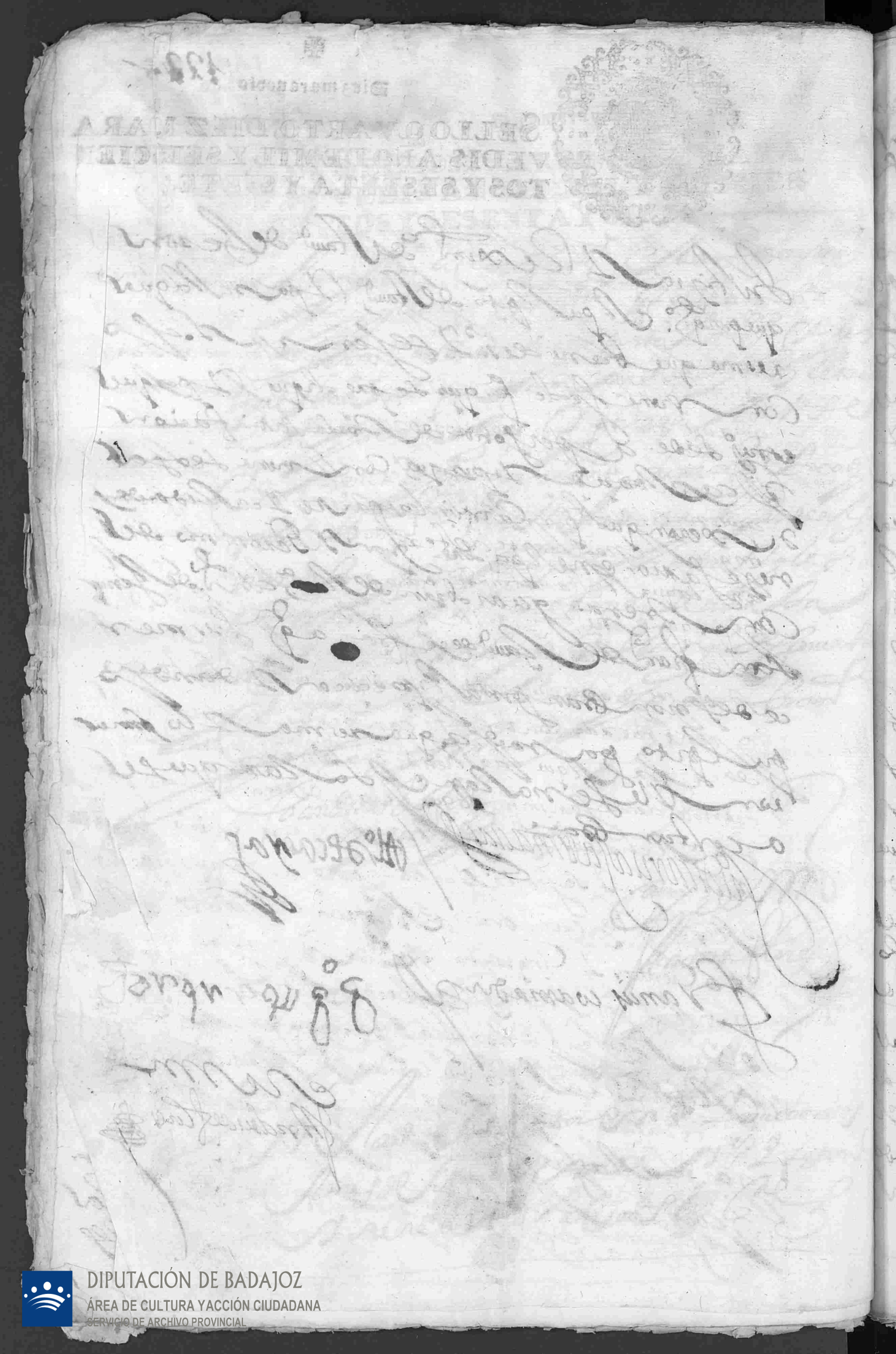

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis

121

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Alanís de Monsantos en cinco días del mes de Julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años en presencia de Su Merced del señor Juan de Zamora Alcalde ordinario de la villa de Alanís por su Magestad y ante mí el escribano público y del número de ella parecieron presentes el señor Don Francisco Ademonte Zabala guardamayor y demás regidores que aquí firmaron y juraron y prometieron en forma de derecho que aquí firmaron y juraron y prometieron en forma de derecho que aquí firmaron y juraron y prometieron en forma de derecho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs Jullio 31 dias

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

25
126

El Lic.do D. garcia fernando bacan Moriano del consexo de su mag.d y su oydor en la real audiencia de la ciudad de sevilla comisario general de la probincia y Real exto. de estremadura superintendente general de las Rentas Reales y servicios de millones de ella y de las probisiones de dho exto. &a.

Hago saber a los ss.res corresidores gobernadores alcaldes mayores ordin.os y demas justicias de las ciudades villas y lugares desta probincia y a todos los ministros que se hallaren en ellas con diferentes comisiones para lo contenido en este despacho en qualquiera manera que su mag.d dios le guarde en su real junta de provisiones considerando el grabisimo daño que se ocasiona en permetir Rebendedores de granos y que la carestia que estos años se a padecido en la probision del exto. por la mayor parte la motiba este tan perjudicial bicio tan aborrecido y castigado de las leies dibina y umana a sido serbida de mandarme proceda por los medios mas efectibos a la aberiguacion y castigo de los culpados y a poner limite en delito tan digno de rremedio y que ademas de los bandos tan rrepelidos que se an publicado los años antecedentes que todas estan en su fuerza y bigor por no aberse mudado el estado de las cosas ni tenido rrebocacion expresa ni tacita mandase nuebam.te publicar y bserbar el bando que el exmo. S. marques de caracena fue serbido de rrepetir en esta prov.a en conformidad de lo que antecedentemente se abia despachado de orden de S.A. que es del thenor sig.te

El marques de fremista y caracena conde de pinto &c.
considerando que vna de las principales causas
de mantenerse esta probincia en medio de las ynes-
cusables cargas que a ocasionado la guerra, a sido la bue-
na economia en la distribuicion de los granos aber
conserbado sus cosechas y consumido las dentro de sus
limites sin permitir salida, a otras probincias
o ciudades fuera de la jurisdicion de que se an
seguido muchas vtilidades asi a los vecinos por la
mayor copia y menor precio del trigo y cevada
como al exto. por la mas facil y menos costosa
probision y imposibilitarse al enemigo valerse de los
granos y abiendose reconocido este año grande
esterelidad en la cosecha y que se pueda tener falta
nos parece preciso estrechar las diligencias y ordenes
para la observancia deste medio en la forma de
los capitulos siguientes

Primeramente hordenamos y mandamos a todos los vecinos
estantes y abitantes desta probincia de qualquiera estado
o calidad que sean y a los tratantes o harieros
que de qualquiera suerte entraren en ella o trajeren
alguna probision que por ningun pretesto saquen
o hagan sacar trigo o cevada o otros granos fuera
de los limites de la jurisdicion desta capitania xeneral
aunque sean derrentas o limosnas de conbenientes
sin que aya precedido licencia nra y observarse
de lo que para estos casos se ordenare y dispusiere
pena de perdimto. de los granos y bagajes en que los lleva-
ren y de tres años de destierro por la primera vez
y por la segunda el doblo y quatro años de serbicio

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

en vn presidio a nra eleccion y por la tercera ademas de la perdida quatro años de galeras que lo vno y otro se executara ynrremisiblemente

y para que mejor se oserbe esta desta orden prohibimos las bentas trueques o donaciones destos granos para fuera de la probincia pena de perdimiento de otra tanta cantidad vna por quenta del vno de los contrayentes y otra por quenta del otro por la vez primera y por la segunda, ademas de la perdida dos años de destierro y por la tercera quatro y mandamos que qualquiera contrato que se vbiere de hacer asi en la forma referida como para dentro de la probincia aunque sea entre los vecinos de vna misma ciudad, o villa se manifieste a la Justicia y ess.no de cuidado el qual tome la razon de las partidas e cantidades y genero de granos en vn libro que para este efecto an de tener formado y de donde a de dar los testimonios, o certificaciones que se le hordenaren y lo que en otra forma se hiciere lo declaramos por prohibido y de hecho en fraude de las ordenes de su mag.d y nuestras y los granos por perdidos segun se refiere y por la omission de los ess.nos se les condena en cinquenta ducados por cada partida que dexaren de prevenir

para que totalmente se cierre la puerta a la extruicion que obliga el mayor balor de los granos fuera destremadura hordenamos y mandamos que en todas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

las ciudades villas y lugares de ella se rreconozcan
las cosechas y cantidad de granos asi los que estan
en las troxes como los que este año se entraren
en ellas y se rrecojieren poniendo en publica for
ma su numero como a cada uno tocare los que
les manifiesten enteram.te los granos penas
perderlos con el doblo y con este rreconocim.to
que se nos a de enbiar testimonio en rrelacion
dentro de treinta dias se haga cargo a los dueños
para que tengan obligacion a dar quenta de su con
sumo y no puedan bender ni enajenar
rrestituir pagar, o permutar cantidad alguna
sin asistencia de la Just.a y prebenido en el libro
de sandofianca el comprador o en qualquiera
otra manera rrecipiente de dar satisfacion
autentica del consumo dentro de la probincia
o quedar yncurso en las penas ynpuestas y que los
hazieros o personas que trajinaren con granos
dentro de los mismos limites lleben el testimonio
del contrato con declaraz.on de las personas y partes
de donde y para donde se lleban el qual se a de rrefre
dar en las v.as y lugares por donde pasaren sin que por
ello se lleben derechos algunos y hagan sus biajes
por caminos reales y no por trochas y beredas desbiadas
o los que en otra forma lo hicieren los declaramos
por yncursos en las penas del capitulo primero
y porque el mesmo tiempo conbiene desarraygar
todo genero de rrebendedores que ocasionan
la mayor carestia, hordenamos y mandamos

Para despachos de oficio dos mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Que ninguna persona de qualquier estado, ocalidad que sea no pueda saber ser o comprar en toda la provincia mayor cantidad de cinquenta fanegas de trigo en todo el año sin mandado de los labradores y cosecheros no entreguen grano ni otra forma, a las personas que anda de dinero adelantado para ello, o a cuenta de lo que se les pagen deudas ni otras especies entregado la misma para ni en otra forma sino en la forma y con las penas en esta nuestra carta contenidas y encargamos a las Justicias de los pueblos sobre la observación de este punto y los antecedentes sino permitan sacar los granos en qualquiera manera hagan se observe lo que dispusimos para de ynovar en las penas mismas que en la siguiente, para que se cumpla y de cada mandamos se publique en todas las ciudades villas y lugares de esta provincia y tenga vigor en la dos villas de Alcantara para que no se corte de los libros de cavildo para que no se corte y observe y guarden como fuere y perderan y mandamos y mandamos a dos ganados y hermandad cada comisario en el distrito a cuyo cargo está la observación de los granos de todo en la forma que se contiene para su cumplimiento y contra los prohibidos que en esta nuestra carta se contienen y mandamos se cumplan como en ella se contiene y mandamos se cumplan como en ella se contiene y mandamos se cumplan como en ella se contiene

firmado de nra mano sellada con nuestro sello
y rrefrendada de nro secretario de guerra
deste exto. dat en badajoz a diez de agosto de mill
seiscientos y sesenta y ~~siete~~ cinco años = el mar
ques conde de pinto = por mandado de su exa. =
Don francisco de camora

y en su exa. y cumplimto. mande despachar la presente
por la qual de parte de su mag. y de su exa. se orde
na a vmds. cada vno en su jurisdicion y a los
dhos ministros delegados en las partes donde se ha
llaren vean el dho. bando supra ynserto y la
manden ~~cumplir~~ publicar en la plaça
y partes publicas de las ciudades villas y lugares
desta probincia y que se ponga copia en los libros
del cauildo para que sin deferencia de tiempo
en quanto no se rrebocare expresamente
se haga notorio y publique cada vn año por el mes
de Junio quedando entendidos de su prohibicion
y penas que se executaran en los ynobedientes
y al mesmo procederan a la aberiguacion de
los trasgesores para que sean castigados y de las per
sonas que este año an comprado granos
de trigo y cevada o an tenido dinero en deposito
p.a ello obligandoles a que declaren las personas
que lo pusieron en su poder y quanta cantidad
y que trigo y cevada an comprado de que personas
y a que precios en que poder estan los granos
o si los an conducido a que partes y en que dias
y que hazieros con todas las demas circunstancias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que conbengan a la aberiguacion y los
granos o dineros que se hallaren en poder de los
compradores o bendedores los enbargen y rre
tengan poniendo lo por fee el ess.no ante quien pa
sare la dilig.a para que conste y no se vse de ello
sin ligencia de su ex.a ni a por escripto so las penas
contenidas en el bando y de docientos ducados
a los ss.res Just.as ademas de ellos aplicados para gastos
del ex.to y dentro de quince dias de la publicacion se
mandara testimonio en rrelacion de los autos
y dilig.as que se vbieren fho conforme a el bando
y a lo rreferido sin que falte cosa alguna con aper
cibim.to que se despachara audiencia a su costa para
que lo cumpla y aberigue la forma en que se a obserbado
lo que su m.d manda y como executan los ess.nos del cauildo
lo que le toca por lo mucho que ynporta al rremedio
destos daños y en orden a el se asegura a la persona
que manifestare alguna rreberita de granos
en qualquiera manera en secreto y sin mostrar
se parte se le dara la tercia parte que le toca y saldra
el fiscal a proseguir la dilig.a de la denunciacion
sin declarar la q lo mismo se obserbara con qualq.a
ministro a los quales se les an de satisfacer sus
salarios destas penas sin perjuicio de la parte
que se les deba aplicar que asi conbiene a el ser
bicio de su m.d y mejor probision deste ex.to
dado en almendralejo en veinte y tres

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

de Junio de mill y seiscientos y sesenta y siete años

Don garcia fernando bacan moriano

por mandado de su m.d = Xpoval herrezuelo

Con guarda este traslado con el original que bo-

bia entregar al portador que la traya a la qual

me remito y para que de ello conste lo signe y fir-

mo en la ciudad de los santos en treinta y un dias del mes

de Julio de mill y seiscientos y sesenta y siete años

t.do = siete = Cumplir = no vale

En testimonio de verdad

Joan de colosia

Doy fee como en virtud de la orden de arriba

e puesto carteles por falta de peon para

que ninguna persona saque grano

algunos de esta dha ciudad su termino y juris-

dicion y lo firme dho dia

Joan de colosia

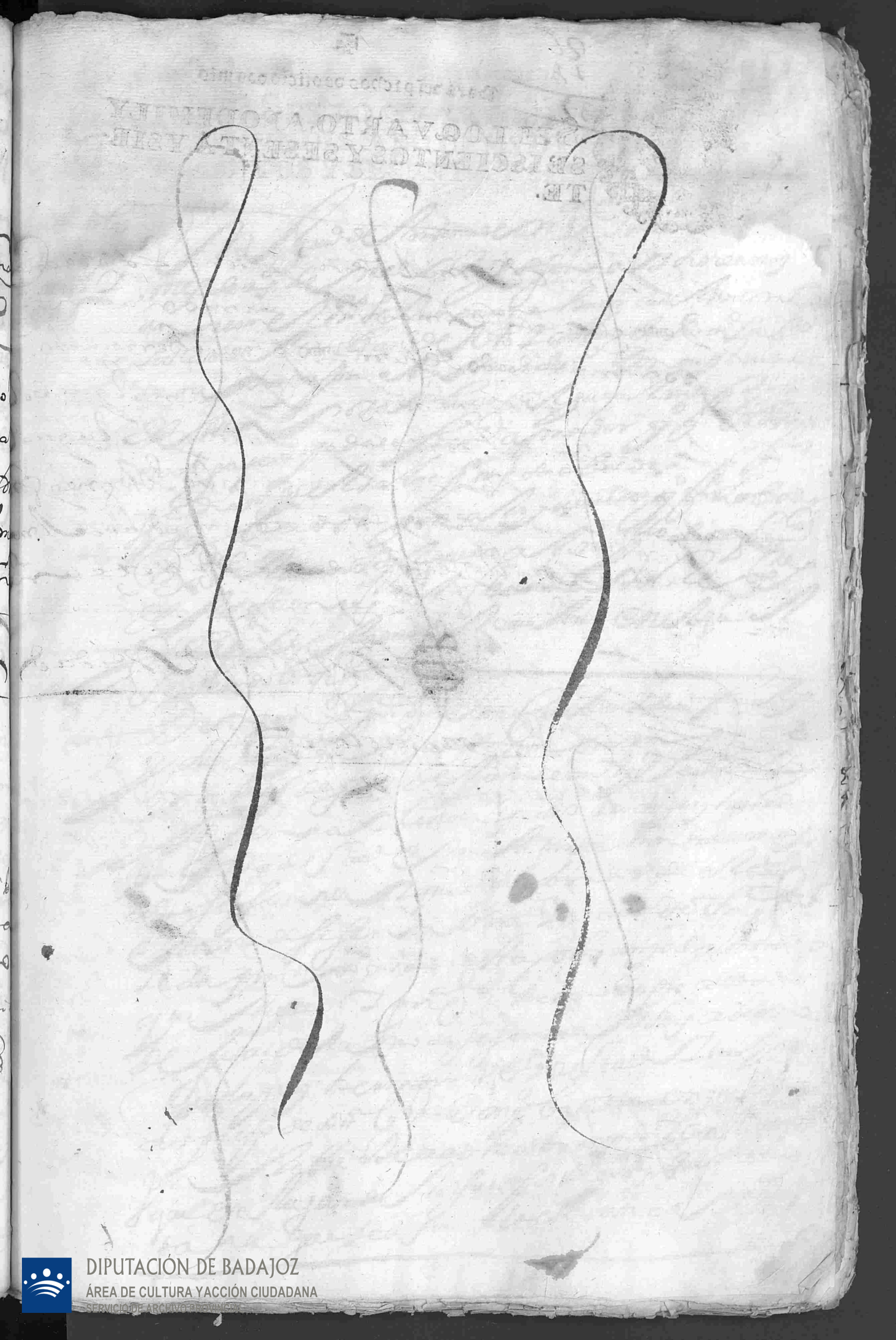

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

26
11

3

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis 130 25.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Cuendo fles hazer fesiones del 665 y 666

En la villa de Olivenza a veinte y nueve dias del mes de Junio de mill y seiscientos y sesenta y seis años ante el Sr. Licenciado Don Juan Bautista de Arce Corregidor de esta villa y su partido por su Magd. y en presencia de mi el escribano y testigos parecieron Juan Rodrigues Bernardo y Juan Rodrigues Bernardo su hijo vecinos de esta villa y dijeron que por quanto ellos tienen hecha postura en la obra de fesiones que se an de hacer en el Arroyo de Santa Maria de esta villa y su tierra para el año que viene de mill y seiscientos y sesenta y siete en cantidad de quinientos y veinte reales y se les a rematado en ellos por ser la postura mas baja que se a hecho en dicha obra y para que se les remate en forma y se les de la fianza que se requiere para la seguridad de la dicha obra y fianza que an de dar para la seguridad de la dicha obra dijeron que para la dicha fianza y seguridad de la dicha obra

En la villa de los santos en treinta dias del mes
de agosto de mil y seiscientos y sesenta y seis años ante mi el escribano
se juntaron a hacer cavildo en las casas del Comisario
de uso y costumbre en las casas de sus mercedes don
Xptoval de Montoya y luna tenente de alcalde or-
dinario por el estado noble y alonso de Cayas pacheco
alcalde ordinario Bartolome Lavado salguero Rodrigo
perez pedaço por miguel salas alonso gallego duce por miguel
saavedra gonçalo gallego saavedra gº guerrero
Juº gordillo monzano fran.co de la fuente gordillo
alferez mayor

En la villa de los santos
en nueve dias del mes de octubre
de mil y seiscientos y sesenta y seis años
ante mi el escribano se juntaron a hacer ca-
vildo en las casas de sus mercedes don Xptoval de Mon-
toya y luna tenente de alcalde ordinario y alon-
so de Cayas pacheco alcalde ordinario Bartolome la-
vado salguero gº gallego blanco Rodrigo perez pedaço
por miguel salas gº gallego saavedra gº guerrero
alonso gallego duce gº gallego labrador fran.co
de la fuente gallego regidores y capitulares
de esta villa en el qual se acordo lo siguiente
Dixeron que por gº esta villa y su concejo
esta deviendo a su mag.d quedo de ya sus ren-
tas reales muchas cantidades de mrs de alcavalas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

y tenencias de las ventas procedido todo
y dho de vito de las ventas de los Reyes del
Concejo de Stam.ª Comison Cinco mil rrs al
alcanonigo don Benito tello y a las ca
xas de la ciud.d de llerena muchas cantidades de mrs
de la año de sesenta y cinco y sesenta y
seis por cuyas cantidades estan en
esta villa ~~muchas cantidades de mrs~~
dos exp.tes causando muchas costas y salarios
y se esta esperando vna audiencia y por escu
sar costas y salarios y que no bonga el
audiencia acordaron que las rastrojeras
de la dehesa nueba y de jesa viexa an
basados se vendan aunque sea an
ticipada y dejuantose con vista
en pagar al canonigo don benito
tello para en d.ta y parte de su deuito
y asimismo acordaron se benda la
yerua de la dehesa del m.te para pa
gar deuitos a su magestad
y asimismo nombraron por p.nas que
aga los conciertos a don xptoual de mon
toya y luna y a alonso de
ca y a pacion y rodrigo perez

Diez maravedis

132

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo
para labrar
y sembrar

En Mayde los Santos en once
dias del mes de Junio de mil y seiscientos
y setenta y un años estando en Cabildo
y Regimiento como lo han de uso y costumbre
juntos los señores Don Christoval de Monsalue
y Zarate Alferez mayor de esta villa y Diego
Lasso de la Vega Alguacil mayor por su Mag.d
y Pedro Lasso de la Vega Regidor y Juan
Gonçalo Monsalue y Juan Gonçalo Monsalue
y Pedro Rodriguez Barragan Regidores
y Juan Gonçalo Monsalue Procurador
General de esta villa por ante mi Pedro
Gonçalez de Leon escribano de su Mag.d
y del Ayuntamiento dixeron que por quanto
esta villa tiene muchos propios y rentas
de tierras y dehesas y montes y prados
y otras cosas que se arriendan cada un año
y para que se labren y beneficien como
conviene y para que los vecinos de esta villa
tengan con que pagar sus derramas y
pechos reales y concejiles y para que
esta villa tenga con que acudir a sus
necesidades y gastos forçosos y para
que los propios y rentas de esta villa
no se consuman en salarios de procuradores
que van y vienen a pedir y solicitar
a la Corte y Chancillerias de Granada
y Valladolid y para que esta villa
tenga quien la defienda en todos los
pleitos y causas que se ofrecieren
y para que los vecinos de esta villa
puedan labrar y sembrar las tierras
de pan llevar que tienen en esta villa
y su tierra y para que los ganados
puedan pacer y pazer en los montes
y prados y dehesas de esta villa y su
tierra y para que los vecinos de esta
villa puedan cortar leña para sus
hogueras y edificios y reparos de sus
casas y para que los ganados puedan
pacer y pazer en los montes y prados
y dehesas de esta villa y su tierra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE

134

Por el alferes Juº B. de Diego Bezerro el hijo de Leonor Lopez calle de la guia y si el dho alferes Juº B. sirviere a de quedar libre el dho soldado que asi sale — 1

Por el alferes Juº Guillen a un hijo de Maria Galeas de la Hanpa con que en sirviendo el dho Juº Guillen a de quedar libre el dho moço que asi sale — 1

Por el alferes Diego Gallo Benavides a Phelipe Guerrero con que en sirviendo el dho alferes a de quedar libre dho Felipe Guerrero — 1

Por el alferes Rodrigo Perez Pedaço y en su lugar a un hijo de Xptoval Sanchez Ruy el mayor y sirviendo el dho moço alferes quede libre el dho moço — 1

Y quedan dos soldados que sacaren en lugar de el alferes hijo de Gar Crapacion Marin y Gonçalo Moreno solo con que si estos lavaren no los yciere buenos y se lleva para otros en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de cumplir la dotacion de los soldados
de a Cavallo que tocara a la comp.a de la Cap.n
Don Jose Jemirejon y para que se cumpla
lo bien que estan efectivamente sirviendo
esta Ciud.d para soldados los sig.tes

Bar.me Sanchez hijo de Xptoval Lz — 1

en lugar y por la alferez Juan Lz
de diego becerrero a un hijo de leonor
lopez — 1

en lugar de el alferez Juan Gui
llen y por el susodho a un hijo
de maria galeas — 1

en lugar de phelipe guerrero
que no a podido ser avido a alvaro
de Carvajal hijo de al.o de
Carvajal — 1

en lugar y por el alferez
diego perez Pecolaco a un hijo de
Xptoval Sanchez Ruy — 1

Y asimismo dan por soldado de la do
tacion de esta Ciud.d como los demas a un
hijo de Pedro de Llano calle de las
parras a los quales mandaron
se lleven a la Ciud.d de badajoz y
se les asienten las plazas por ta
les soldados de la dotacion de esta Ciud.d
y que se execute lo conz.do

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

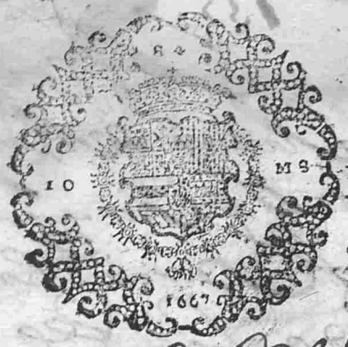

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor Alcalde Don Juan de Carvajal y Hoces y Don Francisco Amador de los Rios y Don Pedro de Arce Regidores de esta villa y en presencia de mi Andres de Castro escribano de su Magestad y del numero de ella parecio Juan Ruiz de Alarcon vecino de esta villa en la collacion de San Sebastian y dijo que en virtud de la facultad que tiene de su Magestad para hacer moneda de vellon de cobre segun y como en ella se contiene la cual presento en este oficio y pide se le de testimonio de ella para que en virtud de dicha facultad pueda hacer y labrar la dicha moneda de vellon de cobre y para ello se le de mandamiento para que los Veedores de la Casa de la Moneda de esta villa le den y entreguen el cobre que pidiere y hubiere menester para labrar la dicha moneda de vellon de cobre segun y como en la dicha facultad se contiene

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la villa de Fuente del Maestre a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor Don Pedro Nuñez de Prado Caballero del Abito de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta villa y su partido por su Magestad y ante mi Escribano Publico parecieron Juan de Carvajal mayor y Juan de Carvajal menor vecinos de esta villa y dijeron que por quanto Juan de Carvajal el mozo vecino de esta villa se ausento de ella sin dar cuenta ni razon a sus padres de la hacienda que tenia y llevo consigo y por ser menor de edad y no tener experiencia de los negocios y ser engañado de algunas personas que le persuadieron a ello y para que no pueda hacer ni contraer obligacion alguna sin su consentimiento y voluntad y para que no pueda pedir ni demandar cosa alguna de la hacienda que tiene en su poder y para que no pueda vender ni enagenar cosa alguna de la dicha hacienda

Diez maravedis

137

32

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE:

ayudante de sargento mor de natalla Don Ant.o
de aragon a hacer conducir la paxa que estaua
tiene y deue y porque tiene entregadas docien
tas y cinq.ta cargas y se a conferido con dho ayu
dante el que estaua cumpla por aora con entre
gar y poner en la ciud. de badajoz quatrocientas
cargas sobre las docientas y cinq.ta cargas que estan
entregadas que son las que vienen a faltar
ciento y cinq.ta cargas y porque estas las quiere
dar en dha ciud. el Capitan de Cauallos Cosacos don Jor
ge Moreson y a cerrar esta ciud. con que se le ayan
de pagar la carga a veinte y dos reales
a dho Sr Don Jorge Moreson y porque restauren
a esta ciud. el tomar dha paxa por la pres.te los dhos
capitulares como particulares se obligan
a que las cargas de paxa que el dho Capitan
entregare en la dha ciud. de badajoz hasta
en cant.d de las ciento y cinq.ta cargas que faltan
o las que menos de ellas se ajustare la ciud. se las pagaran
en dinero al dho precio de dos ducados advirtiendo
que no an de ser mas de las ciento y cinq.ta y
si la ciud. ajustare algunas menos esas menos
an de pagar y si entraren las ciento y cinq.ta
cargas las pagaran y en dha forma se
obligan a dho Capitan Don Jorge Moreson

Como particulares a pagar las cargas que entregare y con condicion que este acuerdo lo an de aprouar los demas regidores que faltaren en este acuerdo y obligarse como los demas y solo an firmarlo los que se presentaren que de no obligados como los demas que ban en este acuerdo y los que no lo aprobaran y a ello se obligan en forma con sus personas y bienes auidos y por auer dan poder a las justicias de su mag.d para que se les sea premiado a ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y desde luego acendsa obligacion a fauor de dho Sr. Pedro Ponce de Leon de las ciento y cinquenta cargas y a pagar su balor a dos ducados y lo firmaron

Joan de Caruajal Macias — Alonso de Cayas — Don Xptoual de Montoya

Francisco Amador — Bermejo Lauado Salguero — Gordillo Blanco

Alonso de Lloquiz — Gordillo — Franco de la Fuente Gordillo

Pedro Ponce de Leon

Aprobaron este libramiento y acuerdo

138

q.º montaño amador Juº q.llo montaño

aprobo q.º pedro miguel salas dufee

Andres de Ceres

aprobaron q.º q.llo Juaboo rez lo fme

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis

139

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la villa de los Santos a dos dias del mes de Henero de mil y seiscientos y sesenta y ocho años ante mi escriuano y testigos parecieron presentes de la una parte Juan Sanchez Barrero mayordomo de la cofradia de Nuestra Señora de la Soledad y Sr. San Sebastian desta villa y de la otra Juan Gonçalez Blanco y Juan Gonçalez Barrero mayordomos que fueron de la dicha cofradia y dixeron que por quanto en el cabildo general que la dicha cofradia hizo en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y siete para tomar cuentas a los dichos mayordomos que fueron de la dicha cofradia se les alcanzo en cantidad de quinientos y treinta reales de la limosna que se pidio para la fiesta del Sr. San Sebastian y para la cera que se gasto en la dicha fiesta y en la misa cantada que se dijo el dia del Sr. San Sebastian y para la cera que se gasto en la procesion que se hizo el dia de la Asumpcion de Nuestra Señora y para la cera que se gasto en la misa cantada que se dijo el dia de la Asumpcion de Nuestra Señora

de que se le a de dar pronta satisfaçion

Por cobradores de las alcavalas y Dnas.
del año pasado de sesenta y siete de
conformid. nombraron por cobradores dellas
a Martin garçia barrero y a Fran.co ga
rrido a cada uno la mitad del libro
y en esta conformid. mandaron se execuse
y se les apremie a ello por presion y
como mas convenga y lo firmaron
y aprobaron los que no supieron

Joan Matias de Carvajal — Alº de Carvajal — Francisco Amador

Jgordillo Blanco

Jº Jº Llorente — Alº Gallo Juez

Jº Gallo

Andres de Flores

En la villa de los santos en veinte y cinco
dias del mes de henero de mil y seiscientos y sesenta y
ocho años ante mi el escribano se juntaron
a hacer cavildo en las casas del comun lo andeuzo
y costumbre sus mercedes Juan macias de cavajal
alcalde hordinario de esta villa por su magestad y esta donoble
Don xpoval de monroy a la luna alguacil mayor
Rodrigo perez pedaco = y el dicho blanco Bazan llavado
salguero y Rodriguez barragan y montaño
y el dicho labrador y guerrero y miguel salas
y miguel saavedra y el dicho saavedra hijo y el dicho
montaño fran.co de la fuente y el dicho xpoval
gordillo vecinos y regidores y capitulares
de el en el qual se acordo lo sig.te

Dixeron que por quanto a esta villa a venido mayor
den de su magestad el señor licenciado don fernando bazan moriano
del consejo de su magestad dicho señor en la real audiencia
de sevilla comisario general de la provincia y real exercito
de estremadura superintendente de los
rentas reales de esta provincia por la qual
dicha orden su magestad dice que su magestad dios le a sido
servido de encargarle el beneficio y cobranza
del donativo gracioso que se pide su magestad a esta
provincia asi a las villas como a los particulares
y porque esta villa desea cumplir con el servicio de
su magestad y orden de su magestad y que se le concedan
adbertidos para ello y que a dicho ajuste
baya persona de satisfacion para que con

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Suss.ª a Juste y confiera la cant.d de mi Canquesta
ua a de seruir a su mag.d por dho donatiuo y los
aduitrios que se le an de conceder para ello
y para que con todo cuydado se aga y se des
pache para que baya a ello y lo confieran
y a Justen nombraron p.a lo referido
al pres.te es.no al qual se le da poder el que
de derecho se requiere sin limitacion alguna
para que en n.e de esta dha aud.a y su concejo baya
a la aud.a de almendralexo y a donde mas
convenga y confiera y a Juste con
Suss.ª el dho donatiuo y a Justado que lo
aya obligue a esta dha aud.a y su concejo a que lo
pagara y pondra de pronto en la confor
midad y a los plazos que lo a Justare
y confiriere aciendo en dha razon la escri
tura o escrituras que convengan con las
fuerças necesarias salarios de mi sionesp
poderio de Sonticias y todo lo demas que
se le pida que para todo lo referido
y aunque no baya aqui espresado se le
da el poder que se requiere = y asimismo
para que pida los adbitrios para la pasa
del dho donatiuo que desde luego
esta aud.a y su concejo pide por adbitrios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis 141

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA Y OCHO

[illegible] de Sevilla [illegible] de Sevilla
[illegible] Xerez y de Sevilla
[illegible] de Sevilla [illegible] de Sevilla
[illegible] de Sevilla [illegible] de Sevilla
[illegible] de Sevilla [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Por la qual Sus.ª dice que Su Mag.d dios le guar
de a sido servido de encargar a Sus.ª el beneficio
adm.on y cobranza del dona tuvo que graciosam.te
se pide a esta provinzia y que para el ajuste des
tava.ª y lo que a de pagar baya persona a el ajus
te del torre ferido y por ser justo cumplir
con la orden de Su Mag.d y de Sus.ª acordaron
que baya a dho ajuste.
al qual dan poder cumplido bastante el
que de derecho se requiere y es nesesario para que tra
te y ajuste con Sus.ª lo que estava.ª a de pagar
de dho dona tuvo y aviendolo ajustado obligue
a esta dha Sus.ª sus propios y rrentas a la paga y
satisfacion de la cantidad de mi en que asi la ajus
tare aziendo en razon dello la escritura o
escrituras que convengan con las fuerzas y
firmezas que para su ballidacion se requieran
salarios poderio de justicias dimisiones
a ellas y las demas que le sean pedidas las quales
siendo fhas y otorgadas por el sus.º dho este
concejo y dhos capitulares en siendo las
aprueban y ratifican en bastante
forma como si todo fuera fho y otorgado
por dhos capitulares y a todo fuesen pre
sentes en que para todo se le da poder es
pecial y g.l sin limitacion alguna
y pidase le concedan para ello los adbitrios
que fueren nesesarios para la paga y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Satisfacion de todo lo que a de ubiere
de pagar = y porquanto estaua y
su concejo y vecinos se hallan de presente con
mucha necesidad por la carga tan grande
que asta aora a tenido de la guerra y otros
y porque estaua desea con todo ello acudir
a su mag.d dios le g.de con la cantidad de mil que
de dho dona Ynio ubiere de dar con puntualidad
que conviene desde luego consignar
para la paga de dho dona Ynio lo que ym
portare el precio y valor de
fanegas de tr.o que a dado p.a el dho cap.o la qual
cantidad desde luego aplican a la pa
ga de dho dona Ynio y quieren que p.a ello se
cobre y para que se aga se da poder al dho
para que lo cobre y convierta
en dho dona Ynio y auiendo lo cobrado
otorgue las cartas de pago que le sean pedidas
a fauor de la persona que lo pagare
con todas las fuerzas que de dr.o se requieran
que siendo todo fho por el dho
lo aprueban y ratifican en bastante
forma y p.a uno y otro y que en razon de lo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

a quien Vd. se ofreciere se le da todo el poder y autoridad necesaria sin limitacion alguna y para ello se saque un tanto de este acuerdo

memoria de las libranzas del Sr. que se llevaron para el dona Juo

una de seis fr. que pago a don Dn. bezerra	6 f
al capn. Don Jose Jimenez sin setenta fr.	70
al tente. palomo cinco fr.	05
otra libranza de cien fr.	100
otra de cien fr.	100
otra de cien y dos	110
otra de setenta fr.	70
otra de cinqta. y cinco y once celemines	55 11
	516
don Pº. de cazas cinco fr.	05
leonor Bz. doce	12
de diego lavado tres fr.	03
	536 11
	30
	000
	1608
	28
	16108

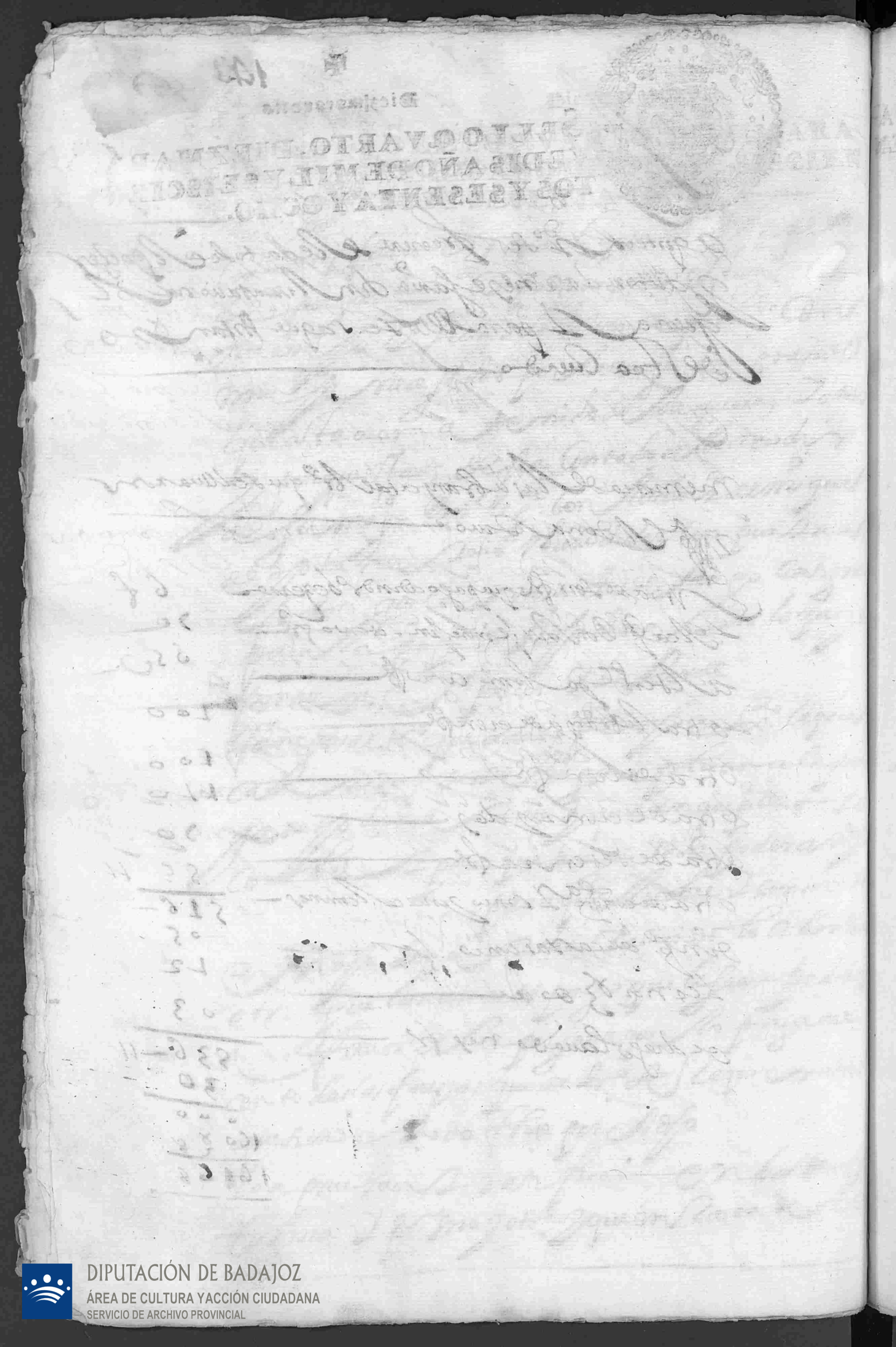

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la villa de los Santos en seis dias
del mes de abril de mil y seiscientos
y ocho años sus mrs. los señores Juan de Carvajal
Macias Alcalde ordinario de la villa por su magestad
y estado noble don Xptoval de Montoya
al señor don Pedro Montaño del Rey por mon
tanio por miguel Salas Regidores estando
en su cavildo y ayuntamiento como lo
tienen de costumbre en el qual acordaron
lo siguiente

Nombraron las tres casas de la encomienda
para la que toca a la yglesia las siguientes
La casa de doña Leonor de Figueroa
La casa de don Xptoval Tamayo
La casa de doña Mª de Sobando
Las quales se señalan para la que toca a la
yglesia y asi lo acordaron y lo
firmaron los que supieron y los
que no aprovaron

Joan Macias de Carvajal

Don Xptoval de Montoya

Andres de Flores

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Llerena en quatro dias del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y ocho años ante los señores Licenciado Don Juan de Alcaraz y Don Pedro de Tavira Alcaldes ordinarios por su Magestad en esta villa de Llerena y su partido parecieron en las casas de su ayuntamiento Juan Rodriguez Portugal y Juan Martin Cabezas vecinos de esta villa y dixeron que por quanto en el Capitulo veinte y quatro de las ordenanzas que su Magestad (que Dios guarde) mando hacer para el buen gobierno de estos reynos y sus vasallos se dispone y ordena que los Alcaldes ordinarios de cada lugar puedan conocer y conozcan de las causas civiles y criminales de hasta quantia de quinientos maravedis y de ellos para arriba no puedan conocer ni conozcan sino los Corregidores y sus Tenientes en sus ausencias y enfermedades y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

105 40

dha firma lo acordaron y firmaron sa prohibido monta no se [illegible] dicha

Joan Matias de Carvajal / Alº de Cayas / Don Xptoval de Montoya

Dº Perez Pº Lopez

Xptoval Gorrillo

Gremio

Andres de Flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

146 146 41

El Sñor de campo don diego de Arrueda caũ. de la orden de Santiago gouernador destas prouincias de Leon por su mag.d de pago saber a las Justicias Regim.tos y demas personas a q.n lo aqui contenido tocare o tocar pueda en las villas y lugares destas dichas prouincias

Salud

Por quanto por parte de Vos el Bachiller Don Juan de Acosta Real cedula de su mag.d despachada por el Sñor don Juan de Acosta del Real consejo de su mag.d y su gouernador en el consejo Santa cruzada y junta de galeras que en su nombre se presento en el consejo de la dicha santa cruzada y junta de galeras un despacho de su mag.d firmado de su Real nombre y sellado con su sello Real y refrendado de Antonio de Arostegui su secretario del tenor siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de Vos el Bachiller Don Juan de Acosta Real cedula de su mag.d despachada por el Sñor don Juan de Acosta del Real consejo de su mag.d y su gouernador en el consejo Santa cruzada y junta de galeras que en su nombre se presento en el consejo de la dicha santa cruzada y junta de galeras un despacho de su mag.d firmado de su Real nombre y sellado con su sello Real y refrendado de Antonio de Arostegui su secretario del tenor siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Acompaña Sñor Nuro despacho cuya obra es del tenor siguiente que vm. reconozera de suso contenido asi q.e suplica desamparo y ayuda de esperar a las galeras y retirados como q.e tuuiera administrado y Nro despacho de las causas y estando prouehidos por las ordenes de suso q.e con ynserpos los mi dirigue facilitan y dispongan buen cobro de la materia q.e conseguirle con mis ordenanza inviolable obseruancia deuida y debasse deue esperar de buen celo de vm. que luego me dara aviso de Recibo de este despacho y cada correo de lo que en su cumplim.to fuere resultando dios g.de a vm. muchos años armada de Jornada quinze de Julio de mill y seiscientos y sesenta y vno años = El conde de Casas Rubias = Don diego de Arrueda

Don Juan de Acosta caũ. de la orden de Santiago del

y de los presidios de africa y españa para la
asistencia de remeros y soldados que sirban
en ellos y en los exercitos y campañas
y en la rreal fabrica de las minas de la
azogues Juez privativo p.a las conduciones y conocim.to
de sus fuegos y soltura en virtud de comiss.on de
su magestad de que yo el ynfraescripto
contador y su ess.no para los negocios tocantes a su
rreal servicio doy fee y que es bastante
porquanto hallandose las galeras
de españa exaustas de la chusmaneceria para
que puedan enabegar y servir para las apera
ciones que esta resuelto executen pasando
a la ciudad de barcelona y otras partes
con la gente bastimentos muni
ciones y otras cosas que an de conducir y estar
dispuestas para las ocasiones que se ofrecie
ren y abiendo de salir del puer
to de santa maria donde se ha
llan en todo el mes de abril prosimo
se a servido su magestad de mandar
dar su rreal decreto a mi dirixido
en diez y nueve de febrero deste año
que es como se sigue

decreto Los repetidos abisos que llegan de
la falta de chusmaçon que se halla la es
quadra de galeras de españa
hace muy preciso y conbeniente
mandaros como lo hago procurar

Con buestro mayor cuydado y dilixen
cia, acelerar la conducion de la colle
ra y que se aumente el numero
de remeros quando se apo
sible pues se necesita de consistir el
que puedan las galeras salir a ena
begar con la anticipacion que esta Re
suelto en cuyo conocimiento
es menester que obreis en lo que os en
cargo con toda aplicacion = esta señala
do de la Real Rubrica y señal de la
reyna nuestra señora

Prosigue y para que tenga execucion y cum
plimiento su contenido
mande despachar la presente
por la qual en nombre de su ma
gestad, ordeno al señor gover
nador de la villa de llerena o su lugar
theniente o alcaldes hordina
rios a cuyo cargo estubiere la admi
nistracion de Justicia y a su alcal
te son y adelante fueren a cada uno
en sus Jurisdiciones distritos y partidos
que luego que este despacho reciban

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Los que tubieren su sent.ª pasada en cosa juzgada o consen
tida sacando la costa de su condicion de los bienes de los
reos y no las aviendo de gastos de Just.ª y por defecto de
lo uno y lo otro de penas de camara por via de prestamo
o tomandolo de los propios en la misma forma sin em
bargo de qualesquier embargos que aia en ellos por ser
este gasto para la satisfacion de la Just.ª y causa publica
y tan del servicio de su Mag.d para la defensa de estos Reinos
procediendo en razon de lo referido y de las causas que
estan pendientes contra rebeldes ausentes y fugitivos con
toda buena disposicion para que puedan ser presos y sus
tanciarse sus procesos hasta la conclusion de ellos
prendiendo ansimismo los gitanos que andubie
ren vagando e ynquietando los caminos haciendo robos
y salteamientos siendo como es una gente valdia
ociosa que nunca se a aplicado a oficio ni a exercicio util a la
republica y que de ordinario andan de unos lugares y pro
vincias en otras cometiendo graves delitos y a otros
delinquentes publicos para que executandose
en ellos las leyes y disposiciones de d.º se puedan
aplicar en el mayor numero que se a
posible para que esten recortadas y asis
tidas y de los que estubieren sentenciados a muer
te que no tubieren parte lexitima se mandara
quenta para que yo la de a su Mag.d

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

aplicados para la arca de la consignacion
de dichas fugas y soltura de galeotes
demas de otras expresadas en la dicha cedula
como adelante se dira y porque a tiempo de
participado estas ordenes en todo el reyno
y no los años de seiscientos y beynte y ocho
y seiscientos y treinta que despues se bolvie
ron a reiterar y ultimamente por despachos
generales que por mi se expidieron el año
de seiscientos y sesenta y dos y sesenta y tres
continuadose en esta diligencia con todas
las justicias para que lo referido tuviese la
execucion que pedia la importancia de ello
toda via no se a conseguido que estar resolucion
este en la pratica y observancia conte
niente y para que la tenga en lo de adelante
mande insertar en este despacho lo sea
pitulos de la dicha real cedula que tocan
a lo que las justicias y escrivanos deven exe
cutar cerca de la remission de dichos testimo
nios que son los siguientes ——
que los corregidores y justicias del reyno
assi realengas como de generoça
da uno por lo que le toca que
da tocar tenga obligacion

de ynuiar a los libros y poder del Contador
de la comission de fugas y soltueras de galeo
tes en fin del mes de abril de cada año del
año antecedente testimonios de los escriuanos
de su partido de las causas que ante ellos se
ayan fulminado en que aya auido sen
tencias de galeras con relazion de la dha
y del estado de la dha causa y si estan presos
los condenados donde y a cargo de que alcaide
y si entregados en la cassa y camara para la
cadena donde y a quien y si sueltos quien los
solto y en virtud de que recados o si le hicieron
fuga y se ausentaron dando fe los ss.nos
de que no uuo mas sentencia de galeras y las
dhas justicias de que no ay mas escriuanos
de aquel partido de tal manera que los dhos
testimonios vengan claros y senullos y se
reconozca en ellos la verdad y estado de la ma
teria y no los ynbiando dentro del termino
de los dhos quatro meses aya ynuerrido
cada vno de las dhas mis justicias que no vieren
cumplido y persi y por el destrito que le toca
como adelante se dira en cinquenta mil
mrs de pena por cada vez de mas de que
en la alcalde de la comission podra ynuiar en
tal caso executar a su costa con dias y salarios
a la cobrança de la dha pena y obligar al
cumplimiento y que los dhos corregidores

y otras Justicias no puedan ser proveydos
y otros oficios ni cargas a ta que muestren
certificacion de aver cumplido con lo dho
ni se pueda ver su residencia en la q se les
haga cargo de no aver ynbiado los dhos testi
monios dentro del dho termino y para este
efecto se supresse y se declare en los titulos
y comissiones que se les pasaren a los corre
gidores y jueces de residencia para que hagan
el dho cargo a sus antecesores y executen
las penas y para en quanto a los lugares
de señorio que podia suceder proveer en mu
chos oficios de justicia a las personas que
en los otros cargos que an tenido an dejado
de cumplir con lo susodho dentro del t.no
segun y como en el se cont.o no puedan
usar ni exercer el dho oficio de justicia
en que assi fuere proveido y si lo hiciere ya
incurrido en otros treynta mil maravedis
mas de pena y los cavildos y ayuntamientos
no los puedan recebir al uso y exercicio del
so pena de cada veinte mil mrs en que
desde luego incurran cada uno de los oficia
les que se hallaren al dho servicio y el s.no ante
quien se hiciere y passare y las dhas penas de los
treynta mil y veinte mil mrs se aplican
la mitad para el arca de la consignacion

de los galeotes y la otra mitad para el que
denunciare

que por q.to en los testimonios que se abran
de dar del año antecedente escossa llana
que vendra en ellos la razon de muchas caussas
pendientes que despues de dados los dichos testi
monios esten vnas en el mesmo estado o mas
adelante pero siempre pendientes o otros
absuelto o rematado el galeote suelto
apresso con vendra que quando las dichas Jus
ticias enbien los testimonios del año sig.te
los ynuie assimismo de lo que quedo re
sartado y pendiente con razon del estado
que tuuieren las dichas causas como se dice en el
capit.o antes deste y assi sucessiuam.te hasta
que con este el condenado a galeras este dado
por libre o rematado y entregado en al
guna camara o carcel para la cadena o que
le deuisse hecho fuga y faltando a este capitulo
o parte del aya ynuenido qual quiera
de las dichas Justicias que no lo cumplieren por
lo que les toca en veinte mil mrs de pena lo
qual se entienda de la misma manera con los
escriuanos ante quien vuieren pasado y pasa
ren las dichas causas

que para euitar los fraudes e que se an esperimen
tado y tantos testimonios de ministros
encontrados dados por los escriuanos
a quien los executores los pedian de las causas
que auian de condenacion de galeras

y que los puedan dar ciertos y legales con
mas facilidad y sin ocupacion ni trabajo
de aqui adelante en cada una de las ciudades
villas y lugares del reino en donde ay o ade
lante huviere jurisdiccion para conocer de las
dhas causas en que procede sentencia de galeras
tenga obligacion el corregidor y justicia
que dello conocia y el escrivano ante q. pasa que
se assiente en el libro de los acuerdos de la ayun
tamiento firmandolos dos qualquiera senten
cia que se de de condenacion de galeras con la
razon y claridad necessaria dentro de segundo
dia y por todo el mes de enero de cada año
todos los escrivanos del partido de cada uno en la
ciudad o villa donde exerciere el officio
ante quien pertenecia en qualq. manera
o por qualquiera dependencia puedan aberse
ante ellas dhas causas an de certificar en el dho
libro como del año antecedente esta en el
asentada la razon de la sentencia de galeras
que ante ellos se dieron y que no tienen
mas de el que no tuviere ninguna tanbien a de
acudir a darse en el dho libro de q. no la
tiene y todos certificar de afirmativa y lo en este
capitulo contenido cumplan las dhas justicias
por lo que les toca pena de cinq. mil mrs

los dhos escriuanos assi en el asentar puntual
mente en los dhos libros y hacer la fe y te
timonio con toda breuedad y claridad
que es lo que a de quedar asentado en el dho
libro y si faltaren a ello o a qualquier parte
tocante a este capitulo yncurran en pena
de otros cinquenta mil mrs y de priuacion
perpetua de sus oficios y en las demas penas
que a quien falta a la legalidad de ellas
estuuieren puestas por leyes de estos reinos
y los escriuanos de ayuntamiento tengan obligacion
de entregar para estos efectos el libro
de el dho ayuntamiento luego que se les pida
pena de otros cinquenta mil mrs y en quanto
a la pena pecuniaria que en este capitulo se
pone a las justicias y escriuanos ante quien
huiere abido sentencia de galeras
si dentro de dhos dos dias no cumplieren con
assentar en el libro de ayuntamiento la dha sen
tencia se aplica la mitad para el arca de la
dha consignacion y la otra mitad para el
que lo denunciare

que los alcaldes de la hermandad y sus escriuanos
tengan la misma obligacion que los corre
jidores y demas justicias y sus escriuanos
solas mismas penas aplicadas como antes de
esto se dice

que aunque de las ynquisiciones y Juezes
eclesiasticos y de fuera del reyno se remiten

Y entregan en las Caueles particulares
o en algunas camaras galeotes rematados y de
vnas camaras o carceles. a ottras el corregidor
y Justicias seculares donde se aue el dho entrego
y el seruiano ante q.n passe tengan obligacion
de assentar en los dhos libros de ayuntam.to
luego como sucediere con toda claridad
y en fin de Henero del año siguiente certificar
de afirmatiua que no ay mas que asentar de a
quella calidad solas penas aplicadas como antes
desto se refiere

que todos estos seruianos cada vno por lo que le toca
despues de escriptos los testimonios en los dhos
libros dentro del dho mes de enero hasta fin
de febrero siguiente an de entregar al gouerna
dor corregidor alcalde mayor o ottras Jus
ticias caueca de partido. asi realengo como
senorio aunque sean de Jurisdiciones exsimidas
y de abadengo y a ottras quales quier teniendo
por caueca en esta parte donde se ayan de en
tregar los dhos testimonios la misma caueca de
partido y ottros que aunque no lo sean se re
coxe dinero procedido del seruicio de millo
nes y se aue laxa para remitirlo a las que
meramente son caueca de partido y de alli
a la ciudad de Votto en cortes caueca de prouin
cia y otros tales testimonios como los es
criptos en los dhos libros con toda legalidad
y fe solas dhas penas de priuacion de oficio y con
q.ta mil marauedis refendas en esta
cedula y las demas dispuestas por las leyes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En quanto. asi fueren omisos y se pasare el ter
termino que se les da de ynuiar los dichos testimo
nios que es a ta fin de febrero se les pone por pena
a cada uno de los dichos escriuanos diez mill mrs
y lo mismo a cada una de las dichas Justicias de las
villas y lugares que fueren de la jurisdizion y que quedan
los corregidores y Justicias. Cabeça de partido en
biar persona a cobrarlos. con trecientos mrs de sa
lario en cada un dia y en el creçer y cobrar estos
testimonios an de tener particular cuydado
las dichas Justicias Cabeça de partido y las de prouin
cia Ciudad de botto e mortes pues quedan sujectos
y obligados a que se procedera contra ellos con
mayores penas si no cumplieren en el termino
que les esta señalado que es fin de abril de cada
año de la remission de todos los testimonios de su
partido. y siguiendo en esto la forma de lo
tocante al seruicio de millones se podra cum
plir facilmente escusando costas y ocupazion
pues de ordinario se remiten relaciones y des
pachos a los partidos y cabeça de prouinzia
y a la corte que tocan aquella materia y cobrança
y en todos los dichos testimonios a de venir
expressado el estado del preso y pleyto con
forme se dize y declara en el capitulo siguiendo
en quanto a las partes y lu
gares donde no se con
tribuye en el dicho ser
bicio. y a y y quiere
la dicha jurisdizion de poder dar sentenzia

de galeras an de remitir los testimonios
a sus cauecas de partido o a esta mi corte a los
libros del dho oficio de manera que los vnos
y los otros cumplan con efecto dentro del termino
y so las penas que antes de lo auia declarado ——
que en quanto a lo passado de los diez años ante
cedentes los corregidores gouernadores y justi
cias alcaldes de la ermandad y sus escriuanos
ansi realengos como de señorio en vien testimo
nios de las sentencias de galeras y estado de las
causas y presos remitiendolos segun y de la ma
nera que se refieren en los capitulos ante ceden
tes que tratan de la forma de dhos testimo
nios y la parte donde y como se ayan de traer y re
mitir so las dhas penas ——
que todas las penas pecuniarias que aqui van ympuestas
siruan y se aplican para el arca de la consignacion
de las dhas fugas y soltaras de galeotes excepto
la mitad de las dhas penas que en el capitulo
va aplicada al denunciador como mas particular mente
parece de la dha real cedula y capitulos
della de que yo el ynfraescrito contador y escriuano
para los negocios del seruicio de su magestad
doy fe y que original queda en mi p.r a que me refiero =
Prosigue y respeto de que la execucion y puntual obser
uancia de lo que dispone la dha real cedula
y los capitulos della aqui ynsertos y incorporados
demas de ponerse cobro en los dema
jados a galeras y dar satisfacion a la justicia y a la bindicta
publica se toma tan bien motiuo de reconocer los que an apelado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

A las audienzias y chancillerias y el tiempo
que a que tienen aquel estado para beo se estan
retardadas y omitidas y solicitar con los
ministros a quien toca las sigan y fenezcan
con toda breuedad siguiendose como se siguen
de la dilacion muchos daños pues los condenados
tienen mas ocassion de hacer fuga y asi por con
seguir la dilatan sus causas mayor
mente que muchas de las carceles no tienen
la seguridad necessaria y otras veces temien
do esto los alcaldes les agrauan las prisiones
y con ellas el largo tiempo enferman y no
suelen ir de seruicio a las galeras de mas de la
costa que acen consumiendo para su sustento
los gastos de justicia y faltar remeros para
el armamento de ellas como se esta esperimen
tando tan en deseruicio de su mag.d conviene
que en el cumplimiento de lo referido se tenga par
ticular cuydado pues consiste en ello
la buena expedicion y cobro de esta materia
para que se tenga se pondra en los libros
de ayuntamiento de la dha ciudad de Me
rena = Copia abtentica de este despacho
quedando el original en el archiuo della
haziendo tan bien q en las demas villas
y lugares de su partido y en los libros

De los ayuntamientos dellas se abrente
note y prevenga para que las Justicias
se agan executar y a ellas y a los escrivanos
les pare perjuicio remitiendome testi
monio por donde conste aver la asentado notado
y prevenido en los dhos libros y por quanto
por otra real cedula de quince de setiembre
de seiscientos y treinta refrendada del dho
Señor Secretario Juan Laso de Lavega se man
do que en la misma forma que los capi
tulos suso insertos se debian executar
por lo que tocava a las causas y sentencias
de los condenados a galeras se praticase tan
bien todo lo en ellas dispuesto y prevenido con
los desterrados a presidios a africa y españa
y sus causas y sentencias y despues se me a encar
gado las aperitendencia de las que se aplican
a servir en los exercitos y en la real fabrica
de las minas de las azogues se daran los dhos
testimonios por lo que a unos y a otros tocare en la
misma conformidad desde el mismo tiempo
y solas mismas penas contenidas y expressadas
en los capitulos antecedentes de la otra
real cedula de catorce de noviembre de seis.
y veinte y ocho las quales estan tambien
aplicadas para el arca de la dha consig.on para que entre ella
su procedido por q.ta y bolsa ap.te exceso en las q se aplica
la mitad de nunciador como queda referido

De manera que para fin de abril deste pre
sente año an de ynuiar las dichas Justicias
los libros de la dicha contaduria del cargo de ma
tias antonio gomez contador de su magestad
que por su nombramiento sirue don Joan anto
nio gomez de riuera su hijo testimonios de
todos los escriuanos de su partido de las causas
y sentencias de los condenados a galeras pre
sidios y campañas y minas en el passado de seis
y sesenta y siete y para fin de abril de el que viene
de seiscientos y sesenta y nueue de las causadas en
este de seis y sesenta y ocho y assi sucesiua
mente los demas años en la forma y se
gun y como queda preuenido en los capitu
los de la dicha real cedula y de los diez años
pasados hasta fin del de seiscientos y sesenta y
seis. Sean de remitir los testimonios al oficio
y poder del dicho contador dentro de seis meses
de la fecha deste despacho advirtiendo que de
mi orden algunos escriuanos los an dado y que
el que assi los ouiere ynbiado y remitido y pre
sentare certificacion dello y de la dicha
y asta que tiempo a de cumplir con dar la
de lo que a de la ante huuiere passado
y si alguna causa se ouiere obvidado en los testimonios

antecedentes lo podran declarar pero ora sin incurrir
en pena alguna y si quisieren remitirlos a los
libros de la dha contaduria lo podran hacer y con cer
tificacion del dho contador no se les molestara en
la cabeça de partido y de parte de su Mag.d m.do
y exsorto y requiero a las Justicias a quien
este despacho va dirixido y a quien su cumplim.to
toque o tocar pueda en qualquier manera
se le den y hagan dar con el cuidado y aten
cion que pide la importancia de esta ma
teria so las penas contenidas en los dhos
capitulos y cada uno dellos si faltaren a la
execucion y observancia de lo en ellos dispuesto
y resuelto por su Mag.d y acordado por el Cons.o
las quales se pasaran a executar incurriendo
en omision alguna y los escrivanos por
las que le tocaren ansi mismo el uso y execucion
de sus officios pena de que se procedera contra
ellos como se hallare por dr.o demas de las que
quedan referidas y de todo lo que fuere re
sultando se me dara quenta en todos los
correos para que yo la de a su Mag.d y tengan cum
plimiento sus reales ordenes de que a de tomar
la razon el dho Don Joan Ant.o Gomez de Ribera
que sirve la dha contaduria de fugas y soltura

de galeotes y condenados a presidios y campañas
y minas por donde se dee paga la presente
en Madrid a quince de marzo de
mill y seiscientos y sesenta y ocho
años — El conde de casa Rubios —
Matias Ant.º Gomez de Ribera
Tome la razon Don Juan antonio Gomez de Ribera

Prosigue la orden

y para que lo contenido
en dha rreal cedula y orde
nes tenga cumplido efecto con
la puntualidad que conbiene
al serbiçio de su magestad
por el presente mando a dhas Justicias
Regimientos y ess.nos de dhas villas
cada uno por lo que le toca la bean
guarden cumplan y executen en todo
y por todo segun y como en ella se contie
ne y en su cumplimiento
dentro de tercero dia re
mitan a esta ciudad los testimo
nios que por dha rreal
cedula y capitulos de ella
se manda para que yo
los rremita a dho señor
Don Francisco Capata

y de aqui adelante en cada
vn año pongan particular cuida
do en rremitir dhos testimonios
al tiempo y quando lo deven ha
cer conforme a dhos capitulos
y Realçedula sin que para ello
se necesite de otro despacho ni orden
mia mas que esta que a de servir
en lo presente y futuro y asi lo
cumplan so las penas ynpuestas
que se executaran y rremi
sible mente y a costa de las Justicias
y escrivanos, o misos despacha
re ministros al apremio
so las quales mando a qualquiera
escrivano lo notifique y ponga fee
de las notificaciones al pie desta
vereda que entregaran al portador
que despacharan sin le detener
y por su camino le pagaran lo
que va puesto al marxen advirtien
do que si le detubieren le an de pa
gar por cada dia, a rraçon de
ocho reales = y asi mismo pagaran
los derechos del presente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

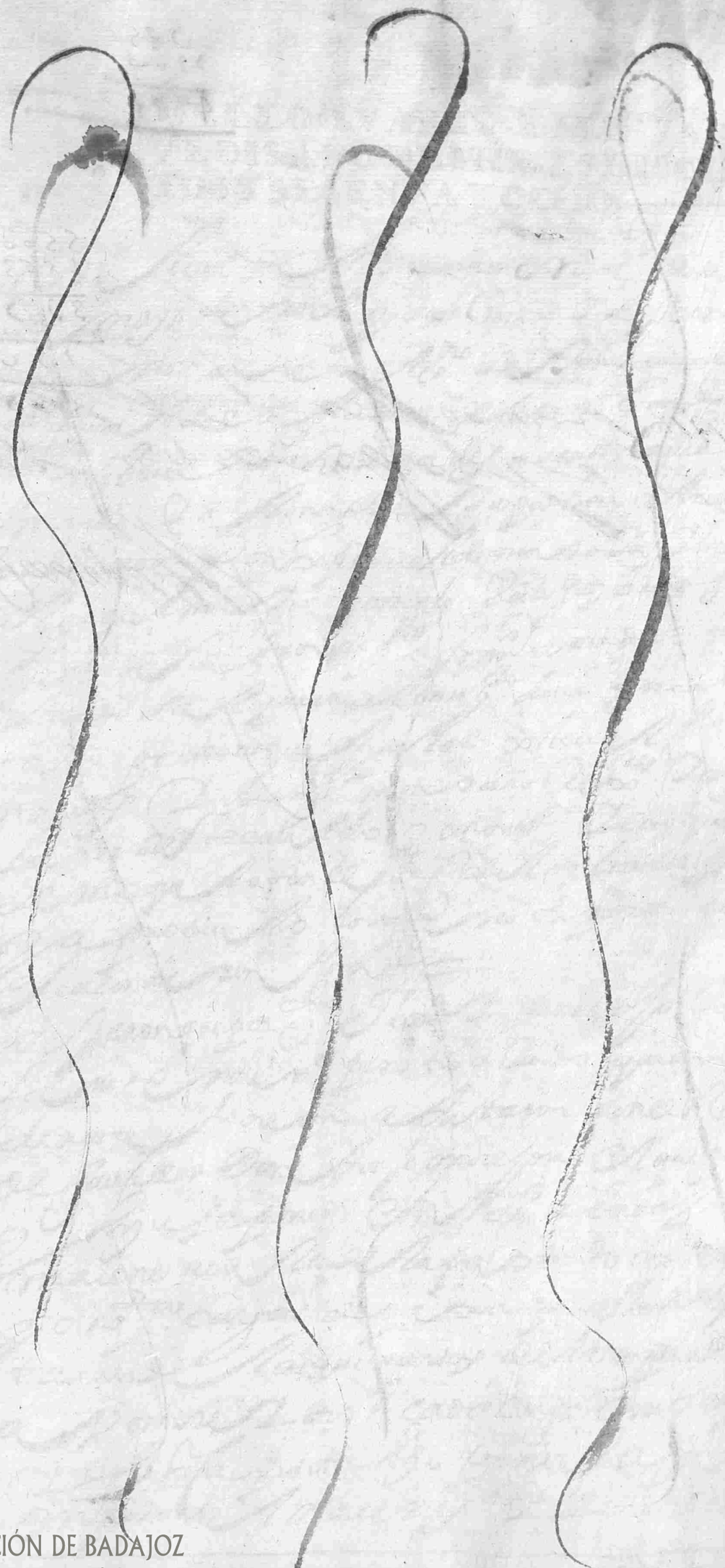

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

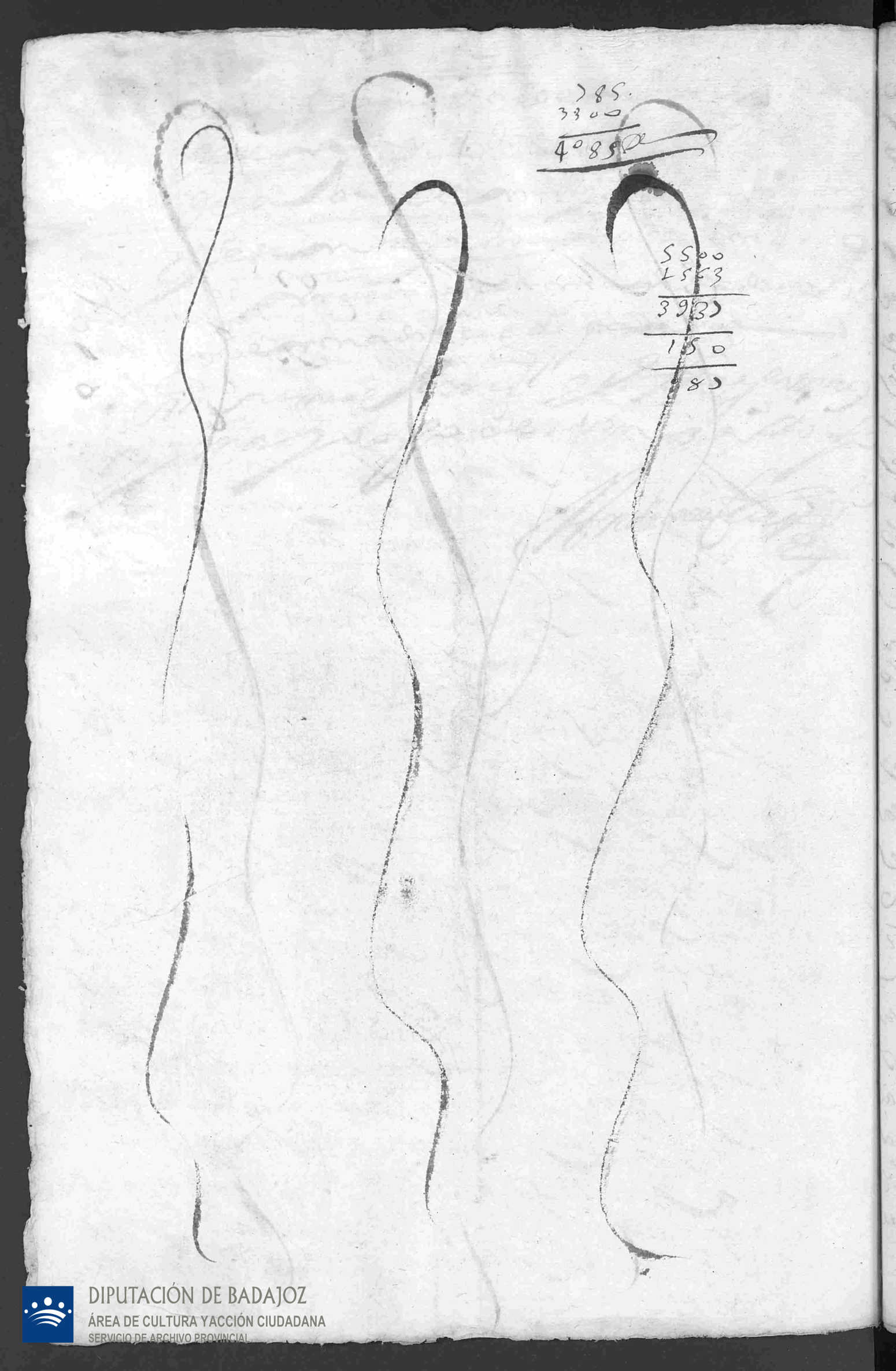

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

157 52

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la villa de los santos en veinte dias del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y ocho años ante mi el escrivano se juntaron a hacer cavildo en las casas del comun lo an de uso y costumbre sus mercedes Juan de Carvajal Macias y Alonso de Castaspachon alcaldes ordinarios Don Xptoval de Montoya y Luna alguacil mayor gonçalo Rodriguez barrio San Fran.co de la Fuente y Fran.co amador = Bachiller lavado salguero Alonso y Diego gonçalo montaño pedro miguel salas Xptoval y Juan de navides y Juan y Montaño Rex.res y capitulares de este cavildo y en su nombre y con que los demas que lo son de este cavildo lo an de firmar y aprobarlo los que no supieren dejeron el acordaron lo siguiente =

Dijeron que por quanto esta villa y su concejo y capitulares en su nombre pero tiene acuerdo que antes de aora hicieron abitaron con el señor Capitan de Cavallos Don Jorge Morejon el que pusiese y hiziese poner en la villa de badajoz las maçenes reales de la paxa doscientas y cinquenta cargas de paxa que a esta villa le faltavan de las quinientas de la compra mandado a venir y dos reales cada carga como se ajusto y dicho Capitan hizo poner la paxa en dichas almaçenes y arriendose a los

tado la q.ta con lo que se le a pagado
de resta de la dha paga se le restan
de viendo a dho s.r capitan quatro mil
y ochenta y cinco reales de vellon
y porque esta cant.d aunque esta librada en
rentas r.s de lo que la v.a deve no se le a
buena por ciertos y inconvinientes que ay
y porque dho s.r capitan aquieta porque se le
pague y la v.a no puede por aora
y le concede espera por ello con que se
le haga obligacion de la dha cant.d y por
que es justo se le de satisfacion de los dhos
quatro mil y ochenta y cinco r.s de vellon
por el pre.te se obligan a la paga y sa
tisfacion de dha cant.d en tal manera
que esta dha v.a y su concejo pagara al dho
s.r capitan don Jer.o Jimenez Jon y su
causa ubiere dhos quatro mil y ochenta y
cinco reales todos juntos en una paga
puestos en esta v.a el dia ocho de octubre
que viene de ~~presente~~ y este pre.te año
y a la paga y seguridad desta cant.d obli
gan por especial y poteca la yerva
de la dehesa del m.te y yerva de la dehesa
del moral y los reales que son propios
de este concejo los quales obligan por especial
y poteca a la seguridad desta deuda
y aquel de su procedido se le pagara a dho
capitan la cant.d de m.s que se le deve

y dellas dhas yervas. le aver consignacion
en bastante forma para que lo cobre dellas
primero que otra persona alguna. porquanto
lo deve el dho concejo por no aver se le
hecho bueno dha parcantidad de mrs que
se le libro y si le faltare
a dho señor capitan las dhas yervas y no
se le pagare dellas. los dhos capitulares
como tales particulares se obligan
a pagar dhos quatro mil y ochenta y
cinco reales en dha forma con que aqui
se fenece esta quenta y todos los papeles
que en esta razon se vbieren fho antes
de aora solo se a de estar a este acuerdo y
no a otro alguno y con vn tanto deste
acuerdo a de poder executar dho señor
capitan a qualquiera de dhos capitulares
y para ello dan poder cumplido a las
justicias de su magd para que le compelan y
premien a ello como por sentencia pasada en
cosa juzgada renunciaron las leyes de su favor y
la general en forma y confiesan que de dha paga
estan satisfhos por aver entregado
los reyvos. dho señor capitan y por
ello a cuenta obligacion y man
daron que yo el escrivano de dho señor capitan
tirando deste acuerdo para que
en todo tiempo en virtud del pue
da cobrar esta cantidad que por ella a de
servir este acuerdo de escritura gua

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO

159 54

Desensecuacion de al
caldes ordinarios desde pasqua
del Espiritu Santo de 1668 a
1669

En la villa de los santos en diez y un dias
del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y ocho
años su merced el señor licenciado don Bartolome Bezerra
alcalde mayor de esta provincia de Leon por su magestad
haviendo llegado a esta villa a la desensecuacion de
alcaldes ordinarios de esta villa que sirvan sus oficios
desde el dia de la fecha hasta otro tal dia del
año que viene de sesenta y nueve
para lo qual y que se haga hizo un rasgo
ubicado donde se hallaron presentes los señores
Juan de Carvajal Almacias alonso de Cayas
Pachina alcaldes ordinarios don Christoval de
Montoya alguacil mayor Francisco Amador y Mon
tano Christoval de Nevades y el labrador
y guerrero a lo qual dice que no se halla Bartolome
Lavado y Rodriguez Barragan Francisco de
la Fuente = Rodrigo Perez Pedro Cachino
Montano alonso Franco y el dicho Sabe
tra Rexidores con asistencia del señor Francisco
de Fuentes Albertete tenientes de cura
y asi juntos mandaron traer
los cantaros de los dos sensecuacion

Y auiendose auierto el delestado de los
hijos de algo con vna llaue que el dho ex
tuvo su md alonso de cassas pagina onde
se hallo un pilorio de cera amarilla
y dentro del vna cedula que dezia
a fi año de mil y seis y sesenta y tres
don gª de montoya = Y auiendose publi
cado la dha cedula en esta Ynsam to
parece que Juan macias de caruajal dijo
tenia vna contradicion que poner al
dho don garcia de montoya y sobre
esto entre el dho don xptoual de
montoya hermano de dho don gª y alonso
franco sutio y dho alcalde tubieron al
gunas palabras. por lo qual su md mando
al dho don xptoual de montoya que rrejun
teren que el dho alcalde ponia su con
tradicion la lleue del a Ynsam to
y que el dho alonso franco rexor tenga su
casa por carcel y asi se executo =
Y auiendo de confirmar dijo que contradice el que
se le de la posesion al dho don gª de montoya
porque se siguen contra el diferentes causas
criminales por delito de muerte que estan
pendientes. y por ser rrejidor y conforme
la ley capitular y del rreyno a ta
auer purgado los delitos que a cometido
como es notorio y asimismo el dho don gª
de montoya tiene arrendado y corre
por su q. el estanco y tauernas del

seno de Estado que aunque no esta en la cabeza
es notorio y cierto que corre por su quenta
y traen sus criados el seno y el cobra el dinero
cuyas causas y otras justificaron siendo
necesario = Su md admitio la dha con
tradicion y en su ausencia y que son
pasados los cinco años de la Intercula
cion mando se deposite el dho oficio de
alcalde hordinario por el estado de hijos
de algo y para ello lo comunico en este
ayuntamiento para que le propongan
mas proposito y aviendose consultado
con madura ciencia mando se deposite
dho oficio en el dr Don Fran.co Pablo de Car
vajal y aviendose llamado a este ayun
tamiento Su md le dio la posesion de dho oficio
y en señal della le entrego una bara
de justicia y rezivio el juramento acos
tumbrado con que se paso a la elegan
de alcalde ordinario por el estado llano
abriose el cantaro de dho estado llano y
no se hallaron en el pilorios al
gunos por lo qual Su md mando
se deposite dha bara en don
Pedro Bezerra nieto que aviendo llegado
a este ayuntamiento le dio la posesion y en
señal della le entrego una bara de
justicia que la rezivio y hizo el juramento
acostumbrado y quedo electo por
tal alcalde ordinario con lo

Fran.co Pablo de Carvajal
el estado noble

Pedro Bezerra nieto
el estado

Diez mara vedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA Y OCHO

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

161 56

Para despachos de oficio nos fuere

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la villa de los santos en veinte y dos
dias del mes de mayo de mil y seiscientos y se
senta y ocho años ante mi el escrivano se juntaron
a hacer cavildo en las casas del como lo an de ser
y costumbre sus mercedes los señores don fran.co de car
vajal y don pedro bezerra nieto alcaldes
ordinarios don xpto.val de montoya y luna al
guacil mayor fran.co amador alonso de cayas
pachon y guerrero xpto.val gallego se navides
y gallego labrador p.o miguel salas y rodriguez
fran.co de la fuente y gallego bartolome lavado salguero
gonçalo montaño y gallego saavedra regidores en el
qual acordaron lo siguiente

Entro a lo gallego
Rueda

Dixeron que porq.to conviene hacer
eleccion de oficios de mayordomo de la yglesia y
mayordomos de la yglesia y de mayor
miras por parte de estavan alcaldes
de la santa hermandad y de mas
oficios y para ello se hizo en la confirmacion y
forma siguiente

de confirmacion nombraron por alcalde de la
santa hermandad por el estado de hijos
de algo a don rodrigo de porras y ere
vias y mandaron se le de la posesion
por alcalde de la santa hermandad
por el estado llano don xpto.val de mon

tuya a quien toco el nonbrar alcalde
de la santa ermandad por el estado
de hijos de honbres llanos nonbro
a pedro franco hijo de alonso franco
y mandaron se le de la posesion y quedo
electo

Fran.co de la fuente ss.llo a quien toco el non
brar mayordomo de la yglesia nonbro
a gonçalo gordillo franco v.o de Tauar y quedo
electo

de confirm.d nonbraron por mayordomo
de la ermita de nra s.ra de la estrella a ju.o
sanchez armino junto a la carniceria
de confirm.d nonbraron por mayordo
mo de s.r santiago del mural a ju.o
de colosia v.o de Tauar

en dha firm.a por mayordomo de los
martires a p.o hz de ardila
y mayordomo de s.r san xptoual
a pedro ximenez

de confirm.d nonbraron por mayordomo
de s.r san bad.me a fran.co lopez molinero
y mayordomo de s.r san andres nonbraron
a Juan sanchez armino a la plaçuela
por sindico procurador del q.o de Tauar non
braron a Juan de colosia y le dieron
poder p.a todo lo que se ofreciere de este q.o
nonbraron de confirm.d por es.no de cauildo

a andres de flores escrivano de esta villa
y contador de la villa a Domingo de Castaño
para mayordomo de consejo de Con
firmd de todos nombraron = a q. gerardo barrasan

con lo qual se acavo el dho cavildo y lo firma
ron los que supieron y los que no aprobaron
en papel de oficio por no aver lo de el sello
en esta villa =

posesion del

E luego sus mrs de los señores capitulares dieron la
posesion de la vara de alcalde de la sanza er
mandad a dho Don Rodrigo de porras el
qual se le dio la vara de Ynbra y en señal
de tal posesion y la tomo y hizo el juramento
que se acostumbra y lo firmo =

Fran.co Pablo de Carvajal — Don P.o Bern.do Alvarez Cayas
Don Xptoval
Francisco Amado — Domonte y Ayala
Bar.me Lavado Salguero — Fran.co de la Fuente Gordillo
Alo. Dilloque
Xptoval Gordillo

Andres de flores

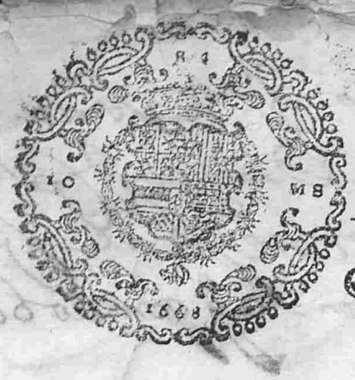

Para despachos de officio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y O
CHO..

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis

162 58

SELLO QVARTO. DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Mauda de los Santos en diez dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y ocho años ante mi Escriuano y testigos parecio presente el Licenciado Don Juan Pablo de Camaral Cauallero del Orden de Alcantara Alcalde ordinario por su Magestad en esta villa de Llerena y dijo que por quanto el Concejo Justicia y Regimiento de esta villa tiene necesidad de hacer y edificar las Casas de Cabildo Carcel y Pozo de nieue y para ello es necesario nombrar persona que haga la obra y cobre los Propios y Rentas de esta villa y sus Aldeas y para ello se ha publicado en Cabildo y Ayuntamiento y se ha dado por pregon en la Plaza publica de esta villa y no ha parecido persona alguna a hacer la dicha obra y cobrar los dichos Propios y Rentas por menos precio que por el que se ha rematado en Pedro Gonçalez de Salguero vecino de esta villa que se ha obligado a hacer la dicha obra y cobrar los dichos Propios y Rentas por el precio y quantia de quinientos y cincuenta ducados en cada un año que ha de seruir el dicho oficio y cobrar los dichos Propios y Rentas y para que se le pueda pagar los dichos

y ocho quian las partidas y pagas ynpor
tan siete mil rrs. la qual cantidad se res
ponga. y ademas della porque el audiencia
que estubo en esta villa a la cobranza de los efe
tos se llevo mas de dos mil rrs. y porque se sacaron
de diferentes caudales. y deste acordaron se
repontan mas mil reales de vellon con
quian de ser ocho mil reales. y la paga
de setiembre se resquentera a los vezinos
y la de mayo se cobre. y por repartidores
de este efeto nombraron a Rodrigo de Mata
moros y a pedro gutierrez sevillano y por rexidor
capitular a Gº Rodriguez Barragan para
que asistan a ello =

Al confirmar nombraron por cobrador deste libro
a Fran.co gutierrez vº de esta villa y calle de los
naranjos y mandaron se le rrecibe
a cese y aga el dicho rexidor y por su trabaxo
se le dan trezientos reales de vellon que se repon
tan mas. y lo aga asi

Por cobrador de las sisas = de la paga de marzo deste
año de sesenta y ocho nombraron por cobra
dor dellas a Bartolome de Toro vezino de esta villa y
mandaron se le rrecibe y acese y se le entreguen
los libros

Acordaron y dixeron que por quanto a muchos dias que esta villa asis
tendo diferentes executores a las cobranzas
de rentas reales que esta villa esta deviendo y
porque por ello an hecho muchas costas y para

163 59

que se paguen y den satisfacion de cada un libro
de lo que se esta deviendo mandaron se cobre a seis
mrs de cada Real de cada uno R.l de lo que se
deviere y para que se le de satisfacion y
pague a los executores y se le de a los
cobradores un tanto de este acuerdo para que
en virtud del cobren dhas costas y asi lo
acordaron y firmaron los que supieron y
los que no aprobaron doy fe y con esto se acavo
el dho Cavildo =

Alfonso Pablo de Carvajal

Don Pedro Bermudez

Alonso de Cayas

Bermelaudo Salguero

9o tm

Francisco Amador

Alonso Gallo Juez

9o gllo

Pedro Gorrilla

Ante mi
Andres de Flores

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

a 1668
a 1672

164

y Rodrigo perez pedaço para que se bea
dho libro y desagrabien a los agrabiados
y carguen a los que estubieren descargados
adbirtiendo que a de quedar el libro entero
con la misma cantidad que oy tiene por q.
se a dado testimonio de balores y no puede que
dar danificado y fho se traiga al cauildo
para que se bea y probea lo que conbenga y asi
lo acordaron mandaron y firmaron
los que supieron y los que no lo aprobaron

Joan maria de carvajal — Alº de cayas — Don Xptoval de montoya

Bar. melgarejo salguero

fran.co de la torre gordillo

Rº perez pedaço

Xptoval gordillo

Gº Guerrero

Alº de llojuces

Antonio Joan de colotia

En la ciud. de los santos en veinte y siete dias
del mes de febrero de mill y seis.tos y sesenta
y ocho años los s.res Joan de carbaxal maria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Alonso de Cayas pachon alcalde ordinario don
Xptoval de Montoya y Ayluna, alguacil mayor per
petuo de Ceca Xptoval gordillo Cenavides
gonçalo montaño amador gonçalo guerrero
pedaço Alonso gordillo duçe pedro miguel salas
pedro miguel saavedra gonçalo gordillo labrador
Cardolo melavados salguero gordillo saave
dra Rº perez pedaço fran.co de la fuente gordillo
gonçalo Rº Barragan y Joan gordillo mon
taño Rexidores perpetuos deste villa abien
do visto la rreal executoria de hidalguia
del dho Rodrigo gutierrez hartado y informaçion
y de mas testimonios que presenta
dixo que lo admiten por tal hixo dalgo
notorio y mandaron se le guarde las onrras
y priminençias que se le guardan a los demas
hixos dalgo desta villa y que se saque un tanto
de dha rreal executoria y informaçion y demas pa
pelos presentados en el libro del cavildo para
que siempre conste y lo firmaron los que supie
ron y los que no lo aprobaron

Juan Matias de Carvajal — Alº de Cayas — Don Xptoval de Montoya

Bartolome de Saguero

Xptoval gordillo

Pº de Zuñiga

Fran.co de la fuente gordillo

Joan de Colotra

9º

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

3

165

Dña Leonor de Figueroa vna desta villa digo como a vmds le pongo
yo soy vna desta villa once años ay como tal pago los Repartimien
tos que se me hasen de trigo y sebada y los demas derechos que me tocan
pagar y vmds por no se que Razones no e an hecho estos años pagar
quatrocientos Reales por las yerbas que comen mis ganados y aora
me los piden y porque no es Razon que pagando como pago lo que
me toca como tal vna que por derecho tengo ad quirida dicha
vesindad por aber bibido con mi casa familia y ganados
en dicho lugar mas de diez años y siendo esto como es cierto
no es Razon que yo pague como vna mis Repartimientos que me
tocan y dichos quatrocientos Reales como forastera que no soy
por todo lo qual pido y suplico a vmds mande borrar me
del padron de los dichos quatrocientos Reales porque no pague
dichos Repartimientos y de trigo y los demas pues es justi
cia que pido costas y juro etta

Dña Leonor
de Figueroa manxares

auto de Vecindad

Vista esta peticion por los señores alcaldes y oficia
les del cauildo que aqui firmaron y aproba
ron dixeron que admitan por vecina a la
dha doña Leonor de Figueroa manxares
a la qual se le carguen los Repartimientos como
a los demas vecinos desta villa y ansi lo
mandaron estando en cauildo en esta villa
de los santos en veinte y siete dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

4166

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO

En la villa de los santos en diez y siete dias del mes de Junio de mill y seis.s y sesenta y ocho años ante mi el escr.no y testigos parecieron a hacer cauilos en las casas de su morada como lo tienen de uso y costumbre los Sr.es don Juan Pablo de Camba vasallo don Pedro Becerra vecino de esta villa y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

aquerdo 5

167

En la villa de los santos en diez y ocho dias del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y ocho años estando en las casas del cavildo desta dha villa juntos y congregados a toque de campa como lo an de uso y costrumbre para conferir en el las cosas tocantes y pertenecientes a esta villa sus mds. don francisco pablo de carbaxal alcalde hordinario desta villa por su mag. y estado noble don xpto val de montoya y luna, alguacil mayor desta dha villa gonçalo rodriguez barragan gonçalo guerrero pedaço alonso de çayas pachon franco amador bartolome lavado salguero gonçalo gordillo labrador gonçalo gordillo saavedra alonso gordillo duce pedro miguel saavedra joan gordillo montaño xpto val gordillo benavides pedro miguel salas franco de la fuente gordillo gonçalo montaño amador rodrigo perez pedaço alonso franco de aguilar residores perpetuos desta dha villa = dixeron que porquanto se halla en esta villa antonio rodriguez carrasco vezino de la deça fra juez fr. por el Mr. don garcia fernando bacan del consejo de su mag. a la cobrança de

La dehesa nueba p.a el canonigo don Benito tello

siete mill nobeçientos y çinquenta y
dos Reales y veinte y ocho mrs que don
benito tello pago por ella de sus alcaus
y çentenas del año pasado de seiss.o y se
senta y çinco de que saco dho don benito
tello cartas de pago por arcas a fabor
desta villa cuya satisfaçion toca, a este
conçeso por algunas rraçones y ya se
a dado quatro mill y treçientos Reales
con que le rresta debiendo tres mill y seis
çientos y çinquenta y dos reales y vein
te y ocho mrs a dho don benito tello para
cuya paga, acordaron se le de satisfaçion
de dha cantidad en las tierras que estan
bendidas de la dehesa nueba en la me
dia paga que cumplio por este presente mes
de agosto deste dho año y se advierte que
aunque en dho caudal estan hechas
algunas librançes por esta villa
ande, entrar en lo que sobrare despues
de pagado dho don benito tello y si faltare
algo para cumplimiento dellas en los
Bienes deste conçeso pagando an
te todas cosas la deuda Referida por
que asi conbiene por escusar las costas
que esta haçiendo dho executor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y redimir la bexaçion que caussa con
vna esquadra de cauallos que de orden
de Ldo don garcia bacan asiste en esta vª
para dha cobrança asi lo acordaron
mandaron y firmaron los que supie
ron y los que no lo aprobaron =

Fran.co Pablo de Carvajal — Don Xptoval de Montoya — Alº de Cayas

Francisco amador — Bar.me Lauado Salguero

Ojo [illegible] — Gº [illegible] — Alº [illegible]

Rº Perez de Caçaz — Gº [illegible] Xptoval Gordillo

Fran.co de la Fuente Gordillo

Ante mi

Joan de Colosia

En la villa de los santos en veinte dias del
mes de agosto de mill y seis.tos y sesenta y ocho
años estando en cauildo de oy dho dia a son de cam
pana tañida como lo an de vso y costrumbre
conbiene a saber sus m.ds los s.res don Fran.co pablo
de carbajal don pedro beçerra nieto alcaldes
ordinarios de esta vª por su m.d Francisco ama
dor alonso gordillo buçe Xptoval gordillo bencuides

La pena de Dn Xptoval agramonte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Joan gordillo montaño gonçalo montaño amador
pedro miguel salas Rexidores perpetuos desta ciud.
estando juntos en el acordaron lo siguiente
que porquanto esta ciud. sigue pleito en el consejo sobre
el deposito que se hiço de la bara de alcalde hordinario
por el estado noble en su m.d el S.r don Fran.co pablo de car
vaxal la pasqua despiritu santo deste año y conbiene
asistirle con lo necesario para que se consiga su pre
tension y la just.a que asiste a dha villa, acordaron que
los quatroçientos Reales en que se concerto la pena
que se cargo a don xptoval de agramonte vez.o de çafra
sobre traer sin orden de la ciud. su ganado de çerda por
el termino se pongan en poder de d.o gonçalez ca
moraño vez.o de çafra y por la ynportançia del negoçio
asi el denunçiador como la just.a de conformi
dad de todos la aplican p.a lo aqui contenido y por lo
que toca, a el conçeso no se le haga cargo a el mayordo
mo por aberse distribuydo en el efecto referido
y asi lo acordaron mandaron y firmaron los
que supieron y los que no lo aprobaron &c.

Fran.co Pablo de Carvajal — Ant.o Bell.a — Francisco amador

Alo 9 11.o — 9 11.o

Ante mi
Joan de colosio

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Mad.d a treinta y un dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y ocho años estando en cabildo, oy dho dia a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre se combienen a saber el S.r Don Pedro Becerra Nieto alcalde ordinario Don Xpoval Dermondy del Puerta Seguidor mayor de Dn.a Ana de Castro y Mendoza viuda de Pedro Manuel Xpoval Gordillo Bernardo Gonçalez Gonçalo Gordillo Antonio Gordillo Mendoza Gonçalo Gordillo Vesa Andres Bartolome Gonçalez Gordillo Vesa Andres Bartolome Vadillo Alguacil Gonçalo Rodriguez Barragan Rodrigo Perez Pedraça Gonçalo Gordillo Labrador Regidores perpetuos del dho. estando juntos en Cabildo acordaron lo siguiente

Dixeron que por quanto en este dho Real Audiencia con comitiva de Don Alonso Fernandez de Cordoba y Figueroa, Alcalde de Corte, Alcalde de Casa y Corte, Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla, Alcalde de la Real Audiencia de Granada, Alcalde de la Real Audiencia de Valladolid, Alcalde de la Real Audiencia de Galicia, Alcalde de la Real Audiencia de Aragon, Alcalde de la Real Audiencia de Navarra, Alcalde de la Real Audiencia de Canarias, Alcalde de la Real Audiencia de Indias, Alcalde de la Real Audiencia de Filipinas, Alcalde de la Real Audiencia de Nueva España, Alcalde de la Real Audiencia de Nueva Granada, Alcalde de la Real Audiencia de Quito, Alcalde de la Real Audiencia de Charcas, Alcalde de la Real Audiencia de Chile, Alcalde de la Real Audiencia de Buenos Aires, Alcalde de la Real Audiencia de Tucuman, Alcalde de la Real Audiencia de Paraguay, Alcalde de la Real Audiencia de Mexico, Alcalde de la Real Audiencia de Guatemala, Alcalde de la Real Audiencia de Nueva Galicia, Alcalde de la Real Audiencia de Nueva Vizcaya, Alcalde de la Real Audiencia de Nueva Leon, Alcalde de la Real Audiencia de Nueva Extremadura, Alcalde de la Real Audiencia de Nueva Andalucia, Alcalde de la Real Audiencia de Nueva Castilla, Alcalde de la Real Audiencia de Nueva Toledo

de manuel fernandez y fran.co gutierrez
cobradores de alcavalas y quiebras y las
cantidades que se sacaren de dhos cobra
dores sean de entender son de las
costas que vbieren cobrado de dhos libros
y lo demas que sobrare digo que faltare
a cumplimiento se saque prestados
de los principales de dhos libros a lo qual
y satisfacion desto se obligan los bienes
propios y rrentos deste concejo
para que no se pueda disponer de ellos
sin ser primero pagada esta deuda
y ansi lo acordaron mandaron
y firmaron los que supieron y los que
no lo aprobaron

Don xptoval
Domontuya
Bar.me de Valle
Salguero
Xptoval
gorgillo
Anselmo
Joan de colosia

En la villa de los santos en veinte y quatro dias
del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesen-
ta y ocho años estando en cabildo sus mercedes los señores
don francisco pablo de carbaxal don pedro
becerra nieto alcaldes hordinarios desta villa don
xpstoval de montoya y luna, alguacil mayor
perpetuo della francisco de la fuente gordillo
rodrigo perez pedaço joan gordillo montaño
gonçalo montaño amador gonçalo gordillo
labrador rexidores perpetuos desta dha villa
estando juntos y congregados en su cabildo
acordaron lo siguiente

Ajustamiento del donatibo =

dixeron que quanto esta dha villa abiendo tenido
horden de su señoria el señor don garcia bacan del
consejo de su magestad para que ynbiase persona
que ajustase el donatibo con que abia
de servir a su magestad esta villa dio poder
a andres de flores escribano del ajuntamiento
della para que lo ajuste el qual lo hizo
en su virtud y lo ajusto en quinçe mill reales
los trece por rraçon de dho donatibo y los dos
por el yndulto y rronpimiento de las dehesas y para
de la dha cantidad dio la villa lo que ynportaba
el trigo que se le abia rrepartido en dho año
que fueron trece mill y tantos reales cuya can-
tidad se abia de satisfacer a los vecinos y por
aberla consignado para pagar el dho donatibo
y su deudora la villa a los vecinos de dha cantidad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

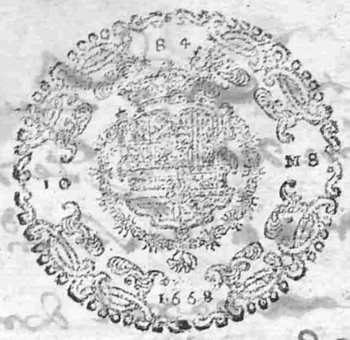

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acordaron se le dese satisfacion en las tierras de la dehesa boyal para hoguera se den para barbechar las que hubiere de sesenta, y nueve reales por anegadas de sesenta, y las que hubiere de setenta, y cinco reales por anegadas para el dicho efecto. Referido todo lo acordaron, firmaron los que supieron, y por los que no lo supieron un testigo a ruego = Entre renglones = lo = vale

Juan Pablo de Zamora

Ante mi Bernardo Gonçalez de Molina

Escribano

Ante mi Diego Gallo Moreno

Juan de Cotta

Reparto de Caballos

Madrid a dos dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y ocho años estando en Camino los Reyes nuestros señores, don Juan Rodrigo de Carbajal, don Pedro Cevicos Viedma, alcalde ordinario de dicha villa por su magestad en ella y su partido, dijo que por cuanto su magestad (que Dios guarde) ha mandado se le remitan para el servicio de su real persona y caballeriza, y para el de la reina nuestra señora, y de los señores infantes, y infantas, y demas personas de su real familia, que van en su compañia, y para el de los señores del consejo, y tribunales que van en su seguimiento, y para el de los ministros de las provincias, y partidos por donde su magestad ha de pasar

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

171

Rodrigues barragan Rexidores perpetuos desta
villa estando juntos en su cauildo como lo an
de uso y costrumbre acordaron lo sig.te
que por quanto de horden de su mag.d que dios guar
de se an rrepartido a esta villa seis cauallos
para que entre sus vecinos que fueren de ma
yor satisfacion y abono los rreparta con obli
gacion que an de otorgar a fabor de su mag.d de entre
garlos cada y quando que se les pidan de la marca
sanos y de hedad conocida a satisfacion de los oficios
o pagar por cada uno de ellos mill y cien reales
con su mision a las justicias militares y que a su corta
se despachara persona con diez y ocho reales cada un
dia no cumpliendo lo segun y como todo consta
de las hordenes de su mag.d y testimonio de la entre
ga de dhos seis cauallos = considerando que dhos cau.s
no balen los mill y cien rreales en que bienen
apreciados y que se le hace agrabio a los vecinos
a quien se dieren por dho precio acordaron que dhos
cauallos se tasen por dos albeytares y que en la
cantidad que tasaren cada uno se le de a el rr.o
a quien tocare por suerte entrando para esto
en ella a los que fueren de mas satisfacion y abono
y que la restante cantidad a cumplim.to de los mill
y cien rreales en cada uno se supla por esta villa
de sus propios para mayor alibio de sus vecinos
y asi lo acordaron y firmaron = y en cumplim.to del
dho acuerdo abiendo parecido ante sus m.s los s.res
del cauildo benito rrodrigues y pedro Rodrigues m.ros
de albeyteria desta dha villa se trayeron dhos seis

Caualloslosquales los setasaron y apreciaron en la forma siguiente

	Ducados
Vn caballo blanco en setecientos y setenta ds setado por hos[pedador]	>>0
Vn caualllo castaño cajno tuerto en setecientos y setenta ds	>>0
Vn caualllo de color castaño claro en setecientos y setenta ds	>>0
Vn caualllo de color castaño calcado en seis cientos y sesenta ds	660
Vn caualllo pecero en quatrocientos y treynta ducados	430
Vn caualllo de color castaño litiado y vn mano en sesenta ds	660
Y hecha la dha tasacion y echado se tuer[to]	4103

Y asi conformidad de lo qual los dhos caualleros siguientes parecen a hauer cada vno dellos cauallos siguientes

El caual blanco a antonio de anaya ——
El caual castaño cajno a don antonio de bouadilla ——
El caual de color castaño claro a don pedro de cerrania ——
El caual de color castaño calcado a montaño amador ——
El caual pecero de coca a antonio blanco ——
El caual litiado de color castaño a joan bazquez de la
Y fue entregado conformidad mandaron entregar los
Rostros dhos caualleros a las personas dhos de suso
Conformidad de lo qual dexaron fianças en forma
Y por la verdad obligaron los propios dhos tomadores en la
Forma que es necesario y asi lo acordaron y firmaron

Joan Pablo de Zaraza
Francisco amador
Alonso Bueno
Alonso Bueno
Alonso Bueno

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

172

Acuerdo

En la villa de los santos en veinte y ocho dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y sesenta y ocho años estando en cauildo sus mds los sres don fran.co pablo de carbaxal alcalde hordin.o Bartolome lauado salguero pedro miguel salas gonçalo gordillo saauedra xpto val gordillo benauides gonçalo montaño amador fran.co amador gonçalo guerrero lo ar gordillo montaño alonso gordillo duce y g.o gordillo labrador residores perpetuos desta dha villa acordaron lo siguiente

Pulpito

dixeron que por quanto es vso y costrumbre en esta villa el nombrar pedricador para la quaresma y toca a este cauildo el hacerlo teniendo satisfacion de las passes y letras y birtud del padre mro fray matheo hidalgo religioso de la horden de san agustin le nombraban por pedricador para que pedrique la quaresma deste presente año y le señalan el salario acostrumbrado por su trabaxo y asi lo acordaron y se le señala y consigna dho salario en las viñas del encinal y asi lo acordaron y firmaron los que supieron y los que no lo aprobaron y a falta de dhos censsos

se consignan los propios y rrentas
deste concejo = y doy fee que por falta de
papel de a veinte mrs se escribe en
este de oficio =

Fran.co Pablo de Carvajal

Francisco Amador

Bar.me Lavado Salguero

Al.o Juo Duez

Jo.o Jullenno

Jo.o Jo.llo

Xptoval Gordillo

Por m.do de la v.d
Joan de Colosia

En la v.d de los santos en v.te y ocho dias
del mes de nobiembre de mill y seis.os y se
tenta y ocho años estando en cavil de
sus m.ds los s.res don Fran.co Pablo de Carbaxa
alcalde hordinario bartolome lavado
salguero pedro miguel salas gonçalo gil
sa avedra xpto val gordillo benavides gon
çalo montaño amador francisco am
dor gonçalo guerrero Joan gordillo mon
taño alonso gordillo duez y gonçalo gordillo

Distr.do en dos de Jullio de seis.os y setenta años
Colosia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Labrador Rexidores perpetuos desta ciud. estando en su cauildo acordaron lo sig.te

Consignacion de mill R.s de don Jorge Moreson =

a dixeron que por q.to de orden de su ex.a el S.r don Luis Ferrer a piano m.ro de campo desta prouincia a vino a esta ciud. de quartel la compañia del capitan don Jorge Moreson la qual asistio quarenta y cinco dias y en ellos de bengo dho capitan por Razon del alojam.to de su persona a mill R.s y abiendo se de rrepartir por los vecinos no se hizo por los aprietos en que se hallaban por cuya Razon se le estan debiendo a dho capitan y para su satisfacion por mas alibio de dhos vecinos y asta tanto que se rreparten acordaron asegurar la cantidad referida a dho capitan con los bienes deste concejo los quales consignan para mayor seguridad de dho capitan y asta que por la ciud. se rreparta dha cantidad por los deudores y asi lo acordaron y firmaron los que supieron y lo que no lo aprobaron = y por no aber papel del S.o quanto se escribio en este de oficio

Juan Pablo de Carvajal

Francisco Amado

Alonso Llorente

Bartolome Lauado

Salguero

Pedro Lopez

Pedro Toral

Gorgillo

Antonio

Juan de Colosia

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Que se sorteen las dehesas de los arrendales

En Madrid a los santos en ocho de abril de mil y seiscientos y sesenta y ocho años estando en cauildo sus mds los srs. don Juan Pablo de Carbajal don Pedro de Cerranieto alcalde ordinario de dha villa Fortunato Francisco amador Gonçalo Gordillo Juan de Figueredo Gonçalo Gordillo labrador Gonçalo Gordillo de Juan de la Fuente Gordillo Juan Gordillo Montano Gonçalo Montano amador Gonçalo Guerrero peçadero regidores perpetuos de dha villa dixeron que por quanto el dho don Pedro de Campo governador de dha villa y su tierra fue por su mrd a la ciudad de Merida y por su ausencia a hacer la justificación de alcaldes para hacer el sorteo acostumbrado la que es necesario hacer cada año y para ello se ha de hacer cauildo y ayuntamiento de regidores y caualleros de dha villa para que por no auer caudal ni cosa propia de concejo de que poder librar la dha gratificación de dhos salarios tienen acordado la dehesa de los arrendales se echen suertes entre todos los dhos regidores caualleros y demas personas que se hallaren en dho cauildo y ayuntamiento para que la dehesa que cupiere en suerte a cada uno la goze y aproueche por el tiempo que se le señalare y que hecha la dha suerte por mano de un muchacho inocente que sea menor de diez años se entregue a cada uno la dehesa que le cupiere en suerte para que la goze y aproueche por el tiempo que se le señalare y que para ello se traigan dos cantaros de agua de la fuente de la villa y en ellos se echen dos bolas de cera blanca en una de las quales se ha de poner un papel en que se escriua la dehesa que ha de caer en suerte a cada uno y que

Para despachos de oficio tos mfs

12

174

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

En la villa de Llerena en veinte y quatro dias del mes de Henero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años. Estando en cabildo y ayuntamiento publico y general segun que lo an de uso y costumbre de lo hacer y celebrar los señores Alcalde y Regidores de esta villa y su tierra y juridicion que de presente son y que abajo firmaran sus nombres. Estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento a son de campana tañida segun que lo an de uso y costumbre de lo hacer y celebrar. Dixeron que por quanto esta villa tiene necesidad de organista y maestro de capilla para el culto divino de la yglesia mayor de esta villa y para que enseñe a los mozos de coro a cantar y tañer el organo y para que sirva en la dicha yglesia mayor en todos los oficios divinos que se ofrecieren de dia y de noche y en las demas yglesias de esta villa y para que sirva en todas las fiestas de la villa y en las procesiones generales y particulares que se ofrecieren y para que sirva en todas las demas cosas tocantes a su oficio

En la v.ª de los santos en quince dias
del mes de diciembre de mill y seis.tos y sesenta
y ocho años estando en cauildo sus m.ds los Reg.
don francisco pablo de carbajal don pedro
becerra nieto alcaldes hordinarios
francisco amador fran.co de la fuente
gordillo alonso gordillo duce xpto val
gordillo benavides Joan gordillo montaño
gonçalo R.s barragan gonçalo gordillo labra
dor Regidores perpetuos del conçeso desta dha
villa acordaron lo siguiente
que porquanto a bonido a esta v.ª a hacer la
ynsiculacion de alcaldes su m.d el S.r mro
de campo don diego de rueda cau.ro de la hor
den de santiago gobernador de la ciudad
de llerena y su partido de horden y en virtud de
Real probision del real conseso de las or
denes que para asestir a su m.d y los ministros
que trae de lo necesario para su gasto y costas
que an de hacer se saquen docientos reales
de poder de pedro ximenez y Joan moreno
obligados de la basto del pescado = y asimismo
se saque lo que mas fuere necesario para dho
gasto de los efectos que uviere mas prontos
lo qual se ponga en poder del ma
yordomo deste conçeso para que lo baja dando
quando fuere menester y lo que asi dieren

que se saquen docientos r.s de p.o ximenez y Joan moreno p.a el gasto del gobernador =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

se libre despues por el cauildo por memorial jurado que el suso dho a de dar de lo gastado =

que se den las tierras de los rreñales =

Asimismo acordaron que para la paga de los salarios que se mandan dar a dho Sr gobernador y sus ministros se saque lo que ynportaren de las tierras de los rreñales para lo qual se aprecien y rrepartan entre los vecinos de Sta Ma y lo que faltare se cumpla del caudal de las tierras de la dehesa biesa que sobrare despues de pagado el trigo que los vecinos dieron a su mas cuya cobrança fue a cargo de pedro de toro porque dha dehesa esta consignada para la paga de dho trigo y se haga con abertençia de que lo que se sacare de los efectos reales se a y se entienda ser prestado y para bolber lo de los propios deste conçeso los quales se obligaron a dha satisfacion porque se saca, aora por el aprieto presente y no aberotros medios asi lo acordaron mandaron y firmaron los que supieron y los que no lo aprobaron =

Fran.co Pablo de Carvajal — Dn Bel.a Matt — Francisco Amador

Alo Illo Juez

Fran.co de la Funse Jordillo

Pto Val gor Jillo

Jo Illo — Dn Antonio Joan de Colotia

Para despachos de oficio Comun

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y O-
CHO-

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

14
176

Insecula[illegible]

En la villa de los santos en veinte dias del mes de diziembre de mill seis[illegible] y sesenta y ocho años el s[illegible] Mio de Campo Don diego de rueda Cavallero de la orden de santiago governador desta provincia del con estando en las casas de la ayuntamiento desta villa con asistencia de Don Ramon pablo de Carvajal y Don pedro Vecerra nieto alcaldes ordinarios = Xpoval de montoya al g[illegible] pup[illegible] = Ramon de amador = alonso de [illegible] = gonzalo montaño gonzalo Rodriguez Varragan = alonso gordillo dulce = xptoval gordillo Venavides = gonzalo gordillo saavedra = Bartolome Lavado Salguero = pedro miguel Salas = Rodrigo perez pedaço = gonçalo gordillo Montaño = Ramon de la fuente gordillo = y gonzalo gordillo labrador rexidores perp[illegible] y alonso de Bayas y de ellizdo Don alonso ortiz nieto de la orden de santiago cura propio de la yglesia parroquial desta villa aviendo acavado de rezevir y regular los votos de la ynseculacion de alcaldes ordinarios desta villa por ambos estados que sumaron a dho para cinco años en virtud de R[illegible] provisiones de su magestad y s[illegible] de su real consejo de las ordenes hizo traer ante si los cantaros donde se ynsecularon los dhos alcaldes ordinarios del estado noble y general y aviendo se avierto y mirado no se hallo en ellos pilorio alguno y en el dho cantaro de hixos dalgo sumaron en tho siete pilorios de yera que los cinco dellos son los que quedan electos para alcaldes en dhos cinco años y los dos con hilo travesado que despues dellos tuvieron mayor p[illegible]

Ante mi = de çayas = [illegible] y [illegible] de çayas

debotos y an de servir los oficios en lugar de los q
de los electos fueren muertos ausentes o legitimamente
ynpedidos. — y en el cantaro del estado llano su md
entre seis pilarios dixera los cinco dellos para q sirvan
los oficios en dhos cinco años y el uno dellos con
hilo traveiado para que lo haga en la confirmacion
que va referida y en cada uno de dhos pilarios
su md dixo pueda una cedula escrita de su mano
y letra con el nombre de la persona electa por q
estados numero de botos que tubo y suma entera
q dixo don diego de Rueda

Requirimiento de una Real provision para sacar alcaldes

y estando en este estado por parte de don xpto
val de montoya y luna por don garcia de mon
toya su hermano se requirio a su md dho gober
nador con una real provision de su md y sus
de su real consejo de las hordenes su data en ma
drid a tres de octubre pasado deste presente año
por la qual se manda que luego que se haga
la ynsecuacion referida de alcaldes hordinarios
se saquen de los cantaros los que an de servir
los oficios respecto de hallarse oy en depositos
los que los exercen y vista por su md dha real pro
vision la obedecio con el respecto devido
y mando se cumpla como en ella se contiene
y la villa dixo tiene que representar al gober
nador sobre lo contenido en dha real pro
vision y por sus capitulares se fue botando
y diciendo lo siguiente

botos de la villa

Don xpto val de montoya dixo que su parecer
se execute lo que se manda por su md y sus
de su real consejo de las hordenes y en su cum
plimiento se saquen alcaldes de los cantaros.
Francisco amador Rexdor Representa

el que de sacar se alcaldes se sigue conbiniente
por rraçon del poco tiempo que ay desde aqui
a pasqua de espiritu santo deste año que es quan
do se acostumbra a sacar y se abra a la in
ticulacion de que se sigue perjuicio a estad.o y asi su
plica a el Sr. gobernador mande suspender
el efecto de dha rreal probision

Alonso de cajas rrexidor dixo que su parecer
es el de don xptoval de montoya y que se eso
dha rreal probision

Gonçalo montaño amador rrexidor dixo que
su parecer es y se conforma con el de fran.co ama
dor por las rraçones que rrepresenta

Gonçalo Rs. barragan rrexidor dixo lo mesmo

Alonso gordillo duçe rrexidor dixo lo mesmo

xptoval gordillo benavides rrexidor dixo lo mismo

Gonçalo gordillo saavedra rrexidor dixo que se cum
pla la dha rreal provision como se manda

Bartolome lavado rrexidor dice lo mesmo

Pedro miguel salas rrexidor dixo lo mesmo

Ro. perez pedaço rrexidor dixo que se conforma
con el parecer de fran.co amador

Joan gordillo montaño rrexidor dice lo mesmo

fran.co de la fuente gordillo rrexidor dice lo mesmo

Gonçalo gordillo labrador rrexidor dice lo mesmo

Y visto por su m.d los votos de los rrexidores de estad.o
dixo que suspendia y suspendio por agora
el pasar a sacar alcaldes en el ynterin
que por su m.d con debido acuerdo se manda
otra cosa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Jurado mandaron los dhos Regidores que a los Regidores que an contrado las casas de Alcalde ordinario que an benido en suerte cada vno por lo que le toca en dho repartimiento de el dho año siguiente para que pongan los mobiliarios que conbengan para su vsso y adorno de dhas casas para que puedan vsar de dho oficio de Alcalde ordinario = y por mi el Ldo Lorenzo Fernandez de Leon Alcalde mayor

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible]

traslado del auto proveydo por el
governador en vista de los pedimentos
fhos sobre la saca de alcaldes

Autto

En la villa de los Santos en veinte y dos de
el mes de diziembre de mill seis y sesenta y ocho años
el Sr. Mro de Campo Don Diego de Rueda Cavo de la
orden de Santiago de la villa de Llerena y Supdo por
su mag. aviendo visto la Rl provision de los Sres
del Rl Consejo de las ordenes despachada en los tres
de octubre deste año para que hechas las ynsaculaciones
de alcaldes desta villa se saquen alcaldes
sirvan los oficios deste año, y la contradizion
fha por algunos de los capitulares y otros vezinos
desta villa en orden a que se continue el deposito
de las varas por el tiempo que falta hasta pasqua
de espiritu santo y los ynconvenientes que se re
presentan y ofrecen de no continuarse = dixo
que obedecia y obedezio dha Rl provision
y en quanto a su cumplimiento = mando que
por aora se suspenda y que se de quenta a su mag.
y Sres del Rl Consejo de las ordenes para que
con ynforme cavall de las circunstancias
del caso provean y manden lo que
fueren servidos y en el ynterin
continuen los oficios de alcaldes en
deposito D. Fran.co Pablo de Carvajal
y D. Pedro Vecerra Nieto y por este auto
asi lo proveyo y mando con acuerdo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs 180 +8

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la villa de los santos en treinta y un dias del mes de xbre de mill y seis.tos y sesenta y ocho años estando en cauildo sus mercedes los señores don fran.co pablo de carbaxal don pedro becerra nieto alcaldes hordinarios desta dha villa por su mag.d francisco amador alonso gordillo duce Joan gordillo montaño xpstoval gordillo benavides Rodrigo perez pedaço gonçalo Rodriguez baragan gonçalo gordillo labrador fran.co de la fuente gordillo gonçalo montaño gonçalo gordillo saavedra gonçalo guerrero pedaço Rexidores perpetuos desta dha villa acordaron lo siguiente estando juntos en cauildo —

nombram.to de organista a Joan montaño presvitero

dijeron que porq.to el serbicio de la yglessia es la materia en que principalm.te se debe poner todo cuydado y atencion para que con decencia se celebre el culto divino lo qual se consigue teniendo ministros que con puntualidad y celo asistan al cumplim.to de sus oficios considerando que la persona de d.o fernandez bugallo, organista no cumple con la obligacion del suyo ausentandose como y quando quiere desta villa, a diferentes ocupaciones sin su licencia por lo qual a ynpetidas faltas en dha yglessia en los dias mas festibos del año = acordaron que dho oficio de organista se de a el lic.do Joan montaño presvitero vez.o y natural desta villa en quien

Concurrieron las partes del dicho dia
de que se trata y la dicha
y nombraron por dicha Corregimiento
con salario que se acostumbra
dar por dicha ocupacion con calidad que el
fuero no pueda hacer ausencia de dicha
sin licencia y asimismo que asista en
cargo a los bordenanzas
que fueren aplicarse con las que se dan
nes hacer dicho nombram. y asi lo acordaron
firmaron lo que supieron y porque no
lo supieron

Juan Pablo

Ante mi

Jo. Mo. Ilegible

Ilegible

Ante mi

Jo. Mo. Ilegible

Ilegible

Ante mi

Jo. Mo. Ilegible

Ilegible

181

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

En la villa de Fuente Ovejuna en seis dias del mes de Henero de mill y seiscientos y sesenta y nueve años estando en cauildo como lo an de vso y costumbre de cada vn dia de cauildo como lo an de vso y costumbre de cada vn dia de cauildo como lo an de vso y costumbre de cada vn dia de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

182

Acuerdo

En la villa de los santos en veinte y tres dias del mes de henero de mill y seiscientos y sesenta y nueve años estando en cauildo sus mercedes los señores don fran.co pablo de carbaxal alcalde hordinario desta dicha villa por su mag.d y estado noble Rodrigo perez pedaço gonçalo gordillo saauedra gonçalo guerrero pedaço pedro miguel salas gonçalo Rodriguez barragan gonçalo gordillo labrador xpto valerillo benavides pedro miguel saauedra Regidores perpetuos del estando juntos en su cauildo como lo an de uso y costrumbre acordaron lo siguiente

Cobrador de alcauzalas del año de 1668

Dixeron que por quanto las Reales alcaualas y centenas del año pasado de seiscientos y sesenta y ocho estan cumplidas y conbiene para la buena administracion de lo susodicho el nombrar cobrador que las cobre y recaude de conformidad deste cauildo se nombro por tal cobrador a antonio blanco vezino desta villa a el qual se le notifique acepte dicho nombramiento =

Asimismo acordaron que por quanto esta villa remitio a las arcas de la ciudad de Merena por mano de don Jose de torres

Juez Exor que bino a ella a la cobrança
de diferentes efectos ~~[illegible]~~ doce mill Rs
los quales aunque se sacaron de tisas ~~quiebras~~
y otros efectos se aplicaron en dha ciudad
a las alcaudalas y centenas del año pasado
de seis.tos y sesenta y ocho y de ellas se deben
bolber al caudal de dhas tisas ~~y quiebras~~
acordaron se haga, asi y que dha cantidad
se pague primero y ante todas cossas
para que se remita a dhas arcas
y sirban en las pagas de dhas tisas donde
se sacaron y hecho esto se paguen despues
a los demas acreedores que tubieren
libranças o cartas de pago en dhas
alcaualas y centenas =

Resquentro del
tro del año de 1667
en la dehesa
Viesa =

Asimesmo acordaron que por q.to a beni
do a esta ciud. Fran.co gonçalez Juez executor
a la cobrança de dos mill Reales
en que concerto la villa el yndulto
de los rronpimientos y sin facultad de sus dehe
sas y se debe dar satisfacion de dha cantidad
acordaron que se enquentre a los Rz desta
villa en las tierras de la dehesa bieja
el trigo que dieron y fue a cargo su cobran
ça de pedro de toro mercharrz desta villa
y hecho lo que sobrare sirba y se cobre para
satisfacion de dhos dos mill Reales
y si faltare se saque de la que ubiere

mas pronto del reconocimiento cuyo encuentro
y satisfacion debido ha acordado ha poner dho
que andando el dho hacer con lo que dho
Pacabo de dho cauildo lo firmaron los
que supieron y lo que no lo aprobaron
y entendieron = a ruego = de = testigos =
2 quiebras = no vale =

Dn Pablo
de Zamora

Dn Pablo Ruperto

Dn Pablo Ruperto

Dn Pablo Ruperto

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la ciud. de los santos en treinta dias del mes de henero de mill y seiscientos y sesenta y nueve años estando en cauildo sus mds. los ss. don fran.co pablo de carbajal don pedro becerra nieto alcaldes hordin.s desta ciud. por su mag.d Rodrigo perez pedaço diego hernandez pedaço Joan gr.llo montaño gonçalo guerrero pedaço gonçalo R.z barragan gonçalo gr.llo labrador pedro miguel salas gonçalo montaño amador xpto val gordillo benavides Rexidores perpetuos desta dha ciud. estando juntos en su ayuntam.to y cauildo acordaron los sig.tes dixeron que por q.to este cauildo nombro por cobrador de alcaualas y centenas a antonio blanco, el susodho pretende escusarse y seguir pleito y hallarse preso y asimismo hallarse en esta ciud. vn ex.tor a la cobr.a de dhos efectos el qual esta causando muchas costas, y el dho antonio blanco defendiendose para no hacer la dha cobr.a acordaron que en el ynterin q se fenece dho pleito por escusar las costas del ex.tor nombraron de conformidad deste cauildo a Joan sanchez armiño el moço de ella para que con q.ta y razon y en cuyo poder bayan entrando los mrs que procedieren de dha cobranza y asi lo acordaron y firmaron los que supieron y los que no lo aprobaron y se entiende que esta cobr.a y nombram.to es en el ynterin que se fenece el pleito puesto entre antonio blanco y el sindico desta ciud. y si saliere condenado dho antonio blanco se da por libre a el dho Joan sanchez y si no se queda el dho Joan sanchez por cobrador hasta fenecer esta cobr.a fho ut supra

cobrador de alcau.s y c.nas

Fran.co Pablo de Carvajal — Joan de Colotria

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

[illegible] dos días del mes [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Nombr. y acepta

En la villa de los santos en dos dias del mes de febrero de seiscientos y sesenta y nueve años yo el escrivano notifique el nombramiento fecho de cobrador de alcaudalas y centenas del año pasado de seiscientos y sesenta y ocho a Joan martin cortijo vezino de esta villa el qual dixo que acepta la y acepto dicho nombramiento y lo firmo

Juan martin cortijo — Joan de colosia

Acuerdo

En la villa de los santos en dos dias del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y nueve años ante mi el escrivano se juntaron a hacer cavildo en las casas del comun lo an de usar y costumbre sus mercedes los señores don Fran.co de carbajal alcalde hordinario por su magestad y estado noble francisco amador alonso gordillo duce Rodrigo perez pedaço xpoval gordillo alonso de cejas gonçalo gordillo labrador Joan gordillo montaño gonçalo Rodriguez barragan gonçalo guerrero pedaço regidores y capitulares del en el qual se acordo lo siguiente

Dixeron que por quanto esta villa y su concejo en virtud de hordenes que para ello tubo del señor don Fran.co de bacan del consejo de su magestad y su oydor en la real audiencia de la ciudad

Traslado en seis de mayo de dicho año

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Villa de [illegible] en veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y sesenta y nueve años ante el señor Don Juan Bautista de Ortega Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Justicia mayor de esta Villa y su partido por su Magestad y en presencia de mi el escribano parecio Don Francisco de Ortega Vecino de esta Villa y dijo que por quanto el dicho Don Francisco de Ortega tiene arrendadas las alcabalas de esta Villa y su partido por tiempo de seis años que comenzaron a correr y contar desde primero de Enero de este presente año de la fecha de la escritura que sobre ello otorgo ante Juan Gonçalez de Ortega escribano de su Magestad y del numero de esta Villa en cuya conformidad se le remataron en publica almoneda y en el ultimo remate que se hizo en la Villa de Llerena en veinte y tres dias del mes de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y sesenta y ocho años en cantidad de quarenta y dos mill ducados en cada un año de los dichos seis años y para cobrar la dicha cantidad de cada un año de los dichos seis años se le dio y entrego el libro de la dicha renta en que estan asentadas las partidas de que se compone la dicha renta y para que en virtud de dicho libro pueda cobrar la dicha cantidad de cada un año de los dichos seis años y para que pueda hacer y haga todas las diligencias y autos judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios para la cobranza de la dicha renta y cantidad de cada un año de los dichos seis años y para que pueda nombrar y nombre los cobradores y arrendadores que le parecieren y para que pueda hacer y haga todas las demas cosas que el dicho Don Francisco de Ortega como tal arrendador de las dichas alcabalas puede y debe hacer y hacer podria siendo presente que para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello le da y confiere todo su poder cumplido segun que el lo tiene y de derecho mas puede y debe valer y otorgo que lo aprueba y ratifica y se obliga de lo haber por firme y valedero y de no revocarlo ni contravenir a ello ni a cosa alguna ni parte de ello so pena de nulidad y de que no valga lo que en contrario hiciere y dijere y para la paga y cumplimiento de todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello obligo su persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y dio poder cumplido a las justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que a lo que dicho es y cada cosa y parte de ello le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y para mas firmeza renuncio todas las leyes y derechos de mi favor y la general del derecho en forma y lo firmo siendo testigos Don Juan Bautista de Ortega Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Justicia mayor de esta Villa y su partido por su Magestad y Don Juan Gonçalez de Ortega y Don Juan Gonçalez de Ortega escribano de su Magestad y del numero de esta Villa y vecinos de ella y el dicho Don Francisco de Ortega a quien yo el escribano doy fe que conozco lo firmo en el registro de que doy fe.

Don Francisco de Ortega

Ante mi

Juan Gonçalez de Ortega

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y de presente tienen sembradas que son las deudas y partidas siguientes

Francisco de la fuente cinquenta rs	050
Fernando gllo pedaço quarenta rs	040
Don Antonio de carbaxal sesenta rs	060
Alonso garcia çerero çiento y çinquenta y quatro rs	154
Diego Sanchez carpintero çiento rs	100
Don Rodrigo de porras sesenta y ocho rs	068
garcia pachon venavides çiento y diez rs	110
Don Lorenço de luna çiento y dos rs	102
Don Pedro beçerranieto quatroçientos y setenta y quatro rs	474
Don Fran.co de carbaxal quatroçientos y ocho rs	408
Pedro gutierrez sevillano çiento y quinçe rs = que suman y montan mill seiscientos y ochenta y un reales cuyas cantidades desde luego en nombre de dho concejo consignamos y pone esta ud. en manos de su sr. para que como mrs. y a ber de su mag. y p.a satisfacer dho indulto m.de que el Juez que asiste en dha ud. a esta cobr.a las cobre de los deudores referidos que desde luego las cedemos y	115
	= 10681

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis 187 25

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En Sevilla a veinte y quatro dias del mes de abril de mill y seiscientos y sesenta y nueve años estando en cabildo ordinario de audiencia segun lo han de uso y costumbre con bienen a saber Rodrigo Ponce de Leon Don Juan de Ribera Don Pedro de Cabrera Don Pedro de Cerra nieto de Don Juan de Ribera Don Pablo de Carbajal

de Sevilla = acordaron se benda la dehesa
nueba por dos años que anda en pregon
a conber el que biene de setenta, y un
y setenta y dos badaca cuyo tiempo el daber
da por la villa para obras de ella y
ra que assi se execute se pongan cedulas
en las partes publicas acostumbradas y
comun en la villa para que la persona o per
sonas que quisieren tomar dha dehesa
todo, o en parte acudan a hacer postu
ra, y las que assi se hicieren se rremitan cumplido
el termino de los pregones rremate
en el mexor postor, y con lo que proce diere del
dho dha dehesa se provea, de rrego cio haga
en el la defensa que convenga con lai
dad, y asidencia que pide materia de tanto, y
te rrey dan de boi en comun de dau. y assi
acordaron, y firmaron los que supieron y lo que
no lo aprobaron = de que doy fee =

Fray Pablo de Sanmartin
Don Pedro de Bracamonte
Don Antonio de Ulloa
Fray Diego de Ulloa
Gomez Gil
Juan Gil
Juan Gil
Juan

Diez marauedis 188 26

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Pleito de m.
D. Ph.me pauon

En la uilla de los santos en diez y ocho dias del mes de mayo de mill y seis.tos y sesenta y nueve años estando en cauildo a son de campana tañida segun lo an de uso y costrumbre conbiene a saber sus m.ds los s.res don fran.co pablo de carbajal don pedro becerra nieto alcaldes hordinarios desta v.a por su m.d Rodrigo perez pedaço alonso gordillo duçe gonçalo Rodriguez barrasan fran.co de la fuente gordillo gonçalo gordillo labrador xpoval gordillo benauides Joan gordillo montaño gonçalo guerrero pedaço gonçalo gordillo saauedra pedro miguel salas gonçalo montaño amador pedro miguel saauedra diego hernandez pedaço Rexidores perpetuos desta dha uilla estando juntos en su ayuntam.to dixeron que por quanto esta uilla sigue pleito con la de v.a franca sobre sus terminos en el qual a sido condenada en vista por culpa y omision de los asientos el qual dho pleito esta pendiente en grado de rrebista y para que se defienda con el cuydado y asistencia necesaria como cosa que ynporta tanto al bien comun desta v.a confiando de la persona de don barto lomesanchez pauon presvitero v.o desta v.a acordaron que el suso dho baya a la uilla de madrid en seguim.to de dho pleito y lo fenezca

En virtud de poder que por el dicho se le a
do por el dicho y por el dicho traslado y copia en
que a de tomar en el dicho se le señala a
uso dho por cada vn dia dos ducados que a de a
cobrar de los bienes propios y rentas del dicho
y en caso que para ello en virtud de la que
le a de gran los que le dhos dos ducados a de a
cobrar desde el dia que saliere de dha villa y fuera
de la cosa que el uso dho a de hacer en el dicho
a de rematar como de su persona, dixo lo acor
dado y firmaron los que supieron y los que
no lo aprobaron ==

Juan Pablo
de Zaragoza

Gto

Sr. Gr. de la fuente
y gto

Gto

Recibi
[illegible]

Recibi
[illegible]

Recibi
[illegible]

Diez maravedis

180 25

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Fuente Ovejuna a treinta dias del mes de mayo de mill y seiscientos y nueve años estando en cabildo segun se a de vso y costumbre haziendo las vezes del Sr. Don Sancho de Cabeza de Vaca alcalde ordinario de esta villa por su magestad y en su nombre el Sr. Don Pedro de Cetina Nieto alcalde ordinario de esta villa por su magestad y Gonçalo Rodriguez Barragan y Hernando Algordillo Caballeros regidores perpetuos de esta villa estando juntos en cabildo a tono de campana tañida segun lo an de vso y costumbre acordaron lo siguiente

Bitis de terminos

Dixeron que por quanto esta villa a dos años que hace trata de determinar esta traza con las aldeas cumbecinas acordaron que de los propios y rentas de concejo se pague lo necesario para lo susodicho que se haze, a hacer traer mojones al Hornillo que viene a dar a fuente del Arco y de ay a la Parguera de Pintado asta dar en el camino que va de esta villa a Cumbres Mayores y de ay a la Solana de Cumbres Mayores y de ay a la Solana de Cumbres Mayores y de ay a la Solana de

y ansi lo acordaron mandaron y firma
ron los que supieron y los que no lo apro
varon

Fran.co Pablo de Carvajal — D. Pedro Becerra Nieto — Xptoval Gallo Benavides

Ante mi
Joan de Colosia

Eleccion de alcaldes hordinarios
deste año de 1669 hasta el
de 1670

En la villa de los santos en diez dias del mes de
Junio de mill y seiscientos y sesenta y nueve años
su merced el Lic.do don bartolome becerra consul
tor del santo oficio alcalde mayor desta provincia
por su mag.d estando en el ayuntam.to con los capi
tulares sig.tes don fran.co pablo de carbaxal don
pedro becerra nieto alcaldes hordinarios desta villa por
su mag.d don xptoval de montoya y luna alguacil
mayor perpetuo desta villa francisco amador
alonso de cayaspachon alonso gordillo duce
xptoval gordillo benavides pedro miguel salas
gonçalo gordillo saavedra alonso franco de
aguilar bartolome lavado salguero diego hez
pedaço fran.co de la fuente gordillo rodrigo
perez pedaço joan gordillo montaño gonçalo
gordillo labrador rexidores perpetuos

desta dha villa con asistencia del Lic.do don
alonso, ortiz nieto de la horden de santiago
cura propio de la parroquial desta villa
su m.d dho alcalde m.or tomo vn cantarillo de
madera en las manos con vn letrero que dice
alcaldes hijos dalgo de la v.d de los santos
y abiendolo abierto con vna llabe que exsibio
el dho don pedro vecerra y dado muchas vueltas
a dho cantaro vn niño de poca hedad saco
vn pilorio de cera el qual abiendolo abierto
saco vna cedula que dice asi don alonso de
Alcalde D.n Alonso de Ere vias p.r el estado noble
Erevias para alcalde del estado noble
con cinquenta y dos botos santos y dixo vein
te de mill y seis y sesenta y ocho don diego de
Rueda el qual por no tener contradicion
quedo electo por tal alcalde hordinario
por el estado noble desde oy dia de la fha
hasta otro tal dia de pasqua de espiritu santo
del año benidero de setenta con lo qual
se bolbio a cerrar el dho cantaro = y luego
su m.d tomo, otro cantaro de madera con rre
tulo de pregamino que dice cantaro de al
caldes ciudadanos y su m.d le abrio con vna lla
be y abiendole dado muchas vueltas el ni
ño de poca hedad entro la mano y saco
del vn pilorio de cera y abiendolo abierto
Alcalde D.n Alonso gordillo de Aguilar
dhos alcalde mayor hallo dentro del vna
cedula que dice asi alonso gordillo de aguilar

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Para alcalde del estado llano con quarenta y seis bosos santos y dixo veinte de mill y seiscientos y sesenta y ocho don diego de rrueda y estando en este estado entro don alonso de herevias el qual acepto dho oficio de alcalde hordinario y hizo el juramento acostumbrado y su merced le dio la posesion y en señal de ella le entrego una bara de justicia y rrespecto de que alonso gallego de aguilar se halla clerigo con beneficio eclesiastico y es contra la ley capitular darle la posesion de dha bara sin que rrenuncie el estado y capellania y se sujete a la jurisdicion real por no parecer por aora se quedo en este estado dha dessiculacion hasta que parezca el suso dho y se rreconozca si quiere renunciar o aceptar y se queda en este estado y lo firmaron

posesiones

Don Bar.me de Becerra — Fran.co Pablo de Carvajal — Don Xptoval de Montoya — Diego de Herevias y melgar — Alo. de Vega — Xptoval gallego benavides — Francisco amador — Bar.me Lavado — Fran.co de la fuente gordillo — Salguero — Jo. gallo Alonso — Antonio Fernandez Feliz

39 101

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

Auto

En la villa de los santos a diez dias del mes de Junio de mill y seiscientos y sesenta y nueve años su m.d el S.r Lic.do don Bartolome Becerra consultor del santo oficio alcalde mayor desta provincia dixo que por quanto en la desensiculacion que se a hecho oy dia de la fha para alcalde hordinario desta villa por el estado de hombres buenos en un pilorio que se abrio salio electo por tal alcalde alonso gordillo de aguilar vecino desta villa y porque el susodho se halla clerigo de menores con beneficio eclesiastico y que conforme a la ley capitular no renunciando su estado sujetandose a la jurisdicion Real esta legitimamente ynpedido para el uso y exercicio del dho oficio mando se le haga notorio al susodho si quiere renunciar el dho estado de clerigo voluntariamente pues no ynterbiene la bedesimonia ni otra cosa que lo ynpida y sea prohibida lo declare para en su vista proveer justicia y lo firmo =

Lic.do don Bar.me Becerra

Antonio Fernandez Feliz

En la dha villa de los santos en el dho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dia mes y año dhos yo el ess.no hice notorio
el auto de esta otra parte a alonso
gordillo de aguilar vez.o de esta villa en su per
sona = el qual dixo que por hallarse
como se halla clerigo de menores con
beneficio eclesiastico atendiendo a las
honrras que esta villa le a hecho en elexirle
por alcalde hordin.o de ella y ser cosa de el
servicio de su mag.d y que por aceptar
dho oficio no ynterbiene la bedesimo
nia ni otra cosa que le ynpida la dha citaz.on
como lo declara debaxo de juramento
desde luego en la mejor forma que pue
deja lugar de d.o renuncia sus capella
nias en manos de V. Lic.do don fran.co de
carbajal y luna de la horden de san
tiago probisor desta probincia para que
se las de por bacas mande fixar
edictos y probeerlas en la persona
que fuere serbido y esta rrenunciaz.on
hace por las causas rreferidas y desde
luego acepta la eleccion fha en el suso dho
de tal alcalde hordin.o y lo firmo siendo testi
gos el lic.do Joan de aguilar presvitero don
fran.co pablo de carbajal y bartolome g.llo

Alonso gordillo de aguilar

Antonio fernandez felix

auto y posesion

En la villa de los santos en el dho dia mes y año dhos sus m.d dhos alcalde mayor abiendo visto la rrenunciacion y aceptacion de lo ofiçio de alcalde hordin.o por el estado de hombres buenos fha por alonso gordillo de aguilar dixo que abia y ubo por tal alcalde hordin.o al susodho del qual rreçibio juramento acostumbrado y le dio la posesion del dho ofiçio y en su señal se entrego una baxa de just.a en las manos para que la administre que la rreçibio y dixo esta presto de cumplir con su obligaçion y se le entrego la llave del cantaro donde estan los pilorios para alcaldes hordin.os por el estado de hijosdalgo y lo firmo y su m.d =

Gonçalo Mel. Becerra

Alonso gordillo de aguilar

Antonio Fernandez Feliz

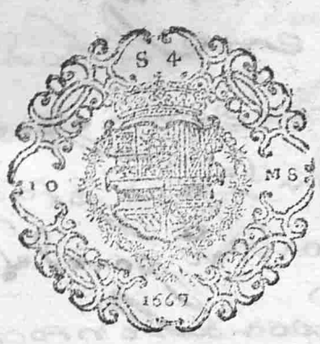

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Diez maravedis

193 ~~31~~

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de los santos en diez y seis dias del mes de Junio de mill y seiss.os y sesenta y nueve años ante mi el ess.no se juntaron a hacer cavildo en las casas del como lo an de uso y costrumbre sus m.ds los ss.res don alonso de erevias y melgar alonso gordillo de aguilar alcaldes hordinarios don xptoval de montoya y luna alguacil mayor perpetuo desta v.a fran.co amador alonso de cayas pachon gonçalo montaño amador xptoval gordillo benavides gonçalo rodriguez barragan fran.co de la fuente gordillo gonçalo gordillo labrador pedro miguel saavedra gonçalo gordillo saavedra bartolome lavado salguero pedro miguel salas gonçalo guerrero rodrigo perez pedaço joan gordillo montaño alonso gordillo duce regidores en el qual acordaron lo sig.te

dixeron que por quanto conbiene hacer eleçion de oficios de mayordomo del conçeso y mayordomo de la yglesia y demas hermitas y ospitales desta villa alcaldes de la santa hermandad y demas oficios y para ello se hiço en la conformidad y manera siguiente

de conformidad nonbraron por alcalde de la santa hermandad por el estado de los hijos dalgo a don antonio de obando y mandaron se le de la posesion

por alcalde de la santa hermandad por el estado llano alonso gordillo duce a q.n le toco nombrar alcalde de la santa hermandad por el estado de hombre llanos nombro

a Pedro montaño c.e de la agua y man
daron se le de la posesion y quedo electo

— Al.s don alonso de erevias alcalde hordin.o
a quien le toco el nombrar mayordomo de la
yglesia nombro a don lorenço chaparro
r.o desta v.a y quedo electo por el estado de hijosda
go

— gonçalo montaño rexidor nombro por
mayordomo de nra s.a de la estrella a joan san
chez armiño junto a la carneceria el qual
quedo electo

— francisco amador rexidor nombro por mayor
domo de la hermita de N.s santiago del moral
a joan de colosia el qual quedo electo

— pedro miguel salas nombro por mayordomo de
los bendisos martirez a bartolome gordillo de
la escoxida el qual quedo electo

— Al.s alonso gordillo de aguilar alcalde hordin.o
nombro por mayordomo de N.s san xptoval
a joan de solis c.e de parras el qual quedo electo

— fran.co de la fuente gordillo nombro por may.mo
de N.s san bartolome a antonio de santiago
el qual quedo electo

— alonso de cajas pachon rex.dor nombro por
mayordomo de N.s san andres a fran.co hez
serrano el qual quedo electo

— Rodrigo perez pedaço nombro por sindico pro
curador general desta v.a a pedro gutierez serillano
y le dieron poder para todo lo que se ofreciere de este
conçeso

— gonçalo g.llo labrador nombro por ess.no de cavildo
a joan de colosia r.o de esta v.a y ess.no publico de ella

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

~ Gonçalo Guerrero pedaço Rexdor nombro por
depositario general desta v.a a Joan Sanchez
Armiño el qual quedo electo por tal de
positario =

~ Don Xptoval de Montoya y Luna nombro por
letrado de la v.a a don Fran.co Pablo de Carbajal
el qual quedo electo

~ Gonçalo R.z Carragan nombro por contador
de la v.a a el lic.do Joan Sanchez de Aguilar presvitero
el qual quedo electo

Con lo qual se acabo por aora el dho cavildo
y lo firmaron los que supieron y los que no
lo aprobaron = nombraron de conformidad desta v.a
por mayordomo del conceso a Bartolome de Toro vez.o desta v.a
el qual quedo electo por tal y lo firmaron =

Fr. Alonso Perez Bios
en el gor.llo

Alº Gordillo de Aguilar

Don Xptoval de Montoya

Frances Coamador

Alº de Cayas

Gº Gllo

Xptoval Gllo

Fran.co de la Fuente Gordillo

Alº Gllo

Bernardes

Ante mi
Joan de Colosia

Posesion

Luego sus m.s dhos s.res alcaldes y capitulares dieron
la posesion de las baras de alcaldes de la s.ta Herman
dad a dho don Antonio de Obando y Pedro Montaño
amador a los quales le dieron una bara de su v.a
y en señal de tal posesion la tomaron y hicieron el juram.to
que se acostumbra y lo firmaron =

Fr. Alonso Perez Bios
en el gor.llo

Alº Gordillo de Aguilar

Don Xptoval de Montoya

Frances Coamador

Alº de Cayas

Fran.co de la Fuente Gordillo

Ante mi
Joan de Colosia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de los santos en siete dias del mes de julio de mill y seiscientos y sesenta y nueve años estando en cauildo a son de campana tañida como lo an de vso y costrumbre conbiene a saber sus mercedes los señores don alonso de herrerias y melgar alonso gordillo de aguilar alcaldes hordinarios desta villa por su magestad don xpto valdemonte y ay luna alguacil mayor perpetuo della fran.co amador alonso de cajaspacho alonso gallo duce gonçalo gordillo saauedra guerrero pedaço fran.co de la fuente gordillo joan gordillo montaño regidores perpetuos della estando juntos en el acordaron lo siguiente

Repartidores de alcaualas

dixeron que porque las reales alcaualas y cientas desta presente año estan en administracion y conbiene el que se rrepartan por ser como es ya el tiempo muy adelante acordaron que nombraban y nombraron por repartidores que las rrepartan a garcia hernandez de luna don lorenço chaparro fran.co hermagro e del poço y agonçalo gordillo franco vecinos desta villa a los quales mandaron se les notifique hagan dho rrepartimiento de alcaualas y cientas = y assimismo nombraron a los susodhos por repartidores de la quiebra de millones

Diez marauedis

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE

195

De depresente teçaño los quales se hagan
de borrepartim.to y aello sean apremiados
nombraron por cobradores de la limosna
cobradores de Cuaresma de la bula de depres.te año a doña Lorença
Cicanteja a los sobrechonserranos y de la
villa a los quales mandaron se les
haga notorio de su nombramiento y a todos
dauan mandaron y firmaron los que
supieron y los que no lo aprobaron =

Dixo que es bien
y mejor es

Francisco Carrasco de Alcaraya

Fran.co de la fuente
Gonçalo Pizarro

Ante mi
Pedro Lopez

Mill y seiscientos y noventa y dos años
Mill y seiscientos y noventa y nueve años
Mill y seiscientos y setenta y nueve años
Mill y seiscientos y setenta y seis años
Mill y seiscientos y setenta y tres años
Mill y seiscientos y setenta y dos años
Mill y seiscientos y setenta y uno años
Mill y seiscientos y setenta años
Mill y seiscientos y sesenta y nueve años
Mill y seiscientos y sesenta y ocho años
Mill y seiscientos y sesenta y siete años
Mill y seiscientos y sesenta y seis años
Mill y seiscientos y sesenta y cinco años
Mill y seiscientos y sesenta y cuatro años
Mill y seiscientos y sesenta y tres años
Mill y seiscientos y sesenta y dos años
Mill y seiscientos y sesenta y uno años
Mill y seiscientos y sesenta años
Mill y seiscientos y cincuenta y nueve años
Mill y seiscientos y cincuenta y ocho años
Mill y seiscientos y cincuenta y siete años
Mill y seiscientos y cincuenta y seis años
Mill y seiscientos y cincuenta y cinco años
Mill y seiscientos y cincuenta y cuatro años
Mill y seiscientos y cincuenta y tres años
Mill y seiscientos y cincuenta y dos años
Mill y seiscientos y cincuenta y uno años
Mill y seiscientos y cincuenta años
Mill y seiscientos y cuarenta y nueve años
Mill y seiscientos y cuarenta y ocho años
Mill y seiscientos y cuarenta y siete años
Mill y seiscientos y cuarenta y seis años
Mill y seiscientos y cuarenta y cinco años
Mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años
Mill y seiscientos y cuarenta y tres años
Mill y seiscientos y cuarenta y dos años
Mill y seiscientos y cuarenta y uno años
Mill y seiscientos y cuarenta años
Mill y seiscientos y treinta y nueve años
Mill y seiscientos y treinta y ocho años
Mill y seiscientos y treinta y siete años
Mill y seiscientos y treinta y seis años
Mill y seiscientos y treinta y cinco años
Mill y seiscientos y treinta y cuatro años
Mill y seiscientos y treinta y tres años
Mill y seiscientos y treinta y dos años
Mill y seiscientos y treinta y uno años
Mill y seiscientos y treinta años
Mill y seiscientos y veinte y nueve años
Mill y seiscientos y veinte y ocho años
Mill y seiscientos y veinte y siete años
Mill y seiscientos y veinte y seis años
Mill y seiscientos y veinte y cinco años
Mill y seiscientos y veinte y cuatro años
Mill y seiscientos y veinte y tres años
Mill y seiscientos y veinte y dos años
Mill y seiscientos y veinte y uno años
Mill y seiscientos y veinte años
Mill y seiscientos y diez y nueve años
Mill y seiscientos y diez y ocho años
Mill y seiscientos y diez y siete años
Mill y seiscientos y diez y seis años
Mill y seiscientos y diez y cinco años
Mill y seiscientos y diez y cuatro años
Mill y seiscientos y diez y tres años
Mill y seiscientos y diez y dos años
Mill y seiscientos y diez y uno años
Mill y seiscientos y diez años
Mill y seiscientos y nueve años
Mill y seiscientos y ocho años
Mill y seiscientos y siete años
Mill y seiscientos y seis años
Mill y seiscientos y cinco años
Mill y seiscientos y cuatro años
Mill y seiscientos y tres años
Mill y seiscientos y dos años
Mill y seiscientos y uno años
Mill y seiscientos años
Mill y quinientos y noventa y nueve años
Mill y quinientos y noventa y ocho años
Mill y quinientos y noventa y siete años
Mill y quinientos y noventa y seis años
Mill y quinientos y noventa y cinco años
Mill y quinientos y noventa y cuatro años
Mill y quinientos y noventa y tres años
Mill y quinientos y noventa y dos años
Mill y quinientos y noventa y uno años
Mill y quinientos y noventa años
Mill y quinientos y ochenta y nueve años
Mill y quinientos y ochenta y ocho años
Mill y quinientos y ochenta y siete años
Mill y quinientos y ochenta y seis años
Mill y quinientos y ochenta y cinco años
Mill y quinientos y ochenta y cuatro años
Mill y quinientos y ochenta y tres años
Mill y quinientos y ochenta y dos años
Mill y quinientos y ochenta y uno años
Mill y quinientos y ochenta años
Mill y quinientos y setenta y nueve años
Mill y quinientos y setenta y ocho años
Mill y quinientos y setenta y siete años
Mill y quinientos y setenta y seis años
Mill y quinientos y setenta y cinco años
Mill y quinientos y setenta y cuatro años
Mill y quinientos y setenta y tres años
Mill y quinientos y setenta y dos años
Mill y quinientos y setenta y uno años
Mill y quinientos y setenta años
Mill y quinientos y sesenta y nueve años
Mill y quinientos y sesenta y ocho años
Mill y quinientos y sesenta y siete años
Mill y quinientos y sesenta y seis años
Mill y quinientos y sesenta y cinco años
Mill y quinientos y sesenta y cuatro años
Mill y quinientos y sesenta y tres años
Mill y quinientos y sesenta y dos años
Mill y quinientos y sesenta y uno años
Mill y quinientos y sesenta años
Mill y quinientos y cincuenta y nueve años
Mill y quinientos y cincuenta y ocho años
Mill y quinientos y cincuenta y siete años
Mill y quinientos y cincuenta y seis años
Mill y quinientos y cincuenta y cinco años
Mill y quinientos y cincuenta y cuatro años
Mill y quinientos y cincuenta y tres años
Mill y quinientos y cincuenta y dos años
Mill y quinientos y cincuenta y uno años
Mill y quinientos y cincuenta años
Mill y quinientos y cuarenta y nueve años
Mill y quinientos y cuarenta y ocho años
Mill y quinientos y cuarenta y siete años
Mill y quinientos y cuarenta y seis años
Mill y quinientos y cuarenta y cinco años
Mill y quinientos y cuarenta y cuatro años
Mill y quinientos y cuarenta y tres años
Mill y quinientos y cuarenta y dos años
Mill y quinientos y cuarenta y uno años
Mill y quinientos y cuarenta años
Mill y quinientos y treinta y nueve años
Mill y quinientos y treinta y ocho años
Mill y quinientos y treinta y siete años
Mill y quinientos y treinta y seis años
Mill y quinientos y treinta y cinco años
Mill y quinientos y treinta y cuatro años
Mill y quinientos y treinta y tres años
Mill y quinientos y treinta y dos años
Mill y quinientos y treinta y uno años
Mill y quinientos y treinta años
Mill y quinientos y veinte y nueve años
Mill y quinientos y veinte y ocho años
Mill y quinientos y veinte y siete años
Mill y quinientos y veinte y seis años
Mill y quinientos y veinte y cinco años
Mill y quinientos y veinte y cuatro años
Mill y quinientos y veinte y tres años
Mill y quinientos y veinte y dos años
Mill y quinientos y veinte y uno años
Mill y quinientos y veinte años
Mill y quinientos y diez y nueve años
Mill y quinientos y diez y ocho años
Mill y quinientos y diez y siete años
Mill y quinientos y diez y seis años
Mill y quinientos y diez y cinco años
Mill y quinientos y diez y cuatro años
Mill y quinientos y diez y tres años
Mill y quinientos y diez y dos años
Mill y quinientos y diez y uno años
Mill y quinientos y diez años
Mill y quinientos y nueve años
Mill y quinientos y ocho años
Mill y quinientos y siete años
Mill y quinientos y seis años
Mill y quinientos y cinco años
Mill y quinientos y cuatro años
Mill y quinientos y tres años
Mill y quinientos y dos años
Mill y quinientos y uno años
Mill y quinientos años
Mill y cuatrocientos y noventa y nueve años
Mill y cuatrocientos y noventa y ocho años
Mill y cuatrocientos y noventa y siete años
Mill y cuatrocientos y noventa y seis años
Mill y cuatrocientos y noventa y cinco años
Mill y cuatrocientos y noventa y cuatro años
Mill y cuatrocientos y noventa y tres años
Mill y cuatrocientos y noventa y dos años
Mill y cuatrocientos y noventa y uno años
Mill y cuatrocientos y noventa años
Mill y cuatrocientos y ochenta y nueve años
Mill y cuatrocientos y ochenta y ocho años
Mill y cuatrocientos y ochenta y siete años
Mill y cuatrocientos y ochenta y seis años
Mill y cuatrocientos y ochenta y cinco años
Mill y cuatrocientos y ochenta y cuatro años
Mill y cuatrocientos y ochenta y tres años
Mill y cuatrocientos y ochenta y dos años
Mill y cuatrocientos y ochenta y uno años
Mill y cuatrocientos y ochenta años
Mill y cuatrocientos y setenta y nueve años
Mill y cuatrocientos y setenta y ocho años
Mill y cuatrocientos y setenta y siete años
Mill y cuatrocientos y setenta y seis años
Mill y cuatrocientos y setenta y cinco años
Mill y cuatrocientos y setenta y cuatro años
Mill y cuatrocientos y setenta y tres años
Mill y cuatrocientos y setenta y dos años
Mill y cuatrocientos y setenta y uno años
Mill y cuatrocientos y setenta años
Mill y cuatrocientos y sesenta y nueve años
Mill y cuatrocientos y sesenta y ocho años
Mill y cuatrocientos y sesenta y siete años
Mill y cuatrocientos y sesenta y seis años
Mill y cuatrocientos y sesenta y cinco años
Mill y cuatrocientos y sesenta y cuatro años
Mill y cuatrocientos y sesenta y tres años
Mill y cuatrocientos y sesenta y dos años
Mill y cuatrocientos y sesenta y uno años
Mill y cuatrocientos y sesenta años
Mill y cuatrocientos y cincuenta y nueve años
Mill y cuatrocientos y cincuenta y ocho años
Mill y cuatrocientos y cincuenta y siete años
Mill y cuatrocientos y cincuenta y seis años
Mill y cuatrocientos y cincuenta y cinco años
Mill y cuatrocientos y cincuenta y cuatro años
Mill y cuatrocientos y cincuenta y tres años
Mill y cuatrocientos y cincuenta y dos años
Mill y cuatrocientos y cincuenta y uno años
Mill y cuatrocientos y cincuenta años
Mill y cuatrocientos y cuarenta y nueve años
Mill y cuatrocientos y cuarenta y ocho años
Mill y cuatrocientos y cuarenta y siete años
Mill y cuatrocientos y cuarenta y seis años
Mill y cuatrocientos y cuarenta y cinco años
Mill y cuatrocientos y cuarenta y cuatro años
Mill y cuatrocientos y cuarenta y tres años
Mill y cuatrocientos y cuarenta y dos años
Mill y cuatrocientos y cuarenta y uno años
Mill y cuatrocientos y cuarenta años
Mill y cuatrocientos y treinta y nueve años
Mill y cuatrocientos y treinta y ocho años
Mill y cuatrocientos y treinta y siete años
Mill y cuatrocientos y treinta y seis años
Mill y cuatrocientos y treinta y cinco años
Mill y cuatrocientos y treinta y cuatro años
Mill y cuatrocientos y treinta y tres años
Mill y cuatrocientos y treinta y dos años
Mill y cuatrocientos y treinta y uno años
Mill y cuatrocientos y treinta años
Mill y cuatrocientos y veinte y nueve años
Mill y cuatrocientos y veinte y ocho años
Mill y cuatrocientos y veinte y siete años
Mill y cuatrocientos y veinte y seis años
Mill y cuatrocientos y veinte y cinco años
Mill y cuatrocientos y veinte y cuatro años
Mill y cuatrocientos y veinte y tres años
Mill y cuatrocientos y veinte y dos años
Mill y cuatrocientos y veinte y uno años
Mill y cuatrocientos y veinte años
Mill y cuatrocientos y diez y nueve años
Mill y cuatrocientos y diez y ocho años
Mill y cuatrocientos y diez y siete años
Mill y cuatrocientos y diez y seis años
Mill y cuatrocientos y diez y cinco años
Mill y cuatrocientos y diez y cuatro años
Mill y cuatrocientos y diez y tres años
Mill y cuatrocientos y diez y dos años
Mill y cuatrocientos y diez y uno años
Mill y cuatrocientos y diez años
Mill y cuatrocientos y nueve años
Mill y cuatrocientos y ocho años
Mill y cuatrocientos y siete años
Mill y cuatrocientos y seis años
Mill y cuatrocientos y cinco años
Mill y cuatrocientos y cuatro años
Mill y cuatrocientos y tres años
Mill y cuatrocientos y dos años
Mill y cuatrocientos y uno años
Mill y cuatrocientos años
Mill y trescientos y noventa y nueve años
Mill y trescientos y noventa y ocho años
Mill y trescientos y noventa y siete años
Mill y trescientos y noventa y seis años
Mill y trescientos y noventa y cinco años
Mill y trescientos y noventa y cuatro años
Mill y trescientos y noventa y tres años
Mill y trescientos y noventa y dos años
Mill y trescientos y noventa y uno años
Mill y trescientos y noventa años
Mill y trescientos y ochenta y nueve años
Mill y trescientos y ochenta y ocho años
Mill y trescientos y ochenta y siete años
Mill y trescientos y ochenta y seis años
Mill y trescientos y ochenta y cinco años
Mill y trescientos y ochenta y cuatro años
Mill y trescientos y ochenta y tres años
Mill y trescientos y ochenta y dos años
Mill y trescientos y ochenta y uno años
Mill y trescientos y ochenta años
Mill y trescientos y setenta y nueve años
Mill y trescientos y setenta y ocho años
Mill y trescientos y setenta y siete años
Mill y trescientos y setenta y seis años
Mill y trescientos y setenta y cinco años
Mill y trescientos y setenta y cuatro años
Mill y trescientos y setenta y tres años
Mill y trescientos y setenta y dos años
Mill y trescientos y setenta y uno años
Mill y trescientos y setenta años
Mill y trescientos y sesenta y nueve años
Mill y trescientos y sesenta y ocho años
Mill y trescientos y sesenta y siete años
Mill y trescientos y sesenta y seis años
Mill y trescientos y sesenta y cinco años
Mill y trescientos y sesenta y cuatro años
Mill y trescientos y sesenta y tres años
Mill y trescientos y sesenta y dos años
Mill y trescientos y sesenta y uno años
Mill y trescientos y sesenta años
Mill y trescientos y cincuenta y nueve años
Mill y trescientos y cincuenta y ocho años
Mill y trescientos y cincuenta y siete años
Mill y trescientos y cincuenta y seis años
Mill y trescientos y cincuenta y cinco años
Mill y trescientos y cincuenta y cuatro años
Mill y trescientos y cincuenta y tres años
Mill y trescientos y cincuenta y dos años
Mill y trescientos y cincuenta y uno años
Mill y trescientos y cincuenta años
Mill y trescientos y cuarenta y nueve años
Mill y trescientos y cuarenta y ocho años
Mill y trescientos y cuarenta y siete años
Mill y trescientos y cuarenta y seis años
Mill y trescientos y cuarenta y cinco años
Mill y trescientos y cuarenta y cuatro años
Mill y trescientos y cuarenta y tres años
Mill y trescientos y cuarenta y dos años
Mill y trescientos y cuarenta y uno años
Mill y trescientos y cuarenta años
Mill y trescientos y treinta y nueve años
Mill y trescientos y treinta y ocho años
Mill y trescientos y treinta y siete años
Mill y trescientos y treinta y seis años
Mill y trescientos y treinta y cinco años
Mill y trescientos y treinta y cuatro años
Mill y trescientos y treinta y tres años
Mill y trescientos y treinta y dos años
Mill y trescientos y treinta y uno años
Mill y trescientos y treinta años
Mill y trescientos y veinte y nueve años
Mill y trescientos y veinte y ocho años
Mill y trescientos y veinte y siete años
Mill y trescientos y veinte y seis años
Mill y trescientos y veinte y cinco años
Mill y trescientos y veinte y cuatro años
Mill y trescientos y veinte y tres años
Mill y trescientos y veinte y dos años
Mill y trescientos y veinte y uno años
Mill y trescientos y veinte años
Mill y trescientos y diez y nueve años
Mill y trescientos y diez y ocho años
Mill y trescientos y diez y siete años
Mill y trescientos y diez y seis años
Mill y trescientos y diez y cinco años
Mill y trescientos y diez y cuatro años
Mill y trescientos y diez y tres años
Mill y trescientos y diez y dos años
Mill y trescientos y diez y uno años
Mill y trescientos y diez años
Mill y trescientos y nueve años
Mill y trescientos y ocho años
Mill y trescientos y siete años
Mill y trescientos y seis años
Mill y trescientos y cinco años
Mill y trescientos y cuatro años
Mill y trescientos y tres años
Mill y trescientos y dos años
Mill y trescientos y uno años
Mill y trescientos años
Mill y doscientos y noventa y nueve años
Mill y doscientos y noventa y ocho años
Mill y doscientos y noventa y siete años
Mill y doscientos y noventa y seis años
Mill y doscientos y noventa y cinco años
Mill y doscientos y noventa y cuatro años
Mill y doscientos y noventa y tres años
Mill y doscientos y noventa y dos años
Mill y doscientos y noventa y uno años
Mill y doscientos y noventa años
Mill y doscientos y ochenta y nueve años
Mill y doscientos y ochenta y ocho años
Mill y doscientos y ochenta y siete años
Mill y doscientos y ochenta y seis años
Mill y doscientos y ochenta y cinco años
Mill y doscientos y ochenta y cuatro años
Mill y doscientos y ochenta y tres años
Mill y doscientos y ochenta y dos años
Mill y doscientos y ochenta y uno años
Mill y doscientos y ochenta años
Mill y doscientos y setenta y nueve años
Mill y doscientos y setenta y ocho años
Mill y doscientos y setenta y siete años
Mill y doscientos y setenta y seis años
Mill y doscientos y setenta y cinco años
Mill y doscientos y setenta y cuatro años
Mill y doscientos y setenta y tres años
Mill y doscientos y setenta y dos años
Mill y doscientos y setenta y uno años
Mill y doscientos y setenta años
Mill y doscientos y sesenta y nueve años
Mill y doscientos y sesenta y ocho años
Mill y doscientos y sesenta y siete años
Mill y doscientos y sesenta y seis años
Mill y doscientos y sesenta y cinco años
Mill y doscientos y sesenta y cuatro años
Mill y doscientos y sesenta y tres años
Mill y doscientos y sesenta y dos años
Mill y doscientos y sesenta y uno años
Mill y doscientos y sesenta años
Mill y doscientos y cincuenta y nueve años
Mill y doscientos y cincuenta y ocho años
Mill y doscientos y cincuenta y siete años
Mill y doscientos y cincuenta y seis años
Mill y doscientos y cincuenta y cinco años
Mill y doscientos y cincuenta y cuatro años
Mill y doscientos y cincuenta y tres años
Mill y doscientos y cincuenta y dos años
Mill y doscientos y cincuenta y uno años
Mill y doscientos y cincuenta años
Mill y doscientos y cuarenta y nueve años
Mill y doscientos y cuarenta y ocho años
Mill y doscientos y cuarenta y siete años
Mill y doscientos y cuarenta y seis años
Mill y doscientos y cuarenta y cinco años
Mill y doscientos y cuarenta y cuatro años
Mill y doscientos y cuarenta y tres años
Mill y doscientos y cuarenta y dos años
Mill y doscientos y cuarenta y uno años
Mill y doscientos y cuarenta años
Mill y doscientos y treinta y nueve años
Mill y doscientos y treinta y ocho años
Mill y doscientos y treinta y siete años
Mill y doscientos y treinta y seis años
Mill y doscientos y treinta y cinco años
Mill y doscientos y treinta y cuatro años
Mill y doscientos y treinta y tres años
Mill y doscientos y treinta y dos años
Mill y doscientos y treinta y uno años
Mill y doscientos y treinta años
Mill y doscientos y veinte y nueve años
Mill y doscientos y veinte y ocho años
Mill y doscientos y veinte y siete años
Mill y doscientos y veinte y seis años
Mill y doscientos y veinte y cinco años
Mill y doscientos y veinte y cuatro años
Mill y doscientos y veinte y tres años
Mill y doscientos y veinte y dos años
Mill y doscientos y veinte y uno años
Mill y doscientos y veinte años
Mill y doscientos y diez y nueve años
Mill y doscientos y diez y ocho años
Mill y doscientos y diez y siete años
Mill y doscientos y diez y seis años
Mill y doscientos y diez y cinco años
Mill y doscientos y diez y cuatro años
Mill y doscientos y diez y tres años
Mill y doscientos y diez y dos años
Mill y doscientos y diez y uno años
Mill y doscientos y diez años
Mill y doscientos y nueve años
Mill y doscientos y ocho años
Mill y doscientos y siete años
Mill y doscientos y seis años
Mill y doscientos y cinco años
Mill y doscientos y cuatro años
Mill y doscientos y tres años
Mill y doscientos y dos años
Mill y doscientos y uno años
Mill y doscientos años
Mill y ciento y noventa y nueve años
Mill y ciento y noventa y ocho años
Mill y ciento y noventa y siete años
Mill y ciento y noventa y seis años
Mill y ciento y noventa y cinco años
Mill y ciento y noventa y cuatro años
Mill y ciento y noventa y tres años
Mill y ciento y noventa y dos años
Mill y ciento y noventa y uno años
Mill y ciento y noventa años
Mill y ciento y ochenta y nueve años
Mill y ciento y ochenta y ocho años
Mill y ciento y ochenta y siete años
Mill y ciento y ochenta y seis años
Mill y ciento y ochenta y cinco años
Mill y ciento y ochenta y cuatro años
Mill y ciento y ochenta y tres años
Mill y ciento y ochenta y dos años
Mill y ciento y ochenta y uno años
Mill y ciento y ochenta años
Mill y ciento y setenta y nueve años
Mill y ciento y setenta y ocho años
Mill y ciento y setenta y siete años
Mill y ciento y setenta y seis años
Mill y ciento y setenta y cinco años
Mill y ciento y setenta y cuatro años
Mill y ciento y setenta y tres años
Mill y ciento y setenta y dos años
Mill y ciento y setenta y uno años
Mill y ciento y setenta años
Mill y ciento y sesenta y nueve años
Mill y ciento y sesenta y ocho años
Mill y ciento y sesenta y siete años
Mill y ciento y sesenta y seis años
Mill y ciento y sesenta y cinco años
Mill y ciento y sesenta y cuatro años
Mill y ciento y sesenta y tres años
Mill y ciento y sesenta y dos años
Mill y ciento y sesenta y uno años
Mill y ciento y sesenta años
Mill y ciento y cincuenta y nueve años
Mill y ciento y cincuenta y ocho años
Mill y ciento y cincuenta y siete años
Mill y ciento y cincuenta y seis años
Mill y ciento y cincuenta y cinco años
Mill y ciento y cincuenta y cuatro años
Mill y ciento y cincuenta y tres años
Mill y ciento y cincuenta y dos años
Mill y ciento y cincuenta y uno años
Mill y ciento y cincuenta años
Mill y ciento y cuarenta y nueve años
Mill y ciento y cuarenta y ocho años
Mill y ciento y cuarenta y siete años
Mill y ciento y cuarenta y seis años
Mill y ciento y cuarenta y cinco años
Mill y ciento y cuarenta y cuatro años
Mill y ciento y cuarenta y tres años
Mill y ciento y cuarenta y dos años
Mill y ciento y cuarenta y uno años
Mill y ciento y cuarenta años
Mill y ciento y treinta y nueve años
Mill y ciento y treinta y ocho años
Mill y ciento y treinta y siete años
Mill y ciento y treinta y seis años
Mill y ciento y treinta y cinco años
Mill y ciento y treinta y cuatro años
Mill y ciento y treinta y tres años
Mill y ciento y treinta y dos años
Mill y ciento y treinta y uno años
Mill y ciento y treinta años
Mill y ciento y veinte y nueve años
Mill y ciento y veinte y ocho años
Mill y ciento y veinte y siete años
Mill y ciento y veinte y seis años
Mill y ciento y veinte y cinco años
Mill y ciento y veinte y cuatro años
Mill y ciento y veinte y tres años
Mill y ciento y veinte y dos años
Mill y ciento y veinte y uno años
Mill y ciento y veinte años
Mill y ciento y diez y nueve años
Mill y ciento y diez y ocho años
Mill y ciento y diez y siete años
Mill y ciento y diez y seis años
Mill y ciento y diez y cinco años
Mill y ciento y diez y cuatro años
Mill y ciento y diez y tres años
Mill y ciento y diez y dos años
Mill y ciento y diez y uno años
Mill y ciento y diez años
Mill y ciento y nueve años
Mill y ciento y ocho años
Mill y ciento y siete años
Mill y ciento y seis años
Mill y ciento y cinco años
Mill y ciento y cuatro años
Mill y ciento y tres años
Mill y ciento y dos años
Mill y ciento y uno años
Mill y ciento años
Mill y noventa y nueve años
Mill y noventa y ocho años
Mill y noventa y siete años
Mill y noventa y seis años
Mill y noventa y cinco años
Mill y noventa y cuatro años
Mill y noventa y tres años
Mill y noventa y dos años
Mill y noventa y uno años
Mill y noventa años
Mill y ochenta y nueve años
Mill y ochenta y ocho años
Mill y ochenta y siete años
Mill y ochenta y seis años
Mill y ochenta y cinco años
Mill y ochenta y cuatro años
Mill y ochenta y tres años
Mill y ochenta y dos años
Mill y ochenta y uno años
Mill y ochenta años
Mill y setenta y nueve años
Mill y setenta y ocho años
Mill y setenta y siete años
Mill y setenta y seis años
Mill y setenta y cinco años
Mill y setenta y cuatro años
Mill y setenta y tres años
Mill y setenta y dos años
Mill y setenta y uno años
Mill y setenta años
Mill y sesenta y nueve años
Mill y sesenta y ocho años
Mill y sesenta y siete años
Mill y sesenta y seis años
Mill y sesenta y cinco años
Mill y sesenta y cuatro años
Mill y sesenta y tres años
Mill y sesenta y dos años
Mill y sesenta y uno años
Mill y sesenta años
Mill y cincuenta y nueve años
Mill y cincuenta y ocho años
Mill y cincuenta y siete años
Mill y cincuenta y seis años
Mill y cincuenta y cinco años
Mill y cincuenta y cuatro años
Mill y cincuenta y tres años
Mill y cincuenta y dos años
Mill y cincuenta y uno años
Mill y cincuenta años
Mill y cuarenta y nueve años
Mill y cuarenta y ocho años
Mill y cuarenta y siete años
Mill y cuarenta y seis años
Mill y cuarenta y cinco años
Mill y cuarenta y cuatro años
Mill y cuarenta y tres años
Mill y cuarenta y dos años
Mill y cuarenta y uno años
Mill y cuarenta años
Mill y treinta y nueve años
Mill y treinta y ocho años
Mill y treinta y siete años
Mill y treinta y seis años
Mill y treinta y cinco años
Mill y treinta y cuatro años
Mill y treinta y tres años
Mill y treinta y dos años
Mill y treinta y uno años
Mill y treinta años
Mill y veinte y nueve años
Mill y veinte y ocho años
Mill y veinte y siete años
Mill y veinte y seis años
Mill y veinte y cinco años
Mill y veinte y cuatro años
Mill y veinte y tres años
Mill y veinte y dos años
Mill y veinte y uno años
Mill y veinte años
Mill y diez y nueve años
Mill y diez y ocho años
Mill y diez y siete años
Mill y diez y seis años
Mill y diez y cinco años
Mill y diez y cuatro años
Mill y diez y tres años
Mill y diez y dos años
Mill y diez y uno años
Mill y diez años
Mill y nueve años
Mill y ocho años
Mill y siete años
Mill y seis años
Mill y cinco años
Mill y cuatro años
Mill y tres años
Mill y dos años
Mill y uno años
Mill años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Por su mas Zelado noble Fran.co Amador
Rodrigo perez pedaço gonçalo gordillo labrador
alonso gordillo duce gonçalo gordillo sa
cuedra pedro miguel salas gonçalo R.s
Carrasar Xpto. Alg.o gordillo benavides
Rexidores perpetuos de ella estando juntos
en el acordaron lo sig.te

Cobradores de Bulas

dixeron que por quanto esta v.a nombro
por cobradores de la limosna de las bulas
deste presente año a Joan Rodriguez bicente
y a alonso pachon serrano vecinos desta v.a
y por q.to el dho Joan R.s bicente se fue desta
villa a bibir a la deça fha con su casa
y familia y dho alonso pachon esta preso
en la carcel publica desta v.a por cierta
causa criminal con que ambos a dos
no puede cobrar dhas bulas por dhas causas
y de conformidad deste cavildo nombra
ron por cobrador de la limosna de dhas bu
las en lugar de los dhos Joan R.s bicente
y a alonso pachon serrano a pedro de toro
merchan y a benito Rodriguez herrador

Ydem

el mocoz.o desta villa a los quales mando
ronsele notifique este nombram.to para que
lo acepten y asi lo acordaron y firmaron
los que supieron y los que no lo aprobaron

F. Alo fer de bias y melgar — Francisco amador — R.s perez pedaço
Gallo Alo gllo — Gº tt — Xptoval gllo
Antem benavides
Soan de colonia

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

196

El mro de campo don diego de rueda cau.o de la orden de santiago gobernador y justicia mayor desta provincia de leon por su mag.d hago saber a las justicias y regimiento de las villas y lugares siguientes

Usagre = y nojosa = Ribera = los santos = fuente el mre = puebla de sancho perez

Me en este correo por mano del s.r fiscal del Real consejo de ordenes e recibido una provision de su mag.d y s.res de dho Real consejo del tenor siguiente

Provision

Don carlos por la gracia de dios Rey de castilla de leon, de aragon, de las dos sicilias, de Jerusalen, de navarra, de granada, de toledo, de valencia, de galicia, de mallorca, de sevilla, con de dero sollon, señor de vizcaya, y de molina &a administrador perpetuo de la orden y cavalleria de santiago por autoridad apostolica y la Reyna doña mariana de austria su madre como su tutora y curadora y gobernadora de dhos Reynos y señorios = a vos el nro gobernador de la ciudad de llerena y su partido a quien cometemos lo que de juso en esta nra carta se hara mencion saber que el lic.do don Antonio sebel sandelices cau.o de dha orden nro fiscal nos hizo correlacion que reconociendose por nos los grandes y inconbinientes y perjuicios que resultan a nros vasallos de estar vendidos por juro de heredad

los oficios de regidores alferez mayores ofi
ciales de la justicia ordinaria alguaciles
mayores provinciales de la hermandad
contadores de particiones padres de menores
y todos los demas que tienen voz y voto
en los ayuntamientos por la opresion que
padecian los pueblos debaxo del gobier
no perpetuo de los mas poderosos Reca
yendo la mayor carga en los pobres
de que resultaba despoblarse los lugares
y descaecer en sumas considerables
nuestras rrentas Reales e por otras
justas consideraciones que movieron
nro Real animo por decreto de treinta de
abril proxsimo pasado abiamos sido
servido de mandar que desde luego cesa
sen todos los que poseyan los dhos oficios en
el uso y exercicio de ellos quedando rre
ducido el gobierno de cada villa y lugar
a el estado que tenia antes del año de
seis y treinta que se empecaron a ven
der y perpetuar dhos oficios excetuan
do solamente desta disposicion las ciudades
de voto en cortes y las otras ciudades gran
des cabecas de partido y para que lo dis
puesto por nos tubiese el debido y puntual
efecto por lo que tocaba al territorio de
las ordenes nos pidio y suplico fue
semos servido de mandar despachar
probisiones xenerales para que los

Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Cernadores y alcaldes mayores del dho territorio recoxiesen todos los titulos de los oficios rreferidos y los rremitiesen para que se chancelasen y no consintiesen ni permitiesen que las personas en cuyo favor estubiesen despachados ni sus thenientes usen ni exerciesen dhos oficios o como la nra merced fuese y visto por los del nro consejo de las ordenes fue acordado que deviamos de mandar dar esta nra carta para vos en la dha rrazon y no tubimos lo por bien por la qual, os cometemos y mandamos que luego como la rrecibais o conceeaseais requerido por parte del dho nro fiscal recoxais todos los titulos oriximales de los dhos oficios de rrexidores alferezes mayores fiscales de la justa hordinaria, alguaciles mayores provinciales de la ermandad contadores de particiones padres de menores y todos los demas que tienen voz y voto en los ayuntamientos asi de la dha ciudad de Merena como de las demas villas y lugares de su partido que se an criado y perpetuado desde el dho año de mill seis treinta a esta parte sacando los de poder

de las personas que lo tubieren
y los remitais al dho nro consejo
y a poder del nro ynfraescripto escno
de camara para que se chancelen
y no consintais ni permitais que las
personas en cuyo fabor estubieren
despachados los dhos titulos ni sus tenien
tes usen ni exerçan dhos oficios que a
ello y lo anexo y dependiente os damos
el poder y comision en forma qual al
caso conbenga que a si es nra voluntad
y no hagais cosa en contrario pena de
la nra merced y de cinquenta mill mrs
para la nra camara so la qual mandamos
a qualquier escno os lo notifique y de testi
monio dello dada en madrid a vein
te y dos dias del mes de junio de mill seis
y sesenta y nueve años = el conde de oropesa
licdo don antonio de riaño y salamanca
licdo don jose ponce = licdo don fernando
que ypo dellano y baldes = yo joan castaño
de calcedo escno de camara del Rey nro S.
la hice escribir por su mdo con aquerdo
de los de su consejo de las ordenes =
Registrada don gregorio dias de quebedo
y barroso = chanciller bernardino
asensio lo rz
La qual dha real probision obedeci
con el acatamto debido y la quedo executan
do en esta ciudad y para que en dhas
lugares se haga lo mesmo por el presente

hordeno a los alcaldes hordinarios de ellas
o sus thenientes y qualquiera ynsolidum
la beanguarden y cumplan y executen
en todo, por todo segun y como en ella se con
tiene y en su cumplimiento luego que rreciban
este despacho, o con el se an rrequeridos sin
escusa ni dilacion cada uno en su jurisdicion
hagan rrecoxer y recoxan todos los titulos
orixinales de los oficios de rrexidores
alferezes mayores fiscales de la justicia
hordinaria alguaciles mayores alcal
des provinciales de la hermandad conta
dores de particiones padres de menores y todos
los demas que tienen boz y boto en los
ayuntamientos que se an criado y per
petuado desde el dicho año de mill seiscientos
y treinta a esta parte sacandolos de poder
de las personas que los tubieren
y unos y otros me los rremitiran orixi
nalmente dentro de tercero dia junta
mente con testimonio de que no quedan
ni al, otros oficios con boz y boto ni titulos
que rrecoxer de ellos en cada una de las
dichas villas para que yo pueda con los demas
desta ciudad rremitirlos a dicho rreal con
sexo de ordenes en conformidad
de la probision ynserta en cuya virtud
y deste despacho dichos alcaldes hordinarios
no consientan ni permitan que las
dichas personas en cuyo fabor estubieren

Para despachos de officio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEYSCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Despachados de dos títulos mutuos hereden
tes y sus mercedes de hospicio porque dos
a degue dar y que da vna sola de para el
gouierno de cada vna de dichas villas
de dicho quatro cientos y treinta
y cinco mill reis y treinta
y cinco mill reis y treinta
y cinco mill reis

Don diego de rrueda = Por mandado
de Vigobernador gaspar diez
en la ciud. de los santos en diez y nuebe
dias del mes de Julio de mill y seis
y sesenta y nuebe años y el ess.no hice notorio
el traslado de la rreal probizion de su mag.d
y v.es de su rreal consejo de las ordenes
y orden de Vigobernador de la ciudad
de Merena y su partido a el s.r don alon
so de erevias y melgar alcalde hordin.o
de esta villa por su mag.d y estado noble
y por su m.d vistas mando que se guarden
cumplan y executen como por ella se
manda y que esta presto de cumplir
con su thenor y lo firmo = don alonso
de erevias y melgar = ante mi Joan de colosia

Concuerda con sus originales de adonde la saque
que bolbi a entregar al berredero que la traxo y en
fee de ello signe y firme en la ciud. de los santos en
diez y nuebe dias del mes de Julio de mill y seis
cientos y sesenta y nuebe años.

En testimonio de verdad

Joan de colosia

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Auto

En la villa de los santos en diez y nueve dias del mes de julio de mill y seiscientos y sesenta y nueve años su merced el señor Don alonso de Gruñas y Melgar alcalde hordinario de esta villa por su margen en cumplimiento de la orden despachada por su merced el Sr. governador de la villa de Merena y provincia de Leon mando se le notifique a todas las personas que tienen oficios comprados de rexidores y los demas contenidos en la cedula real y orden de su merced que dentro del dia de la notificacion exhiban ante el presente escrivano cada uno el titulo que tuviere tocante a lo contenido en dichas ordenes y lo cumplan dentro de dicho termino so las penas contenidas en ellas y que se procedera a la premio y ansi lo proveyo mando y firmo

D. Alo de Gruñas y Melgar

Ante mi
Joan de Colosia

Ydem

En la villa de los santos en el dicho dia mes y año dichos yo el escrivano notifique el auto de arriba a gonçalo montaño amador persona en cuyo poder para el titulo de rexidor de diego perez barrero en su persona doy fee =
Joan de Colosia

Otra

Este dia yo el escrivano hice otra tal notificacion como la de suso a gonçalo de barragan rexidor perpetuo en su persona doy fee
Joan de Colosia

Otra

Este dia lo notifique a gonçalo guerrero rexidor perpetuo de la villa en persona doy fee =
Joan de Colosia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio de mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

38

200

non En los santos en el dho dia mes y año lo n.e a Fran.co de la Cruz escrivano rexidor perpetuo desta villa en persona doy fee de ello =

= Joan de Colosia

otra Este dia lo n.e a Alonso de Cayas pachon rexidor en persona doy fee

= Joan de Colosia

otra Este dia lo n.e a Fran.co amador rexidor en persona doy fee de ello

= Joan de Colosia

otra Este dia lo n.e a Ysabel pachona muxer de Pedro garcia barragan como heredero de Joan barragan en persona doy fee =

= Joan de Colosia

otra Este dia lo n.e a Ju.a lopez de Aguilar muxer de Bartolome Lavado salguero y de esta villa en persona doy fee

= Joan de Colosia

otra Este dia yo el escrivano lo n.e a don Xptoval de monto y a rexidor en persona doy fee

= Joan de Colosia

otra + Este dia lo n.e a gonçalo gallego labrador y a gonçalo gallego la avedra y a Xptoval gallego benavides rexidores en sus personas doy fee

= Joan de Colosia

otra Este dia lo n.e a Theresa garcia viuda de Gregorio gallego blanco rexidor doy fee

= Joan de Colosia

otra Este dia lo n.e a Joan gallego montaño y Pedro miguel salas y Gregorio montaño amador rexidores en sus personas doy fee

= Joan de Colosia

otra Este dia lo n.e a Ysabel martin viuda de Pedro moreno salas rexidor en persona doy fee = Joan de Colosia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

otra — Este dia yo el ess.no lo n.e a gonçalo gr.llo merchan en p.na de ello doy fee = Joan de Colosia

otra — En veinte dias del dho mes lo n.e a franch.co albarrán como heredero de p.o vidal en su persona doy fee = Joan de Colosia

otra — + Este dia lo n.e a Rodrigo perez pedaço como tenedor de dos sitios de rexo en p.na doy fee = Joan de Colosia

otra — = Este dia lo notifique a alonso franco y a diego perez pedaço rrexidores perpetuos en su p.na doy fee = Joan de Colosia

otra — Este dia lo n.e a doña leonor de villam.r hixa de xpto valdes vezina en p.na doy fee = Joan de Colosia

otra — Este dia lo n.e a don diego de carbaxal por alonso gr.llo del palacio por el sitio de rexo en p.na doy fee = Joan de Colosia

otra — Este dia lo n.e a ysabel salguera biuda de joan n.n de navas en p.na doy fee = Joan de Colosia

otra — Este dia lo n.e dho auto a m.a seca biuda de su domingues de [illegible] en p.na doy fee = Joan de Colosia

otra — Este dia yo el ess.no notifique dho auto a don pedro vecerra nieto por el sitio del h.do Roman en p.na doy fee = Joan de Colosia

otra — Este dia lo n.e a B.me sanchez pavon en p.na doy fee = Joan de Colosia

otra — Este dia lo n.e a pedro miguel saavedra en p.na doy fee = Joan de Colosia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

201 39

D. Alonso de Cayas Pachon Vecino y Guardamayor de los montes de la Ciud. de los Santos. Digo que la Justicia de la dha Ciud. en virtud de orden de Vmd. me apremia a que entregue el Rl. titulo que se me dio del dho oficio para recojerlo y remitirlo al Rl. consº = Y porque aviendo tenido noticia que su mag.d Dios le gue. se avia servido de mandar recojer todos los titulos de rejidores y otros de Vos. y Voto desde el año de mill seis.s y treinta a esta parte, para saver si era el mio comprehendido, o no en la prohivicion y orden, lo remiti a la villa de madrid a Podes de D. Pedro de Olaua y Cayas mi sobrino, y que si lo fuese lo entregase en dho Rl. consº, y no siendolo ganase despacho para que no se entendiese conmigo, y no e tenido respuesta de Vno ni otro, con que me hallo ynposibilitado de cumplir lo que tiene proveydo la dha Justicia

Suplica a Vmd. me conceda termino competente para despachar a medida por dho titulo y rrazon y que en el ynterin la dha Justicia no haga autos ni apremios conmigo por dha causa que rejivire mrd. &c.

A Lº de Cajas

Danse le a dho Don Alonso de Cayas Pachon quarenta dias de termino para que en ellos haga la dilijenzia que ynsignua y trayga su titulo y despacho y por este termino la Justicia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

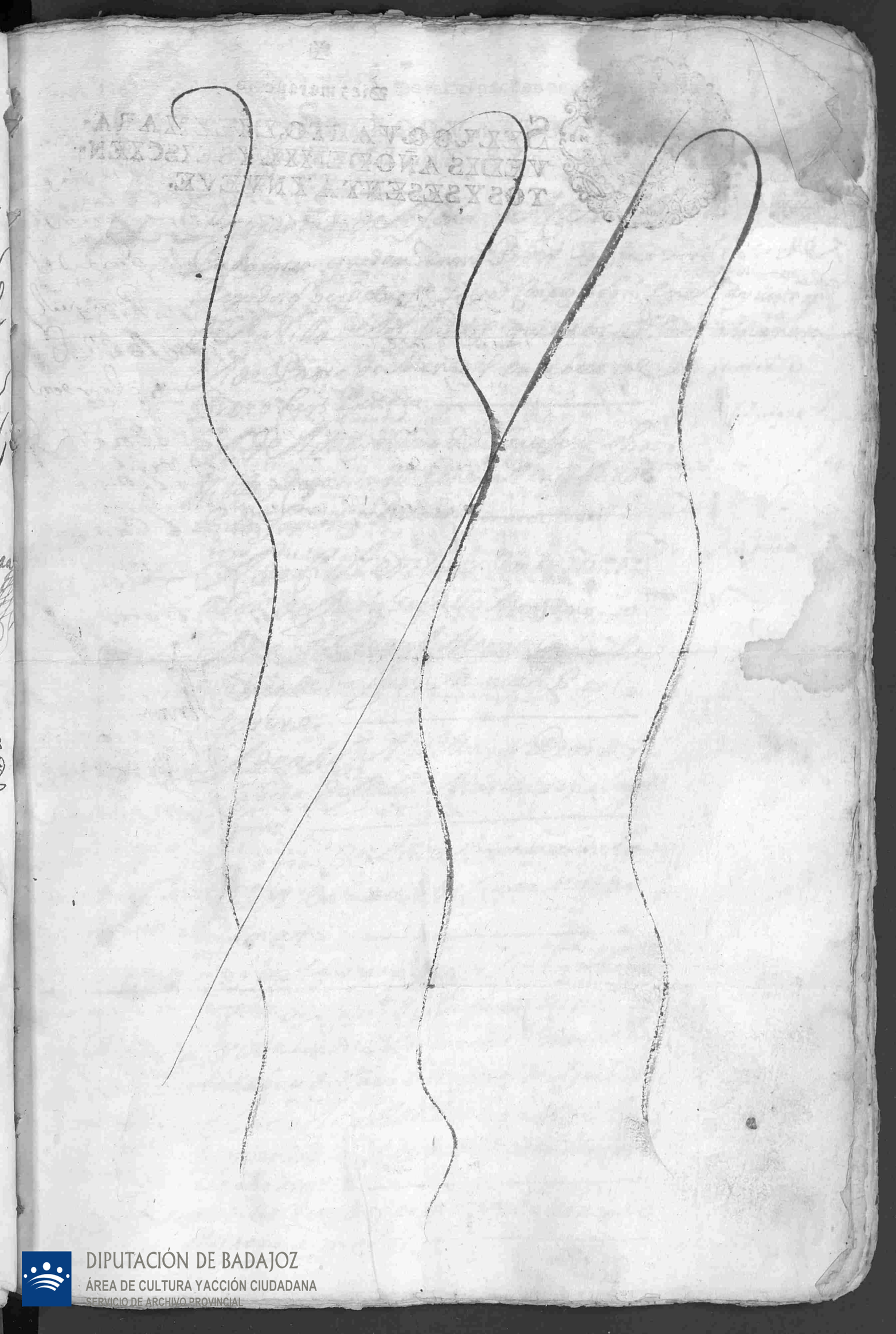

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

202 40

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Por mandado del Señor Alcalde Mayor desta Probincia quedan en mi Poder Y oficio los titulos de Rexidores perpetuos Y otros Con boz Y boto en el ayuntam.to de la Villa de los Santos que son los sig.tes en esta manera

El de Padre de Menores en cabeça de Pedro herz Pedraço ——— 1

El del Mayordomo del Concejo de dha Villa y depositario General en cabeça de Bar.me Sanchez Pabon ——— 1

El de fiel executor Con boz Y boto en cabeça de Juan Gordillo Montaño ——— 1

El de Alguacil Mayor Con boz Y boto en cabeça de Don Juan Manuel Porto Carrero ——— 1

El de alcalde Mayor Rexidor en cabeça de Juan Martin de nabas difunto ——— 1

Otro oficio de fiscal con la zedula Real en cabeça de Juan Martin Roman ——— 1

Otro de alferez Mayor Con boz Y boto a favor de Fran.co de la fuente Gordillo ——— 1

El de sindico Procurador General en cabeça de Juan Dominguez de Aguilar ——— 1

El de alcalde Probincial de la ermandad en cabeça de Pedro Miguel Saabedra ——— 1

Otro de rexidor en cabeça de Gonçalo Montaño amador ——— 1

16

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Los quales dhos diez titulos quedan en mi
poder por mdo de dho señor Alcalde mayor que
por aussa del señor Governador ba continuan
do en las diligenzias por virtud de la real
probision y comision de su magd y señores
de su real consejo de ordenes en razon
de la remision de los titulos y prohibizion
del uso de ellos. Llerena Agosto seis de
mill y seiszientos y sesenta y nuebe años
y la persona que los trajo pago doze rs
de los derechos de los autos y testimonios
para remitir dhos titulos al consejo
y se advierte que es prezisso el que los diez y
nuebe titulos de los ofizios antiguos que
por el testimonio de Juan de Colonia
sno del cavildo de dha villa consta paran
en su poder se remitan luego a esta ciud
originalmente para que en bista de
ellos se probea lo que mas conbenga
en exon de dha real probision y que por dho sno
se notifique a los dueños de ellos que si tu
bieren que dezir o pretender alguna cosa
sobre su antiguedad lo hagan ante
el sr Governador o el señor alcalde
mayor dentro de tres dias y pasados
no lo aviendo dho ni remitido dhos
titulos se despacharan ministros a
costa de los omisos y de dho sno y en
quanto al titulo de Alonso de

2034 1

Diez y ocho reales

Veinte y cinco reales

Para que se le den treinta días de término

Por cuyo mandado el dicho señor alcalde mayor en su ausencia dio este auto

Veinte y cinco reales

Veinte y cinco reales

Veinte y cinco reales

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

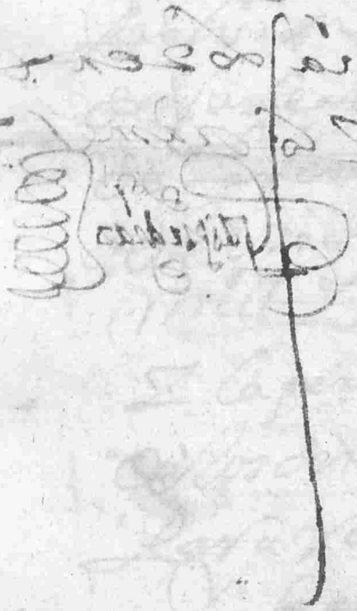

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio por mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Ill.mo Don Bartolome de Cerra Consuetor del santo of.o abogado de los Reales Consejos alcalde mayor de esta prov.a de Leon por su mag.d su juez particular en aus.a del señor maestro de Campo don Diego de Rueda cav.o de la orden de Santiago governador y justicia mayor de ella para recoxer y remitir los titulos de regimientos y demas oficios perpetuos con voz y voto creados y despachados desde el año de mil y seis.o y treinta a esta parte en esta ciudad y su partido en virtud de real provision y comission de los señores del R.l Cons.o de las hordenes y que no ussen de dichos oficios que persertan no toña no va aqui ynserta y della el pres.te escrivano da fe en virtud de la qual a las justicias y regimientos de las villas siguientes = Los santos

Bien saven y les consta que a los trece de Julio deste año dio sener governador con ynsersion de dicha R.l provision despacho hordenes y veridas para que dichas justicias y regim.tos cumpliesen con su tenor y en su cumplimiento sin escusa ni dilacion cada una en su jurisdiz.on hiciesen recoxer y recoxiessen todos los titulos originales de tenidores alcaldes mayores fiscales de la justicia ordinaria alguaciles mayores alcaldes provinciales de la hermandad contadores de particiones padres de menores y todos los demas que tienen voz y voto en los ayuntamientos que sean creado y despachado desde el año de mil y seis.o y treinta a esta parte sacando los de

las personas que los tuviessen y uno y otros
los remitiessen a esta ciudad y poder de dho señor
governador dentro de tercero dia juntamente con
testimonio de que no quedavan ni ay otros oficios con
voz y voto ni titulos que recojer de ellos en cada una
de dhas villas para que con los demas desta ciudad re
mitirlos a dho real consº de ordenes en conformidad de dha
Rl provission en cuya virtud y del despacho referido
no consintiessen ni permitiessen que las personas en cuyo fa
vor estuviessen despachados dhos titulos ni sustentes
usassen ni exerciessen dhos oficios porque ello a de quedar
y queda reducido para el govierno de cada una de dhas
villas al estado que tenia antes de dho año de mil y seis
y ochenta y quasi lo cumplan so las penas que se le ympusie
ren y aunque se les notifico a las justicias de las
villas aqui contenidas no lo an hecho = y por la misma ra
zon la justicia de la villa de los santos no a remitido diez
y nueve titulos de oficios que por testimonio de Joan de Colossia
escrivano del cavildo della consta paran en su poder y
no los an embiado pretendiendo ser antiguos = y las justicias
de las dhas villas de nuera y bienvenida no an remitido
unos ni otros testimonio de ellos = y porque es preciso que yo los
bea y examine todos para que segun se justificare proveer
lo que convenga al escrivº de su mag. y pronta exº de dha
Rl provission y que no se dilate la remission de los titulos
que fueren de la calidad que contiene respecto de estar los de las
demas villas recoxidos y a los que an justificado ser
antiguos se los e mandado bolver originales y dado
el uso de ellos que uno y otro me toca privativamente
y a dho señor governador en virtud de dha Rl comission
sin que a dhas justicias le toque mas que recojer y re

Dos
+ +

Para despachos de oficio y partes.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Mor dhos estudios originales a Vnque por el Ilmo. pudiera declarar d. Margenas d. Miguel dos despachar en mi dho ausencia perseuar se ha- llan q. Vuestra Señoria guise causar nuevo dar el segundo despacho por el qual ordeno y mando a dhos Alcaldes y Regimiento cumplan y guarden. Y renueuo el dho Decreto del segundo dia que se le dio por Vuestra Señoria y mandado. Y asimismo cumplan y guarden todos los dhos estudios originales que fueran ante

al portador que va a toda diligencia
le despacharan sin detenerle y por su camino
le pagaran lo que va puesto a la margen y de rey
de escrivano y qualquiera lo notifique y de tes
timo al pie desta orden que entregara original
con dho testimo a aquella Mesa so la misma pena
dado en la ciudad de Merena a doze dias del
mes de agosto de mil seis.os y sesenta y nueve años
Lizenciado Don Bte de Cerra por mandado del señor al
calde mayor gaspar diaz =

Concuerda con su original la que me remito
y en fee de ello yo Joan de Colosia s.no de su mag.d pp.co
y Cavildo lo signe y firme en la v.d de los sansos en
diez y siete dias del mes de ag.to de mill seis.os y sesenta
y nueve años

En testimo de verdad

Joan de Colosia s.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

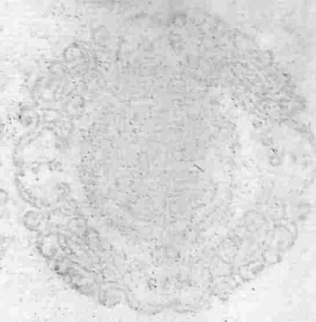

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Para los papeles de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio de mill

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

206

Los Santos

Lizdo. Don Barme. bezerra Consultor del Santo Ofizio Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor de esta provinzia de Leon por su Magd. su Juez particular en ausenzia del Sr. mro. de campo Don Diego de Rueda Cavallero de la orden de Santiago Governador y Justizia mayor de ella para recojer y remitir los titulos de Rexidores y otros Ofizios con voz y voto de esta ziudad y su partido creados y despachados desde el año de mill seiz.os y treinta a esta parte en virtud de la real provision y comission que tengo de su Magd. y Señores de su Real Consejo de ordenes que asi lo manda de que el presente Sno. da fee = Porquanto oy dia de la fha. favilla de los Santos una de las de este partido, ademas de los titulos remitidos antes de aora, a enbiado los siguientes

El de Rexidor en cavezа de Alonso gordillo — 1

El de Rexidor de Gonzalo Gordillo tas abedra con otros papeles a el tocantes — 1

El de Rexidor en cavezа de Alonso franco. de aguilar — 1

El de Rexidor pa. xptoval gordillo Pedazo — 1

El de Rexidor para xptobal gordillo Fernandes — 1

=5=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

5

El de lexidor en cauesa de Gonzalo Gordillo labrador — 1

El de lexidor en cauesa de bar.mes lauado salguero — 1

El de leximiento en cauesa de Rodrigo Perez pedazo — 1

El de leximiento en cauesa de Lorenzo de aguilar melado, Zedula de fran.co amador — 1

El de lexidor de Gonzalo morillo salas — 1

El de lexidor en cauesa de Pedro montaño barragan — 1

El de lexidor para Juan barragan — 1

El de lexidor en cauesa de Gonzalo Rodriguez barragan — 1

El de leximiento de la uilla de los Santos para pedro miguel, Zedula de pedro gomez de paz — 1

El de leximiento en cabesa de gonzalo Guerrero pedazo Zedula y de mas papeles tocantes — 1

El de leximiento para diego Perez barrero — 1

Para gonzalo Gordillo blanco El de lexidor — 1

El de lexidor para pedro bidal montaño — 1

Y el de leximiento de albaro gordillo merchan — 1

19

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

los quales dhos Alcaldes Juez Jurados Regidores
Procuradores Síndicos Personeros Diputados
Alguaciles Alcaides Alcaldes de la Hermandad
Escribanos Mayordomos Fieles executores
Porteros Alarifes Peritos Veedores Guardas
Pregoneros Sexmeros Cabezas de Cuadrillas
Cabezas de Barrios Cabezas de Manadas
Cabezas de Ganados Cabezas de Pastores
Cabezas de Yeguas Cabezas de Vacas
Cabezas de Puercos Cabezas de Cabras
Cabezas de Ovejas Cabezas de Colmenas
Cabezas de Abejas Cabezas de Colmenares
Cabezas de Colmenas Cabezas de Abejas
Cabezas de Colmenares

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Testimonio al pie de esta orden para en bista de todo prober Justizia y dhos alcaldes lo cumplan pena de veinte mill mrs para la real camara y al guazil a su costa so la qual mando a qualquiera s.no Constifique y de dho testimonio, dado en la ziudad de Llerena a diez y nuebe dias del mes de Agosto de mill y seiz.os y sesenta y nuebe años

Dn Juan Bar.ma Becerra

Por m.do del s.r Alc.de m.or
Gaspar diaz

Diez maravedis 208 46

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

En la villa de Llerena a quatro dias del mes de Henero de mill y seiscientos y setenta y nueve años en cumplimiento de la horden del señor Governador Don Bartolome Nuñez de la Torre alcalde mayor de esta dicha villa y su tierra por su Magestad que Dios guarde por ante mi Pedro Ximenez de Cepeda escribano de su Magestad y del numero de esta dicha villa y testigos yuso escriptos parecieron presentes Don Andres Nuñez de Prado y Don Antonio Nuñez de Prado vecinos de esta dicha villa y dixeron que por quanto en el dia de oy dicho dia mes y año se juntaron en el ayuntamiento de esta dicha villa los señores Don Andres Nuñez de Prado alcalde ordinario por su Magestad que Dios guarde y Don Antonio Nuñez de Prado alcalde ordinario por el estado de los hijosdalgo y Don Bartolome Nuñez de la Torre alcalde mayor por el estado de los caballeros y Don Francisco Nuñez de Prado alguacil mayor y Don Francisco Nuñez de Prado regidor y Don Francisco Nuñez de Prado regidor y Don Francisco Nuñez de Prado regid

Mayor ansi lo acordaron mandaron y firma
ron de sus nombres dho señor Cura = y asimismo
este nombramiento mandaron se cosa y pongan
el libro de acuerdos en la orden de dho señor
alcalde mayor = para que conste en todo tiempo de ello doy fe

Alfonso de Arbios
Melgar
[illegible]
Alfonso Cordillo
de Aguilar
Antonio
Joan de Colossia

Nota En el dho dia mes y año dhos yo el notario por
enfermo de Joan de Colossia de que yo el notario doy fe de
horden de sus mrs los señores alcaldes notifique
el auto de arriba y nombramiento de recordar a nal
a don Pedro de Penas y Arevias en su persona = de que doy
fe. el qual dijo acepta dho oficio y juro en forma
de lo hacer bien y fielmente a su leal entender
y saver lo firmo =

Pedro Gutierrez

Nota En el dho dia mes y año dhos lo notifique a don
Xpoval de Montoya y Luna en su persona
doy fe = el qual dixo acepta dho oficio de tal
rexor a nal y juro en forma de lo hacer
bien y fielmente a su leal entender y saver
lo firmo

Pedro Gutierrez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

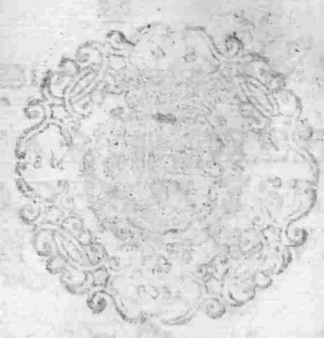

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

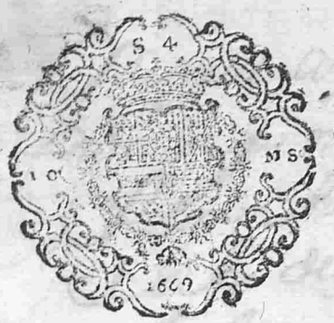

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Diez marauedis 209 47

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la ciud.d de los Santos en veynte y seis dias del mes de ag.to de mill y seiscientos y sesenta y nueue años sus mrds el señor Don Alonso de Reuias y Porras y Alonso Cordillo de Aguilar alcaldes ordinario en dha ciud.d y assi mismo Don Xpoual de Montoya y Luna den Rodrigo de Porras y Gonçalo Gallo Francisco oficiales y regidores actuales en virtud de orden del señor alcalde mayor de la ciudad de Llerena. estando juntos en su cauildo y ayunta mto como lo an y acostumbran a toque de campana para conferir y acordar las cosas tocantes y pertenecientes en vtilidad de la dha ciud.d y sus vecinos acordaron y dixeron los sig.tes dixeron que porq.e esta dha ciud.d y sus vecinos necesitan mucho que aya dotor medico para que cure a sus vecinos y por tener esta ciud.d muy satisfacion de la ciencia y suficiencia del lic.do Roque Fernandez vez.o del Montijo dixeron que le nombrauan y nombran por tal medico de dha ciud.d desde oy dia de la fha desta acuerdo. y le señalan por salario en cada vno año mil y quinientos reales y asimismo se le a de dar cassa onde viua por q.ta deste concejo y el dho salario lo a de auer y cobrar de los bienes y propios deste concejo que para ello desde luego le consignan y dar su poder para que lo cobre y pueda auer de los dhos propios y rentas

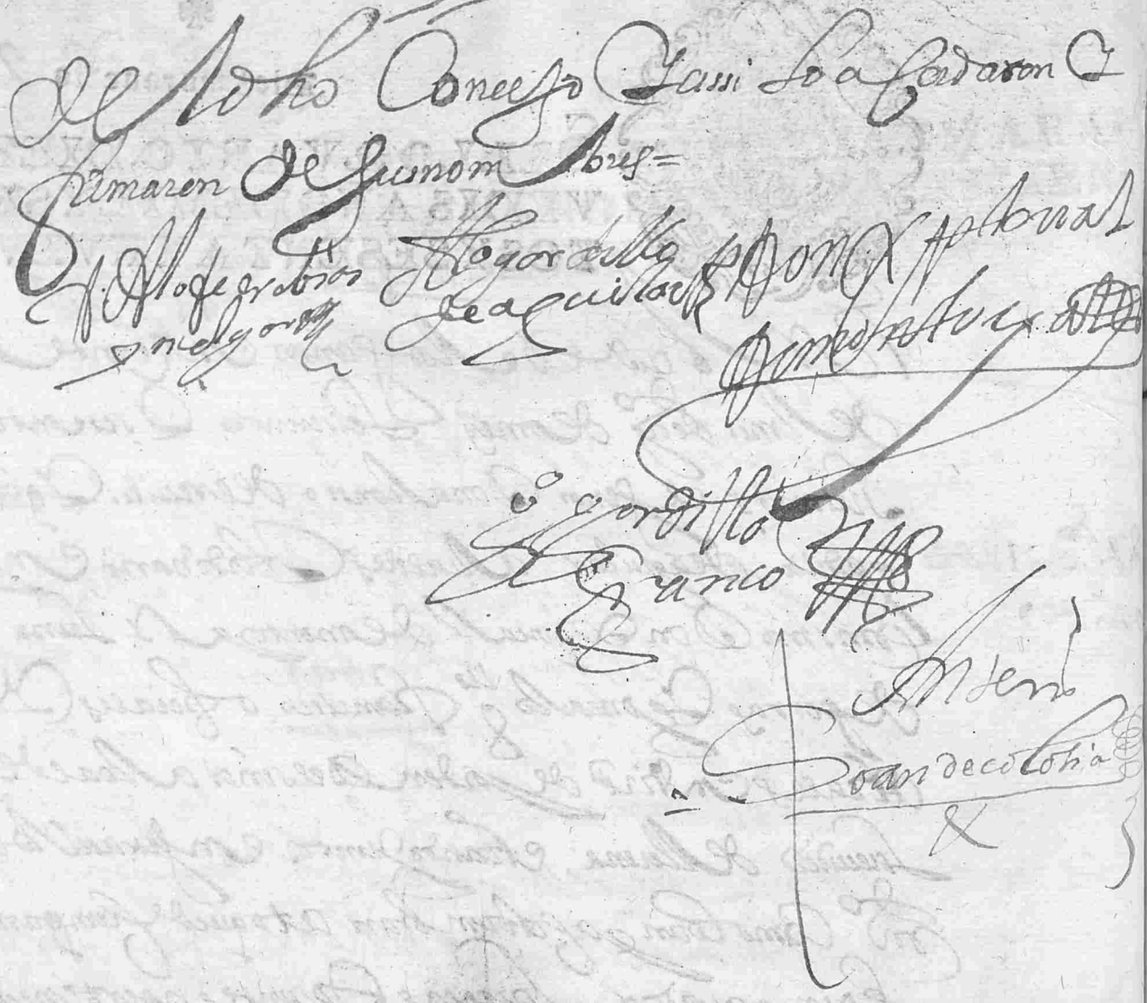

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dies maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Los Santos

El Maestro de Campo Don Diego de Rueda Caballero de la orden de Santiago Gobernador y Justicia Mayor desta Provincia de Leon por su Mag.d su Juez Particular para recoger y remitir los titulos de de Rexim.tos y otros oficios perpetuos con boz y boto desta ciudad y su partido creados y despachados desde el año de mill y seiss.os y treynta asta parte y prohibir el uso de ellos en conformidad de la Real Probision y Comision que para ello tengo de su Mag.d y señores de su Real Consejo de los ordenes que asi lo manda que por ser tan notoria no va aqui ynserta y de ella el presente ess.no da fee de la qual usando hago saber a los alcaldes ordinarios de la villa de los Santos y demas personas a quien lo aqui contenido toca o tocar puede que en bista de la ynformacion fha ante dha Justicia por parte de Rodrigo Perez Pedaço y otros rexidores perpetuos de ella sobre la antiguedad de sus oficios por auto que probey oy dia de la fha declare que los que tocan a dho Rodrigo Perez Pedaço, = Alonso Gordillo dulce = Gonçalo Gordillo Blanco = Gonçalo Gordillo La

dit.do en 17 de Otubre de 71.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

brador = Gonçalo Gordillo Saabedra
Gonçalo Rodriguez Barragan = Pedro Mi
guel Salas = Fran.co Amador = Xpto Val
Gordillo Benabides = Y Bar.me Labado
Salguero = dhos oficios son delos ecep
tuados endha Real Probiscion Y no de
los Comprehendidos enella Por aberse
creado Y despachado mucho antes deel dho año
demill Y seis.os Y treynta Como Lo an Justi
ficado Plena Y bastantemente enluya
Conformidad administrando Justicia
Mande = que alos aqui Contenidos seles
buelban Sustitulos orijinales Como sea
hecho Paraque Libremente deaqui A
delante Usen deellos Como hasta aora Lo
an fho Y paraquetenga efecto Por el pre
sente ordeno Y mando adhos alcaldes
ordinarios dedha Villa delos Santos Lo
tengan asi entendido dexando Libremente
Usar dedhos Regim.tos alos diez aqui es
presados y no a otro alguno Como ni tampoco
an de Usar Los quatro Regidores añales
que seabian nombrado en ynterin que por
mi otra Cosa seordenaba = Y para mayor
Justificacion Respeto deque segun Consta
delos autos ay otros nuebe Regim.tos Perpe
tuos dedha Villa cuyos dueños Pretenden
tener Lamesma antiguedad y no anpare

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

cido, ante mi a continuar sus diligencias y despachos, la dha Justicia no consentira que usen de dhos oficios en manera alguna hasta que por mi otra cosa se ordene y les haran notificar por ultimo y perentorio termino dentro de ocho dias primeros siguientes bengan oymbien en seguimto de su pretension sobre dha antiguedad que seran oydos y su justicia guardada con apercebimto que pasado no lo abiendo fho se remitiran sus titulos originales con los demas modernos al consejo para que se chancelen y consuman en conformidad de dha Real Probision lo qual cumpla dha justicia de los santos pena de cien ducados para la Real Camara en que desde luego se da por condenado a cada uno que lo contrario hiciere y que a costa de los omisos se despacharan ministros que lo executen so la dha pena qualquiera essn lo notifique y de testimonio dado en la ciudad de Llerena a treynta dias del mes de Agosto de mill y sessos y sesenta y nuebe años =

D. Diego de Rueda

Por mdo de Rl Govor
Gaspar Diaz



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la villa de los santos en nueve dias
del mes de nobiembre de mill y seiscientos y sesen
ta y nueve años sus mercedes los señores del cavildo que abajo
firmaran conbiene a saber su merced el señor alonso
gordillo de aguilar alcalde hordinario de esta villa por
su magestad rodrigo perez pedaco xpoval gordillo
de navides alonso gordillo duce pedro mi
guel salas rrexidores perpetuos desta villa
dixeron que porquanto conbiene se nombre
cobrador para que cobre las sisas y nuebos im
puestos de las pagas de septiembre del año pa
sado de seiscientos y sesenta y ocho y março deste año
de sesenta y nueve dixeron que elexir y nombrar
dicho cobrador se tomen bosos secretos y abiendo
los tomado su merced dicho alcalde en presencia
de mi el escribano salio elexido por tal cobrador
de dichas sisas a Joan montaño baragan vezino desta villa a el qual
mandaron se le notifique dicho nombramiento
y asi lo acordaron y firmaron los que su
pieron y los que no lo aprobaron

Cobrador de sisas del año de 69

Alonso gordillo de aguilar

Rodrigo perez pedaco

Alonso gordillo

xpoval gordillo de navides

Ante mi
Joan de Colosia

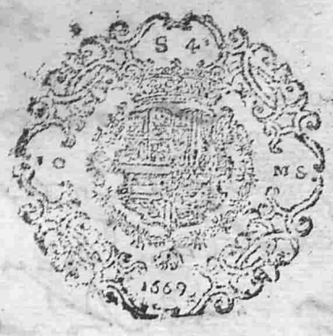

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVE
VE.



Diez maravedis

51
213

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Los Santos en veintidos dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y sesenta y nueve años estando en cabildo a son de campana tañida segun lo han de vso y costumbre con bienen a saber el licenciado Alonso gordillo de aguilar alcalde ordinario de la villa por Fernando gonçalo gordillo y Juan de vera pedro manzuelo y alonso gonçalo dominguez barrasa y Rodrigo perez pedaço alonso gordillo de vera regidores perpetuos de la villa estando juntos en cabildo ayuntamiento donde lo han de vso y costumbre de se juntar por ante mi el escribano de suso escripto y testigos de yuso escriptos por quanto por parte de la villa de Los Santos se pidio y pide se le de termino en el qual la pueda conprar y aya por juridicion de los sesenta vecinos de la dicha villa y la parte de termino sobre que se litiga el qual dicho pleito es pendiente en el consejo de su magestad y conbiene como negocio de tanta importancia y de interes tan grande procurarlo con las diligencias necesarias de personas y dineros = acordaron se bendan las dehesas de Las Sabinas por vna vez que sean de baras y media en quadra que bienen de este dicho numero de sesenta vecinos y para ello se nombran por alcaldes de la dicha villa y para que se bendan las dehesas de Los Sabinas

que en ellas se hicieron y lo firmaron
los que supieron y los que no lo aprobaron

Lo gordillo de aguilar — Rodrigo perez pedaço — Alonso Gordillo

9 ff

Ante mi
Juan de Colosia

En la villa de Los Santos en treinta y un dias del mes
de dicho de mill y seiscientos y sesenta y nueve años estan
do en cavildo sus mercedes los señores don Alonso de Arevalo
y Melgar Alonso gordillo de aguilar alcalde
hordinario de la villa por su magestad gonçalo gordillo de
Quedra Rodrigo perez pedaço Alonso gordillo
Duce pedro miguel salas xpoval gallego benavides
rrexidores perpetuos de la villa estando en el
ason de campana tañida segun lo an
de uso y costumbre acordaron lo siguiente
dixeron que por quanto esta villa sigue pleito
con la de Villafranca sobre su termino en el
qual a sido condenada en vista por culpa
y omision de los asentes siendo conocida
mente suya la parte de termino sobre que
se litiga el qual dicho pleito esta expendiente

En Xerez de la Frontera a veynte e quatro dias del mes de Junio de mill e quinientos e veynte e quatro años estando ayuntados en su Cabildo segun que lo han de uso e costumbre los muy magnificos señores Justicia e Regimiento desta muy noble e muy leal ciudad de Xerez de la Frontera estando en el dicho Cabildo el señor Alonso Fernandez de Cordoba Alcalde mayor desta dicha ciudad por el muy magnifico señor Don Juan Ponce de Leon Conde de Arcos Marques de Cadiz Duque de Xerez de la Frontera Alferez mayor del Rey nuestro señor e su Alcayde de los Alcazares desta dicha ciudad e su Alguacil mayor e Capitan general della por su Magestad e estando en el dicho Cabildo los dichos señores Justicia e Regimiento dixeron que por quanto en el Cabildo que se hizo en esta dicha ciudad a diez e ocho dias del mes de Junio deste presente año de mill e quinientos e veynte e quatro años se acordo que se diese e librase a Juan Rodriguez Mayordomo desta dicha ciudad quarenta mill maravedis para ayuda a pagar los gastos que se han de hacer en el Cabildo que se ha de hacer para el dia de Sant Juan deste presente año para la fiesta del Corpus Christi e para la octava e para el dia de Sant Juan e para el dia de Sant Pedro e para el dia de Sant Jacome e para el dia de Santa Ana e para el dia de Santa Maria Magdalena e para el dia de Santa Marta e para el dia de Santa Cristina e para el dia de Santa Ynes e para el dia de Santa Catalina e para el dia de Santa Lucia e para el dia de Santa Eulalia e para el dia de Santa Olalla e para el dia de Santa Barbara e para el dia de Santa Clara e para el dia de Santa Polonia e para el dia de Santa Agueda e para el dia de Santa Ursula e para el dia de Santa Leocadia e para el dia de Santa Quiteria e para el dia de Santa Basilisa e para el dia de Santa Justa e para el dia de Santa Rufina

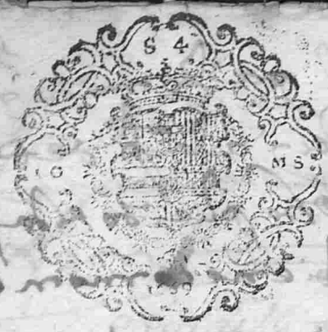

Diez maravedis.

SELLO CVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

215 ~~52~~

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVE VE.

Mis.do Don Bar.me Tecerra Consultor del santo oficio alcalde mayor desta probincia de leon por su mag.d ha go saber a los vesinos y Reximientos de las villas y lugares siguientes = a el portador diez Rs = los santos = cada villa pague para el ess.no dos Rs = q.e por ausencia del s.r maestro de campo Don diego de Rueda Cauallero de la horden de santiago gouernador y Justicia maior della e rrecibido vna Real provision de su mag.d y señores de su Real consexo de las hordenes q.e es del tenor siguiente Real Provission = Don Carlos por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las Dos sesilias De Jerusalen de nabarra de granada de toledo de valenzia de galicia de mallorca de sebilla de cerdeña de cordaba de corcega de murcia de Jaen tt.a administrador perpetuo de la orden de cauallería de santiago por autoridad apostolica y la Reyna Doña mariana de austria su madre como su tutora curadora y gobernadora de dhos Reynos y señoricos tt.a A vos el mi governador del partido de la ciudad de Llerena sabe que auiendo rreconocido los grados yncontenientes y perjuicios q.e an resultado a mis basallos de estar bendidos por juro de eredad los oficios de rrexidores alferezes maiores fiscales de la justicia ordinaria alguaziles maiores probinciales de la ermandad contadores de particiones padres de menores y todos los demas q.e con boz y boto o sin el en los ayuntam.tos gocan de priuilexio essempciones de cargos publicos por la opresion q.e padesen los pueblos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de bajo de gouierno perpetuo de los mas Poderosos
Recayendo la mayor carga en los pobres de que na
cia el despoblarse los lugares y el descaecimiento de
mis rentas reales y siendo tan precisso acudir a este da
pronta y efetiuamente resolbi por mi Real decreto
treinta de abril deste año que desde luego cessasen
todos en el vsso de dhos oficios quedando Reducido
el gobierno de cada uno y lugar el estado y forma
que cada uno tenia antes y emandado formar vna Junta
de ministros para que dispongan se de satisfacion
justa y proporcionada a los interessados siendo mi
boluntad q no se haga nobedad en el gobierno de
las villas de ocaña billanueba de los infantes ciu
des de merida llerena y Jeres de los caualleros villa
de almagro martos alcantara y billanueba de la
rena por aora y en el interin que otra cossa se ord
na y abiendo se me consultado por los de mi con
sejo de las ordenes la forma de la execucion de
mi rresolucion tube por bien Reseruar dhas ciu
des y villas rreferidas y que por lo que toca a las vi
llas y lugares de buestra jurisdicion esimidas o no
esimidas hareis Reconocimiento y formareis Relacion
de todos los oficios en la conformidad que iran men
cionados en esta mi carta con toda distincion y
claridad y hecha rremitireis al dho mi consejo
orijinalmente todos los titulos de rrexidores jurados
alguciles mayores y alferezes maiores alcaldes de
noche fiscales probinciales de la hermandad
contadores de particiones padres de menores guar
das de montes caualleros de sierra y otros qualesq
quiera que sean con titulos mios aunque no bajan
aqui expresados o ra tengan boz y boto en los ayunta
mientos o ra no le tengan todos los quales quiero

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

54 216

Y mando q̃ abiendose hecho notoria esta mi carta en el aiuntamto o concejo cessen en el usso y exercicio de dichos oficios dandolos por consumidos como si no ubieran sido criados para q̃ aora ni en ningun tiempo se puedan bolver a ussar y exercer i contra los q̃ contrabinieren procederéis conforme a derecho, como contra aquellos que ussan y exercen oficios i preminencias para q̃ no tienen facultad lo qual por aora i en el interin q̃ otra cossa mando no se entienda con los oficios de escrivanos de qualesquer genero y calidad que sean, los de los oficios de Justicia i otros de q̃ se tomo possesion antes del año de mil i seiscientos i treinta, ni con los de cruçada de ministros del consejo de hacienda inquisicion y jurisdicion eclesiastica a quien es solamte rreserbo i en atencion esto abiendo rreconocido los titulos i formado rrelaciones en la forma dha los bolveréis a entregar a sus dueños sin empedirle ni embaraçarles el usso i exercicio dellos i rremitiréis al dho mi consejo Relaciones distintas i separadas asi de los oficios que se consumen como de los q̃ se conservan con fe de que no ai otros i expresion de el exercicio preheminencias preçeden y demas circunstancias q̃ tocaren a cada oficio en la forma dha = i otrossi mando rreconozcais el estado i forma de gobierno que se oserbo en dhas villas i lugares antes q̃ en ellas se criassen i perpetuassen los oficios referidos para lo qual bereis los libros antiguos de fechos de consejo elecciones i otros papeles autenticos i en casso necesario rrecibireis informacion de testigos ancianos para q̃ enterado rresta aplicais la misma forma al gobierno en la forma antigua i segun ella hagais elecciones de rexidores i otros oficiales

del conçejo guardando las leyes del rreino establecimiento
y difiniciones de las hordenes con declaracion q̃ en las
villas y lugares donde q̃ dare numero de oficios perpe
tuos de los q̃ fueren criados y tomado possesion antes de
el año de mil y seiscientos y treinta los quales se mantienen
y conservan para ora abeis de hacer la eleccion rrespe
tibamte a los q̃ faltaren hasta llenar el numero de
la observancia antigua y no mas y de lo que fuere desexe
cutados y reis dando cuenta a el dho mi consejo y os man
do q̃ esta mi carta la hagais sentar en los libros de los
aiuntamientos de dhas villas y lugares y no hagais cossa
en contrario so pena de la mi merced y de beinte mil mrs
para la mi camara so la dha pena mando a qualquiera es
crivano la notifique y dello de testimonio dada en ma
drid a ocho dias del mes de nobienbre de mil y seiscientos
y sesenta y nuebe años = el conde de medellin = Lizdo D. an
tonio de Reaño y salamanca = lizdo D. Josephe ponçe =
lizdo D. fernando quegpo de llano y baldes = y Juan castaño
de salçedo Sno de camara del Rey nuestro señor la hiçe escri
bir por su mandado con acuerdo de los del su consejo
de las hordenes rrejistrado = don gregorio diaz de quebe
do y barrosso chanciller = bernardino asencio lopez
La qual dha Real probission y comission de suso incorpo
rada obedeci y açete con el rrespeto y acatamto debido y para
q̃ lo en ella contenido tenga cunplido efeto rrespeto
de que aunque en birtud de las ordenes antecedentes
se rrecoxieron y rremitieron a esta ciudad por dhas jus
ticias los titulos orijinales q̃ de dhos oficios pepetuos se
hallaron entonces en poder de sus dueños algunos de
los quales por aver justificado aver sido criados y despachados y a
berlos poseido antes de dho año de mil seiscientos y trein
ta se les bolbieron con el usso en conformidad de dha
primera orden y se guardaron los demas despacha
dos despues en poder de el presente escrivano donde
paran para por consumidos rremitir los a dho

Real consejo y por los unos y otros se a de ajustar la
Relacion q̃ aora se manda rremitir juntam.te
con los titulos ori jinales aqui en toca el consumo
como se dispone por dha rreal provision aqui inser
ta en birtud de la qual ordeno y mando a dhas justicias
y rreximientos de cada una de dhas villas y lugares que
luego sin dilacion alguna hagan dho rreconocim.to
y firmen rrelaciones de todos los oficios de rrexidores
jurados alguaciles maiores alferezes maiores alcaldes
de nocho fiscales probinciales de la hermandad contadores
departiciones padres de menores caballeros de sierra y
otros quales quiera q̃ se exerçan y ubiere con titulos
de su Mag.d aunq̃ aqui no baian espressados o ra ten
gan boz y boto en los aiuntamientos o no la teniendo
de forma q̃ en dhas rrelaciones entren y se conprehen
dan jeneralm.te todos los dhos oficios con distinçion y
separacion la una de los que se consumen y la otra de
los q̃ se conservan por ser antiguos y despachados antes
de dho año de mil y sisçientos y treinta con fe de que no
aia otros y espresion del exerçicio y preminencias preçio
y demas çircunstançias q̃ tocaren a cada oficio como por
dicha rreal probision se manda y fechas y ajustadas
dhas rrelaciones en la forma referida dhas justicias
les bolueran a sus dueños sus titulos ori jinales sien
do de los antiguos y teniendo despacho mio y del dho
señor gobernador sin enpedirles ni enbaraçarles
el exerçicio de ellos como esta mandado a birtiendo q̃
todos los demas modernos an de çesar en el usso de
dhos oficios y quedar como queda rreducido a el go
bierno de cada villa y lugar a el estado y forma que
cada uno tenia antes por consumirse como se consumen

Para despachos de officio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Los deste Jenero y esto no se entiende colos oficios de escriuanos de qualquer Jenero y calidad ni los de Justicia cruzada ministros del consejo de hacienda inquisicion y Jurisdicion eclesiastica ni con los antiguos q̃ se crearon y despacharon antes de dho año de mil seiscientos y treinta porq̃ estos se conserban y mantienen por aora que asi es la boluntad de su mag.d y para q̃ en todo tiempo conste dhas Justicias haran q̃ dha Real probision se coja en el libro de acuerdos de cada uilla y si para con mas claridad y Justificacion poder formar i disponer dhas Relaciones fuere necesario, beran y rreconoceran los libros antiguos del cabildo eleciones y otros papeles autenticos y rrecibiran informacion de testigos ancianos y fe de dignos para q̃ con toda perfecion se ajuste y cumpla lo contenido en dha Real prouision Las quales dhas Relaciones se me remitiran dhas Justicias y rreximentes cada vno por lo que le toca dentro de ocho dias para que yo conforme a ellas lo pueda ajustar por maior y dar cuenta de todo a dho consejo y al portador q̃ ba en toda diligencia le despacharan sin se detener y por su camino, le pagaran lo que va puesto al margen y si le detubieren ademas le an de satisfacer a razon de ocho Reales cada un dia y derechos de ess.no y qualquiera lo notifique y de testimonio

y unos y otros cumplan pena de ducientos ducados
para la Real camara en que se da por condenado
a cada uno q lo contrario hiciere y seran por cuen
ta de los omisos los daños y riesgos que se causaren
y a su costa se despacharan ministros que lo exe
cuten dado en la ciudad de Llerena a diez i siete dias
del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y nue
ve años Lizdo Don Barme Lecerra Por su mandado el se
ñor alcalde mayor gaspar diaz

En la villa de los santos en veinte y un dias del mes
de dicbre de mill seiscientos y sesenta y nueve años yo el
ess.no hice notoria la horden la orden de Vs alcalde
mayor desta provincia de leon y Real provision
en ella ynserta a su md el Vs don alonso
de erevias y melgar alcalde hordinario
desta villa por su mag.d y estado noble y vista por
su md la obedecio y mando que se g.de cumpla
y execute segun y como por ella se manda
y lo firmo Don alonso de erevias y melgar = ante mi
Joan de colosia

Con que se da con su orixina la que me remito y p.a
que dello conste lo signe y firme yo Joan de colosia ss.no
pp.co y Juzgado y cavildo desta villa de los santos en ella
en veinte y un dias del mes de dicbre de mill seis
cientos y sesenta y nueve años

En testimonio de verdad

Joan de colosia ss.no

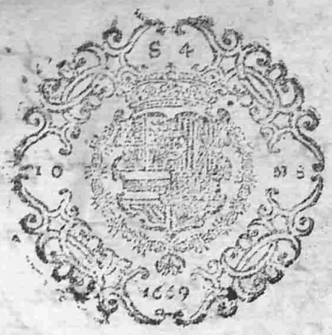

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MILL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVE
VE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dies maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

57 219

En la villa de los santos en diez y nueve dias del mes de henero de mill seiscientos y setenta años sus mercedes los señores don alonso de erevias y melgar alonso gordillo de aguilar alcaldes hordinarios desta villa por su mag.d gonçalo gordillo saavedra pedro miguel salas rodrigo perez pedaço gonçalo gordillo labrador alonso gordillo de ceyx y pedro al gordillo benavides rrexidores perpetuos desta villa estando juntos en su cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costrumbre para conferir las cosas convenientes a esta dicha villa y su concejo acordaron lo siguiente

mayordomo de q.o

dixeron que por quanto se nombro por mayordomo del concejo desta villa a Bartolome de toro vezino de ella hasta pasqua de espiritu santo deste presente año el qual se libro por ser hariero que anda carrecoxiendo los diezmos de la encomienda desta dicha villa y por quanto se necesita el que aya mayordomo en cuyo poder entre los rrentas deste concejo de conformidad nombraron por tal mayordomo a Joan de aguilar lavado vezino desta villa a el qual mandaron acepte dicho nombramiento y para ello se le haga saber y antilo acor

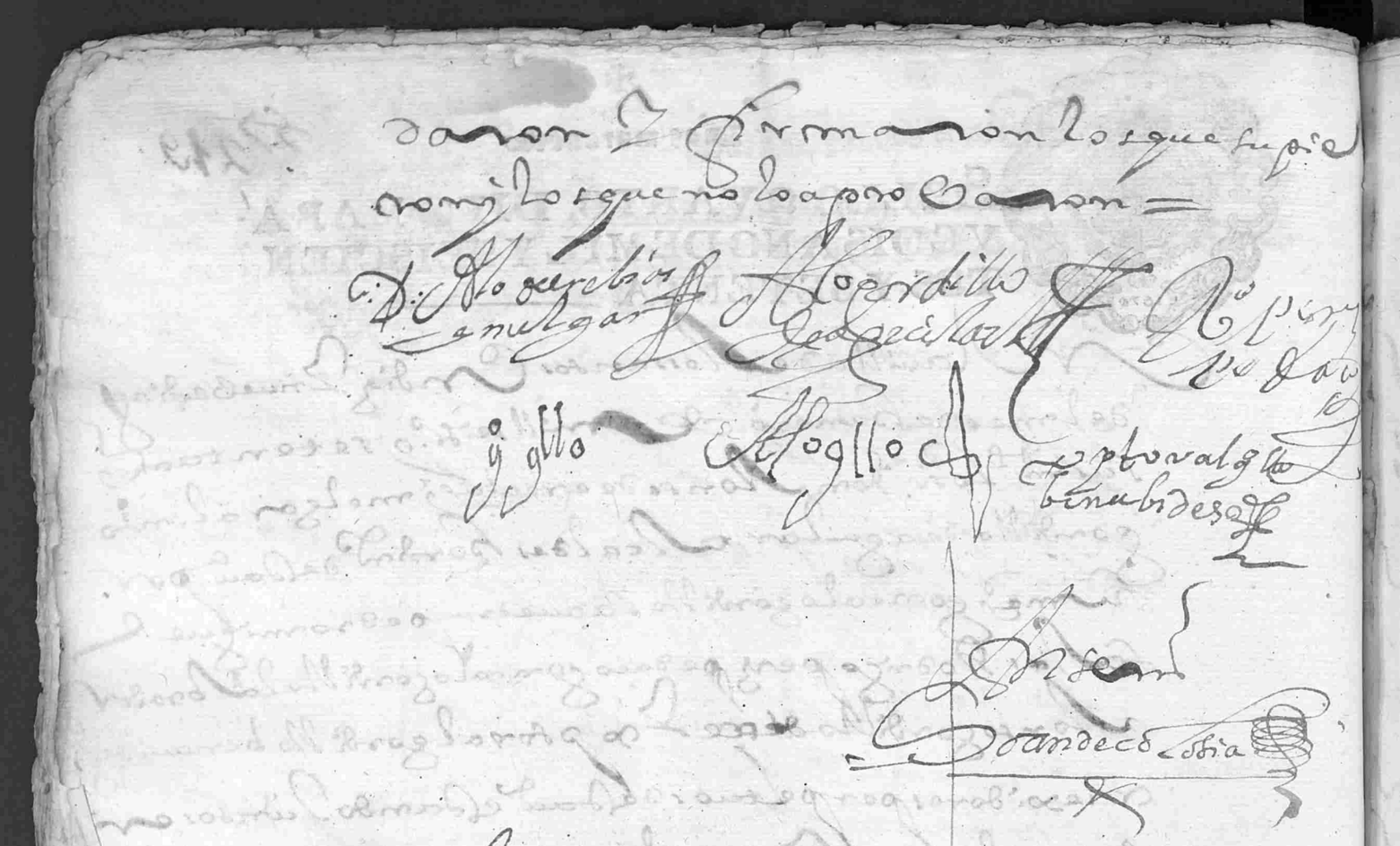

Mandado de los sanctos en diez y nueve dias del mes de Henero de mill e quinientos e setenta años fue mandado por los dichos señores alcaldes ordinarios de esta villa que se notifique a Alonso Gallego, alguacil de esta villa, como por mandado de los dichos señores alcaldes ordinarios de esta villa

y a Barto lo mejor dello lauado calle xa de
rramos vecinos desta villa a los quales man
daron se le notifique este nombramiento y que
lo acepten y asi lo acordaron y firmaron
los que supieron y los que no lo aprobaron =

D. Alo de Erebias Melgar — Alo Gordillo de Aguilar — Ro. perez pedaco

Alo gllo — g gllo — xpto val gllo benavides

Ante mi
Joan de Colonia

En la villa de los santos en ocho dias del mes
de febrero de mill y seis.tos y setenta años sus m.des los s.res
don alonso de erevias melgar alonso gordillo de aguilar
alcaldes hordinarios desta villa por su m.d gonçalo gordillo
saavedra pedro miguel salas Rodrigo perez pedaco
gonçalo gllo labrador alonso gordillo duce gonçalo
Rodriguez Barragan rrexidores perpetuos desta villa
y asimismo xpto val gordillo benavides rexidor
perpetuo desta dicha villa estando juntos en su ayuntamiento
segun lo an de uso y costumbre a toque de campana
tañida para conferir lo conbeniente a esta villa
acordaron lo sig.te

Dixeron que por quanto se halla oy en esta villa
don pedro de aranda con audiencia de su m.d el
don garcia abacan a la cobrança de lo que se le esta

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

debiendo por esta Ciud. de sisas y alcaualas
a don sebastian ant.o liceo y porque pedro lauado
moreno vez.o desta Ciud. y cobrador de las sisas del
año pasado de seis.tos y sesenta y ocho a dado me
moria al Jurado en que por el consta y pare
ce estarse debiendo

Reales acordaron que se le rreparta a cada
vn Real de los susodichos ocho mrs de costas para que
con su monto dar satisfacion a dha audiencia
dixeron que por quanto es vso y costrumbre
en esta Ciud. el nombrar pedricador para los ser
mones de la quaresma y toca a este cauildo el
hacerlo teniendo satisfacion de las partes
y letras y virtud del padre fray Joan bautista
rrelixioso de la horden de san francisco le
nombraban por pedricador para que pedrique
la quaresma deste presente año y se le ñala el sa
lario acostrumbrado por su trabajo con calidad
y condicion que no aya de venir ni enbiar
otro pedricador en dha quaresma si solo el
dho fray Joan bautista y que en cada vna de
las semanas de quaresma aya de pedricar
tres sermones que son domingo miercoles
y viernes y con estas condiciones se hace este dho
nombramiento

Pulpito

con lo qual se acabo este cauildo y lo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

69/221

Firmaron los que supieron y los que no
lo firmaron = Ante mí = de cuba = en =

D. Rodrigo
Enriquez

Ante mí
Pedro

Gº Alegllo

Gº Alegllo

Gº Alegllo

Ante mí
Gº Alegllo

Pasó ante mí
Gº Alegllo

Sepan quantos esta carta de fianza vieren como nos Juan de Cabrera y Juan Gonçalez Cabrera vecinos de esta villa de Olivenza estantes en ella otorgamos y conocemos por esta carta que nos constituimos por fiadores de Juan Gonçalez Cabrera vecino de esta villa de Olivenza en quantidad de quinientos reales de vellon que debe a Juan Gonçalez Cabrera vecino de esta villa de Olivenza por razon de un caballo que le vendio y entrego en precio de los dichos quinientos reales de vellon que se obligo a pagar en el dia de Nuestra Señora de Agosto primero que viene de este presente año y en caso que no los pague en el dicho dia nos obligamos de pagar los dichos quinientos reales de vellon al dicho Juan Gonçalez Cabrera en el dicho dia de Nuestra Señora de Agosto primero que viene de este presente año y para mas seguridad de lo que dicho es nos obligamos de pagar los dichos quinientos reales de vellon

Dixeron que por quanto esta villa a nom-
brado diferentes cobradores asi de al-
cau.s centenas tisas y quiebras de millo-
nes y de otros efectos de los años pasados
hasta oy los quales no an dado sus quentas
de los mrs que an entrado en su poder
de dhos efectos y para que se les tome quentas
a los susodhos nombrados en dhos efectos
nombraron por comisarios que les tome
sus quentas a don xptoval de monto y a
Juan y Rodrigo pedaço vezinos desta villa para que
con asistencia del contador dellas
me dhas quentas

Dixeron que por quanto por este cauildo se nombra-
ron cobradores de alcau.s centenas del año
pasado de seis.s y sesenta y nueve a Bartolo
me gordillo lauado y fr.do gordillo de carbajal
los quales se libraron por no saber le e-
nies cribir y por quanto conbiene se nom-
bren cobradores para que rrecauden dhos
efectos de conformidad deste ayuntam.to
se nombro por tales cobradores a antonio
xaramillo y a xptoval ci.d vecinos des-
ta villa a los quales mandaron se les notifi-
que dho nombram.to los quales lo acepten
y a ello se an apremiados y asi lo acordaron
y firmaron los que supieron y los que no lo
aprobaron =

Alo gordillo
Alo gordillo de la guilla
Alo de cerebias
Melgar
Antonio
Xptoval y llo
Tinabi de sez
Juan de Colatia
Gallo

En la villa de Llerena a veinte y dos de Enero de mil y seiscientos y veinte y dos años estando en ayuntamiento publico y general segun lo tienen de uso y costumbre los señores Alcalde Ordinario Diego Gallego de Aguilar Alcalde Ordinario Diego Rodriguez Portugal y Gonçalo Gallego Regidores Alonso de Cuenca Gonçalo Rodriguez Carrasco y Pedro Gallego Gallego Diego Perez Perdigon Gonçalo Gallego Labrador Regidores perpetuos y de dho ayuntamiento y estando juntos en el dho ayuntamiento como lo an hecho y acostumbrado a hacer dijeron que por quanto en este cabildo y ayuntamiento nombraron por cobrador de alcabalas de este año pasado de mil y seiscientos y sesenta y nueve a Alonso Carrasco vecino de esta villa y de la dha alcabala se le an mandado dar libranças para que cobre de los deudores a ella y porque el dho Alonso Carrasco a enbiado por cuenta y razon de la dha alcabala a Juan Perez Caballero vecino de esta villa para que cobre de algunos deudores de la dha alcabala y porque el dho Juan Perez Caballero no puede cobrar de algunos deudores de la dha alcabala sin que primero se le despache libranças para ello y porque el dho Alonso Carrasco no puede acudir a cobrar de los dhos deudores por estar ocupado en otras cosas del servicio de su Magestad y de la Republica y porque conviene al bien de la Republica que se despachen libranças para que el dho Juan Perez Caballero cobre de los dhos deudores de la dha alcabala que se le an mandado dar y para que mejor y mas brevemente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio de los años 223

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

61

Mandatos de visita

En la Villa de los Santos a vnze dias del Mes de Marco de Mill seis y setenta años Su Merced el Señor Maestro de Campo Don Diego de Ruedacavallero de la Orden de Santiago Gobernador desta probinzia de Leon por Su Magestad estando en la visita y Residenzia desta villa dixo que por quanto de la Sumaria secreta y Revista de Cuentas y otros papeles y noticias Individuales que Su Merced a tomado consta y pareze que a Sucedido muchas cosas en que poner conbeniente remedio y para que lo tenga mandó que la Justicia y Regimiento desta villa adelante que fuere y otras personas a quien toca guarden y cumplan los mandatos siguientes

Primeramente por quanto a algunos años que se corre de la Cerca de esta villa está demolido y arruinado en Conzexo de manera que falta la guarda y Custodia que debe aber para los ganados que se apriesenden en daños y de pedir pagar y otras Cosas para cuio remedio mando que la Justicia y Regimiento de esta villa dentro de seis meses primero siguientes Conzierte el Conzexo con los Señores que tienen Cotos y Dehesas en el y Reparo de manera que quede Cerrado y Seguro como obra publica y de Importancia y Cada uno de los Vezinos de dho Conzexo Contribuia con lo que le Cupiere y Cada uno de los dhos ganados pague lo que se Concertare y Cumplan con lo dho y Cada uno de los dhos Vezinos

a Derezen la puente de la naba camino de Llerena
que se halla mal reparada y aora se puede
acudir a su remedio con menos costa y si se dilata
sera mas crecida y en dho termino y en bien
a su mid testimonio de aberlo executado por el
riesgo que de lo contrario se sigue de no adere
zar dha puente que si se cae queda ynpedido
el paso de aquel sitio por los muchos lodos que
en el ay y lo cunplan debaxo del mesmo aper
zivimiento que contiene el mandato ante
bedente

3 Y que por quanto su mid esta ynformado que
la villa para los repartimientos de alcava
las tentenas y otros serbicios reales y con
zexiles nombrados capitulares que los hagan
de que ay comun quexa y se sienten los vecinos
agrabiados y especialmente en los repar
timientos conzexiles para cuyo remedio
y escusar adiziones se manda a la justizia
y reximiento que de presente es y adelante
fuere todas las bezes que llegare el caso de
haber dichos repartimientos nombren en
tre otros dos labradores los mas notiziosos
de biencia y conciencia para que con su asis
tencia se hagan y lo cunplan con aperzivimto
que no lo haziendo y constando ay quexa
sobre esta razon se daran por ynbalidos
dhos repartimientos y ademas de ello se
condena a cada uno en dos mill mrs para
la camara de su magestad y que se les hara
grabe cargo en sus residencias

4 Y que la justicia y reximiento que de presente
es y adelante fuere forme un archibo capaz
y aproposito en las casas de la yuntamiento
en el termino de dos meses que tenga tres llabes
y la una se entregue a un alcalde y otra

Al Rexidor mas antiguo y otra el ss.no
del ayuntamiento, en el qual se recoxan todos
los papeles tocantes a el como son previlexios
de la villa libros de acuerdos repartimientos
cartas de pago de efectos reales y sensualistas
y otros inbentariandolos y enlegaxandolos
con retulos del genero que es cada uno para
que no se confundan y en la mesma forma
saquen de poder de los mayordomos que an
sido del conzexo depositarios y cobradores
de efectos reales las cartas de pago que
paran en su poder dandoles recibo de
los que asi entregaren para su descargo
y esto se a de ir continuando en lo de a de
lante y si murieren o se ausentaren al
gunos s.nos de esta villa como se a esperimen
tado y que se an llebado y perdido los
papeles que ante los susodhos an
pasado de que an resultado grabes daños
se haga inbentario por la justicia
de los papeles que ubiere y se recoxan
a dicho archibo donde se entren con la asis
tencia de los llaberos y quando se aya de
sacar algunos papeles se an dexando re
cibo y para que efecto se sacan y en bol
biendolos se a de chanzelar el dho re
cibo y conocimiento que se diziere
y de aber executado el hazer dicho archibo
y recoxer los papeles que las zaa o ratocan
en bien a su merzed testimonio en el dho
termino de dos meses con apercivimto
que a su costa se despachara ministro a el
apremio y seran por su cuenta los da
ños y riesgos y perdidas de papeles

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

que resultaren y se les hara grabe cargo en
las residencias que se les tomaren

5 Y que para que aya la quenta y razon que
debe aber en los bienes propios y rentas
del Conzexo desta villa se manda a la Jus
ticia y reximiento de ella que de presente
es y adelante fuere hagan que el contador
nombrado o que se nombrare de la Yunzamiento
en cada un año forme libro de lo que in
portan los propios y rentas con distincion
de beneros y quando se libraren algunas
cantidades sobre el mayordomo a cuyo
cargo fueren tome la razon en dho libro
y al pie de dha libranza para que conesto
se sepa fixamente si caben o no las li
branzas que se despachan y escusar las con
fusiones que de lo contrario suelen resul
tar y sean esperimentado y lo cunplan
dhos alcaldes y rexidores con apercivimto
que lo que de otra manera libraren y des
tribuyeren no se les pasara en quenta
y cobrara de sus bienes y prozedera con
tra ellos como malos administradores
y se les hara grabe cargo en sus residen
cias

6 Y que por quanto su mid esta informado
que esta villa nombra para cobradores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs 225-63

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

De efectos reales a algunos de sus vecinos
y los mas de ellos son labradores que por tales
tienen esenciones y otros que no saben leer
y escribir con que se hallan incapaces
y sobre si lo son o no se forman pleytos de
que se originan bexaciones a dhos vecinos
y se falta a el serbizio de su magestad
y buena administracion de justicia y
para que esto tenga el remedio que con
biene se manda a dha justicia y rexim.to
que de presente es y adelante fuere que cada
que llegue el caso de hazer dhos repartimientos
en ellos se incluya la cantidad
que pareciere correspondiente para su
cobranza y esta se encargue a personas
abiles que sepan leer y escribir y dar quenta
cada que se les pida y en caso que no sean
abonadas por su poco posible se nonbren
dos comisarios que cada ocho o quinze dias
reconozcan lo cobrado y el monto se ponga
en el depositario a quien tocare que es
en la mesma forma que su m.d lo a echo
estilar en la ciudad de Llerena cabeza
de esta probincia por aberse reconozido
ser de mayor utilidad para la conser
bacion de sus vecinos y de otra suerte
se les haze conozido agravio mayor
mente a los labradores que de ordinario
estan en sus labores y lo cumplan
con apercivimiento que si resultaren
quexas de lo contrario se proze dera
contra ellos como inobedientes a los

Mandatos de su superior y seran castiga
dos por todo rigor

7 Que porquanto en las quentas de propios
que su mrd a rebisto en esta visita consta
que la mayor parte del caudal se consume
en salarios de executores quedando las deu
das principales en mayor inposibilidad
de su satisfacion para cuyo remedio se manda
a la justicia y regimiento que de presente
es y adelante fueren pongan particular cuydado
en el repartir y cobrar los efectos reales
y conzexiles que se paguen en las arcas aqui
roca sin dar lugar a que se despachen ar
diencias ministros ni executores y lo cunplan
con apercivimiento que seran por su quenta
las costas que se causaren y no se pasaran
en quenta lo que asi libraren y se les man
dara resztituir de sus bienes y gara grabe cargo
en sus residencias y procedera por todo rigor

8 Que dha justicia y regimiento ponga par
ticular cuydado en la guarda y con
serbacion de los montes de gesas terminos y ere
dades visitando las ordinariamente
y aprehendiendo los dañadores procediendo
a la execucion de dhas penas conforme
las ordenanças que esta villa tiene para
la mayor conserbacion y lo cunplan con
apercivimiento que seran por su quenta
los daños que de lo contrario resultaren
y se les gara cargo en sus residencias
y procedera por todo rigor

9 Que porquanto en las rebistas de quentas

que dixo en esta villa el Sor maestro de
Campo Don Juan de Eguiluz cavallero de
la orden de santiago Gobernador que fue desta
Provincia antecesor de su merced, que fueron
del cargo de Gonzalo Gordillo Balagan
vecino de esta villa mayordomo que fue
de su concexo diferentes años consta que
en dhas revistas se le echaron fuera de
sus datas por falta de justificacion y
otras razones, seis mill ziento y zinquenta
y siete reales y se mando las justificase
dentro de nuebe dias y pasados quedase por
alcanze liquido, y porque no consta que
el susodho a ya fecho esta justifica
zion ni la villa le aya apremiado a su paga
ya unque su mrd pudiera cobrar luego
dho alcanze para restituzirlo a el Concexo
y multar a los alcaldes y rexidores por la
neglixencia que en esto an tenido reserbando
el hazerlo se manda a la justicia y
reximiento que de presente es dentro de
quinze dias conzados desde oy dia de la fecha
hagan el cargo a dho Gonzalo Gordillo
de dhos seis mill ziento y zinquenta
y siete reales y no mostrando papeles
lexitimos de su data como le queda
mandado se los aquen por alcanze
liquido y lo cobren de sus bienes = y asimesmo
bean las quentas que su mrd a revisto en
esta visita del cargo de dho Gonzalo
Gordillo Balagan para que les conste
de su contenido y la villa cobre asimesmo
los alcanzes que quedan liquidos contra

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.



El susodicho y a el se le abonan en
los suyos los que daze al conzejo y lo cum
plan en dho termino de quinze dias y en
bien y estimonio a su merzed de aberlo exe
cutado con aperzivimiento que se despachara
ministro a el a premio que lo executen y seran
por su quenta los daños y perdidas que re
sultaren que se cobraran de sus bienes

10 Que el ss.no de la Ayuntamiento de esta villa
tenga particular cuydado para que ninguno
pretenda ygnorancia de dazer notorio sen
tencia a la Justicia y Reximiento que de presente es
y a los que salieren electos por la pasqua
de Espiritusanto de cada un año y lo cumpla con
apercim.to que seran por su quenta los daños
que resultaren por la negligencia que en esto
viere y los cosa en el libro de acuerdos y a si
lo mando y firmo

Diego de Acuña

Ante mi
Gabriel Alvarez

En la dha villa de los santos en el dho dia notifique
dhos mandatos a D. Alo de erebias y melgar y a Alo gordillo
de aguilar del cal de sordin.os de ella R.o perspedaco xpl gordillo
benabides y g.o gordillo labrador rex.es en pers.as por fee y a
Ju.o de colosia s.no de la y.ta

Juan de Aguilar

En la villa de los santos en ... y cinco dias

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

227 65

del mes de mayo de mill seiscientos y setenta años yo el escrivano del cavildo notifique los mandatos del señor gobernador de la ciudad de Merena y su partido a su merced el señor gonçalo gordillo franco alcalde hordinario desta villa por su mag.d Rodrigo perez pedaço gonçalo gordillo saavedra pedro miguel salas gonçalo rodriguez barrasan alonso gordillo duce rrexidores perpetuos desta villa en sus personas doy fee =

Joan de colosia

En la villa de los santos en veinte y nuebe dias del mes de junio de mill seiscientos y setenta años yo el escrivano del cavildo notifique los mandatos del señor gobernador de la ciudad de Merena y su partido a su merced el señor don xptoval de tamayo alcalde hordinario desta dicha villa por su mag.d y estado noble en su persona de ello doy fee =

Joan de colosia

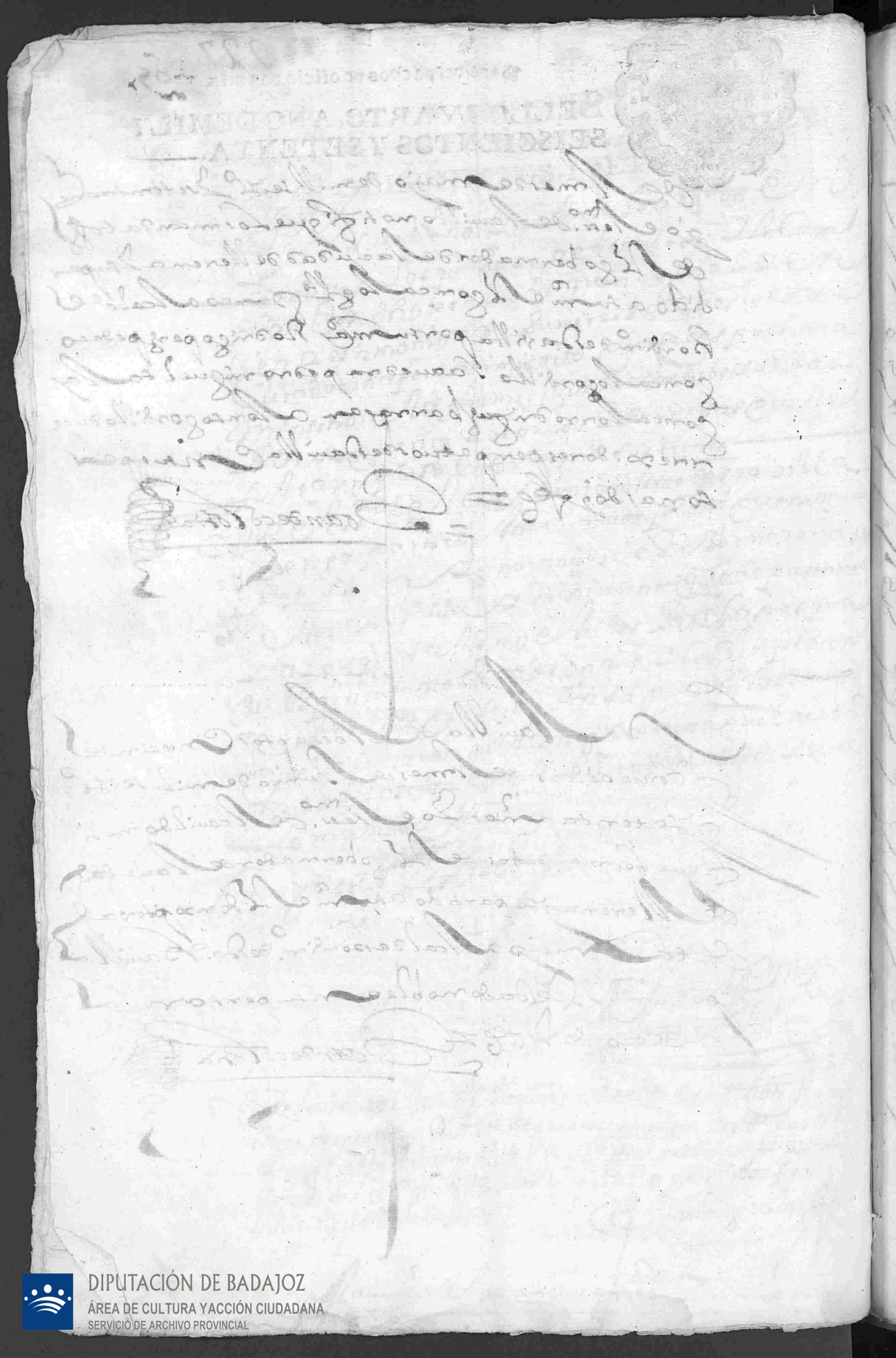

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Reximientos

66
228

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

El Maestro de Campo Don Diego de Rueda cavallero de la orden de Santiago Governador de esta Provinzia de Leon Por su mag.d su Juez particular para lo que de Yuso se dara menzion a las Justicias y Reximientos de las villas y lugares siguientes

Los Santos

Bien saben y les consta que a los diez y siete de dizienbre del año pasado de mill y seis.o y sesenta y nuebe mi alcalde mayor en mi ausencia les despacho ordenes y beredas con inserzion de la Real provision de los s.es del Real Consexo de las ordenes para que en su birtud y conformidad remitiesen relacion distinta y separada asi de los oficios de Reximientos perpetuos y los demas que tienen boz y boto en los ayuntamientos creados y despachados antes del año de mill y seis.o y treinta de que se a mandado usar y usa de presente como de los que despues se despacharon que estan mandados recoxer y consumir con fe de que no ay otros y espresion de le exercicio preminencias prezio y demas zircunstanzias que a cada uno toca y lo demas que dha Real Provision contiene de que se mando poner copia en los libros de acuerdos de cada una de dhas villas y aunque algunas de ellas an cunplido con su tenor y remitido dhas relaciones no lo an hecho las aqui contenidas con que se an dilatado y dilatan el poder y o remitirlas por mayor a dho Real Consexo y a manos del s.r Don Geronimo de Toledo y prado su oydor su perintendente deste negozio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Y de la omision que an tenido dhas Justizias y
Reximientos a Resultado el que en este Coreo e Re
zivido una Carta y orden del tenor siguiente

Orden Por auto del Consexo de diez de otubre del año pa
sado de mill y seis.º y sesenta y nuebe Probeydo en
virtud de Resoluzion de Su Mag.d a consulta del Con
sexo de diez y ocho de Julio del, tocante a consumo
de ofizios de Republica de ese partido y de que se des
pacho provision se le mando a V.md entre las demas
Cosas en ella Contenidas hiziese Reconozim.to de
todos los ofizios de las villas y Lugares de su
Partido nonbrandolos por sus nonbres, su
exercicio Preeminencias el tienpo que avia
se abian despachado los titulos porque Consexos
el dia de las Posesiones y prezio en que
se abian Conprado formando Relazion distinta
de cada Lugar con fe de no aber otros ofizios y hecha
la remitiese V.md a mi mano dando forma de
los ofizios que abian de quedar y los que abian
de ser excluydos y aunque este despacho se re
mitio a V.md muchos dias a no a avido forma
ni Inbiado V.md dha Relazion la qual haze
mucha falta y asi a determinado el Consexo se le
ordene a V.md q luego y sin ninguna dilazion la
forme con la distinzion que Prebiene el despacho
de que doy aviso a V.md para que lo execute asi avi
sandome de su Rezibo Guarde dios a V.md muchos
años Madrid y abrill v.te y quatro de mill y
seis.º y setenta = Besa la mano de V.md su mayor
Serbidor = Liçenciado Don Geronimo de Toledo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Prado = Sr. Don Diego de Rueda

La qual dicha orden de suso inserta beran guar
daran y executaran y en su cunplimto. y de dhas reales
provisiones dhas justizias me remitiran dhas re
laciones segun y en la forma aqui expresada
con toda distincion y claridad so las penas inpues
tas y de otros cinquenta mill maravs. para la real
camara y ministros a su costa y lo cunplan dentro
de segundo dia con apercivimiento q. pasados se
despachara como dho es a costa de los omisos so la
qual se manda a qualqa. Sno. lo notifique y de
todo de testimonio y al porqueba a toda dilixa. le
despacharan sin le detener y por su camino le pa
garan lo que ba puesto al marxen y dros. de ssno.
dado en Llerena a dos de mayo de mill y seis
setenta años = Don diego de Rueda = por mdo.
del Sr. Gor. Gaspar diaz

Pres.on En la villa de los santos en nue. dias del
mes de mayo de mill seis.o y setenta años yo el Sno.
hize notoria la orden del Sr. mro. de campo Don
Diego de Rueda cavallero de la orden de santiago
gor. de la ziud. de Mer.a y supdo. se la remision de la rela
zion de los oficios perpetuos q. ay en esta villa a su mrd.
el Sr. Don alonso de erebias y melgar alcalde ordin.o
de esta villa por su mag.d y estado noble = y vista por su
mrd. dixo que a tento se an remitido a dho. Sr. Gor.
los titulos de rexes. y otros oficios q. abia en esta villa
criados y perpetuados desde el año de mill seis.o y tre

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

A esta parte y otros q se abian conzedido an
tes con q no es posible respeto de la remision
hazer la dha relazion como se le manda q esta
presto de hazerla de los que usan al presente an
tiguos porque a los demas se les prohibio el gozo
y uso y su mid dhos señores podra disponer de la de
clarion de los demas respeto se le remitieron y lo
firmo = Don alonso de erebias y melgar = ante mi
Juº de aguilar

Concuerda con el original y una de las villas
comprendidas en la vereda son esta de los santos
y se le entrego a Juº sanchez portador de ella
y para que quede en esta villa este traslado como
ss no que soy por el Rey nuestro señor yo Juº de aguilar
vzº de la ziud de llerena los aque en la villa de
los santos a nuebe dias del mes de mayo de
mill seisº y setenta años y en fe dello lo signe
y firme

En testimonio de verdad

Juan de Aguilar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

68 230

En la villa de los santos en veinte dias del mes de abril de mill seiscientos y setenta años sus m.ds los s.res don alonso de erevias melgar alonso gordillo de aguilar alcaldes hordinarios de esta villa por su m.d rodrigo perez pedaço gonçalo rodriguez barragan gonçalo gordillo saavedra pedro miguel salas gonçalo gordillo labrador alonso gordillo duce xpto val gordillo benavides rexidores perpetuos de esta villa y su concejo todos de boz y boto en el estando en las casas de su ayuntam.to a son de campana tañida como lo an de uso y costrumbre acordaron lo siguiente

1 acordaron que por quanto los rreales serbiçios de millones an cumplido por el dia fin de março deste presente año y a sus merçedes toca la administraçion en el ynterin que por su m.d y el s.r don alonso fernandez de carcamo y mesa cav.o de la horden de santiago calatraba, administrador general de dhos rreales serbiçios de millones otra cosa se manda y en el ynterin que por dhos administrador general no se pone en esta villa persona que administre dhos efectos para que la rreal haçienda tenga el cobro y paradero

administrac.on de sisas

Comisarios

fiel

aduana

guardas

que conbiene nombraron por comi
sarios a Rodrigo perez padaco y gonçalo gil labrador
Rexidores y por fiel a Joan sanchez armiño el moço
y por aduana, a el presente escribano
y por guarda a marcos Rodriguez lechuga
vecinos de dicho para que lo beneficien
y cobren y tengan libro de quenta y Razon
para dar la cada que se le pida y que estos non
bramios se apregonen en las partes acostum
brados para que ninguna persona pretenda
ignorancia y asi lo acordaron y firmaron

D. Alo de sierras
Amelgar
Cordillo
Leguilla
Ripores
Sebastian

Gº Vº Alo gllo
Gº gllo

Pto vel gllo
Bernal Diez

Antonio
Joan de Colosia

Nombramiento de ess.no de millones

Otrosi dixeron que por quanto
en este cauildo y sin aber salido del
se hizo el acuerdo de arriba para nom
brar diputados y fieles de millones
y se olbido el nombrar ess.no de millones

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para que a sida a todos los dhos escriptos
y caussas y otras cosas que se ofrezcan hacer
para aumento de dhos serbicios y porque
le toca a este ayuntamiento el nombrar
tal ess.no y que los papeles paren en el dho cauil
do por tanto en la mexor bia y forma
que de dr.o aya lugar y en el ynterin que su mag.d
dispone del dho oficio, u otra persona en
su nombre que le toque nombraban y
nombraron a Joan de colotia ess.no deste dho
cauildo para que ante el se hagan los re
xistros a foros caussas guias testimonios
y quentas y todo lo demas que por razon
del dho oficio tocare y que ninguna otra
persona lo use ni exerça pena de la nu
lidad de autos y que se le sacaran veinte mill
mrs por cabeza que lo contrario hiciere
porque tan solam.te lo a de usar y exercer
dho Joan de colotia todo el tiempo que fuere la
voluntad deste cauildo y aya y lleve todos los
dr.os salarios y emolumentos salarios liber
tades y franquezas que por razon del dho oficio
le tocan y ansi lo acordaron mandaron y fir
maron en dho dia

D. Alo de rebias Amelgar — Alo cordillo Cagueilla — Ro perez de Tacos

Xptoval g.o lla — Alo g.llo — Antonio Joan de colotia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

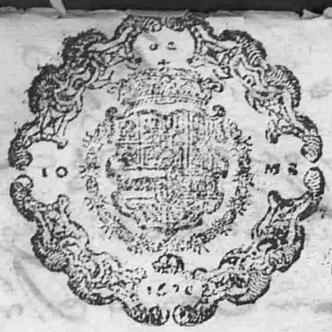

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis 232

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En Mailla de Sotanto en catorze dias del mes de henero de mill y seisc.tos y setenta años, ante mi Lop.e de Don Alonso de Cereceda melgar alcalde ordinario de aquella villa parecio Antonio Gallego vezino de esta villa y dixo que por quanto el dho Antonio Gallego y Alonso Gallego su hijo tienen arrendadas las yerbas de esta villa y sus exidos por tiempo de quatro años que an de comenzar a correr desde el dia de Sn Juan del año que viene de mill y seisc.tos y setenta y un años hasta el dia de Sn Juan del año de mill y seisc.tos y setenta y quatro años como consta de la escritura de arrendamiento que pasó ante mi el dho escriuano en el dho dia mes y año y para que los dhos Antonio Gallego y Alonso Gallego su hijo puedan cobrar y cobren las dhas yerbas de los vezinos de esta villa y de los forasteros que vinieren a pacer a esta villa y sus exidos y para que no se les pueda hazer fuerza ni agrauio alguno en la cobranza de las dhas yerbas pedia y pidio a su merced mande dar y dio mandamiento de prision contra todas las personas que vinieren a pacer a esta villa y sus exidos sin pagar las dhas yerbas a los dhos Antonio Gallego y Alonso Gallego su hijo para que los puedan prender y prendan y traer y traigan presos a la carcel publica de esta villa hasta que paguen las dhas yerbas y costas

donde se paguen dhas tasas y porque su
mas que dicho guarde bien e asendas
nificado en lo suso dho y estan y sus rrs
se le siguen graves daños e yncon
venientes por razon de lo suso
dho acordaron que se saquen a el pregon
y se rreciban las posturas y mexoras
que se hiçieren y se rrematen
en el mayor ponedor y asi lo acor
daron mandaron y firmaron =

D. Alo de Urebios Melgar — Alo Cordillo Aguilar — Dº Perez de Saco

Alo Gallo — Xpoval Gallo — Benavides

Ante mi
Joan de Colotra

Diez maravedis 233

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Eleçion de alcaldes hordinarios deste año de 1670 hasta otro tal dia del de 1671

En la villa de los santos en veinte y cinco dias del mes de mayo de mill seiscientos y setenta años sus mercedes los señores don alonso de erevias y melgar alonso gordillo de aguilar alcaldes hordinarios desta villa por su magestad gonçalo gordillo saavedra gonçalo rodriguez barragan rodrigo perez pedaço alonso gordillo duce rexidores perpetuos desta dicha villa estando en su ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre con asistençia del licenciado don alonso ortiz nieto de la horden de santiago cura propio de la parroquial desta dicha villa y en virtud de la Real probision que esta villa tiene de su magestad y señores de su real consexo de las hordenes su fecha della en madrid a honçe de septiembre de mill seiscientos y treinta y seis años en que por ella se le conçede a esta dicha villa y su conçexo que pueda sacar alcaldes en cada un año sin que asista a ello el señor governador desta provinçia de leon ni su alcalde mayor ni otra persona alguna sino fuese con orden de dicho Real consexo de la qual mandaron se ponga traslado en forma por cabeça deste acuerdo para mayor justificaçion de ly poniendolo

en el dho sus mercedes dhos señores alcaldes
tomaron vn cantarillo de madera en las
manos con letrero que dice alcaldes hijosdalgo
de la villa de los santos y abiendolo abierto
con vna llabe que exsivio el dho alonso gllo
de aguilar y dado muchas vueltas a dho canta
ro vn niño de poca hedad saco vn pilorio
de cera el qual abiendolo abierto
saco vna cedula que decia asi don xpto
val manuel portocarrero para
alcalde por el estado noble con sesen
ta botos santos y diciembre veinte
de mill seiscientos y sesenta y o
cho años don diego de rueda = el
qual por no tener contradicion que do
electo por tal alcalde hordinario
por el estado noble desde oy dho dia de la fha
hasta otro tal dia de pasqua de espiritu san
to del año venidero de setenta y vno
con lo qual se bolbio a cerrar el dho cantaro
y luego sus mercedes tomaron otro can
taro de madera con rretulo de
pregamino que dice cantaro de alcal
des cuydadanos y su merced lo abrio
con vna llabe que exsibio el dho don alonso
de erevias y abiendole dado muchas bue
tas el niño de poca hedad entro la
mano y saco del vn pilorio de cera
y abiendolo abierto se ha
llo dentro del vna cedula
que dice asi gonçalo gllo franco para

Dn xpristoval
Manuel portocarrero
escusose y se le ad
mitio

Gonzalo gordillo franco

Alcalde por el estado llano con qua-
renta botos santos y dixo veinte de mill
y seis.tos y sesenta y ocho don diego de rueda
y estando en este estado entro el dho
gonçalo gordillo franco el qual acepto
dho oficio de alcalde hordinario y hizo el jura-
mento acostumbrado y sus m.os le dieron
la posesion y en señal de ella le entregaron
una bara de justicia = y respeto que el dho
don xpto val manuel se halla fuera
de la villa en el ynterin que bien
se quede en este estado dha de sinculacion
hasta que parezca el susodho y se reconozca
si quiere aceptar y se queda en este
estado y lo firmaron =

[signatures]

Alo de ciebias
D. Amilgar
Alo gordillo de aguilar
Alo gordillo
Alo perez de la cruz
Alo gordillo franco
Ante mi
Joan de colosia

Llebo las llebes de ambos
cantaros el gonçalo gordillo
franco y la de la arca gonçalo
gordillo saquedra y la de la re
de la cura

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la villa de los santos en veinte y cinco dias del
mes de mayo de mill seiscientos y setenta años
ante mi el escriuano se juntaron a hacer cauildo
en las casas del como lo an de uso y costrumbre
sus mercedes los señores gonçalo gordillo franco alcalde
hordinario desta villa por su magestad Rodrigo perez pedaço
gonçalo gordillo saauedra pedro miguel sala
gonçalo Rodriguez barragan alonso gordillo
duce rrexidores perpetuos desta villa
y su concexo en el qual acordaron lo siguiente
dixeron que por quanto conbiene hacer
eleçion de oficios de mayordomo del con
cexo y mayordomo de la yglesia y de mas
hermitas y hospitales desta villa alcaldes
de la santa hermandad y demas oficios
y para ello se hizo en la conformidad y modo siguiente
Por alcalde de la santa hermandad
por el estado de hijos dalgo alonso gordillo
duce a quien le toco nombrar nombro a gar
çia fernandez de luna y mandaronsele
de la posesion
Por alcalde de la santa hermandad por el
estado llano pedro miguel salas le toco
nombrar nombro a joan pachon salas
yerno de pedro matheos y mandaronsele
de la posesion
nombraron de conformidad por mayordomo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

En la dicha villa de Olivenza en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y setenta años ante mi escribano publico y testigos parecieron presentes Juan Sanchez Carmiño alcalde ordinario y Pedro Perez Pedaco regidor de esta villa y dixeron que por quanto en el cabildo que se celebro en esta villa en veinte y tres de este presente mes se trato de nombrar alcaldes ordinarios regidores y demas oficios de republica para el año que viene de mil y seiscientos y setenta y uno y se hizo memorial de personas para ello y se echaron suertes en presencia de Don Juan Fernandez Franco corregidor de esta villa y sus partidos y salieron por alcaldes ordinarios Juan Sanchez Carmiño y Pedro Perez Pedaco y por regidores Gonçalo Rodriguez Baragan Gonçalo Gordillo Franco Juan Sanchez Carmiño Gonçalo Gordillo Saavedra Rodrigo Perez Pedaco Juan Sanchez Moriscal Bartolome Rodriguez Murillo Gonçalo Gordillo Franco Juan Sanchez Moriscal Rodrigo Perez Pedaco Gonçalo Gordillo Saavedra Bartolome Rodriguez Murillo Juan Sanchez Moriscal Gonçalo Gordillo Franco

a de conformidad deste cauildo se nombro por
letrado a don fran.co pablo de carbajal
el qual quedo electo

a de conformidad deste cauildo se nombro
por contador de la uilla a el lic.do fran.co
de fuentes silbestre presvitero de esta uilla
el qual quedo electo

Con lo qual se acabo por aora el dho cauildo
y lo firmaron los que supieron y los que
no lo aprobaron =

Gordillo Granco R.o perez pedaço Al.o dll.o

9.o

Ante mi
Juan de colotia

Posesion. Luego sus mercedes dhos s.res capitulares y
capitulares dieron la posesion de las
varas de alcaldes de la santa her
mandad a dho garcia fernandez
Luna y Joan pachonsalas yerno de pedro
matheos y en señal de posesion les dieron
vna vara de justicia y hicieron el juram.to

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

236 74

que se a costrumbra y lo firmaron

Gº Gordillo Franco — Garcia Fernandez de Luna y Montoya — Juan Pacheco de Salaz

Ante mi

Joan de Colosia

En la villa de los santos en treinta dias del mes de mayo de mill y seis.tos y setenta años sus m.ds los s.res Gonçalo Gordillo Franco alcalde hordin.o de esta villa por su mag.d Pedro Miguel Salas Gonçalo Guerrero Pedaço Gonçalo Rodriguez Barrasan Gonçalo Gr.llo la Avedra Rexidores perpetuos de esta villa estando juntos en su cavildo y ayuntam.to a son de campana tañida como lo an de uso y costrumbre p.a conferir las cosas convenientes a esta dha villa y su concexo acordaron lo sig.te

dixeron que porq.to se nombro por mayordomo de la yglesia mayor de esta villa a Joan Sanchez Armiño el biejo por pasqua de espiritu santo deste presente año y aviendosele hecho saber respondio el susodho que no podia aceptar dha mayordomia por ser como es un hombre de mas de sesenta años y atendiendo a lo susodho y que no puede servir la dha mayordomia de conformidad deste ayuntam.to se nombro a diego Lavado cambr.o rez.o de esta villa el qual quedo eleto por tal mayordomo y mandaronsele notifique este nombram.to

dixeron que por quanto conviene el que se tomen las quentas de todos lenerosa los cobradores

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

que an sido de diez años a esta parte nombraron por comisarios para que se hallen presentes a la Tomaron don Xptoval de Montoya y Luna y Rodrigo perez pedraço vezinos de esta villa a los quales mandaron se le haga saber este nombramiento y que lo acepten

2 nombraron por contador de esta villa que tome la razon de todo lo que se librare por ella y bendiere de sus propios a pedro gutierrez sevillano vecino de esta villa a el qual mandaron se le haga notorio este nombramiento

1 nombraron por depositario general de esta dicha villa y su concejo en cuyo poder entren las cantidades de mrs que se depositaren de todos efectos reales a don Xptoval de Montoya y Luna vezino de esta villa a el qual mandaron se le notifique este nombramiento y que tenga libro de quenta y razon para dar cada que se le pida

nombramiento de criuano

nombraron de conformidad, desta ayuntamiento por escribano de cauildo del a Joan de Colosia vezino de esta villa el qual quedo electo por tal y asi lo acordaron y firmaron los que supieron y los que no lo acordaron

Gº Gordillo
Franco

Gº Guerrero

Gº Vº

Joan de Colosia

[illegible]

237 74

En la villa de los santos en treinta
dias del mes de mayo de mill y seiscientos y seten
ta años estando en cauildo de oy dho dia sus mrs los señores
gonçalo gordillo franco alcalde hordinario desta villa
por su mag.d Rodrigo perez pedaço alonso
gordillo duce gonçalo Rodriguez Carrasan Rexido
res perpetuos desta villa estando juntos en su ayun
tamiento a son de campana tañida segun lo an de
uso y costumbre acordaron lo sig.te

Dixeron que por quanto esta villa en la eleçion
que hizo de mayordomos de las hermitas desta villa
y de otros oficios a los veinte y cinco deste presente
mes y año se nombro por mayordomo de la her
mita de nra s.ra de la estrella a Joan sanchez armiño y atendiendo a que
el susodho no puede asistir a dha mayordomia
por aberlo sido otros años y no aberdado quenta
de los años que lo a sido y atendiendo a lo suso
dho de conformidad deste cauildo se nombra
por tal mayordomo de dha hermita a Joan
de aguilar de prado vecino desta villa a el qual
mandaron se le notifique este nombra
miento y que lo acepte y lo firmaron
en tres renglones = Joan sanchez armiño = v.e =

g.o gordillo
el franco

R.o perez
pedaço

M.o 9110

g.o

Ante mi
Joan de colosia

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la villa de los santos en el dho dia mes y año dhos yo el ess.no notifique el nombramiento de mayordomo de la buelta de esta foxa a Joan de aguilar de prado vezino de esta villa el qual dixo que lo aceptaba y aceptó y lo firmo =

Joan de aguilar de prado

Joan de Colosia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

76
238

En la villa de los santos en quatro dias del mes de junio de mill seiscientos y setenta años estando en cauildo sus mercedes los señores gonçalo gordillo franco alcalde hordinario de esta villa por su mercedes gonçalo rodriguez carrasco gonçalo guerrero pedaço gonçalo gordillo saauedra gonçalo gordillo labrador rodrigo perez pedaço alonso gordillo duque pedro miguel salas xpto val gordillo ven auidos rregidores perpetuos de esta villa estando juntos en su cauildo como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

dixeron que por quanto abiendose asustado las paces que su mercedes dios le guarde traia con portugal y de su asuste procedio el que a esta villa se le entregasen seis cauallos y se le entregaron para que los diesen cada que se les pidiese y porque a dhos cauallos le podia benir algunos acidentes y la entrega otra bez dellos conforme a la disposicion de su mercedes podia ser larga y la de los cauallos corta por lo qual esta villa acordo que por estar obligada a entregar dhos cauallos cada y quando que por su mercedes le fueren pedidos y para el mayor seguro esta villa los dio a diferentes personas vecinos della los quales los rreciuieron en las cantidades en que cada uno fue apreciado como consta de las obligaciones que sobre esta rraçon se hicieron y porque aora conbiene que el precio de dhos cauallos entre en poder

... de ... de portadarios de Alconchel de Da...
para que de caudal y fe que tiene obligacion
a cor dar a ongue a nombre blanco ...
sanchez familiar, y pedro montaño amb...
dos personas en quien parar en dho am...
to nombre blanco que arrienda tres ducados
y en fianza sanchez familiar treinta duca...
dos y pedro montaño amigador quatro du...
dos, y se tantea dicho por treinta ducados
ducados en que se le dio dho de dos caualle...
a que luego dentro del dia de la fecha
pongan en poder de dho potro al dho mo...
dejà de portadarios nombrados las can...
que cada uno le baseñalada y en el
acuerdo dan lo mandaron acordaron
firmaron =

[illegible] Nuñez
[illegible] Rojo
[illegible] Ortiz
[illegible] Rojo
[illegible] Rojo
[illegible] Rojo

duce pedro miguel salas xpstoval cordillo
Benavides rrexidores perpetuos desta ciud.
acordaron lo sig.te

— dixeron que porquanto en esta ciud. a mu
chos dias que asiste fran.co lopez franco luz ex.tor con
traella para hacerle pago al capitan don pedro
salidas de mill docientos y cinco rr.s que se le
deben de una carta de pago hacada por arcas
a fabor de tavilla del serbicio ordin.o y estraor
dinario del sercio pasado que cumplio fin de
abril deste presente año y porque esta ciud.
no a tenido ni tiene donde poderlo satisfa
cer ni pagar porq.to no a llegado la ocasion de
Sentar de propios de ella donde dicho serbicio
ordinario esta en estilo de tiempo inmemo
rial a esta parte se pague de los propios y dehesas
desta dicha ciud. y como dicho es no a llegado la ocasion
de sus bentas y porque es justo ebitar los daños
costas y salarios que se podian causar acordaron
que los mill seiscientos y cinco rr.s que se estan
debiendo a dicho ex.tor asi del principal como
de las costas que a de bengado se paguen de lo pro
cedido de los cauallos que a esta villa se le rre
partieron y esta en poder de don xpstoval
de montoya depositario general de ella
despachando librança para ello y dicha
cantidad que asi se saca para dicha satisfa
cion este cauildo y sus oficiales para cada
y quando que se pidan dichos cauallos o sus pre

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA



cios dexan obligados a su satisfacion las de
hesas frutos y rrentas de dha dha Ciudad y su con
cejo para que de ellos se pague la dha can
tidad que asi se saca prestada para pagar
dho servicio y se advierte que los mill y seis
y cinco reales que asi se can por bia de en
prestamo del balor de los cauallos se con
signa la dehesa del moral que es propia
deste concejo para que su procedido se buelba
a satisfacer dha cantidad que asi se saca
prestada y no se pueda distribuir ni librar
para otros efectos y si en lo que se bendiere
no alcançare se saque de los propios y ren
tos deste concejo y asi lo acordaron man
daron y firmaron los que supieron
y los que no lo aprobaron =

Cº Cordillo Franco

Rº Perez

Pº Toral Gllo
Benabides

Alº Gllo

9º

9º Gllo

Ante mi
Joan de Colosia

En la villa de los Santos en treinta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

✠

Diez marauedis

78

240

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Vn dias del mes de mayo de mill seiscientos y setenta
años sus mercedes los señores gonçalo gordillo franco alcal
de hordinario de esta villa por su mag.d gonçalo gordillo saauedra
pedro miguel salas g.o R.s gonçalo g.llo alonso g.llo gonçalo g.ui
Rexidores perpetuos de esta villa estando juntos en su ca
vildo y ayuntamiento a son de campana tañida como
lo an de vso y costumbre para conferir las cosas
conbenientes a esta villa y su concejo acordaron
lo siguiente

dixeron que por quanto por este cauildo y ayunta
miento a los veinte dias del mes de abril de este
presente año se nombro por ess.no de millones
a Joan de colosia ess.no del cauildo de esta villa a quien
de nuebo se buelbe a nombrar por ess.no de dhos mi
llones con todas las calidades y condiciones que
se declaran en dho nombramiento que an aqui por
repetido y que se guarde y cumpla como en el
se contiene y lo firmaron los que supieron
y los que no lo aprobaron

ess.no de millones

g.o gordillo
franco

g.o g.llo alonso

g.o g.llo

Ante mi
Joan de colosia

En la villa de los santos en veinte y dos
dias del mes de junio de mill seiscientos y setenta
años estando en cauildo a son de campana
tañida segun lo an de uso y costumbre
conbiene a saber sus mercedes los señores gonçalo gordillo
franco alcalde hordinario de esta villa por su mag.d
Rodrigo perez pedaço alonso gordillo duce gon
çalo gordillo saauedra gonçalo guerrero
pedaço gonçalo Rodriguez Carragan
gonçalo gordillo labrador pedro miguel salas
rexidores perpetuos de esta dha villa estando jun
tos en su cauildo acordaron lo siguiente
dixeron que por quanto las rreales alcaualas
y quatrocentenas deste presente año estan en
administracion y conbiene el que se rrepar
tan por ser como es y a el tiempo muy
adelante acordaron que nombraban
y nombraron por Repartidores que rre
partan dhos efectos a francisco fernandez badajoz
Joan marias de carbajal
~~[illegible]~~ franco hez serrano y g.o moreno vezinos de esta villa
a los quales mandaron se les notifique
hagan dho rrepartimiento de alcaualas
y centenas = y asimesmo nombraron
a los susodhos por Repartidores de las
quiebras de millones de los años de sesenta
y nueve y este de seiscientos y setenta
los quales hagan dhos rrepartimientos
y que e cosa an apremiados.
nombraron por cobradores de la limos
na de las bulas deste presente

Repartidores de alcaualas y centenas

Repartidores de quiebras

Cobradores de [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

año a Joan duran herrador y pedro alonso herrero vecinos de dauilla a los quales mandaron se le haga notorio este nombramiento con lo qual se acabo dicho aquerdo y lo firmaron los que supieron y los que no lo aprobaron = emdo = badajoz = entre rs = Joan macias de cabasal vale = tdo = don lorenco chaparro = no vale =

Gordillo
Franco

Pedro
Pedraço

Alonso

Duran

Gallo

Ante mi
Joan de Colotia

En la uilla de los santos en el dicho dia mes y año dichos y pelesno notifique el nombramiento de cobradores de bulas a Joan duran y pedro alonso herrero de dauilla en sus personas = los quales dixeron que aceptaban dicha cobrança y lo firmaron =

Pedro alonso
borrego

Juan duran

Ante mi
Joan de Colotia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En Manilla de Rossanto en veinte y dos dias de Mes de Junio de mill seis.s y setenta años. Este dho dia se hizo la eleçion de alcalde ordinario de dau por muerte y falta de Pedro noble de este dho con poder y real mandado de la horden de S.t Santiago entrepuesto y firmado y fee =

Juan de Cobaña

En Manilla de Rossanto en veinte y dos dias del mes de Junio de mill seis.s y setenta años. Este dho dia en cauildo ayuntamiento publico y llamada segun lo an de uso y costumbre combienen a saber fran.co Gonçalo gordillo Juan alcalde ordinario de dau por muerte y Rodrigo perez pedaça Juan togordillo Diego gonçalo Rodriguez Barragan gonçalo gordillos

Diez maravedis

80 202

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

Don Xpoval Manuel Portocarrero Caballero de la orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa de Llerena y Alcalde mayor de la Santa Hermandad de ella por el estado noble de esta villa = digo que en las Alcaldes y juezes que por Nuestra Magestad (que Dios guarde) y Real Consejo de la Santa Hermandad se an elegido para Alcaldes de la Santa Hermandad de esta villa para este presente año de la fecha de esta mi peticion he sido nombrado y elegido por uno de los dichos Alcaldes de la Santa Hermandad de esta villa para este presente año de la fecha de esta mi peticion y como tal Alcalde de la Santa Hermandad de esta villa he salido y salgo a hacer las diligencias que se ofrecen en el distrito de esta villa y su tierra y jurisdicion y para ello tengo necesidad de estar en mi casa y morada de mi domicilio y vecindad no puedo acudir a mis negocios y a la Santa Hermandad de mas de lo que estoy ocupado y sirviendo a su Magestad en la Compañia de caballos corazas que tiene en esta villa de Llerena por cuyas causas y otras muchas que se me ofrecen no puedo ser citado ni emplazado para ante Vuestra Merced ni para ante otro ninguno de los Alcaldes de la Santa Hermandad de esta villa ni para ante otra ninguna persona en razon de lo que pretende Don Diego de Ulloa Vecino de esta villa en virtud de la Real provision de Vuestra Merced que presento en forma y pido a Vuestra Merced que habiendo por presentada la dicha Real provision de Vuestra Merced mande que no sea citado ni emplazado para ante Vuestra Merced ni para ante otro ninguno de los Alcaldes de la Santa Hermandad de esta villa ni para ante otra ninguna persona en razon de lo que pretende el dicho Don Diego de Ulloa Vecino de esta villa en virtud de la dicha Real provision de Vuestra Merced que presento en forma y pido justicia y para ello

Don Xpoval Manuel

Auto

Vista esta peticion por sus mercedes los Alcaldes y Regidores de la villa de Llerena dijeron que atentas las razones que alega dicho Don Xpoval Manuel y que no son de despreciar mandaban y mandaron por provision de Alcaldes dicho Don Xpoval Manuel no sea citado ni emplazado para ante sus mercedes ni para ante otro ninguno de los Alcaldes de la Santa Hermandad de esta villa ni para ante otra ninguna persona en razon de lo que pretende Don Diego de Ulloa Vecino de esta villa en virtud de la Real provision de Vuestra Merced que presento en forma y pido justicia y para ello

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

81

243

Perpetuos desta villa estando juntos en su cavildo acordaron lo siguiente

Para q. baja a m.d de V. Mag.d

que por quanto esta villa tiene pendientes diferentes negocios y en particular la asistencia de vn pleito que sigue con la de v.a franca sobre sus terminos y jurisdicion y otro con los herederos y testamentarios de alonso herrero de chaves sobre pretender cobrarle a esta villa algunas cantidades de m.rs que no se le deben y pretende aver como depositario que fue de las rreales alcavalas de los años de quarenta y quarenta y dos hasta el año de quarenta y seis los quales estan pendientes en la v.a de madrid y para su buen cobro necesitan de persona que baja a d.ha v.a a su asistencia y disposicion la qual a de llebar dineros y lo demas necesario para lo rreferido acordaron vender la dehesa del moral por dos años que son desde san miguel deste presente año de seis.tos y setenta y cumple nos tal dia del de mill seis.tos y setenta y dos pregonandose y rrematandose en quien mas diere por ella

Di.ta de en 24 de Julio a.

asimismo dixeron que por q.to la cantidad que procediere de la benta de d.ha dehesa no puede ser bastante para el gasto que la villa necesita hacer en siguim.to de d.hos pleitos acordaron se saquen juntamente dos mill y quinientos reales que deben don antonio de obando don pedro becerra nieto antonio xaramillo y pedro montaño armador vecinos desta villa a quien se rrepartieron y entregaron los cavallos que de orden de su ma

se le cargaron cuya cantidad estan deviendo
dhos vecinos dandoseles a los susodhos las es
crituras de su obligacion con cartas de pago
del depositario general desta villa y en tanto
deste acuerdo y quedando a cargo de la cada
satisfacion a sus mas por mayor de toda
la cantidad para lo qual obligan por este
acuerdo los bienes deste concejo especial y se
ñaladamente la dehesa y biexa y el monte
y los censos de las viñas del encinal cuyos
bienes se consignan para esta satisfa
cion y asimesmo para la del servicio Re
al por quanto se a sacado parte deste dinero
para dho efecto y se a hecho por el agogo en
que se halla esta dha villa y por redimir vexa
ciones con calidad que primero y ante todas
cosas sirvan dhos bienes para lo referido
y sin que pueda divertirse para otros y asi lo
acordaron y firmaron los que supieron
y los que no lo aprovaron = entrerrs = bender =

Gordillo Franco — Alonso Gil — Alonso Perez Pelayo

Juan Nieto — Pedro Valgallo Benavides

Ante mi
Joan de Colosia

dos 11 Junio 23 de 1670

Diez maravedis

244 ~~82~~

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Pedro del valle vº. de la villa de cafra y alcalde dador del abasto de las carnes en esta villa = digo que el gasto de dhas carnes es poco por causa de que estan caras y por azer bien a los vzos y que todos se aprouechen ago baxa en el carnero que esta a veinte y quatro quartos el entero ~~y el capado a veinte y~~ cada libra la carnisera le pongo y me obligo a dar cada libra a diez y ocho quartos assi capado como entero = y la libra de macho carnisera y vaca que estavan a veinte y vn quarto la baxo a catorce quartos cada libra de las dos carnes = y es condicion que asetando vmds. las baxas que ofresco la sisa y alcavala que io tenia puesto en quatro mill rreales se me a de baxar de dha cantidad tres mill rreales q ande quedar por quenta de la vª y p libre de ellos y los mill rres tantes a los quatro mill quedare obligado a dar de ellos la satisfacion poniendolos en poder del depossitario y auiendolos puesto y sacando carta de pago de ellos sera visto quedar libre

Supp.co a vmds visto la mexora que ago en dhas baxas y ser tan convenientes a rricos y a pobres sean seruidos de ad mitirla con la condision que lleuo rreferida de los tres mill rreales y auiendolo por bien desde san Juº en pesare a darla en los precios que lleuo dicho presediendo el acuerdo y aprouacion del cabildo antes que de dha carne pido justicia. Ha.

[illegible]

dho dia dicho dos y fel Colosia

Vista esta peticion por su m.d el S.r gonçalez Gil Franco
alcalde hordin.o desta v.a de los s.s por su mag.d y ca
pitulares que a baxo firmaran y aprobaron
y que la baxa que hace pedro del valle obligado
de la vasto de la carne es considerable y debe
neficio comun a todos los vecinos desta v.a dixeron
que la rrecibian y rrecibieron con la condicion
que se rrefiere en dha peticion y asimesmo
con condicion de que si por su culpa o algun aciden
te se faltare por dho obligado al cumplim.to
de la obligacion de su abasto a la de quedar
en su fuerça el rremate hecho y a su cargo
la obligacion de pagar la cantidad que se le
baxa la qual condicion se le haga notoria
a dho p.o del valle para que la acepte y hecho
se le de a el suso dho testimonio deste auto asi lo
mandaron y firmaron en la v.a de los s.s
en veinte y tres de julio de mill seis.s y setenta años
e m.do = veinte y tres = n = v.e

Gordillo Franco

Al.o 9110 [illegible] Xptoval benabides

Ante mi
Joan de Colosia

Visto las posturas y esta ultima baxa y respecto de ser tan
considerable y en util del comun y vecinos desta villa y que
mayor conveniencia el que los tres mill r.s que quedan
a cargo de villa repartiendolos a los vecinos conforme
sus caudales quedan beneficiados pues importa mas

[illegible] en los santos en el dho dia mes y año dhos y lo el ess.no del cav.do hice saber
lo contenido en dho auto desta foxa a p.o del valle el qual abiendolo oydo
y entendido dixo que lo acepta baxa acepto lo en el mandado y no firmo por
no saber firmolo vnt.o siendolo B.r [illegible] don R.o de [illegible]
Ante mi = Joan de Colosia

el util en la uaja que lo que puede montar
el repartimiento y considerando segun el informe
que en la buena fee de que estaua admitida esta uaja
con la condision referida en ella Pedro Deluallez
a dado las carnes al precio que se contiene en la ultima
uaja = siento que en admitirla y que se continue no puede
auer riesgo ni le tienen los capitulares pues esta seguro
el caudal principal por lo que toca a las sisas y demas
derechos pertenesientes a su Mag.d y firmando
el acuerdo quatro Plexidores o la mayor parte
quedara con toda firmesa y los capitulares que lo contra
dijeren se les pueden obligar a que firmen el acuerdo
tomando testimonio de su contra dision y esta a de
ser dando razon del motiuo que tienen para contra desirla
pero respecto de ser de conueniensia al comun no tiene riesgo
ni los que uinieren en ello lo podran tener. este es mi parecer
salvo &c.a Zafra y Julio catorze de mill y seis
sientos y setenta años =

Juan Gutierrez
de Berrio

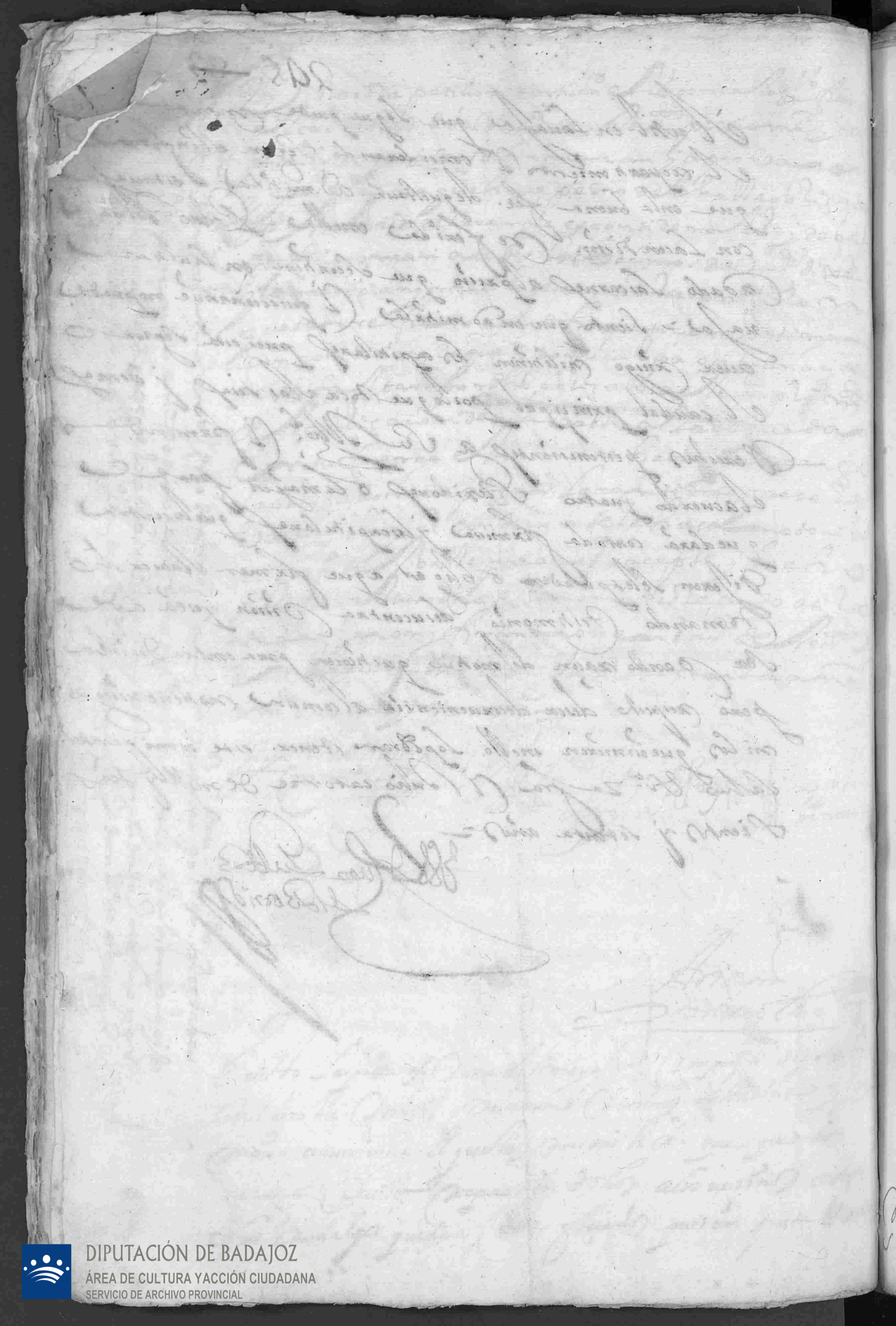

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

8 ~~84~~

206

Visto la escusa que a dado Don Xpto
Manuel Porto Carrero Cavº de la hordende
Santiago para no servir el ofº de alcalde
Hordinº de esavilla para q̃ salio electo.
y Reconociendo ser justa; remito
orden para q̃ se saque otro en su lugar
Vmds, lo executen como se dispone y
me daran aviso de ello, con ordenes
de su tenimº, q̃ Dios a Vmds llevena
a 28 de junio de 1670=

B. L. M. de Vmds

Dn Fernando Acerra

Res. Justa y reximº de la cuª de los santos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs

207

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

Lizdo Don Bartholome Vezes Raconsultor de
el santo oficio alcalde mayor de esta provincia del con por su
Mag.d Porquanto en la desinseculazion que se hiço de alcaldes
ordinarios de la villa de los santos la pasqua de Espiritu santo
proxima pasada deste presente año salio electo Don Xpoual
Manuel portocarrero cauallero de la orden de santiago y señor
de la villa de cheles a quien se le hizo notorio para que sirbiese
dho oficio el qual pareze que a los veynte y dos deste presente
mes y año presento peticion ante la Justicia y Regimiento de dha
villa en que hiço relacion que se hallaua vezino y estaua casado
en la de alcantara donde tenia su asistenzia demas de estar
sirbiendo en la compañia de cauallos corazas del capitan
Juan aleman por cuyas razones no podia serbir dho oficio
y pidio se sacase otro en su lugar y dha Just.a le dio por es
cusado = Y oy dia de la fha por carta de veynte y siete de
este mes me a dado noticia el ayuntamiento de dha villa de
los santos del estado desta materia para que disponga y
mande lo que mas combenga (como a quien toca priuatiua
mente) = Y para evitar los ynconbenientes que pueden
resultar y cumpliendo con lo dispuesto por la ley capitular
y establecimientos de la orden de santiago y que en dha villa
ayados alcaldes ordinarios que sirban sus oficios) en
atencion del desestimiento y escusa del dho Don Xpoual man
portocarrero cauallero de la orden de santiago y porque no
cese el servicio de su mag.d y buena administracion de
Justicia) Doy comision en forma a Gonzalo gordillo

Fs

Vanco Alcalde hordinario por el estado llano de
dha villa de los santos para que luego que reziua esta orden
se junte en su ayuntamiento con los rexidores y demas capitu
lares de dha villa y con asistencia del scura della o su theniente
haran se abra el cantaro donde estan ynseculados los al
caldes ordinarios por el estado noble de donde se sacara vn
pilorio y al que fuere electo y no tubiere lexitima contra
dicion le dara la posesion de dho oficio de alcalde ordinario
por dho estado noble para que lo sirba hasta pasqua de espi
tu santo del año que viene de setenta y vno = y theniendo
contradicion lexitima y siendo de las que dispone el
derecho y leyes capitulares se rasgara la zedula de la tal
persona que saliere electa sin bolberla a relanzar
y se sacara otro pilorio a quien no theniendo las dhas
contradiciones se le dara la posesion de dho oficio = y los
los que estan en el cantaro fueren contra dhos lexitimamente
y se ofreziere el depositar dha bara me dara q
de todo el dho gonzalo gordillo franco contraslado o te
timonio de lo obrado en este caso para que yo resuelba
lo que mas combenga al serbicio de su mag y conser
bacion de dha villa y su quietud y evite los alborotos que
suelen suzeder en semejantes ocasiones sin que el
dho gonzalo gordillo haga deposito de dho oficio sin orden
desta audiencia = y al que saliere electo y no tubiere
ninguna de dhas contradiciones lexitimas y se escusare
de serbir dho oficio le apremiara a ello por prision ymposi
cion de penas y demas remedios que combengan proze
diendo en todo conforme a derecho y leyes capitulares
y para lo menesteroso se baldra de abogado de ziensia
y conciensia que para todo le doy a el dho gonzalo gordillo

208 ~~86~~

Franco la comision y Juridiçion que es nesesa sin li
mitazion y fho todo se ponga en el libro de acuerdos de
dha Vª para que siempre conste de lo obrado y asi lo execute
el susodho pena de sien ducados para la Real camara de mas
de los daños e yncombenientes que se siguieren por su omision
y negligençia y so la misma se manda a qualquiera Vº le asis
ta y de testimº = y el que remitio la dha Vª con la carta se
ponga en el oficio de esta gouernaçion para que siempre
conste fho en Merª en veynte y ocho dias del mes de
Junio de Mill seis y setenta as

Lº Don Bar.º Becerra

Pedro Mendez Aldemar

Alonso Calderon



Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

209

En la villa de los santos en treçe dias del
mes de julio de mill y seiscientos y setenta años estando
en cavildo a son de campana tañida segun lo
an de uso y costrumbre con bien e a tabertus mrs
los ss. don xptoval tamayo gonçalo gordillo franco
alcalde hordinario desta villa por su magd Rodrigo
perez pedaço gonçalo guerrero pedaço gonçalo
gordillo saavedra pedro miguel salas xptoval gllo
benavides gonçalo Rodriguez Carragan alonso
gordillo duçe rrexidores perpetuos desta villa estan
do juntos en su ayuntamiento dixeron que por quanto esta v.
sigue pleito con la de v. franca sobre sus terminos
en el qual a sido condenada en vista por culpa
y omision de los alcaldes el qual dho pleito esta
pendiente en grado de rrebista y para que se defien
da con el cuydado y asistençia neçesaria como cosa
que ynporta tanto a el bien comun desta villa
confiando de la persona de don bartolome sanchez
pavon presvitero vezino desta v. acordaron que
el susodho baya a la villa de madrid en seguimiento
de dho pleito y lo fenezca en virtud de poder que pa
ra lo rreferido se le a dado por esta villa y por el tra
baxo y ocupaçion que a de tener en lo rreferido
se le señala a el susodho por cada un dia dos duca
dos con adbertençia que se supone aber bastante en
dhos dos ducados para su gasto y si fuere neçesario
mas cantidad se rremite a su declaraçion para
que asi como la rreferida se le pague de los pro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Pios y rrentos desta villa y su concexo que
para ello en virtud deste acuerdo se le asig
nan los quales dhos dos ducados con lo demas
que vbiere menester a de aber y cobrar desde
el dia que saliere desta villa y fuera de la
costa que el susodho a de hacer en el
viage asi de mulas como de su persona
y vuelta a esta villa porque se le an de dar seis
cientos rreales de yda y seiscientos re
ales de vuelta, asi lo acordaron y fir
maron los que supieron y los que no lo apro
baron = entre rr = porque =

Don Gonçalo de Amigos — Vº Cordillo Franco — Alº 911

Rº por Pº Dª — Vº Llenneno — Pº Toral Gº Llo Benavides

Gº

Ante mi

Joan de Colosia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

~~87~~ 250

de Siculacion de alcalde hordin.º hasta pasqua de espiritu santo del año de 1671

En la villa de los santos en veinte y nueve dias del mes de junio de mill seiss.os y setenta años estando en cauildo sus m.ds los s.res gonçalo g.llo franco alcalde hordin.º desta villa por su mag.d gonçalo g.llo saauedra Rodrigo perez pedaço gonçalo Rodriguez Carrasan gonçalo guerrero pedaço alonso g.llo duçe rrexidores perpetuos desta dha villa estando en su ayuntam.to a son de campana tañida segun lo an de vso y costrumbre con asistencia del lic.do don alonso ortiz nieto de la horden de santiago cura propio de la parroquial desta villa dixeron que por quanto en ella es vso y costrumbre el sacar alcaldes hordin.s en vno de los dias de pasqua de espiritu santo para que sirvan las varas por vn año y en su ex.on este presente estando en este ayuntam.to como es vso y costrumbre y se declara en el acuerdo que para ello se hico salieron por alcaldes por el estado de los hixos dalgo don xptoval manuel portocarrero cau.o de la horden de santiago y por el estado de los ciudadanos su m.d gonçalo gordillo franco

a el qual se le dio la posesion y por no estar
en la villa el dho don xpstoval manuel
y rresidir en la ud. de caceres a donde caso
se despacho rrequisitoria para que biniese
a tomar la posesion y abiendo benido
y siendole notorio el que abia salido por
alcalde electo por el estado noble presen
to peticion por la qual pidio a este cauildo
le diese por escusado por las rraçones que en
ella rrefiere a la qual se probeyo auto
en que se dio por escusado de que de todo ello
se dio copia a el sr. gobernador y su alcalde
mayor de la ciudad de llerena cabeça de este
partido y en vista de ella a despacho horden
y comision para que esta ud. en su ayuntamto
con asistencia de dhos. curas a case alcalde
por el estado noble del cantaro = en cuya
consideraçion y para que no falte la ad
ministraçion de justicia y el uso ynmemorial
desta dha ud. de mitad de oficios acordaron
que del dho cantaro de los hixos dalgo
se saque otro pilorrio de cera y que el que sa
liere sirba la dha bara y que le ayan y ten
gan por tal alcalde hordinario por el dho
estado hasta pasqua de espiritu santo
benidera del año de seis.o y setenta
y uno y que a como tal abiendo tomado
la posesion y rrecibido el jura

que se acostumbra les be[sa]r e cantar mano
dador a ello acordaron firmaron los
que supieron y lo que no lo hizo por ellos=

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En Vrrea en veynte de octubre de mill y seiscientos y setenta y vn años ante mi escriuano y testigos parecio presente don Xptoual de Ramajo alcalde de hijodalgo notorio destos reynos y dixo que por quanto el dicho don Xptoual de Ramajo su padre y abuelo y demas ascendientes an sido y son hijosdalgo notorios y como tales an gozado y gozan de todas las honras gracias mercedes y preheminencias que gozan los demas hijosdalgo destos reynos y para mas abundamiento de su hijodalguia y nobleza el dicho don Xptoual de Ramajo pide y requiere a mi el dicho escriuano le saque vn traslado de la ejecutoria que tiene de su hijodalguia y nobleza y se le entregue para que en todo tiempo le pueda hacer y haga el vso y efecto que le conuenga y pida por testimonio y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Ramajo y Juan Gonçalez de Ramajo y Juan Gonçalez de Ramajo vezinos de esta villa de Vrrea = Don Xptoual de Ramajo = Ante mi Juan Gonçalez de Ramajo escriuano de su magestad y del numero de esta villa de Vrrea

Ejecutoria Alhama y Alcalde hijodalgo y Hidalgo noble

Yo el dicho Juan Gonçalez de Ramajo escriuano de su magestad y del numero de esta villa de Vrrea y su partido fui presente a lo que dicho es en vno con los dichos testigos y de pedimento del dicho don Xptoual de Ramajo saque este traslado de la dicha ejecutoria que tiene de su hijodalguia y nobleza el qual va cierto y verdadero y en fe de ello hize mi signo en testimonio de verdad = Juan Gonçalez de Ramajo escriuano

Poder

Luego por el dicho alcalde fernando Ramajo fue dicho que por quanto el dicho don Xptoual de Ramajo su padre y abuelo y demas ascendientes an sido y son hijosdalgo notorios y como tales an gozado y gozan de todas las honras gracias mercedes y preheminencias que gozan los demas hijosdalgo destos reynos y para mas abundamiento de su hijodalguia y nobleza el dicho don Xptoual de Ramajo pide y requiere a mi el dicho escriuano le saque vn traslado de la ejecutoria que tiene de su hijodalguia y nobleza y se le entregue para que en todo tiempo le pueda hacer y haga el vso y efecto que le conuenga y pida por testimonio y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Ramajo y Juan Gonçalez de Ramajo y Juan Gonçalez de Ramajo vezinos de esta villa de Vrrea = Don Xptoual de Ramajo = Ante mi Juan Gonçalez de Ramajo escriuano de su magestad y del numero de esta villa de Vrrea

Yo el dicho Juan Gonçalez de Ramajo escriuano de su magestad y del numero de esta villa de Vrrea y su partido fui presente a lo que dicho es en vno con los dichos testigos y de pedimento del dicho don Xptoual de Ramajo saque este traslado de la dicha ejecutoria que tiene de su hijodalguia y nobleza el qual va cierto y verdadero y en fe de ello hize mi signo en testimonio de verdad = Juan Gonçalez de Ramajo escriuano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

89
252

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

y por el procomun de la villa y el suso dho lo prometio de hacer asi bien y fielmente y procedido dho juramento por el dho don xpto y al tamajo se le puso vna bara en las manos de su ma. y el dho la tomo y posesion de ella sin contradicion alguna y lo firmo y dho al cal de y rexidores =

Gº gordillo Granco

Rº perez de Ocaña

Alo 9110 ...

Gº ...

Gº Guerrero

Ant. Nuñez de Zamora

Ante mi

Joan de Colonia

En la villa de los santos en doce dias
del mes de septiembre de mill seiscientos y seten
ta años sus m.ds los s.res gonçalo gordillo fran
co alcalde hordinario desta dha villa
por su m.d Rodrigo perez pedaço gonçalo
Rodriguez barragan gonçalo gordillo saave
dra alonso gordillo duçe xpstoval gordillo
Cenavides gonçalo guerrero pedaço pedro
miguel salas Rexidores perpetuos desta dha
villa estando juntos en su cavildo a son de cam
pana tañida segun lo an de uso y costrumbre
para conferir las cosas tocantes al bien
comun acordaron lo sig.te

Cobrador de alcau.s

dixeron que por quanto las rreales alcavalas
y centenas del año pasado de seiscientos y sesen
ta y nuebe estan por cobrar y para ello por esta
ayuntam.to se nombro para que cobrase la
mitad de dho libro a antonio xaramillo
vez desta dha villa el qual dio peticion alegan
do y diciendo que no la podia cobrar por causa
de no saber leer ni escribir el qual siguio
pleito con el sindico procurador desta villa
y abiendose sentençiado se dio por libre
de dha cobrança y para que su m.d sea paga
do de sus rrentas rreales en lugar del
dho antonio xaramillo nombraron
por cobrador de dho medio libro de alcau.s
y quatro c.s de dho año de sesenta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

y nuebe a fran.co gutierrez vez.o desta villa
a el qual mandaron se le notifique este
nombramiento y lo acepte y a ello se a
apremiado

Cobrador de quiebra de m.s

Nombraron por cobrador de las quiebras
de millones de los años de sesenta y nuebe
y este de seis.o y setenta a xpto val her
nandez fosco vez.o desta villa a el qual man
daron se le notifique este nombram.to
para que lo acepte y a ello sea apremiado

Cobrador de sisas

y asimismo nombraron por cobrador
de las sisas de las pagas de marco y se p.e
deste presente año de seis.o y setenta
a fran.co garido vez.o desta villa a el qual
mandaron se le haga notorio este nombram.to
para que lo acepte y a ello sea apremiado
y asi lo acordaron mandaron y firmaron
los que supieron y los que no lo aprobaron =

Gordillo Franco — Rº perez de Vaco — Alº gllo

Ollenneno — xpto val.o gllo — bernabe de se — Antonio

9º

Joan de Colosia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

254

En la villa de los Santos en veinte y ocho dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y setenta años estando en su ayuntamiento los señores Justicias y Capitulares de la villa conuiene a saber Dn. Xptoual de Montoya y Luna Alcalde Ordinario Gonzalo Gordillo Saavedra Pº Arguello Salas Gonzalo Gordillo Pedaço Xptoual Gordillo Benavides Rodrigo Perez Pedaço Gonzalo Vº Barragan Alº Gordillo duze regidores deste Concejo dixeron que a esta villa a venido el Sr. Dn. Alº Fz. de Carcamo y Mesa Cavº de la orden de Calatraba Admor. General de Rentas Rs. y Millones de la Jesoreria a hazer pago de las cantidades de Mar. que se deuen en ella a la Real Hazienda y entre las demas partidas que en esta dha villa se deuen parece que este Concejo de las ventas de sus yerbas y cerrajeros y aprouechamientos de propios deue a la Real Hazienda treinta y ocho mill y quinientos Rs. por los quales tiene presos a dhos capitulares en las casas de su ayuntamiento y auiendo reconocido que los dhos deuitos son ciertos ajustados y juridicos y que dho Concejo es deudor de la dha cantidad por la razon referida y que sus propios

Sacose dho dia de fee
Colotia

Sacose en treze de sep.e de setenta y ocho en papel del sello de fee
Colotia

Sacose en honze de sep.e de setenta y ocho años
Colotia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

93 256

de todos sus derechos hazen y otorgan
la consignacion y zesion que es necessaria para que valga
y haga fe en juizio y fuera del por ser dan
en util desta villa y conservacion de su vecindad
y mayor servicio de su Magd y con beniencia
deste dho Concejo y a ello otorgaron y acordaron
los dhos Capitulares a quien yo el escrivano doy fe
conozco siendo testigos Juan Ramirez y Juan
Ramon y Dn Sor Estantes en esta villa
y a los mismos hazer la misma consignacion
de otros mill rs mas que a costado de verse
con las mesmas calidades testigos los dhos
entre rs y gordillo blanco = cumplido le pareze

Don Xptoval
Don Antuya

Gº gordillo Granco

Rº perez de Daza

Alonso Sollevino

Xptoval gollo
benavides

Juan Ramirez

Ante mi
Juan de Cotoria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis

257

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la uilla de los santos en veinte y ocho de
otubre de mill seiscientos y setenta años estando
en su ayuntamiento los señores justicia y rreximiento con
tiene a saber sus mercedes los señores don xpoval de mon
toya y luna gonçalo gordillo franco alcalde
hordinario desta uilla por su magestad Rodrigo perez pedaço
gonçalo gordillo saauedra gonçalo guerrero
pedaço gonçalo Rodriguez barragan alonso gordillo
duce pedro miguel saauedra xpoval gordillo
Cenauides rrexidores perpetuos desta dicha uilla
y dixeron que por quanto para diferentes
gastos del exercito desta probinçia y gastos de alcaualas
y vnos por çiento se sacaron por librançias des
te conçexo algunas sumas de mrs de poder
de Joan duran gonçalo gordillo Barragan
pedro lauado mansingarçia manuel fer
nandez gaspar de los reyes pedro gutierrez
Joan sanchez armiño franchez castaño
cobradores y depositarios que an sido de las
rrentas rreales y porque este conçexo
a salido a pagar los a las arcas de lleria
acordaron que todas dichas librançias se
rrecoxan y tan bien las cartas de pago
de arcas que paran en poder de los

dicho ... en
... de
setenta y vn años

... no se pueda e...

suso dhos conforme a las quentas
que an dado ante el Sr. administrador
general las quales se guarden en el
archibo desta villa y para su descargo
de los rreferidos se les derrecibo
con distincion de los papeles que cada
uno entrega y con el y este acuerdo
o su traslado acordaron y mandaron
les sirba de rresguardo para data de los
libros de sus cobranças y cargo de ellos y ron
Graron por comisario para que execute
lo suso dho y para que de el recibo a los dhos
cobradores y depositarios a Rodrigo perez
pedaço Rexidor desta villa y su capitular
para que lo haga asi dar y para ello le di
este concexo el poder que es necesario
para que lleve a debido efecto todo lo suso dho
y pueda hacer los apremios conbenientes
por el remedio que el dho dispone y asi lo
acordaron mandaron y firmaron los
que supieron y los que no lo aprobaron =

Don Xptoval
de montuya

Gº Cordillo
Franco

Rº perez
pedaço

Alº Illo

Xptoval Gº llo
benabides

Gº Vº

Bº Llenvino

Ante mi
Joan de Colonia

258

94

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la villa de los santos en v.te y siete dias del mes de dic.e de mill seis.tos y setenta años estando en cavildo sus m.des los s.res don xptoval de tamayo gonçalo gordillo franco alcalde hordin.o desta dha villa por su mag.d Rodrigo perez pedaço gonçalo gordillo saavedra gonçalo guerrero pedaço alonso gordillo duque gonçalo Rodriguez barragan pedro miguel salas xptoval gordillo benavides rrexidores perpetuos desta villa estando juntos en el ason de campana tañida segun lo an de uso y costrumbre acordaron lo sig.te

dixeron que por quanto esta villa sigue pleito sobre su jurisdicion con la de v.a franca a que tiene persona a su solicitud en la v.a de madrid y conbiene el que se den las tierras que llaman de la dehesa bieja que es propia deste concexo a sus becinos por vna cosecha que es la del año benidero de mill seis.tos y setenta y dos a media paga acordaron el que desde mañana domingo veinte y ocho deste presente mes y año se baja a dha dehesa y en ella se rreciban las posturas y puxas que se hicieren en cada vna tierra y se rrematen en el mayor ponedor y la cantidad que monta

que se den las tierras de la dehesa bieja por vna cosecha a la de el año de 1672 a media paga

que se dieren no se pueda e

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

95

259

En la villa de los santos en dos dias del mes de febrero de mill seiscientos y setenta y vn años sus mercedes los señores don xpoval de tamayo gonçalo gordillo franco alcaldes hordinarios desta villa Rodrigo perez pedaço gonçalo gordillo sa auedra alonso gordillo duce xpoval gordillo Benavides gonçalo Rodriguez barras an pedro miguel salas gonçalo guerrero Regidores perpetuos desta villa estando juntos en su cauildo y ayuntamiento como lo an de vso y costumbre acordaron lo siguiente

Dixeron que por quanto conbiene se nombre cobrador para que cobre las sisas y nuebos impuestos del año pasado de mill seiscientos y setenta y de conformidad deste ayuntamiento nombraron por tal cobrador de dichas sisas juan a martin garcia Barbero y de esta villa a el qual mandaron se le haga saber este nombramiento y que lo acepte y asi lo acordaron mandaron firmaron los que supieron y los que no lo aprobaron = y se le señala por su trabaxo y ocupacion quinientos y cinquenta rs que aya de cobrar y cobre para ti del valor y monto de dicho libro que va cargado en el que con este

Nombramiento de cobrador de sisas del año de 1670

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

96 96

En la villa de los santos en martes dos
de mes de abril de mill y seis y setenta
y un años estando en las casas de cauildo como
lo han de uso y costumbre combienen a ser
por mandado del Rey nro señor don Pedro por su alcalde en esta villa gonçalo
gordillo franco alcalde ordinario della por
su mag.d Rodrigo perez de pedraça por ante mi gonçalo gordillo
escriuano por su alcalde mayor della pedro miguel
de las heras y los regidores que abaxo firmaran
de conformidad de este cauildo ayuntados nombra
ron por síndico procurador gen.l
general desta villa a luis de cabrera y
de cobos regidor de cauildo a quien le dan poder
para que en nombre de esta villa en todos y qualesquier
pleitos, causas y negocios que se ofrezcan
se parezca ante su mag.d y señores de su real consejo
y demas tribunales y juezes de qualquier
parte que sean y pida y demande lo que
conuenga y pida y alegue lo que a su derecho
conuenga y pida y alegue lo que a su derecho
conuenga y pida y alegue lo que a su derecho

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de los santos en nueve dias del mes de mayo de mill seiscientos y setenta y vn años estando juntos en nro cauildo como lo abemos de vso y costrumbre con que ene a saber su mrd el gonçalo gordillo franco alcalde hordinario desta villa por su mrd Rodrigo perez pedaço gonçalo gordillo saauedra gonçalo Rs barragan gonçalo guerra pedro miguel salas alonso gllo duce y xptoval gllo fernandes rexidores perpetuos desta dha villa acordaron lo siguiente dixeron que en virtud de auto que a este concejo le a sido notificado por carlos fz de lillo receptor de la Rl chancilleria de la ciudad de granada que a estado en esta villa contra sus propios y rrentas y en virtud de sus sentencias de rremate tiene condenado a este concejo en las costas y salarios por los quales an faltado seiscientos y nobenta y cinco reales y porque no ay efectos adonde de presente los pueda cobrar y por rreunir la bexacion que a esta villa se le sigue de que dho receptor este en esta caussa en mas salarios acordaron se saquen las partidas de tr que en la dehesa bieja tienen las personas assistentes a rreconcada fanes a dieze reales = Joan Rs maranxo diez y nueve fanes = p montaño de la guanuela y media = fran lopez molinero diez fs = antonio de santiago quatro = pedro de la fuente montaño veinte y seis fanes que por todas hacen sesenta y nueve y media las quales se rreduzcan a dinero de las quales cantidades de cada uno Joan de aguilar lauado mayordomo deste concejo y con recibo de dho receptor y vn tanto deste acuerdo se le pasera en cta de la que diere de su cargo = las quales se rreduzcan a dinero

19 f
09 o
10
04
26
68 f o

Gonçalo gordillo franco — Rodrigo perez — Joan de aguilar — Antonio — Xptoval gllo benabides — Alonso gllo — Joan de aguilar

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

97 261

De sinculacion de alcaldes hordinarios deste año de 1671 hasta pasqua de espiritu santo del venidero de 1672

En la v.a de los santos en diez y ocho dias del mes de mayo de mill seiscientos y setenta y vn años su m.d el S.r Lic.do don Fran.co de Xarava alcalde mayor desta provincia de leon por su mag.d abiendo llegado a esta v.a a la desinculacion de alcaldes hordin.os de ambos estados y de mas oficiales deste concejo que sirvan sus oficios desde oy dia de la fha hasta pasqua de espiritu santo del año que viene de setenta y dos en cuya conformidad abiendo se juntado en el ayuntam.to con bien e a saber sus m.des los S.res don xptoval de tamayo gonçalo gordillo franco alcalde hordin.o gonçalo gordillo saavedra pedro miguel salas gonçalo R.s barragan alonso gordillo diez gonçalo guerrero xptoval gordillo genavides juan montaño pachon regidores perpetuos de esta v.a con asistencia del Lic.do fran.co de fuentes silvestre theniente de cura de esta v.a se trajeron los cantaros de la ynsaculacion de la yglesia mayor donde es costumbre estar en el archivo con dos llaves que la vna exsivio dho theniente de cura y la otra gonçalo gordillo saavedra rex.dor y abiendose abierto el cantaro donde estan ynsaculados los alcaldes

ordinario de edad de treinta años poco mas o menos con una nabe que dixo ser suya de porte de hasta doscientas toneladas poco mas o menos surta en este puerto de Sevilla cabeza de Alcalde ordinario de esta dicha villa de Palos y por el parecio dar y dio esta cedula de fee y atestacion para que de mano a mano con la dicha cedula de fee y atestacion para que de mano a mano con la dicha cedula de fee y atestacion para que de mano a mano con la dicha

cierto lo suso dho. su md. mando se rrompa
dha boleta y que se saque otro y el dho niño
entro la mano en el dho cantaro y saco
otro pilorio y en el una cedula que decia don pe
dro becerra nieto para alcalde de el estado
llano con quarenta y cinco botos santos y dixo veinte
de mill seiscientos y sesenta y ocho don diego de rueda
el qual por no tener en pedimento quedo electo
y su md. el alcalde mayor le dio la posesion
con una bara de justicia y rrecibio el juramento
acostumbrado y el suso dho lo acepto y prometio
cumplir con su obligacion con que se acabo la dha
eleccion y la lleve de el cantaro de los hijos del
pos le dio a dho don pedro becerra y la de el cuydada
nos a el dho don garcia de monto y a que se
llevaron los dhos cantaros a dha yglesia donde
se sacaron y lo firmaron y dho thenente de cura

Don Pedro Bece
ra nieto

Fran.co de Fuertes
Alonso
Alonso de Ocampo
Gordillo
Franco
Ocampo
Alonso
Cristoval de
benuli de Sosa
Juan montaño
de Monte
Don Pedro Nieto
Reno
Joan de Colotia
Alonso de Alderon

EN LIBRO QUARTO DE DIEZMARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Alcantara a quatro dias
del mes de enero de mill y seis y setenta y vnos
ante mi Alcalde Ordinario parecieron a hacer cabildo
en las casas del concejo y ayuntamiento de la
villa Sr. Licenciado don Garcia de Monroy Alcalde
mayor y Juan de Pedro Becerro y Alcalde Ordinario
y Juan de Pedro Becerro y Alcalde Ordinario
y Diego Rodriguez Perez Pedro
Gonçalo Gonçalez de Ulloa y Pedro Enriquez de la
Gonçalo Rodriguez Barragan de Portocarrero y Gonçalo Gonçalez de Ulloa
y Fernando Gonçalez de Ulloa y Gonçalo Gonçalez de Ulloa
y Pedro Gonçalez de Ulloa y Gonçalo Gonçalez de Ulloa
y Diego Perez de Portocarrero

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cro a andres gordillo benauides y mandaronsele de la posesion

nombraron de conformidad por mayordomo de la Iglesia mr. de stau. a don xptoval de tamayo vecino de stauilla el qual quedo electo por tal

gonçalo rodriguez Carrasan Rexidor nombro por mayordomo de nra. sra. de la estrella, a alonsso gordillo de aguilar el qual quedo electo

el dr. don pedro Ceçerranieto a quien le toco nombrar mayordomo de la hermita de sn. santiago del moral nombro por tal mayordomo a garcia fernandez de luna el qual quedo electo por tal

Pedro miguel salas Rexdor. nombro por mayordomo de los benditos martires a xptoval hernandez de la morra el qual quedo electo por tal

el dr. don garcia de montoya a quien le toco la suerte de nombrar mayordomo de la hermita de sn. san xptoval nombro por mayordomo a pedro ximenez el qual quedo electo por tal

alonsso gordillo duce a quien le toco nombrar mayordomo de la hermita de sn. san bartolome nombro a antonio de santiago el qual quedo electo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Rodrigo Perez Pedraco aquien leyo el nombramiento de mayordomo de la hermita de Nuestra Señora de Agosto nombro a Gonçalo Alguacil de Pedraco Alguacil que doe leyo el nombramiento de Joan Montaño Pacheco Escribano por Antonio Perez procurador general de la villa y fue concedido a Rodrigo Perez Pedraco y Pedraco a quien le dan poder cumplido necesario con derecho para que de fienda a la villa su concejo y vecinos ---

Y de como fue requerido de parte del concejo y vecinos de la villa por Antonio Perez procurador del concejo para que diga si quiere o no quiere ser mayordomo de la dicha hermita de Nuestra Señora de Agosto dixo que no quiere ser mayordomo de la dicha hermita de Nuestra Señora de Agosto y que no lo consiente ser por quanto es viejo y pobre y no tiene con que pueda ser mayordomo y que no lo consiente ser y que no quiere ser mayordomo de la dicha hermita de Nuestra Señora de Agosto

264 100

Los que supieron y los que no lo aprobaron =

Don Garcia de Montoya — Don Pedro Nuñez

Don Perez de Ocio — Alonso Hoc — Juan Montaño — Pachon

Ante mi
Juan de Colotia

Posesion de alcalde de la hermandad

Luego sus m.des dhos s.res alcaldes y Rexidores dieron la posesion de la bara de alcalde de la santa hermandad a dho andres gordillo Benavides y en señal de posesion le dieron una bara de justicia y hizo el juramento que se acostumbra y lo firmaron =

Don Garcia de Montoya — Don Pedro Nuñez

andres gordillo Benavides

Ante mi
Juan de Colotia

Posesion de alcalde de la hermandad

Luego sus m.des los s.res alcaldes dieron la posesion de la bara de alcalde de la santa her

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

mandad a dho don Fran.co de carbaxal y en señal de posesion le dieron vna barra de Justicia y hizo el Juramento que se acostumbra y lo firmaron =

Ant.o Garcia de Montoya

Don Pedro Bernardo

Fran.co de Carvajal

Ante mi

Joan de Colonia

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

En la v.a de los santos en v.te y quatro dias del mes de mayo de mill seiscientos y setenta y un años estando en su cavildo ya juntamente a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre con bien e asaber sus m.s los s.res don garcia de montoya y luna don pedro becerra nieto alcalde ordinario desta v.a por su m.d Rodrigo perez pedaço gonçalo gordillo saavedra p.r miguel salas gonçalo R.s barrasan xpto.val gordillo benavides alonso g.llo duce gonçalo guerrero pedaço Joan montaño pachon Rexidores perpetuos desta v.a y su concexo en el qual acordaron lo sig.te

Repartidores de quartel y donatibo

dixeron que por quanto a esta v.a y sus vecinos se le an repartido de orden de S.r don Jose Carillo de toledo gobernador de la ciudad de Merena y su partido nueve mill reales de quartel = y asimismo quatro mill reales para el real donatibo nombraron por repartidores de ambos efectos a garcia g.z de luna don lorenço chaparro fran.co h.z magro y gonçalo gordillo franco vecinos desta villa a los quales mandaron se le hagan otorro este nombramiento para que hagan dichos repartimientos con lo qual se acabo dicho acuerdo

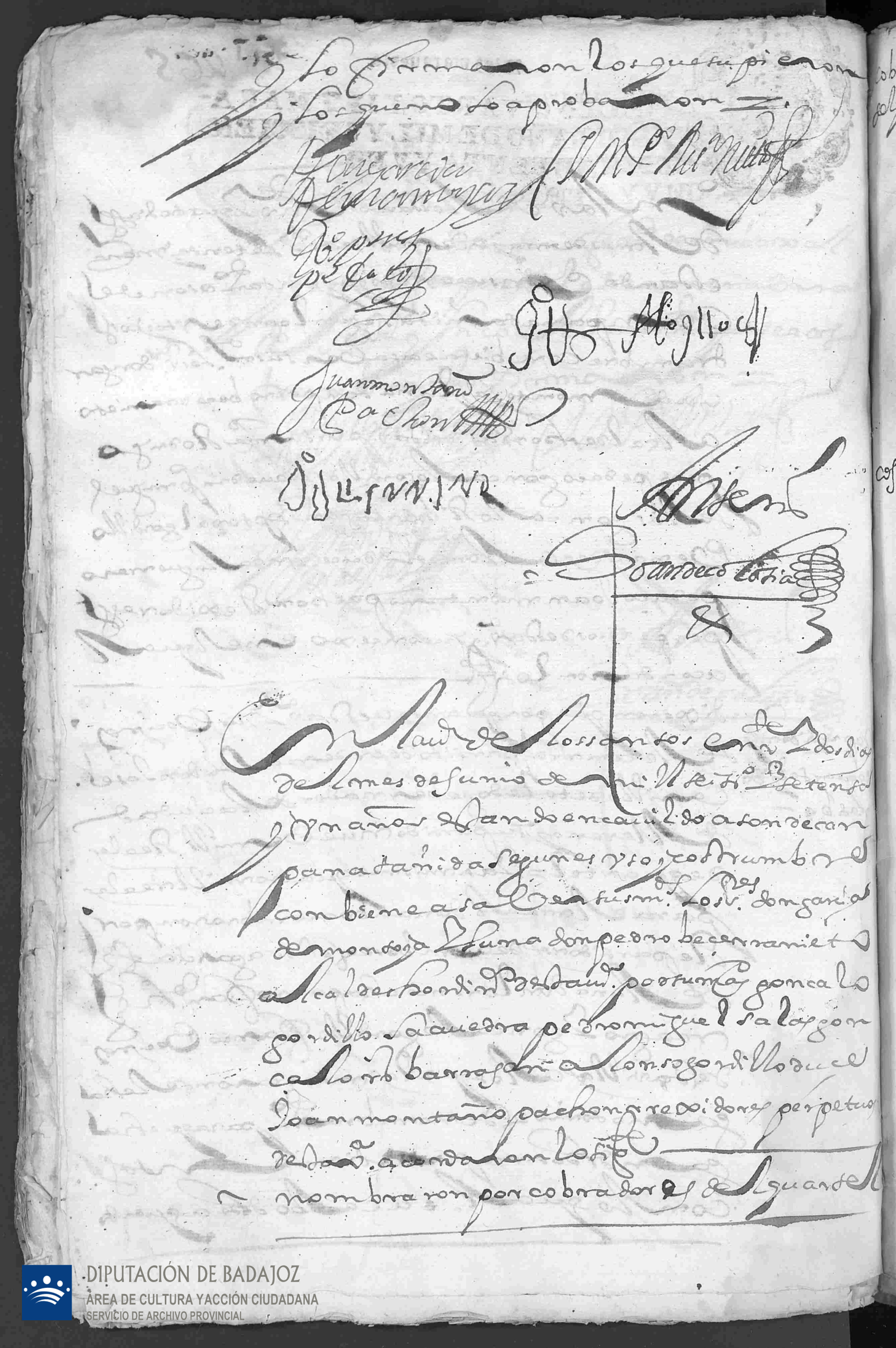

y lo firmaron los que supieron
y los que no lo aprobaron

Don Garcia de Montoya
Don Pedro de Cerranieto
Ro. perez
Pe. de Lo

Juan montaño
Pa. Chon

Ante mi
Joan de Colonia

En la villa de los santos en veinte y dos dias del mes de junio de mill seiscientos y setenta y un años estando en cauildo a son de campana tañida segun es uso y costumbre conbiene a saber sus mrs. los sres. don garcia de montoya y luna don pedro becerranieto alcaldes hordinarios desta villa por su mag. gonçalo gordillo saauedra pedro miguel salas gonçalo rodriguez barrasan alonso gordillo duce Joan montaño pachon rrexidores perpetuos desta villa acordaron lo siguiente

nombraron por cobradores del quartel

cobradores del quartel

de este presente año de setenta y uno
a Francisco gutierrez y Joan piñero sastre
vecinos de esta villa a los quales le señalan
por su ocupacion y trabajo seiscientos
y sesenta reales por mitad que an de aber
y cobrar cada uno del balor del libro y con
un traslado de este acuerdo sin otro recaudo
alguno se les pase en quenta de su cargo
asimesmo nombraron por coxedor

coxer del donatibo

del real donatibo que a esta villa se le re
partio que son quatro mill rs a el presente
escribano a el qual se le señala quatrocien
tos reales que a de aber y cobrar del cau
dal de los dos libros y con un tanto de este
acuerdo sin otro recaudo alguno se les
pase en quenta de su cargo y asi lo acordaron
mandaron y firmaron los que su
pieron y los que no lo aprobaron

Jorge garcia de montoya Ant.o Hernandez

Al 9 11 9 ~~10~~

Juan montero Pachon

Joan de colosia

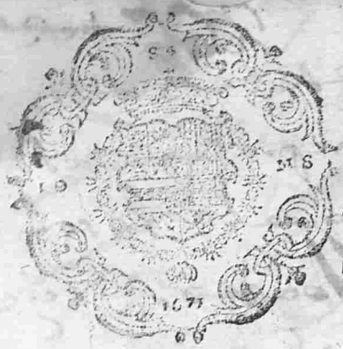

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL YQUINIENTOS Y SETENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio todos mis

SELLO QUARTO AÑO DE MIL I SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

Que se

En Mad.d a treinta y cinco días del mes de Julio de mil y seiscientos y setenta y vno años ante mi el Escr.no y testigos parecio en persona a hacer cauil.do como Alcalde ordinario de Vitoria y Alcalde Mayor de Alava por el Ex.mo Señor Duque de Nagera y Duque de Najara Conde de Treuiño y Señor de la Casa de Haro y Cameros y Señor de la Villa de Salinas de Añana y Condado de Oñate y Señor de la Villa de Salinas de Leniz y Señor de la Villa de Villafranca de Montes de Oca y Señor de la Villa de Villalpando y Señor de la Villa de Medina de Rioseco y Señor de la Villa de Villalon y Señor de la Villa de Villamanrique y Señor de la Villa de Villamanrique y Señor de la Villa de Villamanrique

que el caso pide y aviendo procurado las asis
tencias necesarias no a podido hallarse efe
tos ni dinero para la solicitud y defensa del dho
pleito y gasto que se necesita para el porque los pro
pios y rrentas del concejo desta dha villa
de presente estan embargados por los señores
de la rreal chancilleria de la ciudad de
granada a pedimento de los patronos de la obra
pia que dotó y fundó el alferez gonçalo rrodri
guez moreno por los coridos de dos escripturas
de censso que tienen contra este dho concejo
y porque no es justo por falta de dinero
y asistencias se descuyde y que de indefensso
el dho pleito tan ynportante acordaron se
haga cavildo abierto y que en el se proponga
las necesidades con que se calla y se haga un rre
partimiento entre los vecinos desta villa para que se de
fienda el dho pleito y que los vecinos den su
voto y parecer en ello y ninguno pretenda y no
rancia y no ya quejas en ello y que los dhos
vecinos advirtiendo donde se podra sacar el
dinero necesario para ello y que se apronto para el
dho efecto y que se arrebuelban a prestar lo
entre todos hasta tanto que este concejo
tenga libres y desembargados sus propios
y mandaron se pregone publicamente
que todos los vecinos que quisieren hallarse
presentes al dho cavildo abierto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

Don Francisco pablo de carbaxal dixo que porq̃ se halla la villa con la necesidad que se refiere y sin medios para poder ocurrir a ella a respecto de aber se tomado posesion de sus propios por ciertos acreedores y en consideracion de ser este negocio de suma importancia es de parecer el que se ha dicho repartimiento como se a resuelto por el cauildo

Don alonso de erevias se conforma con el parecer de don fran.co pablo de carbaxal

Don xptoval manuel portocarrero de la ciudad de Cheles y cau.o de la abito de S.n santiago se conforma con el parecer de don fran.co pablo de carbaxal

Joan macias de carbaxal se conforma con el parecer de don fran.co pablo de carbaxal

Don fran.co de carbaxal se conforma con el parecer de don fran.co pablo de carbaxal

Pedro barrasan se conforma con el parecer de don fran.co pablo de carbaxal

Don rrodrigo de porras se conforma con el parecer de don fran.co pablo de carbaxal

Don antonio de obando se conforma con el parecer de don fran.co pablo de carbaxal

Don rrodrigo de carbaxal cortes se conforma con el parecer de don fran.co pablo de carbaxal

Fran.co de la fuente gordillo se conforma

con el parecer de don Fran.co pablo
de carbaxal

a Bm.e gordillo notario del santo
oficio se conforma con el parecer
de don Fran.co pablo de carbaxal

a garcia fernandez de luna se con
forma con el parecer de don Fran.co
pablo de carbaxal

a don alonsso gordillo de aguilar se con
forma con el parecer de don Francisco
pablo de carbaxal

Thomas guerrero se conforma con el
parecer de don Francisco pablo de
carbaxal

a don diego de carbaxal se conforma con
el parecer de don Francisco pablo de
carbaxal

a don xptoval de montoya luna se con
forma con el parecer de don Francisco pablo
de carbaxal

a don pedro de porras el moço se conforma
con el parecer de don Francisco pablo
de carbaxal

a gonçalo gordillo barragan se conforma
con el parecer de don Fran.co pablo de carbaxal

a diego martin del moral se conforma con el
parecer de don Fran.co pablo de carbaxal

Pedro gutierrez sevillano se conforma con el pa
recer de don Fran.co pablo de carbaxal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

Diego Lauado cambr.o se conforma con el parecer de don Fran.co Pablo de Carbajal y los referidos en nombre de todos los vecinos y asi lo acordaron y firmaron =

Don Xptoual Manuel

Don Fran.co Pablo de Carvajal

D. Alo de Vel y Melgar

D. Fran.co de Carvajal

Don D.o de Porras Jeremias

Juan Macias de Carvajal

D. Antonio de Carvajal Cortes

Baez Mezquita

Garcia Fernandez de Luna

Diego Martin del Moral

Don Diego de Carvajal

Don Pedro de Porras

Fran.co de la Fuente Gordillo

D. Alo Gordillo de Aguilar

D. Barra Sanz

Diego Gordillo de Navidad

Gonzalo Gallo Barra Sanz

Pedro Guerrero

Don Xptoual de Montoya

Ansen

Tomas Guerra

Joan de Colonia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez marauedis 270 ~~106~~

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de los santos en tres dias del mes de Agosto de mill seiscientos y setenta y vn años estando en cauildo a son de campana tañida segun lo an de vso y costrumbre con bien a saber sus mercedes los señores don garcia de montoya y luna don pedro becerra nieto alcaldes hordinarios desta villa por su mercedes gonçalo gordillo saauedra pedro miguel salas gonçalo guerrero pedaço xpoval gordillo benauides Joan montaño barrasan y Rodrigo perez pedaço Rexidores perpetuos desta villa acordaron lo siguiente

Estando en su cauildo acordaron lo siguiente

Cobradores de bulas

dixeron que por quanto la limosna de las bulas deste presente año estan de prosimo para cobrar y conbiene nombrar cobradores para que lo hagan a andres gordillo corona el moço cerca de la guerra y a alonso pachon serrano cerca de la guarda desta villa a los quales mandaron se les notifique este nombramiento y que lo acepten = y nombraron por depositario en cuyo poder entre y depositen dha limosna los coxedores de dhas bulas a pan sanchez armiño a la carneceria a el qual se le notifique este nombramiento y asi lo acordaron mandaron y firmaron los que supieron y los que no lo aprobaron

Don garcia de montoya — [illegible] — Rodrigo perez pedaço

Joan montaño — xpoval gordillo benabides — Por su mercedes Joan de colosia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

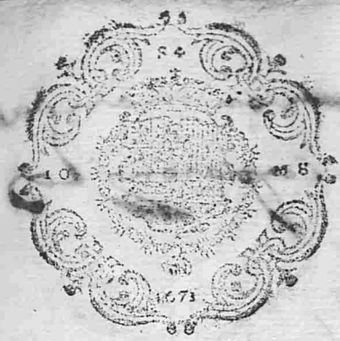

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

~~107~~ 271

En la villa de los santos en veinte y seis dias del mes de agosto de mill y seis.tos y setenta y vn años estando juntos en nro cauildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo abemos de vso y costumbre conbiene a seber su merced don garcia de monto y alluna alcalde hordinario desta villa por su mag.d y estado noble Rodrigo perez pedaço gonçalo guerrero pedaço pedro miguel salas gonçalo gordillo saauedra xpto val gordillo benauides Joan montaño pachon Rexidores perpetuos desta villa estando en su cauildo acordaron lo sig.te

q.e se lleve a pagar la limosna de las bulas

a dixeron que por quanto la limosna de las bulas deste presente año esta ya cobrada de los cr.s desta dha villa y conbiene se lleve a pagar a la ciudad de badajoz a la tesoreria de la santa cruçada y por rebitar las costas y salarios que se pueden rrecrecer por no pagar nombraron por personas que lleben dha limosna a pedro garcia serrano c.e de coredera y a pedro de la fuente montaño c.e de sevilla a los quales se les notifique este nombramiento y que se aprestenpa llebar dha limosna y de no lo hacer dentro del dia de la notificacion todas las costas y daños que se rrecreçieren contra esta villa seran por su q.ta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio y partes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

272

Don Josef carrillo de leto del Consejo de la horden de santiago Marquez de Castrillo Caballero de la horden de alcantara, Caballerizo de la Reyna nuestra señora y Corregidor y Justicia mayor de la provincia de Leon por su magestad que dios guarde &c. Por quanto por parte de los Regidores y Procurador General de la ciudad de Leon se me ha hecho relacion que en virtud de Zedula de su magestad de veinte y quatro de Febrero de este año se sirvio de mandar que en cada ciudad destos Reynos se nombrasen dos Regidores para que asistiesen en el Ayuntamiento de la ciudad en lugar de los Regidores que estuviesen ausentes por estar sirviendo a su magestad en los exercitos y Armadas, y que para el dia de San Juan de junio de cada un año se juntasen todos los Regidores que hubiere en la ciudad y nombrasen dos de ellos para el dicho efecto, y que en el dia de San Miguel de septiembre siguiente se juntasen los Regidores que hubiere en la ciudad y nombrasen otros dos para el dicho efecto, y que los que asi fueren nombrados sirviesen en el dicho oficio de Regidores hasta el dia de San Juan de junio del año siguiente, y que en el dicho dia se juntasen los Regidores que hubiere en la ciudad y nombrasen otros dos para el dicho efecto, y que los que asi fueren nombrados sirviesen en el dicho oficio de Regidores hasta el dia de San Miguel de septiembre siguiente, y que en el dicho dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

tanto para su defensa en la guerra como
para su adorno y exercicio de la nobleza
por lo qual los tiempos pasados se establecieron
leies muy vtiles y provechosas a la conservacion
y aumento de los cavallos y en el presente
se a reconocido que an venido a mucha diminu
cion y conbiniendo restaurarlos y restituirlos
a el estado antiguo se dio y libro en esta razon
vna nra carta y provision en treinta de
abril del año pasado de mill y seis.tos y sesen
ta y nueve y porque conbiene a nro servicio
es nra voluntad atender a el bien
y vtilidad que a estos reynos resulta de que
oya en ellos copia de cavallos de buena calidad
que se guarden y observen las leies cerca de esto
promulgadas que estan en el titulo dig.te
siete del libro sexto de la nueva recopilacion
y la dha nra carta y provision y todo lo en ellas
contenido en quanto no se altere ante
y derogare por esta nra carta visto por los
del nro consejo y con nos consultado emos
resuelto hordenaros y mandaros lo sig.te
primeram.te que luego que reciba esta
nra carta hareis rrexistro vniversal
en el distrito de vro gobierno de todas las
yeguas y potrancas que en el vbiere declarando
los dueños de la leshedad y hierro

o sello con distincion y claridad y hareis
se les xienda la orexa derecha
de arriba abaxo a la larga
como quatro dedos todo por antes
que sello de fee sin llebar derechos
a los duiños y siendo necesario hacer
algunos gastos sean por quenta
de los propios y con la moderazion conbe
niente

2 Para la execucion deste orden le hareis pre
gonar por tres terminos de nuebe
en nuebe dias pasados dareis por
perdidas todas las yeguas potrancas que
no se ubieren rexistrado y no tubieren
hendida la orexa en la forma dha
y executando uno y otro aplicareis
dhas yeguas y potrancas por tercias partes
una para nra real camara otra para
el Juez y la tercera para el denunciador

3 embiareis luego y sin dilacion copia
desta nra carta a todos los lugares y villas
exsimidas y a los de las ordenes abadengos
y señorio de vro distrito a cuyas justicias
y concexos mandamos la cumplan y exe
cuten como si con cada uno de ellos hablase
para lo qual les damos termino de un mes
que a de correr desde el dia en que se le
entregare dho traslado y hecho el rre
xistro que os lo rremitan original

Para del pacho de oficio de mis
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

y no lo abiendo executado pasado el dho ssno
hareis bos por buestra persona o buestro alcalde
mayor a costas de las justicias omisas con los
ministros y los salarios acostumbrados a lo
cumplir y executar

4 Abeis de tener concluido y cerrado buestro
Rexistro y rrecoxidos los rrexistros de dhas vas
para el vltimo dia deste presente año y quedando
os con los originales que an de estar en poder
del ssno del cauildo remittireis copia auten
tica en manera que haga fee al consexo
por mano del ministro a quien se cometiere
la correspondencia y execucion de lo
tocante a cria y raça de cauallos

5 Reconocereis tienes el rreyno, o en cada lugar
de la abido por denanças particulares
para la raça y cria de cauallos y hareis
que se executen y guarden aunque por
tiempo ayan dexado de estar en vso
no siendo contrarias a lo dispuesto en dhas
leies y en esta nra carta y si entendieredes
conbenir el que se ordene alguna cosa de
nuebo abiendo lo conferido en el ayuntamto
o cauildo nos lo consultareis con tal que
primero ayais hecho el rrexistro de las
yeguas y hendido la oreja en la forma
referida y que no retardeis la execucion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

6 En lo demas que aqui se contiene
todos los años por el mes de febrero
hareis rrexistro de los cauallos y nombrar
el ayuntamiento o cauildo dos caualleros y un
albeytar de los de mayor yntiligencia
que con buestra asistencia an de exa
minar los cauallos y elexir los que fue
ren mas aproposito para padres y le seña
laran el estipendio que se vbiere de pa
gar a los dueños lo qual executareis
sin reserbar cauallo de persona alguna
de qualquiere estado calidad que sean y porque
este es el principal punto para la enmien
da de la rraca y cria, os mandamos pongais
gran cuydado en que se cumpla y de qualquier
omision que tubieres nos daremos por de
serbidos y el cauallo que no fuere rrexistrado
por culpa del dueño y siendo aprobado y elexi
do para padre el dueño no le pusiere
en el sitio acostrumbrado, o que por vos
y dichos comisarios se señale des de luego
le damos por perdido y mas multamos
al dueño en treinta mill mrs por ca
da cavallo que asi ocultare aplicado todo
por tercias partes camara juez y de
nunciador

7 Asimismo hareis que todos los años por los
meses de septiembre, o por febrero
o por el tiempo que segun la costrum
bre antigua pareciere mas aproposi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Se rrexistren todas las yeguas y potrancas
y las que fueren de tres años arriba
se rreduzgan a quadrillas de veinte
y cinco yeguas y a cada quadrilla se le señale
vn cauallo de los aprobados para padres
y los dueños de las yeguas sean obligados
a las llebar donde estubiere dicho cau.
y no les hechen otro ni las de tenbaçia
pena de perdida la yegua y sola misma pena
mandamos que las yeguas no se echen
al cau. el año que vbiere parido y criaren
porquanto el cauallar las todos los años
es caussa de que las crias salgan ruynes
y desmedradas pero bien permitimos que si
el dueño de la yegua no la quisiere he
char al cavallo hasta que tenga quatro
años no se le obligue a ello ni yncurra
en pena alguna

8 A todos los criadores que tubieren doce yeguas
de bientre y de ay arriba ademas de los pre
bilegios que le estan concedidos por las leies le
permetimos puedan tener cauallo propio
suyo para padre con tal que este aprobado
por bos y los comisarios en la forma dicha
y no se hechen otras yeguas contra la bolun
tad de su dueño

9 A todos los concejos que tubieren por conbe
niente comprar cauallo aprobado para pa
dre para sus yeguas y de sus bezinos les permi
timos y damos facultad para que lo agan
a costa de los propios sin embargo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

de embargos ni concurso de acreedores por razon del interes de la causa publica y tambien les damos facultad para que puedan hacer repartimiento interbolintes para dha compra la qual se a con aprobacion vuestra y nos dareis quenta para que no se abuse desta permision

10 Los potros de dos años y de ay arriba sea parten de las yeguas desde principio de febrº hasta el dia de sanjoan de junio de cada año y respecto de que en los demas lugares de este reyno siempre a abia dehesas prados y abrebaderos destinados vnos para los potros y otros para las yeguas donde estauanse parados vnos de otros los quales dhos prados y dehesas al presente se hallan todos y sembrados o acotados para arrendarlos en virtud de facultades nras o sin ellas por la presente anulamos y rrebocamos todas y qualesquier facultades que estubieren conocidas para acotar arrendar ronper sembrar, o para vsar en otra forma de dhos prados y dehesas que antes de aora ayan estado destinados para la separacion de las yeguas y potros y mandamos que luego y sin dilacion alguna sean reducidas

a Pasto para el efecto referido
sin embargo de las dhas nuestras fa
cultades q̃ an sido expedidas p.a la paga
de los tributos rreales donatibos o serbicios
y por deudas de los concejos o por otra qualq.a
caussa y necesidad urgente y prebilegiada
por quanto a todos a de ser ante puesta la pu
blica utilidad de nr̃os rreynos y caballos
en quantos se necesita de que rrestauren
las Raças y crias de los cauallos y en dhas
dehesas o sitios donde se acostumbra tener
los cauallos padres hareis se rredifiquen
o hagan de nuebo las cauallerizas o albergues
necesarios para recoxer los cauallos y los mocos
que los an de cuidar y sea a costa de los pro
pios del concexo sin embargo de embargos
ni concurso de acreedores y con aprobaçion
nuestra y de ello nos dareis quenta
como y segun se proveyere en el ca
pitulo antecedente

Porque consideramos ser necesario
dar satisfacion a los interesados
en dhas dehesas y prados de que las ciuda
dades villas y lugares usaren con facultad
nr̃a hordenamos que junteis el ayuntam.to
y en el se confieran los medios o arbitrios
que se podran subrogar en lugar de
dhas dehesas y prados y nos los pon
dreis con rrelacion de los efectos
para que fue concedido el uso de ellas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

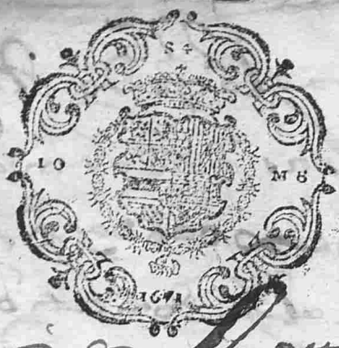

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

y de lo que se debe y se necesita lo qual sea
con justificacion de papeles para que
visto y exsaminado en el consejo
se concedan los arbitrios justos y por pro
cionados pero no por esto ni por otra
causa se a de rretardar la exon en rreg
tituir dhas dehesas y prados para el uso
y separacion de los potros y yeguas

12 En todas las ciudades villas y lugares
en que por lo antiguo no ubiere abido
los prados y dehesas rrefenidas en los
dos capitulos antecedentes se juntaran
los cauildos y ayuntamientos o concejos
y dispondran los medios mas conbenientes
de que se ocurra a cosa tan precissa segun
esta dispuesto por nras leies reales y lo
que asi rresolbieren lo pondran en el consejo
de que se apruebe lo que fuere mas concer
niente a la publica utilidad

13 Todos los dueños de yeguas sean obligados
tener hierros y sellos propios y a sellar
con ellos sus yeguas y cauallos entiendo
de un año por los meses de febrº y marco
y en la cabeça de partido dispondreis ay un libro
en que se rrexistren y estan pendhos sellos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

con declaracion de las personas q. pertene
cen y damos por perdidas qualesquiera yeguas
o cauallos de vn año que pasado el mes de m.co
de cada año fueren aprehendidas sin estar
sellados con el sello del dueño rexistrado
en la forma dha y su valor aplicamos
por tercias partes camarasuez y denun
ciador

14 Todos los dueños de yeguas seran obligados
a hender la orexa derecha y potrancas que
nacieren de sus yeguas o las compraren antes del
dia de san miguel de sep.e del año en que na
cieren y si pasado este termino fuere apre
hendida qualquiera potranca sin tener
hendida la orexa derecha, a la larga como
quatro de dos damos por perdida la dha potran
ca y su madre y su valor se aplicara
por tercias partes camarasuez y denunciador

15 En los rrexistros de las yeguas que se an de
hacer cada año segun se a ordenado en el
capitulo setimo desta nra carta reconocereis
las yeguas y potrancas que se aloran asentado
segun los rrexistros del año antecedente
y los dueños daran quenta de las que se
vbieren muerto, o bendido y estas rre
xistraran en nombre del nuebo com
prador de suerte que busqueis el paradero
de dhas yeguas y no le dando los dueños
seran multados en treinta mill mrs
por cada beça de yegua que faltare que apli
camos por tercias partes camarasuez

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

denunciador, demas contra los que hicieren fraudes en dhos rrexistros executareis las penas que estan establecidas por nras leies

16 Pondreis especial cuidado en rrecoger todos los rrexistros que se hicieren en esa ciudad y en las demas villas y lugares de ese partido año por año los tiempos convenientes y los originales an de quedar en poder del ess.no de la juntam.to de la cabeça del partido de los quales hareis se saque copia autentica que a de benir con buestra rresidencia y si las justicias de vuestro distrito an dubieren omisas en hacer dhos rrexistros y reis bos o buestro alcalde mayor o teniente a los hacer con los salarios y ministros acostumbrados a costa de dhas justicias omisas y os apercibimos que de no lo cumplir a si ynbiaremos persona a vra costa que lo execute y no se bera vra residencia ni se os dara licencia para pretender hasta aberse reconocido dhos rrexistros de todo el tiempo de vuestro gobierno y de qualquiera omision que tubieredes

Para despachos de oficio dos mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

Se hos hara cargo con cual pagrabe sobre lo qual mandamos que nuestro fiscal y los Juezes de rresidencia pongan muy especial cuydado

17 Hareis muy exsalta de lijenzia para saber si en el distrito de vuestro gobierno ay hasnos granones y haviendolos los sacareis de donde estubieren sin admitir excecion de persona ni estado o prebilegio porque tenemos rebocado y de nuebo rrebocamos y damos por nulos todos los que vbieren sido concedidos a qualesquiera personas comunidades conbentos religiones concejos o en otra manera en esse Reyno y en los demas de Andalucia murcia y provincias de extremadura y damos por perdidos los dhos hasnos granones como tambien las yeguas que se cubieren cubierto de ellos y las crias de machos y mulas nazidos de yegua que se allen en dhos Reynos y provinzias y demas multamos al dueño en treinta mill mrs por cada cabeza de granon y yegua y cria todo aplicado por tercias partes camara juez y denunciador y mandamos que los hasnos granones sean traydos a las provincias que estan allende a los puertos de guadarrama y fuensalida y alli se bendan y no en otra parte

18 Prohibimos la ssaca y extracion de yeguas y potrancas de qualquiera edad marca o calidad que sean

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para que no puedan ser sacados de los Reynos de Andalucia
murcia y provincias de extremadura con ningun pre
testo o causa aunque se aportenen caballo de raca meno
res de marca y en q. a esto derogamos las leyes que
por estas razones y causas permitian sacar yeguas de dhos
Reynos y provincias y todas y qualesquier lizenzias que
para ello ayan sido concedidas so las penas ynpuestas
en las leyes que de esto tratan y demas damos
por perdidas las dhas yeguas y multamos al dueño
y a la persona q. las sacare y a cada uno de ellos
en treinta mil mrs por cada cabeza de yegua
o potranca y siendo una misma persona el dueño
que sacare la yegua yncurra en pena de sesenta
mil mrs por cada cabeza y uno y otro aplicamos
por terzias partes una al juez otra al que apre
hendiere las yeguas o potrancas y la terzia al de
nunciador porq. le concedemos la parte q. havia
de llebar nuestra Rl. camara al que aprehendie
y siendo una misma persona el que aprehendiere
y denuncia lleve las dos partes y declaramos
que se pueda hazer denunciacion no solo de las yeguas
y potrancas que estubieren ya fuera de la raya de dhos
Reynos y provincias sino tambien de las que fueren
por caminos desusados y ocultos a salir de dhos
termos y de las que en qualquiera manera se allaren
ser yeguas de la raya sin despachos legitimos
que prueben y ban de transito a pastos o bendidas

Para despachos de oficio dos mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

o en otra forma que aya la sospecha

19 Porq. el mandar hender la oreja derecha de las yeguas y potrancas es para efecto de que se conozca si a caso se sacan algunas destas de mas Reynos y provincias aqui expressados damos perdidas qualesquiera yeguas y potrancas que fueren alladas fuera de dhos Reynos y provincias con la oreja derecha hendida o cossida o cortada que qualquiera destas cossas se entiende ser en fraude de la prohibicion de la saca y assimismo damos por perdidas las crias de machos o mulas que tubieren y el asno granon que se les ubiere hechado y demas mandamos sea multado el dueño en treinta mil mrs por cada cabeça de yegua todo lo qual aplicamos por tercias partes juez denunciador y aprehensor en la forma contenida en el capitulo antecedente y mandamos q. las yeguas y potrancas que assi fueren aprehendidas sean llevadas a qualesquiera de dhos Reynos y provincias de Andalucia murcia y extremadura y no puedan ser bendidas ni detenidas fuera de ellas

20 y para que aya mas que ay ordenar cumplim.to de lo por nos mandado permitimos a todo genero de perssonas de qualq.r estado y calidad que sean el que puedan de murcia y aprehender

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

116

280

Con tal que ellos guarden y executen lo que por nos es tal dispuesto y mandado

Hareis que esta nuestra carta y probission se copie en los libros de los ayuntamientos Cabildos y Concejos y que se apregone al tiempo que las rezibieredes y todos los años en la ocassion que se ubiere de hazer el rrejistro para que siempre aya memoria de ello y ninguno pueda pretender ynhorancia y lo de suso referido queremos y mandamos se execute ynbiolablemente en virtud de esta nuestra carta o copia ympressa de ella firmada del ynfraescrito nuestro secretario y los unos ni los otros no fagades ende al pena de la nuestra merced y de cinquenta mil mrs para la nuestra camara

Dada en Madrid a veinte y seis dias del mes de octubre de mill y seiscientos y setenta y un años = el Conde de Villa en Brossa = don Garcia de Medrano = Lic.do don Ant.o de Montsalue = Lic.do don Lorenzo Santos de San Pedro = Lic.do don Gonzalo Fernandez de Cordoba = y en mi fee de noriega secretario de su Mag.d y su escribano de camara la fize escrebir por su mandado con acuerdo de los de su consejo = Registrada don Pedro de Castaneda = Canciller mayor = don P.o de Castaneda = Miguel Fernandez de noriega

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

guarden cumplan y executen en todo
y por todo como en ella se contiene
haziendo se publique y de ella vaque copia
en el libro de acuerdos de cada una de dhas villas
por el escriuano de cauildo q ha de poner fee
de hauerlo cumplido y executado y si al
pie desde esta hor den cumpliendo y executando
en todo lo que por dha Rl. prouision y capitulos
dellas se manda sin excusa reserba ni dila
cion alguna y particularmente que sea el
Registro Vniuersal de todas las yeguas
y potrancas que en cada una de dhas villas
hubiere y se haga y disponga lo demas que
dho capitulo primero refiere y que
en conformidad del segundo se continuen los
pregones de dha Rl. prouision de nueue en nueue
dias por los tres terminos que dho segundo capitulo
contiene teniendo entendido q al mas
dilatado dhas justicias y regimiento en conformidad
del capitulo tercero de dha Rl. Prouision
dentro de vn mes primero siguiente que a de correr y contarse
desde el dia q se les hiziere notoria esta bereda
a de hauer hecho y ajustado dho registro de yeguas
y potrancas y que se les yenda la oreja

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

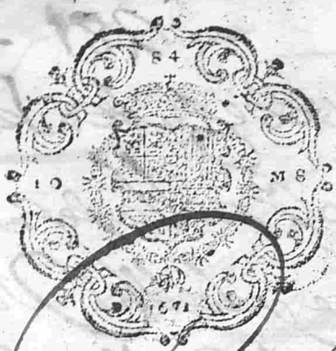

Derecha como va expresado y dentro de dho
termino me han de remitir testim.o y copia
autorizada de todo ello con la distinzion y
claridad q en dha R.l provision y capitulos
referidos contienen para que de lo uno y otro
yo pueda remitir copia de dhos rejistros
de licencias a dho R.l consejo perm.o de los S.res
Gov.or de Cordoba superintendente exev.o deste negocio
respecto de que en poder de los gov.or de la junta m.l
desta ciudad an de quedar los originales como consta
del quarto capitulo y cumpliran y executaran
todo lo demas dispuesto en los que se les siguen
hasta el num.o veinte y dos contenidos y expressados
en dha R.l provision sin exceder ni faltar
assi en lo pres.te como en lo futuro
a la execucion y cumplim.to dello
en manera alg.a so las penas y apercevim.tos
q se les ymponen y que procede reparto de rrea
gor en la conformidad q se me comete
y manda contra las dhas justicias
y rejim.tos q fueren omisos por cuya
causa seran los daños q de lo contrario resul
taren y assi consta por mi persona de mi

Al Alcalde mayor theniente y ministros y real la
execucion y cumplim.to de lo que por su Mag.d
y S.es de dho R.l Consejo se me comete y manda
y al portador que ba en toda diligencia le des-
pacharan sin le detener y por su camino le paga-
ran lo que ba puesto al margen y derechos
de escribano en consideracion de que a de ser precisso
sacar en cada una de dhas Villas dha R.l
provision en los libros de acuerdos de que a de traer
fee como ba referido, y se advierte a dhas
Justicias que si le detubieren mas del dia
que llegare a dho portador le an de pagar por cada
uno a dho portador a razon de a ocho R.s
y qualquiera escribano lo notifique y de tes-
tim.o, so las mesmas penas y apercivim.to
y con esta horden lo entreguen al q lo lleba
original m.te para q lo traiga ante mi
y en bista de todo prober justicia dado
en la ciudad de Llerena a veinte y cinco
dias del mes de Nov.e de mill y seis.s
y setenta y un años = Don Joseph
Carrillo de Toledo = Por mandado del
S.r Gobernador = Gaspar Diaz
En la Villa de los S.tos en tres dias del mes de diz.e
de mill y s.s y setenta y un años Yo el
hizeno torro la R.l provision y mandam.to

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

trogar a el beredero que la traya y en
tes de ello lo signe y firme en la villa de
los santos en tres de dicho de mill seis
y setenta y un años

En testimonio de verdad

Joan de Colosia

auto

En la villa de los santos en quatro dias del mes
de dicho de mill seiscientos y setenta y un años
sus mercedes los señores don garcia de montoya y luna y don
pedro becerra nieto alcaldes hordinarios desta villa por su mag.
en cumplimiento de la real provision y horden del
gobernador desta provincia de leon para lo contenido
en ella y que se execute como en ella se contiene
nombraron a pedro rodriguez vezino desta villa
y maestro de herrador al qual le sea notificado
este auto y nombramiento y que asista a señalar todas
las yeguas y potrancas y garañones si los ubiere
en la conformidad que lo dispone dicha real pro
vision con apercibimiento que si faltare
a la asistencia y señalar como se hordena
sera por su quenta y riesgo los daños que sobre ello
ubiere y para este auto asi lo mandaron
firmaron

Don garcia de montoya — Don Pedro Becerra nieto — Ante mi

Joan de Colosia

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

Vn. Y acepto

En la villa de los santos en el dho dia mes y año dhos yo el escno hice notorio el auto y nombramto desta foxa a pedro Rodriguez maestro de herrador vezo desta villa y abiendolo entendido acepto dho nombramiento y que esta presto de cumplir lo que por el se manda doy fee de ello y lo firmo =

Pedro Rodriguez

Ante mi
Joan de Colotia

Pregon

En la villa de los santos en trece dias del mes de dixe de mill seiscientos y setenta y vn años estando en la plaça publica desta villa por bz de Joan de trigeros peon pp.co de ella se pregono por segundo pregon a la rreal cedula de su mag.d y s.res de su supremo consejo de castilla y mandamtos del sr gobernador desta provincia de leon declarando lo todo a la letrado y fee = Joan de Colotia



Vara de papel de oficio de 1671

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

Carta de las fianças de doña Leonor de Figueroa

En la villa de Mossantos en diez y seis dias del mes de dicho de mill y seiscientos y setenta y vnos años ante mi Don Garcia de Morales alcalde ordinario de la dicha villa por su magestad y testigos abajo nombrados parecio presente Manuel de Acosta vezino de la dicha villa y otorgo que fia y da por fiador a doña Leonor de Figueroa viuda vezina de la villa de Idanha la Nueva en la cantidad de quinientos cruzados que la susodicha a de pagar a su magestad de los frutos y rentas de los bienes de su marido y para que se remitan a la real hazienda como por el mandado de su magestad se le manda y auiendo las escriuio y fuero de vara y medio en vn corral de la casa de morada del dicho Manuel de Acosta con asistencia de Pedro Rodriguez maestro de carpintero nombrado para el dicho efecto de que doy fee y lo firmaron de que doy fee

Vara y media

Vara y media

Vara y media

tro pies estrella en la frente bebe en
blanco con el dho hierro +
otra yegua de color castaña estrella en la
frente con el mismo yerro
otra yegua de color castaña pies calçados estre
lla en la frente con el mismo hierro
otra yegua de color castaña pies quiendo
calçado con el mismo hierro
otra yegua de color baya frente abierta
con el mismo hierro
otra yegua de color castaña calçada de tres pies
con el mismo hierro de adarga
otra yegua de color castaña çayna con el mismo
hierro
otra yegua de color castaña escura mano blan
ca estrella en la frente con el mismo yerro
otra yegua de color castaña calçada de los pies
con el mismo hierro
otra yegua de color castaña estrella en la
frente con el mismo yerro
otra potranca calçada del pie derecho
estrella a la frente con el mismo hierro +
otra potranca de color castaña trastrabada
con el mismo hierro
otra potranca de color tordilla pies ma
no blanca con el mismo hierro de adarga
con lo qual se acabo dho rrexistro
por no aber por agora manifestado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mas yeguas de las declaradas y por el dho p.º Ro
driguez maestro de herrador nombrado se les hen
dio a cada una de dhas yeguas declaradas la oreja
derecha de arriba abaxo a la larga como
quatro dedos todo lo qual fue en mi presencia
y de su m.d dho alcalde y lo firmo y dho he
rrador de que doy fee de todo =

Don Garcia de Montoya

P.º Rodriguez

Ante mi
Juan de Colosio

Rexistro de las yeguas de don miguel de miranda

En la villa de los santos en el dho dia
mes y año dhos ante su m.d el S.r don garcia de
montoya y luna alcalde hordin.º desta villa por su m.d
y estado noble y por ante mi el ess.no del cavildo
y con asistencia de p.º Rodriguez maestro de her
rador nombrado para el rrexistro de las yeguas
y demas mencionado en la rreal provision
parecio don miguel de miranda vez desta dha villa
y cumpliendo con lo mandado en dha provision
y mandam.to del S.r gobernador desta provincia
de leon hico rexistro de las yeguas sig.tes
una yegua de color negra calcada de los pies
estrella en la frente hierro de a media darga
en una pierna en el lado derecho =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

Otra yegua de color castaña calçada de vn pie y mano estrella en la frente con el mismo yerro

Otra yegua de color castaña estrellada con el mismo hierro

Otra yegua de color castaña calçada de tres pies estrella en la frente con el mismo hierro

Otra yegua de color castaña dos pies calçados estrella en la frente con el mismo hierro

Otra yegua de color castaña calçada del pie yzquierdo con el mismo hierro

Otra yegua de color negra estrella en la frente con el mismo hierro

Otra yegua de color sordilla con el mismo hierro

Otra yegua de color negra estrellada el pie derecho calçado con el mismo hierro

Con lo qual se acabo dho Rexistro por no aber manifestado por aora mas yeguas de las declaradas y por el dho pedro Rodriguez maestro de herrador nombrado se les hendio a cada vna de las dhas yeguas que van declaradas en este rexistro

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

122

286

la oreja derecha de arriba abaxo a la larga como quatro dedos todo lo qual fue en presencia de mi el escribano de que de todo lo qual doy fee y con assistencia de su md dhos alcalde y lo firmaron

Don Garcia de Montoya

Jº Rodriguez

Ante mi

Joan de Colosia

Pregon

En la villa de los santos en veinte y quatro dias del mes de diciembre de mill seiscientos y setenta y vn años estando en la plaça pp.ca desta villa por bos de Joan de Trigueros peon pp.co desta villa se pregonaron por tercero termino lo contenido en dha Rl provision y mandamiento del Sr gobernador desta provincia de Leon publicando la alaleta doy fee

Joan de Colosia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO CVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

En

d'ho Rodrigo

la villa de Alcantara a diez dias del mes de Abril de mill y seiscientos y setenta y vno años ante el señor Alcalde ordinario Don Antonio Sanchez Bonifacio y Boca y testigos de yuso escriptos parecio presente Pedro Rodrigo vezino desta villa y dixo que por quanto el dia de oy se an de nombrar los oficiales de Republica para el año que viene de mill y seiscientos y setenta y dos y para que se nombren personas que sirvan con zelo y cuydado y no se sigan los daños que hasta aora an sucedido en esta villa y para que se remedien y eviten los que adelante pueden suceder, es necesario que los nombramientos se hagan de personas que tengan caudal y hacienda para que

El tapetiçion se entregue a el Cauildo para Cumplirla
en ella proueer Justiçia. En Po beyera
nieba a los ordin. del Partido obstando
por su Mgd. mando En ella Cumpliendo el
mui noble Sr Don Ignacio Jose Pacheco y Setenta y nueue=

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de los santos en veinte dias del mes de octubre de mill seiscientos y setenta y un años estando en nuestro cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y costrumbre con bien e a saber sus mercedes los señores don garcia de montoya y luna don pedro becerra nieto alcalde de los ordinarios de esta villa por su mag.d gonçalo rodriguez baragan gonçalo guerrero pedaço rodrigo perez pedaço gonçalo gordillo saavedra alonso gordillo duce xpto val gordillo benavides juan montaño pachon rresidores perpetuos de esta villa acordaron lo siguiente

Que se benda la dehesa del monte

Dixeron que por quanto esta villa tiene todos sus propios y rrentos embargados por don carlos fernandez de lillo receptor de la rrea alchancilleria de la ciudad de agranada a pedimento de los administradores de la obra pia de la alferez gonçalo rodriguez moreno que llaman pedro de aguilar y atento a que esta villa se le dan sus alimentos para sus gastos y beredas que cada dia bienen de la ciudad de llerena y no se pueden pagar atento a lo qual acordaron se benda la yerba de la dehesa del monte que es propia deste concejo y lo que por ella dieren se gasten con quenta y razon en los alimentos y ne

Cesidades que esta villa y su concexo tubie
re para cuyo efecto la consignaron
y asi lo acordaron y firmaron los que
supieron y los que no lo aprobaron =

Ygnacio Gutierrez

Don Pedro Mendez

Juan Montaño Pachon

Ro. Perez de Saco

Alonso Gº Vº

Pedro Valgllo Benabides

Ante mi

Juan de Colosia

1631
1312
28

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs 125

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO 289

acepta[illegible] de mayordomo de q[illegible]

En la villa de los santos en v[illegible] y tres dias del mes de otubre de mill seis[illegible] y setenta y un años ante mi el ess[illegible] de cauildo parecio Joan duran de Lara vz[illegible] de ella y dixo que por q[illegible] los s[illegible] Justicia y Regim[illegible] de esta d[illegible] le abian nombrado por mayordomo de concejo hasta pasqua de espiritu santo del año benidero de seis[illegible] y setenta y dos y por no aber querido aceptar d[illegible] oficio de tal mayordomo le abian preso y puesto en la carcel publica y aora por le dimir la bexaz[illegible] de la prision aceptaba y acepto d[illegible] mayordomia y ser tal mayordomo del concejo y se obliga a dar quenta de los maravedis que entraren en su poder y a servir d[illegible] mayordomia y a ello se obligo en bastante forma con su persona y bienes y lo firmo

Juan Duran de Lara

Ante mi
Joan de Colosia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis 126 8

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de los santos en catorce dias del mes de março de mill seiscientos y setenta y dos años se juntaron a hacer cauildo como lo an de uso y costrumbre conbiene a saber sus mercedes los señores don garcia de montoya y luna don pedro becerra nieto alcaldes hordinarios desta villa por su magestad gonçalo gordillo saauedra pedro miguel salas gonçalo guerrero pedaço rodrigo perez pedaço xpto val gordillo benavides gonçalo rodriguez barragan juan montaño pachon rexidores perpetuos desta villa estando juntos en su ayuntamiento acordaron lo siguiente

Pulpito

de conformidad deste ayuntamiento se nombro por pedricador para esta quaresma al padre guardian fray juan bautista que lo es del convento de san francisco de la villa de cafra, al qual se le señala de salario quatrocientos rreales que a de cobrar de los bienes propios y rrentas desta villa y su concejo

Repartidores del quartel y donatibo

nombraron de conformidad deste cauildo por personas que rrepartan los quatro mill ochocientos y doçe que tocan de la mitad de los soldados de la milicia y los quatro mill reales del real donatibo a don xpto val de montoya y luna don alonso de erevias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de los santos en veinte y un dias del mes de marzo de mill seiscientos y setenta y dos años estando en cavildo como lo an de uso y costumbre conbiene a saber sus mercedes los señores don garcia de montoya y luna don pedro becerra nieto alcaldes hordinarios de esta villa por su magestad Rodrigo perez pedaço gonçalo rrodriguez barrasan pedro misalas xpto valgordillo benavides gonçalo gordillo saavedra y joan montaño pachon rexidores y capitulares deste conçexo acordaron los sres dixeron que por quanto esta villa sigue pleito con la de vª franca sobre su termino y jurisdicion y asimismo esta villa a pedido ante su magestad que dios guarde, el que se le haga quita de los efectos reales de atrasados y por quanto fue serbido de quitar ciento y sesenta mill reales y porque esta villa no se halla al presente con medios para sacar los despachos necesarios en orden a que en las caxas de la ciudad de llerena se borren y tilden dhos ciento y sesenta mill reales y no se pidan a la villa y que se prosiga con la solicitud de dho pleito de jurisdicion acordaron el que la rrastroxera de la dehesa biexa se benda y en lo que se rrematare de ultimo rremate sirba para lo contenido y mencionado en este aquerdo

que se bendan las rastroxeras

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Rexidores diputados p.a tomar las q.tas de propios

tusanto que biene deste presente no es uso
y costrumbre el tomar las quentas al ma
yordomo del concexo desta dha ciud. de los mara
vedis que a entrado en su poder de los bienes
propios y rrentos deste concexo y para el ajuste
de las dhas quentas se nombro de conformi
dad deste ayuntamiento a don xptoval de monto
y oy luna y Rodrigo perez pedaço vezinos desta ciud.
y asimismo nombraron a los susodhos
para que tomen las demas quentas asi de sisas
alcavalas y otras dependencias que la villa
tenga, a quales quiera cobradores y lo firma
ron los que supieron y los que no lo
aprobaron =

Don Garcia de Montoya — Don P.o Rec.a Netto — xptoval q.llo benubides

Juan Montaño Pachon

Ro. perez pedaço

Al.o 9110 — Ant.o 4 rs. v.o

Ante mi
Joan de Colosia

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

En la villa de los santos en diez y siete dias del mes de mayo de mill seiscientos y setenta y dos años estando en cauildo sus mercedes los señores don garcia de montoya y luna don pedro vecera nieto alcaldes hordinarios desta villa por su mag.d Rodrigo perez pedaço gonçalo gordillo saauedra pedro miguel salas gonçalo guerrero pedaço alonso gordillo duce xpoval gordillo peralbides gonçalo Rodriguez Barragan Regidores perpetuos desta dha villa estando en dho cauildo acordaron lo siguiente

Dixeron que por quanto esta villa esta debiendo el serbicio Real y no tiene donde dar satisfacion a su paga y esta consi-
nado para lo suso dho la dehesa del moral que es propia deste concejo y para que se de satisfacion de lo que se de-
ue de dho serbicio real acordaron el que se saque a el pre-
gon y se reciban las posturas y mexoras que en dha dehesa se hicieren la qual se a de bender tan solamente por vn año que a de ser de san miguel deste año hasta otra tal dia del venidero de seiscientos y setenta y tres y pagada esta deuda todo lo que sobrare de la benta sea y se gaste para la defenssa del pleito que esta villa sigue de jurisdiccion con la de villa franca y asimismo para la baxa que su mag.d que dios guarde le hace a esta villa de lo que esta debiendo de debitos que estaba debiendo de atrasados y en la persona que se rremate dha dehesa a de tener obligacion a pagar dho serbicio real y traer carta de pago a fauor desta villa y asi lo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Treinta y quatro mrs

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS AÑO DE MILYSEISCIENTOSYSESENTA YNVEVE.

DN Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia Conde de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Archiduque Perpetuo de la orden y Caballeria de Santiago Gran Maestre Hospitalario &a A la Reyna Dona Mariana de Austria Suia Como Tutora y Curadora y Don Juan de Austria Reynos y Señoríos = Saued el mio Corregidor ô Alcalde mayor del partido de la Ciudad de Cuenca. y a otra qualquier persona que por mi mandado asistiere a las Elecciones de oficios de la Villa de los Santos Saued que en mi nombre en Cauildo de las Ordenes se presento la peticion siguiente = M.P.S. Don Thomas Rodriguez de Ossa en nombre del Concejo Justicia y Regimiento de la Villa de los Santos Como mas aya lugar parezco ante V.M. y digo que el Corregidor de la Ciudad de Cuenca en mi Partido se compuso hiziese de esta Villa mi parte hizo gracia y merced en ella de los oficios de Alcaldes Ordinarios para cinco años que comienzan desde este presente año de mil y seiscientos y sesenta y nueve años porque mi parte tiene entendido que en esta villa y en cada uno de los algunos Ordenantes de sus terminos y Jurisdicion suelen ser algunos Caballeros Hijosdalgo y otros Pecheros y que de ser assi resulta agrauio a los demas vezinos y moradores de esta villa y en particular a mi parte por ser como es uno de los mas Pecheros y que mas pagan en los Repartimientos Reales y ordinarios que se hazen en esta villa y para que esto no suceda y mi parte sea amparado en su Justicia y Libertad Pido y suplico a V.M. mande que en la Eleccion de los oficios de Alcaldes Ordinarios que se an de hazer en esta villa para los dichos cinco años que comienzan desde este presente año de mil y seiscientos y sesenta y nueve años no se admitan ni reciban votos algunos de los Caballeros Hijosdalgo y otros Pecheros que en esta villa y sus terminos y Jurisdicion suelen ser algunos

Salua. dho Alcalde. En Caso que salga electo. por Alcalde alguno q
sea. Ordenante. q tenga Beneficio Curado o Anexo. o Sacristia o
dho. oficio no le admita. ael. Sinque primero q antes de Dar. Cuen.
ta. Renunciacion en forma. de dho Beneficio. q fuese. Curado
Pues es Justicia q Pido. dho en forma y Para ello &a= Presento
Poder= Thomas Rodriguez de Ossa= Vista por los del Ayuntamo
fue Acordado que debia mandar dar esta mi Carta. Para Vos en Razon de lo que
mencion q nos tubimos lo por bien y Cagual mando. que. Siendo Cierto
que. Para
Clerigo. de los Ordenados para los. oficios de Justicia della. Vompais la Voleta y
Sorteo. de los Ordenados de Alcalde. Alcalde. Regidores. Alguaciles
Alguacil otro en su lugar. del Cantaro de la Villa y no Saliere
se Borren. las dhas Elecciones. q. asi esta Vez. Volviendo. a hacer lo Contenido
de Mano mia q de Cinq.a mil mrs Para la Cam.a de Cagual mando
Aguel que Cita. Nro. Señor. os lo notifique. y de testim.o. dello. Dada. en Mad. a Dos
dia de Mes de Agosto de mil y Seis.os y Seis.ta y nueve a=

Lic.do Don Fran.co

Yo Don Pedro de Salazar y Gamara Escr.no de Su Mag.d de los

Dn Gregorio Diaz
de Heredia y Barroso

Dn

Dn

Dn

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

131

305

Joan de Colotia vº de esta villa de los santos sindico procurador general del concexo y vecinos de esta dha villa y como mas a ya lugar hago notorio a vmd la real provision de su mag.d y s.res de su real consexo de hordenes su data en madrid en veinte de mayo del año pasado de mill y seis.tos y sesenta y nueve ganada a pedim.to del concexo de esta villa en que hablando con vmd y cometiendo su cumplimiento en que manda que en todas ocasiones de eleciones de oficios de concexo si saliere del cantaro en las desynseculaciones con oficio de alcalde, o rexidor que sea clerigo se rrompa luego la boleta y se saque otra del cantaro sin permitir mas dilacion = y porque en la ynsiculacion de alcaldes de dha villa tengo entendido estan encantarados algunos clerigos y para que las boletas que se sacaren si fueren de algunos de ellos para los oficios deste presente año se rrompan dhas boletas y se saque otras de otros y en todo se cumpla lo que su mag.d manda =

A vmd supp.co be a dha real provision y entendido de ella en su exon y cumplim.to si las boletas que se sacaren para dhos oficios de alcaldes fueren clerigos los contenidos vmd los mande rromper y que se saque otras de otros que no tengan ynpedim.to cumpliendo en todo lo que su mag.d manda

Como es Justicia que pido y que se me buelba
de barre al provision original =
Otrossi pido y suplico a vmd que si de dha ynsiculacion
y eleccion de alcaldes saliere alguno que sea
soldado que goça del fuero de militar, o fuere
hijo de familia que no tiene la cantidad
que manda el dho para poder lo ser, serron pan
y sesa que nosotros en lugar que sean legos
llanos y abonados para lo poder ser
y exercer dhos oficios pido lo pido &c =

[signature] Juan de Colonia

En la villa de los Santos en seis dias
del mes de Junio de mil y seis.os y setenta
y dos años ante el S.r Don Manuel de Haus
y la guerra sargento mayor deste partido
en virtud de la orden y comision del S.r
Don Joseph Carrillo de Toledo Cav.o de
la orden de Santiago y Justicia m.or de la
provincia de Leon por su mag.d se presento
la Real provision de su Real Consejo de las
ordenes que es la de la foxa antecedente su fe
cha en Madrid a los veinte de mayo del año
pasado de seis.os y setenta y nueve

806 132

Por parte de Antº de Colosia Sindico Procurador del Concejo de esta Villa. Para la de sin secularacion de alcaldes ordinarios. Y se pidio su cumplimiento y Justicia.

Y por su mrd. oida vista y entendida dijo que la obedecia y obedecio con el respecto de vido y mando se guarde cumpla y execute segun y como por ella se manda y por esta parte se pide y en quanto al otro si del pedimento se reserva para la desinsecularacion y lo firmo y ponga se con el libro de acuerdos de esta Real provision y esta peticion para que en todo tiempo conste.

Manuel de Echauz

Antonio Fernandez Felix

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

307

De sinculacion de alcaldes hordinarios deste año de 1672 hasta pasqua de espiritu santo del año benidero de 1673 =

En la villa de los santos en seis dias del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y dos años su merced el señor don manuel de chaus y la guerra sargento mayor deste partido en virtud de promision de su merced el señor don jose carillo de toledo cavallero de la horden de santiago gobernador y justicia mayor desta provincia de leon por su mandado para la desesinculacion de alcaldes hordinarios desta villa dixo que por quanto los presentes an cumplido el tiempo de sus oficios por esta presente pasqua de espiritu santo y para que se haga la desesinculacion de dichos oficios hasta otro tal dia del año benidero de seiscientos y setenta y tres y que sea con la solenidad que es costumbre mando juntar a cavildo la justicia y capitulares deste concejo y que se traygan los cantaros a el y estando juntos se llame a un niño de poca hedad y de dichos cantaros se saquen los pilorios y se abran y a los que salieren por alcaldes sin ynpedimento se les de la posesion y los que lo tubieren se rrasgen

Para que en todo se cumpla con la ley
capitular y estando asi juntos los s.res don ger
cia de monte y a Luna don pedro becerra
nieto alcalde hordin.o desta ciud. por su mag.d
gonçalo gordillo saavedra pedro miguel sala
Rodrigo perez pedaço alonso gordillo du
ce fran.co amador gonçalo Rodriguez ba
rragan gonçalo guerrero pedaço Joan mon
taño pochon Regidores perpetuos desta
dha villa y aviendose traydo dhos cantares
a este ayuntam.to con una llave que exhibio
don pedro becerra nieto alcalde hordin.o
se abrio y del se saco un pilorio de cera
el qual aviendose leydo dece a
don antonio de carbajal cortes para
alcalde del estado noble con quaren
ta y dos botos santos y diciembre veinte
de mill y seis.s y sesenta y ocho = don
diego de rueda el qual por no aver
tenido ynpedim.to alguno quedo electo
por tal alcalde hordinario y mando
se le de la posesion

Dn Antonio de carvajal cortes —

Y luego se saco otro pilorio del cantar
de los ciudadanos y se saco una cedula
que dice a ti don Joan morillo por alcal
de el estado llano con treinta y ocho bo
tos santos y diciembre veinte

de mill seiscientos y sesenta y ocho = don
diego de rueda y por ser clerigo de menores
con beneficio eclesiastico esento de la juris
dicion rreal en cumplimiento de la rreal pro
vision con que a sido requerido su mrd por el sin
dico procurador desta villa mando se rrompa
dha cedula y que se saque otro pilorio
luego se saco otro pilorio de dho cantaro
que es de los añedidos para en lugar de los
lexmamente ynpedidos por no aber de los
electos y abiendose abierto se hallo una
cedula que dice asi don diego del moral
para alcalde de el estado llano con treinta
y cinco votos santos y diciembre veinte
de mill seiscientos y sesenta y ocho años
don diego de rueda = el qual por ser
clerigo de menores y hijo de familias
que esta debaxo de la patria potestad de su pa
dre se vbo por ynpedido y mando que abien
do otros pilorios se saquen vno en lugar
del dho don diego martin del moral y par
no aberlo en dho cantaro su mrd mando
que por aora y en el ynterin que por el
gobernador desta provincia no se orde
ne y manda otra cosa se 3 de por bia de deposi
to con la dha bara de alcalde el dho
don pedro de cerrenieto por conbenir asi

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] Buena admin[illegible]
[illegible] de Sutt[illegible] [illegible] fecho que dicho
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] siendo llamado [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Diez maravedis

135

309

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de Llerena en veinte y dos días del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y dos años ante el señor alcalde ordinario de esta villa parecieron Antonio de Carbajal y Juan Rodríguez Cabrera vecinos de esta villa y dijeron que por quanto conviene hacer alcalde de la santa hermandad de esta villa para el año que viene de setenta y tres y para ello es necesario nombrar persona que sea del agrado de todos los vecinos de esta villa y que tenga las partes necesarias para el dicho oficio y para ello se juntaron en casa de Juan Rodríguez Cabrera y nombraron por alcalde de la santa hermandad por la parte de los caballeros hijosdalgo a Don Pedro de Ocampo y Sotomayor y por la parte de los pecheros a Pedro Gallego vecinos de esta villa y para que lo susodicho tenga efecto y se cumpla como en ello se contiene dijeron que daban y dieron su poder cumplido a los dichos Antonio de Carbajal y Juan Rodríguez Cabrera para que en nombre de todos los vecinos de esta villa puedan nombrar y nombren

gonçalo rodriguez Carrasan Rexidor nombro
por mayordomo de nra. sra. de la estrecha
a don lorenço chaparro el qual quedo
electo ——

Fran.co amador Rexidor nombro por
mayordomo de la hermita de S.n santiago
del moral a francisco hermagro del
poço el qual quedo electo por tal

gonçalo gordillo saavedra Rexidor
nombro por mayordomo de los benitos
martires a ~~diego de la luna~~ miguel cambr.o el qual quedo
electo por tal ——

Pedro miguel salas Rexidor nombro
por mayordomo de la hermita de S.n
sanxptoval a ~~bartolome de toro~~ antonio blanco Cr.o de la
el qual quedo electo ——

Su m.d el S.r don antonio de carbaxal nombro
por mayordomo de la hermita de S.n san
Bartolome a fran.co lopez molinero

Rodrigo perez pedaço Rexidor a q.n le toco
la suerte nombro por mayordomo de la
hermita de S.n santo andres a Joan san
chez armino a la carneçeria el qual quedo
electo por tal ——

Su m.d el S.r don pedro becerra nieto
a quien le toco la suerte nombro por
escribano de cavildo a Joan de colosia s.no
y por sindico procurador a el dho el qual
quedo electo por tal

entre r.s miguel cambr.o = antonio blanco = v.e 2 + d.o d.o hz de la luna
bartolome de toro = no vale

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

136 | 870

Luego abiendose tomado bos y rezado
por ante mi de que doy fee los dichos
Alcalde mayor y numero de dos pedro Lauado
moreno alguacil que de ello doy fee =
Con lo qual por acabado este dicho
nombramiento de dichos oficios y dos
mas con los que supieron y los que no la
aprobaron =

Antonio de Carvajal

Ante mi

Francisco Arnaud

Juan Nuñez de Paz

Juan Nuñez de Paz

Ante mi

Francisco Arnaud

Juan Nuñez de Paz

Juan Nuñez de Paz

Juan Nuñez de Paz

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Y en señal de posesion les dieron a cada vno de los susodhos vna baga de Justicia y hizieron el Juramto que se acostumbra y lo firmaron =

D. Antonio de Carvajal Cortes

Ant.o Xaramillo de Andrade

Don diego de Carvajal

Ante mi
Joan de Colosia

para ver los autos recogidos los mis

SELISCVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

mandamos

Don Joseph Carrillo de Toledo cau. de la orden de Santiago gouernador y Capp.an mayor de esta prouincia de Leon por su magd. = Por quanto con horden mia fue a la villa de Fuente Santos don manuel de Chaues y figueroa Alferez mayor de este partido a hazer y ynstruir la Cabsa de oficio de Alcalde ordinario en el pleito de los vagabundos que se espiritu santo de este año bino de remitir de Llerena y por no auer podido auerigoar a Alguno en el Cantaro de la dha villa de Fuente Santos pasado de este presente mes de Abril de este dho año pasado de setenta y siete años pasado de este presente mes de Abril de este dho año pasado de setenta y ocho años pasado de este presente mes de Abril de este dho año pasado de setenta y nueve

que se hace y inseculacion y por mi otra cosa
se hordena y manda y asi lo cumpla el dho don
Antonio de carbajal y cortes recibiendo del
dho alonsso de cayas el juramto necesario apre
miandole a que acepte dho oficio por todo rrigor
y a el dho don pedro becerra, a el dho despojo
pena de docientos ducados para la camara de
su mag.d y montados de los s.res de Arrealconseso
de las hordenes y fhas estas dilig.as se rremita
testimonio de aberse executado asi y sola
dha pena qualquiera no lo notifique y que a cos
ta de los omisos se despacharan ministros
que lo haga e dor dada en la ciudad de llerena
en nuebe dias del mes de junio de mill y seiscien
tos y setenta y dos años = Don Joseph carrillo
de toledo = por mandado del gobernador
Antonio felix

Auto

En la villa de los santos en onze dias del mes
de junio de mill seiscientos y setenta y dos años
su md el s.r don antonio de carbajal cortes
alcalde hordinario en ella por su mag.d y esta
do noble visto este despacho del gobernador
desta probincia cometido en este pliego dixo
que para administrar justicia en la forma que
mas conbenga mando se haga notorio este
despacho a don pedro becerra nieto alcalde
hordinario en deposito y a los rresidores del
cauildo estando todos juntos en el los que pi
dieren ser abidos y a unos y otros se le notifique
que para el dho efecto dentro de quatro oras
se junten capitularmente en su cauildo para que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio de a mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

138

312

Digan lo que se le ofreçe sobre el cumplim.to y execuçion de dho auto y lo que respondieren el ess.no del cauildo lo escriua y todo se ponga en el libro de acuerdos contraslado de dho auto y de lo que respondieren se ponga testimonio a el pie de dho auto original y de lo que resultare de aprouaçion y contradiçion el pres.te escriuano de el cauildo se lo entregue a su merçed para que en vista de todo resuelba lo que fuere justiçia y lo firmo con acesor = don antonio de carbajal cortes = el lic.do Becerra = ante mi Joan de colosa

Nota — En la uilla de los santos en el dho dia honçe de Junio de dho año yo el ess.no del cauildo estando en el con sus m.des los ss.res alcaldes hordin.os de esta uilla y demas capitulares que se juntaron a son de campana tañida segun Joan de uso y costrumbre le y notifique el auto de el don antonio de carbajal cortes alcalde hordin.o de esta uil por su mag.d y estado noble a su m.d el don pedro becerra nieto alcalde hordin.o de ella por su mag.d en su persona dijo el qual dixo que contradeçia la posesion que se pretende dar a alonsso de cajas pachon de la bara de alcalde hordin.o por mandado de el gobernador de la çiudad de llerena por quanto en su m.d se deposito la bara por pasqua de espiritu santo deste pres.te año y se le dio la posesion por todo el cauildo pleno sin contradiçion alguna como consta de la eleçion que para ello se hiço por don manuel de chaus sarjento m.or y que de lo contrario apela para ante su mag.d y los ss.res de su rreal consejo de las hordenes y para

Ante quien mas conbenga y lo pidio por testi
monio destos autos y de la eleçion y esto dio por
su rrepuesta y lo firmo = don pedro becerra
nieto = ante mi Joan de colosia

Nota En la villa de los ss.dos en el dho dia mes y año dhos
yo el ess.no de el cauildo estando en el como se a de vso
y costrumbre le y notifique el auto de el dn
Antonio de carbajal cortes alcalde hordinario
desta villa por su mag.d y estado noble a gonçalo
gordillo la auedra pedro miguel salas Rodrigo
perez pedaço gonçalo guerrero Joan montaño
pachon Rexidores perpetuos desta villa y su con
çexo en sus personas de ello doy fee = los quales
dixeron se le entregue estos autos originales
para los ber con acesor atento los suso dhos
no lo son para que con lo que dixere o no pode
Responder lo que mas le conbenga y lo firma
ron los que supieron y los que no lo aprobaron
esta rrepuesta de que doy fee = Rodrigo perez pe
daço = Joan montaño pachon = gonçalo gue
rrero = ante mi Joan de colosia

Auto En la villa de los santos en el dho dia honçe
de Junio de mill y seis.tos y setenta y dos años su md
el dn Antonio de carbajal cortes alcalde
hordin.o desta dha villa por su mag.d y estado noble
abiendo visto la rrepuesta dada por los capi
tulares deste ayuntam.to mando a mi el ess.no
del le entregue estos autos para el efecto
que los piden y les dio de termino

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

~~139~~ 313

Para los bolber a entregar quatro horas y pasadas
sean apremiados a los bolber a entregar, y lo firmo
Don Antonio de Carbajal Cortes = ante mi
Joan de Colosia

Luego como a oras de las tres de la tarde poco
mas o menos yo el ess.no en cumplim.to del auto
de arriba entregue, estos autos a Rodrigo Perez Pe
daço vez.o y Rexidor perpetuo desta villa, y lo firme
en dho dia once de Junio de mill seis.tos y se
tenta y dos años Joan de Colosia

Petizion

Don Pedro Vecerranieto alcalde hordin.o desta
villa de los santos por su mag.d y qual en Jurisdicion
con vmd digo = que por horden del Sr. gobernador
de llerena, a benido despacho para que se me des
poxe de la posesion que tengo de alcalde hordin.o
y vmd lo consulto con acesor y dio auto para que
el cavildo contradiga o aprueve la posesion da
da, y abiendose juntado en el ayuntam.to
se resolbieron se rremitiese a abogado
y por caussas que me mueben recuso a los lic.dos don
Fran.co Pablo de Carbajal y don Garcia Cambr.o
abogados vez.os de la ciu.d de Cacha, y de los santos por to
do lo qual = a vmd suplico los aya por re
cusados y estos autos se entreguen a uno de los re
jidores mas antiguos que se hallaren presentes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

en dho ajuntam.to y de lo contrario protes
to el agravio y lo pido por testimonio con justa
costas &a = don pedro becerra nieto

Auto

Vista esta peticion por su m.d el S.r don antonio
de carvajal cortes alcalde hordin.o desta villa de
los santos por su mag.d y estado noble dixo que
avia y ubo por recusados los dos abogados
que la peticion refiere y que se le entreguen
estos autos fulminados sobre esta razon
a Rodrigo perez pedaço rexidor perpetuo desta
villa y asi lo mando y firmo estando en cavildo
en las casas del ajuntam.to desta villa de
los santos en ecca en honce de junio
de mill y seis.tos y setenta y dos años = don antonio
de carvajal cortes = ante mi Ju.o de colotia

Informes de los rex.res

En la villa de los santos en honce de junio
de mill seis.tos y setenta y dos años los s.res gon
calo gordillo saavedra pedro miguel salas
Rodrigo perez pedaço gonçalo guerrero Joan
montaño pachon rexidores perpetuos en
dha villa dixeron que atento a que su m.d el S.r
don antonio de carvajal cortes alcalde hordin.o
por el estado noble tiene particular comission
del S.r don Jose h. carrillo de toledo cav.o de la orden
de santiago gobernador y justicia mayor desta
provincia para hacer deposito de la bara de
alcalde hordin.o en alonso de cajas pachon
y que la horden del S.r gobernador no habla
con el cavildo y en consideracion de que el de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio de los mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SETENTA Y DOS

140
314

Auto

Pedimento de Sabaraboche en don pedro de Cecerra Prieto segun el aquerdo fue con la calidad de que el rabiçese, el deposito en el ynterin que se da la baquenta, a Diego Bernador atendiendo a lo arriba referido se conforman en que el d.n Antonio de carbajal corte y viando de su comisión se abre e ynstruya el corriente la orden que se ut mi como arriba dize y el d.n pedro de cumpla y obedeçer lo que se le ordenare y protesta que del la omision se resultare algun daño, o costas que no sea por su cuenta de que mi pide se le de testimonio para guarda de su derecho firmaron comparecer de acusador = Diego perez pedaco = gonçalo guerrero = Joan montano pachon = Ante mi Diego gutierrez de benavio = Antemi Joan de colosia

En la villa de los ss. en dos dias del mes de junio de mill seis.s y setenta y dos años ante el señor antonio de carbajal corte y alcalde ordinario en esta por su magestad en la dicha villa y vista esta causa = dixo que debia de mandar y mando que para su mejor determinacion con çiudadano don pedro de cecerra prieto parte de la parte de don pedro de cecerra prieto en estos autos y en quanto a la letra se ponga en estos autos y en quanto a la letra se ponga en estos autos y en quanto a la letra se ponga

140
314

terminarlos como se hallare por dho y por este
su auto asi lo proveyo mando y firmo con
parecer de acesor = don antonio de carbajal
cortes = el lizdo don xpto val macarie gossi
ante mi Joan de colosia

Citacion

En la villa de los santos en el dho dia mes
y año dhos yo el ess.no de su mag.d y del cavildo desta
villa de los santos cite para lo contenido
en el auto de arriba a don pedro becerra
nieto alcalde hordin.o desta villa por su mag.d
en su persona doy fee = Joan de colosia

En cumplim.to del auto de arriba yo el ess.no de
su mag.d y de la junta m.to desta villa de los
santos saque un traslado de la dessin
culacion que se hizo en esta villa de al
cal des hordin.o este presente año de setenta
y dos por manuel de chaus sarjento mayor
deste partido cuyo thenor es el siguiente
Joan de colosia

dessinculacion de alcaldes hordin.os =

En la villa de los santos en seis dias del mes
de Junio de mill y seiss.o y setenta y dos años
su m.d el lizdo don manuel de chaus y la guerra
sarjento mayor deste partido en virtud
de comision de su m.d el lizdo don jose carrillo
de toledo cav.o de la orden de santiago gober
nador y just.a mayor desta provincia de leon
por su mag.d para la dessinculacion de al
cal des hordin.o desta villa dixo que por q.to
los presentes an cumplido el tiempo
de sus oficios por esta presente pasqua de espin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de este oficio

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

141
815

Jusanso y para que se haga la desinculacion
de dhos oficios hasta otro tal dia del año benidero
de seiss.o y setenta y tres y que se a con la solenidad
que es costrumbre = mando juntar a cauildo
la justicia y capitulares deste concejo y que se trai
gan los cantaros a el y estando juntos se llame
a vn niño de poca hedad y de dhos cantaros
dos pilorios y se abran y a los que salieren
por alcaldes sin ynpedim.to se les de la posesion
y los que lo tubieren se rresiguen para que en todo
se cumpla con la ley capitular y estando asi juntos
los s.res don garcia de montoya y luna don pedro bece
rranieto alcaldes hordin.o desta ciu.d por su mag.d
goncalo gordillos a auedra pedro miguel salas
Rodrigo perez pedaço alonsso gordillo duce
fran.co amador goncalo Rodriguez barrasan
goncalo guerrero pedaço Joan montaño pachon
Rexidores perpetuos desta dha ciu.d y abiendose
traydo dhos cantaros a este ayuntam.to con vna
llabe que exsivio don pedro becerranieto
alcalde hordin.o se abrio y del se saco vn pilo
rio de cera el qual abiendose leydo decia
asi Jonan Antonio de carbajal cortes para
alcalde del estado noble con quarenta
y dos botos santos y diciembre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

veinte de mill y seis.os y sesenta y ocho
don diego de rrueda = el qual por no aber
tenido ynpedim.to alguno quedo electo
por tal alcalde hordinario y mando
se le de la posesion ——

Luego se saco otro pilorio del cantaro
de los ciudadanos y se saco vna cedula que dice
asi don Joan morillo por alcalde del
estado llano con treinta y ocho botos san
tos y diciembre veinte de mill y seis.os y se
senta y ocho = don diego de rrueda = y por ser
clerigo de menores con beneficio eclesiastico
esento de la jurisdicion rreal en cumplim.to
de la Real provision con que a sido requerido
su m.d por el sindico procurador desta villa
mando se rrompa dha cedula y que se sa
que otro pilorio ——

Luego se saco otro pilorio de dho cantaro
que es el de los añedidos para en lugar de los le
xitimamente ynpedidos por no aber de
los electos y abiendose abierto se hallo
vna cedula que dice asi don diego del moral
para alcalde del estado llano con treinta
y cinco botos santos y dic.e veinte de mill
y seis.os y sesenta y ocho años don diego de rrueda
el qual por ser clerigo de menores y hixo
de familias que esta debaxo de la patria
potestad de su padre se vbo por ynpedido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para del pacho de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

142
316

y mando que abiendo otros pilotios se saquen
uno en lugar del dho don diego martin
del moral y por no aberlo en dho cantaro
su md mando que por aora y en el ynterin
que por el S.r gobernador desta probinçia no se
hordena y manda otra cosa se quede por bia
de deposito con la dha bara de alcalde, el dho
don pedro becerra nieto por conbenir assi
al serbiçio de su mag.d y buena administraçion de
justiçia y con efecto quedo hecho el dho deposito
en el dho don pedro becerra y abiendo se lla
mado al dho don antonio de carbaxal cortes
se le dio la posesion de dho oficio de alcalde hordin.o
por aber aceptado y jurado en forma con lo
qual se acabo dha dessinculaçion y los cantaros
se bolbieron a dho archibo y se entregaron las
llaves a quien tocaron y lo firmaron los
que supieron y los que no lo aprobaron = don
manuel de chaus = el lic.do alonsso ortiz nieto
don garcia de montoya = don pedro becerra nieto
fran.co amador = gonçalo rodriguez = alonsso
gordillo = rodrigo perez pedaço Joan montaño pa
chon = gonçalo guerrero = don antonio
de carbaxal cortes = antenos = Joan de co
losia = antenos = antonio fernandez

142
316

Con que da este traslado con su original
que queda en el libro de acuerdos a que me
remito y en fee de ello yo Joan de Colotia
ess.no de su mag.d y de la junta n.ro de esta v.a
de los santos lo signe y firme en ella en
doce dias del mes de junio de mill y seis.tos y se
tenta y dos años = en testimonio de verdad
Joan de Colotia escribano

Petic.on

Don Pedro Becerra nieto v.o y alcalde hordin.o
en ella por su mag.d y igual en jurisdicion con v.md
digo que a benido a mi noticia que v.md pro
cede a la ex.on de la orden que v.md tiene
del gobernador de la ciudad de Llerena
de que esta haciendo autos judiciales y por
que es preciso el que yo se a oydo en justicia
porque no puedo ser despojado de la posesion
en que estoy de alcalde hordin.o de posito que
de la baraj de dho oficio se hiço en mi por cuya
caussa le a de sembir v.md de que se me de
traslado de todos los autos para alegar lo que
me conbenga en su vista porque yo no quede
yndefenso y afirmandome como me afirmo
en las rrecusaciones que tengo hechas recuso
nuebamente a el lic.do don Xpstoval ma
cariegos abogado v.o de la v.a de Cafra y juro
la rrecusacion = a v.md pido y suplico
mediante el que yo no puedo ser despojado
sin ser oydo y bencido por sentencia mande

Para de pachos de oficio dos mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

se me de traslado de todos los autos para
alegar lo que me conbenga y aya por recusado
al dho don xpoval maçariegos y el acessor
con que vmd determinare se me haga notorio
y de lo contrario protesto la nulidad y lo que pro
testar me conbenga y asi lo pido por testimonio
con justicia &c = Otrosi de qualquiera proce
dimiento que vmd tomare contra mi pues no le toca
por nra igualdad de jurisdicion demas de la nuli
dad que protesto apelo de lo probeydo por el Sr
Gobernador y de lo que vmd probeyere en su exen
para sumas y rres de su rreal consejo de hordenes
de que pido testimonio y que en el ynterin que sumas
se termina vmd no ynobe &c = Don pedro becerra nieto

Auto

traslado a don pedro becerra nieto alcalde
hordinario desta villa por sumas y entreguensele los autos
para que rresponda dentro de vn dia y a se por re
cusado al lizdo don xpoval maçariegos abosa
do y de la ciudad de cacerra y con lo que dixere o no autos
para probeer justicia lo mando su md el don
antonio de carbajal cortes alcalde hordinario
desta villa de los santos por sumas y estado noble
en doce de junio de mill y seiscientos y setenta
y dos años = Don antonio de carbajal cortes
ante mi Joan de colosia

Nota

Este dia lo notifique a don pedro becerra
nieto en su persona doy fee = Colossia

Petizon 143

Don Pedro beçerranieto alcalde hordinario
desta ciudad igual en jurisdicion con vmd digo que tengo
noticia que vmd procede en execucion de vn auto del
gobernador desta probincia, a despoxarme de
dho oficio y poner en posesion de la bara alon
so de cajas pachon y afirmandome en mi contra
dicion de lo que tengo dho en cauildo en honce
deste mes y de nuebo afirmandome en lo mismo
debe vmd serbirse de sonerarse del conocimiento desta cau
ssa sin yntrometerse a dho despoxo por lo referido
que somos yguales en jurisdicion y porque el gober
nador no la tiene para despoxarme a mi porque
la que yo exerço es pribatiba al gobernador sino es
en caussa de apelacion = y porque el gobernador
no la tubo comission del consejo para hacer la
desinculacion de los cantaros y a los electos
sin contradicion darle la posesion pero no la tubo
ni tiene para que el defecto de encantarados
de que se hiciese la eleçion hacer deposito de los ofi
cios y supuesto que por el estado ciudadano no vbo
eleçion y allarme yo como alcalde hordinario
debo ser conserbado en el mismo oficio mientras
que por la ynsiculacion nueba que se hiçiere
ya electo alcalde hordinario a quien yo entregue mi
oficio = y presupuesto en que funda dho gober
nador su auto es notoriamente ynjusto pues bien le
consta ya esta ciudad que en defensa de su jurisdicion
y bienes se an hecho las rreplicas a los despachos
de dhos gobernador que fueron bien admitidos
por el consejo Real y de hacienda en cuya
consequencia rebocolo probeydo por el gober

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

nador de las multas que nos ynputo a mi
y a mi compañero y dio por libre a esta villa
de mucha cantidad que se le pedia y esperas
para lo que quedaba = con que mientras que el con
sexo no mandare lo que fuere serbido a q. toca
y no a dho gobernador no debe vmd tomar conocimto
desta caussa si no conserbarme a mi como lo esto y
en dho mi oficio mientras que consultado al
consexo no mandare otra cosa = a vmd supp.co
y en la forma que mas aya lugar requiero las veces
en dro necesarias vmd se obstenga de proceder
a la exon. del auto del gobernador sin yntrometerse
en quitarme a mi mi oficio de alcalde hordinario mientras
que el consexo consultado por los autos no mandare otra
cosa como es justa y de lo contrario protesto contra vmd
los daños e yncombinientes que se ofrecieren y de todo
dar quenta a sus mas y de lo probeydo por dho gobernador
de que si necesario es apelo para ante sus mas y de lo de
mas que en su continuacion se hiciere con la misma
protesta daños costas e yntereses que se ofrezcan de que pido
testimonio con rrelacion de dhos autos para guarda de mi
derecho y dar quenta a sus mas y a donde me conbenga
el Rdo. becerra

Auto

Autos para los beer y probeer justicia lo mdo sus mas
el Dn. Don Antonio de Carbajal Cortes alcalde hordinario
desta villa de los santos por sus mas y estado noble
en ella en trece de junio de mill seiscientos y setenta y dos
años = Don Antonio de Carbajal Cortes = ante mi
Juan de Colosia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Despacho del Sr. don Antonio Monsalbe

El Lic.do Don Antonio de Monsalbe del consexo de su mag.d en el supremo de castilla, y del de hacienda superintendente general del serbicio de milicias y tercios probinciales del rreyno hago saber al Sr. don Joseph Carrillo de Toledo Cav.o de la orden de santiago gobernador de la ciudad de llerena mi subdelegado que yo mande dar y se dio para el dho gobernador el despacho que se sigue = El Lic.do don Antonio de Monsalbe

Despacho

Sr. = hago saber al Sr. don Joseph Carrillo de Toledo Cav.o de la orden de santiago gobernador de la ciudad de llerena, y mi subdelegado para el beneficio y cobranca del dho serbicio de milicias y a su lugar teniente en el dho oficio y a quien lo sirbiere que por parte de la v.a de los santos que es del partido y sarjentia de la dha ciudad se dio ante mi la peticion siguiente

Petizion

A Monsolopez de Rresa en nombre de la v.a de los santos digo que abiendo rrepresentado mi parte a V.S. el miserable estado en que se halla ya por falta de vecinos y de caudales y rrespeto del daño y intolerable que le causso la langosta en los años antecedentes abiendo destruydo todos los sembrados y eredades de su termino y suplicado a V.S. le hiciese m.d de rremitirle y perdonarle la mitad de lo que se estubiese debiendo de rrepartimientos de milicias V.S. lo mando asi y que cesase el Sr. que estaua en la dha v.a por esta causa y que informase don Joseph Carrillo de Toledo gobernador de llerena y despues pidio la villa que V.S. le hiciese merced de perdonarle

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs 819 145

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Por las caussas referidas la cantidad que estubiese
debiendo de donatibo y vss. se sirbio de mandar
que informase, el dho gobernador de Llerena al
qual en este estado despacho el dor contra la dha
villa por toda la cantidad que estaua debiendo de milicias
y donatibo mandando que le diesen el uso los alcaldes
pena de quatrocientos ducados y por hallarse con el des
pacho referido de vss. declararon no aber lugar
dar el uso de la comision al dho dor insertando
en su respuesta el dho despacho y sin embargo
el dho gobernador de Llerena, a despachado vn juez
con audiencia contra la dha villa y contra los
alcaldes para que les saque los quatrocientos duca
dos que les puso de multa y que aunque no le den
el uso se este a costa de ellos en la dha villa por de
cir que debieron darle, el uso a la comision en quanto a la
mitad de las milicias y en quanto al donatibo
como todo consta de los autos que presento
con el juramento necesario = y por quanto abiendose
servido vss. de mandar que el dho gobernador
informe en quanto a la mitad de las milicias
y en quanto a la cantidad del donatibo no debe
el gobernador de Llerena despachar el dor y mu
cho menos audiencia a el dor la multa ni a cobrar
la cantidad que se estaba debiendo hasta que
haga los dhos informes y con vista de ellos vss. pro
ceda lo que mas fuere del servicio de su mag. Pues
[illegible] los ex.tes y audiencias de causar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

de toledo cau.º de la orden de santiago gobernador
de la ciudad de Merena y a su lugar theniente
en el dho oficio y a las demas justicias y jueces de su ma
a quien toque o tocar pueda en qualquiera manera
que por parte de la villa de los santos que es del partido
de la dha ciudad de Merena se me hizo rrelacion
que por su composicion de milicias de este año de mill
seiscientos y setenta y uno se le abian repartido
quarenta y tres soldados y tres partes de otro y el
mismo rrepartimiento se le hizo el año pasado de
setenta y que era asi que teniendo los vecinos
echas sus sementeras de que se esperaua coxer
muchos frutos de todos granos todas ellas las
hauian consumido la langosta que abia sobrebenido
del truyendo del todo los sembrados de trigo cevada
y otras semillas que ynportaba el daño que hauia
caussado mas de quarenta mill fanegas de pan
sin los demas granos y estar detenida en el termino y aber
comencado a hacer daño en las guertas entrandose
en ellas y en las viñas de que no queda en la dha villa
de que poderse baler los vecinos mediante lo qual
les sera forçoso desamparar la dha villa y hirse a bi
vir a otras partes adonde puedan tener algun
alibio y vender sus ganados que hubieren que
dado para ayuda a sustentar a sus familias
y que por una audiencia que hauia despachado
la dha villa el dho gobernador de Merena se

146
270

apremiaba, a la paga de nueve mill seis
cientos y veinte y cinco reales por razon
de el dho repartimto como todo lo referido consta
ba de ynformacion que por parte de Joan de
Colotia sindico y procurador de dha villa se hico
ante el Sr. don garcia de monte y aZuna
alcalde hordinario y antonio fernandez felix
escribano su fha de quatro de Junio pasado
deste presente año de que hacia presentacion por
que me pidio en atencion a lo referido se le de
xase en la mitad de el dho repartimto y por la
otra mitad se le conceda espera por dos años
para que en ellos cojan sus frutos y puedan dar
satisfacion y se de despacho para que se retire
la dha audiencia = y por mi visto con lo que
parece por los libros de la contaduria y la dha
ynformacion mande dar la presente por la qual
en nombre de su mag hordeno al dho Sr. don
Joseph Carrillo, o su lugarteniente en su ausen
cia que por este año quede, el dho repartimto
de los dhos quarenta y tres soldados y tres quar
tas partes de otro en la mitad de el y que se cobre
a veinte ducados cada uno en fin del mes
de agosto de este año y por la restante cantidad
y por aora y sin perjuicio del derecho de la real
hacienda no se cobre ni molesta a dha villa
por ello en atencion a lo que por su parte
se ha representado y informe la becin
dad que tiene la dha villa suposible y caudales
de sus becinos, y el daño que les a ocasionado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

La langosta contribuyciones y otros derechos que paga
y lo demas que se le ofreciere advertir y prebenir
para que vista por mi sobre lo demas en sus pe
dimentos pedido por la dha. Ud. se probea lo que
convenga y el dho. Sor. que estubiere en la
dha villa se buelba por vn mes pagandole
sus costas y salarios y corra desde primero de agosto
deste año todo lo qual se cumpla y execute en virtud
deste despacho tomandose la rraçon por mathias
antonio gomez contador de sus mas. y del dho ser
vicio de milicias fho. en madrid a quince de jullio
de mill seis.os y setenta y vn años = lic.do don antonio
de monsalbe = por mandado de sus.ria = mathias an
tonio gomez = thomo la rraçon = mathias anto
nio gomez

y porque hasta aora no se a ynformado sobre su
contenido con vista del y de los demas autos que como
dho es se presentaron mande dar la pres.te por la qual
en nombre de sus mas. encargo al dho. S. don Joseph
carrillo de toledo le bea guarde cumpla y execu
te y en su cumplim.to ynforme lo que se ofreciere
y pareciere y por ahora y sin perjuicio de los rre
partimientos hasta fin del año de mill seis.os
y setenta y vno desde el de mill seis.os y sesenta y nue
ve solo cobre lo que ynportare la mitad de
los quarenta y tres soldados y tres quartos que se
estan considerados en cada vn año hasta que
con vista de los autos y ynforme se tome la rreso
lucion que convenga y mando a las Just.s de la dha. Ud.
de los santos procedan en la cobrança de lo que
ynportare de forma que dentro de vn mes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

que a de correr y contarse desde quatro de m.co deste dho
año de setenta y dos tengan hecha la cobrança
y remitido el dinero a la ciudad de llerena
o a esta corte a su eleçion hasta en la mitad de los
dhos rrepartim.tos y pasado el dho mes y quince dias
mas para la conduçion las dhas Justi.as an de ser
compelidas y apremiadas a su paga y se a de hacer
el pago de sus bienes y no de los propios ni resi
dores ni de los demas vecinos de la dha ciu.d y contra
las Justi.as della se a de despachar y despache su
ex.or por el dho S.r gobernador de llerena cobrando prin
çipal y salario de los dhos bienes de dhas Justi.as
las quales an de hacer la cobrança y repartim.to
entre los vecinos que deben concurrir en el
o de otros efectos de que con mas comodidad se pue
da suplir y la condenaçion de los quatrocientos
ducados y impuesta p.a la camara de su mag.d por el
dho S.r gobernador por no aber dado cumplim.to a su
comision y las demas que por raçon dello se les hu
biere hechado y mandado sentar en los libros
por aora y en el ynterin que por mi otra cosa se
mande se borraran y quitaran de los dhos
libros las dhas condenaçiones y se notara en las
partidas lo que contiene este despacho para
que no se puedan cobrar ni cobren con ningun
pretesto caussa ni motibo y se fia de la atençion
de las dhas Justi.as que no solo en las dhas

milicias sino tanbien en lo que toca, al dona-
tibo procederan y cumpliran con su obligacion
como aqui se contiene y al dho Sr. gobernador
o su theniente doy comision para que hagan
guardar cumplir y executar lo referido
y a las dhas justicias por lo que les toca tanbien
se lado y en forma solamente en virtud
de traslado autentico deste despacho que se a
de exor. sin escussa ni dilacion alguna sin per
juicio de lo que este año de setenta y dos deben
satisfacer y de la presente tome la razon mathias
antonio gomez de rribera contador de su mag.
y del dho servicio fho en madrid a veinte
de febrero de mill seiscientos y setenta y dos ss
licdo don antonio de monsalbe = por man
dado de su sa. mathias antonio gomez
thomo la razon mathias antonio gomez
Prosigue y aora por parte de la dha villa de los san
tos se dio ante mi la peticion que se
sigue

Petizion Alonso lopez de rresa en nombre de la
villa de los santos = digo que abiendo re
presentado mi parte a vsa. las necesidades
en que se halla y que el gobernador de
llerena, abia despachado juez para la
cobrança de lo que estubiese debiendo
de milicias de los años de sesenta y nueve
setenta y setenta y uno y pedido que vsa.
se sirbiese de rremitir y perdonar

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

a la villa, lo que estubiese debiendo
de este servicio y del donatibo con que ofrecio
servir V.S. le sirbio de mandar que el dho
gobernador de Llerena informase sobre
lo referido y que alcase el dho por tiempo
de un mes y que haviendo pagado la villa
la mitad de lo que debio por las milicias
y donatibo no la molestasen hasta que
por V.S. se mandase otra cossa y aviendo
ydo con este despacho don Xpoval de
Montoya vecino de la dha villa y entregado lo
al gobernador para que hiciese el infor
me y cumpliese con su contenido tubo
noticia de que el dho gobernador le queria
de tener preso en Llerena hasta que por V.S.
se mandase otra cossa y la villa pagase di
ferentes cantidades de principales sa
larios por lo qual pidio el despacho para
bolberlo original a la villa como lo hizo
y el dho gobernador probeyo auto para que
los alcaldes hordinarios le bolbiesen a rren
tir el despacho original pena de quinien
tos ducados apercibiendo los que si no pagaban
dentro del dho mes la mitad de lo que
la villa estaba deviendo bolberia a embia

el Exor. como consta de este testimonio que presen
to con el Juramto necesario y sin embargo
de que los alcaldes hordinarios le rremitieron
luego el despacho, orixinal de vsa. con el
mismo essno. que les fue a notificar el auto del
gobernador no tienen noticia de que aya hecho
el informe mandado por vsa. y justamte
se temen de que aya buelto a embiar el Exor.
contra la dha villa y sus oficiales = y porque es
cierto que tienen pagado mas de la mitad
de lo que debieron de milicias como consta
de este testimonio de las cartas de pago que presento
con el Juramto necesario y en lo que rresta debiendo
espera justamte que vsa. le haga merced de rre
mitirlo y perdonarlo y no seria justo que, en el
interin que se bee y determina por vsa. se despachen
executores ni se hagan molestias con los pro
cedimientos del gobernador = a vsa. suplico
se sirba de mandar que cese, en las diligencias
alçando el executor si lo vbiere despachado
sin costas ni salarios y que no moleste mas a la
villa ni sus oficiales hasta que por vsa. se to
me resolucion sobre la pretension de mi
parte, en que rrecibira merced con justa
ssa. = Lic.do don Fran.co navarro = alonso lopez
de rresa

y por mi vista la dha peticion juntamte
con vn testimonio de Joan de colosia



Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

escribano fho en primero de este presente mes de abril por donde consto haver pagado a alonso de carbaxal vecino de esa dha ciudad de llerena depositario del dho servicio de milicias seis mill trecientos y sesenta y dos rs en ocho partidas por quenta de lo que ymporsaba el dho servicio de milicias del repartimiento que se le hizo en que estan ynclusos sesenta reales que dice aver le tocado a la dha villa de los santos de diferentes gastos tocantes a las dhas milicias y otro testimonio signado de vgenio paleno por donde consto que el dho v. gobernador dio despacho para que la dha villa bolbiese a presentar la horden que va ynsexta para hacer el dho ynforme y lo que parece por los libros de la contaduria del dho servicio de milicias mande dar la presente por lo qual en nombre de su mag.d encargo al dho v. gobernador vea el dho despacho preynsexto y le guarde cumpla y execute haga guardar cumplir y executar ynformando como por el se dispone y haciendo remitir la escriptura y obligacion

Que vbiere hecho la dha villa de pagar las dhas
milicias y cobrando la mitad de lo que asi estu
bieren debiendo del dho rrepartimiento
sin molestarles por los demas hasta que otra
cosa se mande y se le quite y teste de los dhos libros
la condenacion de quatrocientos ducados que asi
se le ympuso y otra qualquiera que se hubiere
hecho por esta caussa y con vista de lo que el
dho gobernador o su theniente ynformare
se tomara el expidiente que conbenga lo qual
se cumpla y execute asi sin escussa ni dilacion
y la dha villa por aora cumpliendose por su parte
lo que toca las Justicias de ella no permitan se les moles
te por esta caussa y abiendose despachado exor
sera contra ellas y sus bienes hasta que cumplan
lo que les toca y que asi conbiene al serbicio de su mag.
y de la presente tome la rraçon mathias
antonio gomez de ribera su contador y del
dho serbicio de milicias fho en madrid a veinte
y ocho de abril de mill y seiscientos y setenta y dos años
licdo don antonio de monsalve = por man
dado de su mag. = mathias antonio gomez
thomo la rraçon = esta rubricado
Concuerda este traslado con su original a que me
rremito que para este efecto me fue entre
gado por don xpto val de montoya y luna
vecino de esta ciudad a quien lo bolbia entregar cuyo recibo
aqui firmo y en fee de ello yo Joan de Colossia

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

escribano de su mag.d y de la ayuntam.to desta villa
de los santos lo signe y firme en ella en catorce
dias del mes de junio de mill y seiscientos
y setenta y dos años y va en quatro foxas = don
xptoval de montoya = en testimonio de ver
dad = Joan de colosia escribano

Petizion

Don Pedro Vecerra nieto alcalde hordin.o desta v.a
afirmandome en lo antes dho y de nuebo para
que conste adonde me conbenga y como en otra tengo
referido de que el motibo de el gobernador p.a despojar
me de mi oficio con decir que yo no obedecia sus hor
denes y como en su autor refiere y que esto no es cierto
por las rreplicas que mi compañero y yo le hicimos
fueron justas y por lo mismo suss.a el S.r don antonio
de monsalbe del consejo de su mag.d las probo y re
boco lo probeydo por el S.r gobernador = hago presen
tacion del traslado de las ordenes y decreto de suss.a
el S.r don antonio de monsalbe y juro &.a = y caso
que pudiere aber lugar a el deposito de mi
oficio pues siendo mio por eleccion no se podia re
mober en otro que no fuere electo por eleccion
lexitima y hecho vna ab.e deposito no se puede re
mober sin caussa justa con conocim.to de causa
con aquel cong.n se hico el deposito por la injuria
y agrauio que se le sigue con la rremocion aquel
a quien se hico el deposito con que por todas causas
vmd no debe proceder a la exc.on del auto
del S.r gobernador ni a ynquietarme a mi en el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

exercicio de el dho mio oficio y por lo mismo
que antes tengo alegado = a vmd pido pro
beaco mo refiero, obteniendose de el conocimto
desta causa consultando la a los sres del real
consejo de las ordenes y mandese ponga en los
autos el traslado que presentado tengo de las
ordenes y decretos de sus dhos don antonio
de monsalve probeyendo vmd en todo justicia
por lo referido y de lo contrario omiso o de
negado apelo para ante su mag con la protesta
contra vmd de daños e intereses con las costas
y como apelado tengo de lo probeydo por el sgo
Bernador de que pido testimonio con traslado de
los autos para guarda de mi derecho &a = el lcdo
Becerra

Auto. Pongase con los autos y remitanse al lcdo
don Bartolome Becerra cid consultor del santo
oficio y abogado para que en su vista probea lo
que convenga lo mando su md el sr don antonio
de carbajal corregidor alcalde hordinario desta villa de
los santos por su mag y estado noble en ella en ca
torce de junio de mill y seiscientos y setenta y dos años
y este auto y nombramiento se le haga notorio a su
md el sr don pedro becerra nieto y lo firmo =
don antonio de carbajal corregidor ante mi Joan
de colosia

Nota. Este dia yo el escribano notifique lo contenido
en el auto de arriba, a don pedro becerra en
su persona doy fee = Joan de colosia

Auto. En la villa de los santos a diez y siete dias del mes
de junio de mill y seiscientos y setenta y dos años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Sr. Don antonio de carbaxal cortes alcal
de hordinario en ella por su mag. y estado noble
abiendo visto el nombramiento de alcalde
hordinº fho por el Sr. Don Joseph Carrillo de toledo
cav. de la orden de santiago y gobernador desta pro
vinçia de leon en alonsso de cajas vº desta dha villa
para este presente año de setenta y dos que cumplira
por pasqua de espiritu santo de setenta y tres
con lo dho y alegado por el Sr. don pedro vecerra
nieto alcalde hordinº que actualmte se halla
con la bara y papeles por el suso dho presentados
= dixo que sin embargo de lo dho y alegado por dhos
don pedro becerra y de los justos motibos que tubo
para la denegacion del uso a las comisiones
y executores despachados por dhos don jose carillo
de toledo en fuerça de las ordenes del Sr. don
antonio de monsalbe del consejo de su mag. y su
perintendente de los tercios provinçiales y ser
viçio de milicias = y en consideracion de que el deposi
to fho de dha vara de alcalde hordinº en dho
don pedro vecerra no fue mas que en el ynterin
que da la quenta, a dhos gobernador = que de
via de mandar y mando se execute el despa
chado por dhos don joseph carillo de toledo
de nuebe deste dho mes, que en su exon y cum
plimto. le de la posesion de dha vara de alcalde
hordinº a dho alonsso de cajas y se le reciba el jura
mento acostumbrado y notifique a dhos don
pedro vecerra no use de dho oficio de alcalde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Con apercibimiento que se procederá a las di
lixencias que mas conbenga y por este su auto
asi lo mando y firmo con parecer del Lic.do
don bartolome becerra y abogado de los reales
consejos y consultor del santo oficio de la
ynquisicion su acesor = y que se le de testimonio
a dhos don pedro si lo quisiere = don antonio
de carbajal cortes = Lic.do don Bartolome
becerra = ante mi Joan de colosia

En la villa de los santos en el dho dia mes y año dhos
yo el ess.no de su mag.d y de la ayuntam.to de esta villa notifi
que el auto de arriba a su m.d el S.r don pedro becerra
nieto alcalde hordin.o de esta villa en su persona = el qual
dixo que por aora y en el ynterin que los s.res del real
consejo de ordenes no mandaren por su real
provision al despoxo de dha bara no consiente
ni obedece dho auto porq.to su m.d el S.r don antonio
de carbajal cortes alcalde hordin.o de esta v.a por su mag.d
y estado noble no puede pronunciar auto contra el
suso dho por la ygualdad de jurisdicion que tienen
en el oficio y exercicio de dhas baras y que se a
firmaba en la contradicion fha que esta
en los autos y de lo contrario protesta querellarse
de dhos alcalde ante los s.res de dho real consejo
con mas los daños y intereses costas y desde luego
apela para ante su mag.d y dhos s.res y de todo se le de
por testimonio y de lo que en vista de la respuesta
resolbiere dhos alcalde para la presentar adonde
y como le conbenga y lo firmo = Don pedro be
cerra nieto = ante mi Joan de
colosia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para del pachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

mandado

Don Joseph Carrillo de Toledo Caº de la orden de Santiago gobernador y Justicia mayor de la villa de Leon por su Magd = Hago saber a don Antonio de Carbajal Vargas y Alcalde ordinario de la villa de los santos por el estado noble que con vista de los autos que en esta mi audiencia ante mi se han tratado y penden entre partes de la una

de causa lo ayn introducido, oyendo la contradicion del
dho don pedro Becerra obrando sin jurisdicion alguna
y contra la superior de su md. a q. toca oyr a las partes
si tubieren que allegar probar y mandar lo conbeniente y no obstante
que por lo estraño del procedimto. del dho alcalde podia passar
a multarlo y a hacer otros autos y deligencias contra el susodho
y declararlo por yncurso en la pena q. contiene el auto q. se le remitio
con todo suspendiendolo por aora y mirando al fin principal de
que se consiga el mor. servo. de su Mag. quietud y gobierno de aquella
republica y consig. mente a la observancia y cumplimto. de las hor
denes de su Mag. = Mando se despache otra nueba para que el
ayudante fr. Bdo. baya a dha villa y compelea y apremie
al dho Don Antº. de Carbajal Cortes luego sin dilacion ni passar
a oyr exsenciones ni alegatos del dho d. Pº. Bezerra ni de otra
persa. alguna q. los haga contra lo proveydo por su md. y contenido
en este y sin continuar los empeçados con ocassion del primero
los execute ambos en q. al despojo de la bara que quedo
en el dho d. Pº. Bezerra y se la entregue y ponga en deposito
a gonçalo gordillo merchan familiar del sto. oficio vº de dha
villa a q. su md. nombra en lugar de Alonso de Zayas pachon
vº. della q. tenia antes nombrado y lo da por escusado
mediante las noticias que ha conseguido de su mucha edad ympedido
y achacoso reformando en cassonezes. a que el dho nombramto.
y para en casso que se aya entregado dha bara al dho Al.
de Zayas la rremobera en el dho gonçalo gordillo merchan
por las caussas referidas y en virtud deste despacho apremia
ra el dho Alcalde al dho gonçalo gordillo a que ayete
la bara y oficio y le dara la possession para q. la sirba en el
ynterin que por su mag. se despacha real probiss. para hazer
ynsiculacion en dha villa o manda otra cossa y haga
notificar al dho d. Pedro Bezerra que no exerça el ofº.
de Alcalde ni trayga bara perra de zien ducados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para dos pachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Auto

Y para seguridad de assi lo mando y firmo = Don Joseph Carrillo de Toledo = Antemi Ant.o fg.z de Leon = Dada en la villa de Toledo = Antemi Ant.o fg.z de Leon = Dada en la villa de Merena a quinze dias del mes de Junio de mill y setecientos y setenta y dos años = Don Joseph Carrillo de Toledo = por mandado del S.r Gouernador Ant.o fg.z felix

y Mandada dar la villa de los santos en diez y ocho dias del mes de Junio de mill y setecientos y setenta y dos años el S.r Don Ant.o de garbo alguacil Mayor de esta dicha villa y su Alcaide del Castillo de ella y su Alcaide Prouincial de la Santa Hermandad de estos Partidos de Leon y Caceres y su Tierra por su Mag.d que Dios guarde y su Alcalde Mayor en esta villa y su Tierra por el Estado de Casa de Alua y Duque de Huescar Conde de Lerin y Gelues Marques de Coria y Gilena Conde de Osorno y Salinas Señor de las villas de Piedrahita y Valdecorneja y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de Salvatierra y Alferez Mayor de la villa de Alba de Tormes y Gouernador de sus Estados y Mayorazgos y Capitan de Caballos Corazas por su Mag.d que Dios guarde en la Plaza de Orán y su Costa y Frontera de Berberia y Comendador de Castilleja de la Cuesta en el Orden de Santiago y Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero y Gentil Hombre de Camara con exercicio de su Excelencia el Señor Duque de Alba y

Para del pachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Con parecer de azessor y lo firmo y que para executar lo referido se junte el ayuntam.to dentro de dos oras = Don Ant.o de Carvajal Cortes = Lic.do don Fr.co Ortiz Barco = Ante mi Ju.o de Colossia

Possess.on

En la Villa de los ssantos en diez y ocho dias del mes de Junio de mill seis.s y setenta y dos años en cumplim.to del auto de la fol.a Antes desta estando en las cassas de la ayuntam.to desta Villa asson de campana tanida como se ha de usso y costumbre su m.d el S.r Don Antonio de Carbajal Cortes Alcalde hordin.o desta Villa por su Mag.d y estado noble en cumplim.to del auto del S.r gobernador desta probincia de Leon en que por el manda se le de la possession de la bara de Alcalde hordin.o desta Villa por el estado xen.l a gonzalo gordillo Marchan.te de ella y estando el susso dicho en dho cabildo sserrezibio del dho gonzalo gordillo merchan.te el juram.to acostumbrado de que administrara justicia mirara por los bienes del conzejo y por el procomun de la Villa y el susso dho lo prometio de hazer assi bien y fielmente y procedido dho juram.to por el dho gonzalo

Alcalde Gonzalo gordillo merchan.te

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Gordillo Merchan y se le dio una
Bara de Justicia de el dho Latorre y posse
sion della y lo firmo y dho Alcalde =
D. Antonio de Carbajal Cortes = Gonzalo
Gordillo Merchan = Ante mi Joan de Colossia

En la Villa de los ss.tos en el dho dia
mes y año dhos yo el escriv.no notifique la orden
de S.ta Gobernador desta prov.a que es la de las
fojas antes desta y auto a ella proveydo
para el despojo de la bara de Alcalde hordin.o
y possession dada a gonzalo gordillo merchan
para la bara de Alcalde hordin.o para que la
sirba este pres.te año, a D.n Pedro Becerra ni et
V.o desta Villa para que el susso dho no usasse de ella en
su pers.a Doy fee = Joan de Colossia

Este dia notifique los dhos autos arriba menzionados
a Rodrigo Perez Pedazo Gonçalo Guerrero y gonzalo gordillo
Saabedra vezinos perpetuos desta Villa Doy fee = Jn.o de Colossia
Doy fee como saque copia destos autos y la pusse en el libro
de Acuerdos desta Villa y lo firme = Jn.o de Colossia =
testado = para sacar alcaldes = no vale

Concuerda este tr.do con sus originales donde los saque a que me
remito y en fee dello yo Joan de Colossia ss.no de su mag.d y del ayuntam.to
de la Villa de los ss.tos y de ella lo signe y firme en dho dia mes y año dhos

En testim.o de verdad

Joan de Colossia ss.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

155

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Rm de Joan de Celestia escno de su mag y del
ayuntamiento desta villa de los santos los
autos fhos en rraçon del deposito de la bara
de alcalde hordinº por el estado de los ciudada
nos en gonçalo gardillo merchan quien fue
nombrado por sal de horden de don Joseph ca
rrillo de toledo cavº de la orden de santiago gobernad
or de la ciudad de Mer y su partido escripto
todo en veinte y una foxas y lo firme en la villa
de los santos en diez y nueve dias del mes de junio
de mill seiscientos y setenta y dos años =

Fco Fernandez

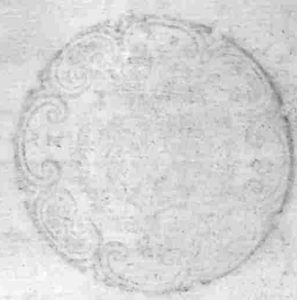

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para los pachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

En la villa de los santos en trece dias del mes de
Jullio de mill y seis.tos y setenta y dos años estando en
Cauildo a toque de campana tañida como lo an de vso
y costrumbre conbiene a saber sus m.os los s.res don anto
nio de carbajal cortes gonçalo gordillo merchan
alcaldes hordin.os desta villa por su m.d gonçalo gordillo
saauedra y alonsso gordillo duce rexidores perpe
tuos desta dha villa, acordaron lo sig.te
dixeron que por quanto su m.d que dios guarde
y s.res de su supremo consexo de castilla, an despacha
do su rreal provision cometida, a el s.r don joseph
carillo de toledo cau.o de la horden de santiago gober
nador y just.a mayor de la ciudad de llerena en horden
a que las yeguas y potros que vbiese en cada ciudad
villa o lugar se le señale de hesa donde esten pas
tando, y dho s.r gobernador poniendo lo en exc.on y
cumplim.to despacho bereda con yncerçion de dha real
provision a los veinte y cinco dias del mes de
nobiembre del año pasado de seis.tos y setenta
y vno en que por dha orden y provision manda
se les señale de hesa donde esten las yeguas
y potros que se vbieren rrexistrado y poniendo lo
en exc.on se señala por de hesa donde esten
las dhas yeguas la de hesa nueba y para los po
tros se señala la de hesa del monte que se a de
entender desde el valle del pilar y rregadera
a dar a la guerta del monte y horno falfan

Dis.do

de hesa p.a las yeguas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

157
331

Para despachos de oficio de mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

En la villa de los santos en diez y siete dias del mes de julio de mill seiscientos y setenta y dos años estando en cavildo a son de campana segun lo an de uso y costrumbre conbiene a saber sus mercedes los señores don antonio de carbajal cortes gonçalo gordillo merchan alcalde hordinario desta villa por su magestad rodrigo perez pedaço gonçalo gordillo saavedra pedro miguel salas gonçalo guerrero pedaço gonçalo rrodriguez barrasan Joan montaño pachon rrexidores perpetuos desta villa estando juntos en su ayuntamiento acordaron los señores nombraron por cobradores que cobren la limosna de las bulas deste presente año abiendo se hecho por botos secretos y abiendo los rregulado salieron con la mayor parte de ellos xpoval hernandez fosco y fernando yanez rrexidores desta villa a los quales mandaron se le haga saber este nombramiento para que los susodichos lo acepten por aber sido nombrados por tales coxedores cobradores y asi lo mandaron y firmaron los que supieron y los que no lo aprobaron =

Cobradores de bulas

Antonio de carbajal cortes — Gonçalo gordillo merchan — Rodrigo perez pedaço — Juan montaño pachon — Antonio — Joan de colonia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la villa de los santos en veinte
y un dias del mes de agosto de mill seis.tos y se
tenta y dos años sus m.os los s.res don antonio de
carbaxal cortes alcalde hordin.o desta villa
por su mag.d y estado noble Rodrigo perez pedaço
Joan montaño xpoval s.llo gonçalo R.l Baragan
Rexidores perpetuos desta dha villa estando juntos
en nro cauildo y ayuntam.to como lo abemos
de uso y costrumbre se acordo lo si.te
dixeron que porquanto conbiene el que se
haga el rrepartim.to del rreal donatibo
entre los vecinos desta villa = y asimismo para
el rrepartim.to de los soldados provinciales
y para que todo lo suso dho tenga efecto
nombraron por rrepartidores que hagan
dhos rrepartimientos a don alon
so de ereuias y melgar y a gonçalo s.llo franco
vecinos desta villa a los quales mandaronseles
haga saber este nombram.to y lo firmaron los que
supieron y los que no lo aprobaron =

D. Antonio de carbaxal cortes

Rodrigo perez pedaço

Juan montaño

xpoval s.llo

Ante mi
Joan de colosia

Para del pachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

En la villa de los santos en quatro dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y setenta y dos años sus mercedes los señores don antonio de carbajal cortes gonçalo gordillo merchan alcaldes hordinarios de esta villa por su mag.d Rodrigo perez pedaço gonçalo gordillo saavedra gonçalo rodriguez carragan gonçalo guerrero xpoval gordillo benavides alonso gordillo duce Joan montaño pachon rexidores perpetuos de esta villa estando juntos en su cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y costrumbre acordaron lo siguiente

Cobrador del donatibo

Dixeron que por quanto el rreal donatibo con que esta villa sirbe a su mag.d esta rrepartido y conbiene que aya persona que lo aperciba y cobre y poniendolo en execucion abiendose tomado por bosos secretos salio con la mayor parte de ellos Joan pachon salas e del pacho y de esta villa el qual quedo electo por tal cobrador y mandaron se le haga saber este nombramiento para que lo acepte y que todas las costas y omision que se causaren en ordenar no hacer dicha cobranza seran por su quenta y riesgo y no de esta villa

Cobrador del quartel

Dixeron que por quanto el quartel con que esta villa sirbe a su mag.d que dios guarde para la conservacion de los soldados que a esta villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

159
333

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de los santos en dos dias del mes de otubre de mill seiscientos y setenta y dos años estando en cauildo a son de campana tañida segun lean de uso y costrumbre conbiene a saber sus mds los sres don antonio de carbaxal cortes alcalde hordinario de esta villa por su mag.d y estado noble Rodrigo perez pedaço gonçalo guerrero pedaço xpto xal gordillo benauides alonsso gordillo duce y gonçalo rodriguez rexidores perpetuos de esta villa estando juntos en su ayuntam.to dixeron que por quanto sigue pleito esta dha villa con la de v.a franca sobre su termino en el qual a sido condenada en vista por culpa y omision de los asentes siendo conocidamente suya la parte de termino sobre que se litiga el qual dho pleito esta pendiente en rrevista y para lo sentenciar y conbiene como negocio de tanta ynportancia y de yntereses tan grandes procurarlo con las asistencias necesarias de dineros acordaron se bendan las tierras de la dehesa nueba que se entiende la parte que tubo el lic.do alonsso perez gallardo que es desde el arroyo a dar a el moral por una cosecha que se an de sembrar esta benidera y coxen pan en mezcas el año que biene de seiscientos y setenta y tres

q se bendan las tierras de la dehesa nueba

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

✠

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

160
334

Reg.ª = Don Pedro cauallero guerrero y miguel sanchez cambr.º conde alcaldes hordin.os desta uilla de la fuente el mre por su mag.d &c. = hacemos a ver a los Reg.s alcaldes hordin.os de la uilla de los santos y en sus lugares thenientes q.n nro. el conser ve en su santo seruicio como oy dia de la fha abiendonos juntado en nro cauildo acordamos que se desacotase la bellota del baldio de la dehesa de concexo termino y jurisdicion desta dha uilla que esta junta a el s.no de esa y que se pregonase que todos los vecinos desta dha uil.a pudiesen yr libremente a coxer el fruto de dhas encinas del baldio guardando la moxonera de dha dehesa de concexo y que por ser con munero dho baldio con esa dha uilla se despachase requisitoria para vmds para que manden pregonar que todos los vecinos de esa dha uil.a que quisieren coxer dha bellota, acudiesen a dho baldio mañana seis dias deste presente mes y para que tenga efecto lo dho le supli camos manden se pregone dho desacoto que en lo ansi mandar administra ran justicia y se ponga por fee a el pie desta

fho en la fuente el mre en cinco dias
del mes de otubre de mill y seis.os y se
tenta y dos años = don pedro cavallero
guerrero = miguel sanchez cambr.o
por su m.d = alvaro rodriguez cambrano

Cumplim.to

Cumplase esta rrequisitoria como
en ella se contiene y por no aver peon
en esta villa se fixen y pongan qua
trocedulas en las partes publicas de ella
probe y lo su m.d el s.r don antonio de car
baxal cortes alcalde hordin.o de esta v.d de
los santos por su m.d y estado noble en ella
en cinco dias del mes de otu.e de mill seis.os
y setenta y dos años = don antonio de carba
xal cortes = ante mi lor.o de arce y marquina
en dho dia mes y año yo el ess.no fixe y puse
quatrocedulas en las partes publicas
y acostumbradas haciendo aver lo conteni
do en este despacho de que doy fee y queda
un tanto de dho despacho en los libros
de acuerdos desta villa = marquina =
Concuerda este traslado con su original que volbia en
tregar a la parte que la truxo y para que de ello conste
lo signe y firme yo Joan de colosia ss.no de su m.d y del cavildo
de esta v.d de los santos en ella en ocho dias del mes de
otubre de mill seis.os y setenta y dos años

En testim.o de verdad

Joan de colosia ss.no

Para el pacho de officio tos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

161

335

El Doctor Don Ioan de parada consultor y Juez de bienes de difunto del S.to Oficio de la inquisicion de Toledo por su Mag.d general demento del arrendamiento que tiene hecho de la renta del partido de Pago sabera los Alcaldes Alguaziles Regidores Escribanos Procuradores y demas Justicias de las villas y lugares siguientes = A el portador ocho reales = Sancho Ximenez de Contreras Escribano de Camara de su Mag.d y de Govierno del Consejo de la Santa y General Inquisicion de estos Reynos y Señorios doy fee que en virtud de Cedula de su Mag.d dada en Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y setenta y dos refrendada de Don Pedro de Arce y Otalora su Secretario del Consejo de la Santa y General Inquisicion de estos Reynos y Señorios y de los votos de Cruzada y Cruzada de Yndias y Canonigo de la Santa Yglesia de Toledo y Capellan mayor de la Capilla Real de Granada y Patriarca de las Yndias y Arcediano de Alcaraz en la Santa Yglesia de Cuenca y Capellan de honor de su Mag.d y Inquisidor mas antiguo de la Santa Inquisicion de Toledo y Governador de su Consejo de la Santa y General Inquisicion de estos Reynos y Señorios y de la Suprema y General Inquisicion y Comissario General de la Santa Cruzada y Subsidio y Escusado de estos Reynos y Señorios y Governador de su Consejo de Hazienda y Presidente de el de Yndias y Governador

Ley Primera

Como notoria es quan necesario sea para el bien publico de nros Reynos y de nros subditos la conservacion de nras rentas y derechos por pender della el sostenimiento de nuestro estado y por ella causarse tanto el seruicio de Dios y nuestro que en dia de las vsurpaciones hechas en ellas no se trabaje quanto se deue en remediarlas y castigar los culpados en ellas Ordenamos y mandamos que qualquier persona concejo Vniuersidad que por su propia autoridad y sin nra licencia y mandado se entremetiere en cobrar para si las dichas nras rentas y derechos o parte dellas o en apoderarse de ellas o de alguna parte dellas o en ocuparlas o tomarlas por fuerza o violentamente de manera que no estemos en quieta y pacifica posesion dellas o la impida en publica o secreta forma o contienda con violencia para que no se cobren o parezca alguno de los dichos nros Reynos y impidiendo o embargando la cobrança a los nros recaudadores y arrendadores y cobradores y a otras qualesquier personas que por nra parte las hubieren de recaudar y dando nos en posesion de ellas de que por el mismo caso los que lo hizieren y los que para ello les dieren consejo fauor y ayuda caygan y incurran en pena de muerte y perdimiento de sus bienes

Ley Segunda

Porque muchas personas con fraudes y cautelas y vsurpan nras rentas y derechos reales lo qual tambien es muy grande delito mandamos que qualquier que lo hiziere incurra en nro seruicio y caya en pena de perdimiento de todos sus bienes y de nra merced y mandamos a nros Alcaldes de nra Casa y Corte y a los de nra Chancilleria y a todos los Corregidores Asistentes Alcaldes mayores y ordinarios de nros Reynos y Señorios y a todos los otros Juezes y Justicias dellos y a cada vno y qualquier dellos en sus lugares y jurisdiciones que luego que fuere requerido por nra parte o por la persona que nra renta tuuiere arrendada o cobrare por nos o

Para despachos de oficio de 3 mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

y en la misma pena yncurran los que para ello
le dieren favor y ayuda y consejo y si no tuviere
el dho oficio se a obligado de restituir todo
lo que assi usurpare con los frutos y rrentas
que obiere rrentado y podido rrentar desde
que lo usurpo con mas el quatro tanto de todo
el valor de ello y de los frutos que ubiere rren
tado y asimismo yncurra en la misma pena
el que para ello le diere consejo favor y ayuda
con que si fuere oficial de la nra hacienda
el que diere el dho consejo favor y ayuda
o nuestro arrendador yncurra en la dha pena
de perdimto de todos sus bienes y de ser desterrado
de nros Reynos por todos los dias de su bida
Lejonce mandamos que el Recaudador q. perte
neciere la rrenta en que se hiciere por
alguna persona toma o embargo se a obligado
a requerir luego a los alcaldes y alguaciles
Rexidores de la tal ciudad villa o lugar donde
esto acaeciere. a los quales mandamos le den
todo favor y ayuda y les defiendan para que no
le sea hecha. y si los dhos alcaldes y alguaciles
y Rexidores y otros oficiales que assi fueren re
quiridos que defiendan la dha toma no lo hicieren
en nra merced que los dhos alcaldes y alguaciles
y rrexidores y otros oficiales que en esto fueren
culpados yncurran en las penas en que yn
curren los que dan favor y ayuda a los
que usurpan las rrentas rreales. y en el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Y no tratando que sobre ello se procede
a exon. de ellas porque no padezcan los arren
dadores mandamos que constando
por qualquier ynformacion aunque
sea sumaria de lo suso dho se den por nros
contadores cartas y probisiones para que se haga
exon. en sus bienes por lo que montare
la dha toma con el doblo y para que al que
hiciere la tal toma le sean embargados
por ellos qualesquier mrs que tubieren
en los nros libros asi de juro como en otra
qualquier manera y que le no sean librados
ni desembargados hasta que pague los mrs
que montaren las dhas tomas con la dha pena
del doblo

Ley Doce

Mandamos que el conceso de qualquier
Ciudad villa y lugar de los nros Reynos
que fuere culpado en hacer algunas tomas
de nras rrentas o en no las rresistir dando
para ello el fabor y ayuda que es obligado
que demas de yncurrir en las penas de las leies
de nros reynos que sobre esto disponen por el
mismo hecho pierdan qualesquier privile
xios que tengan de franqueza o de exsencion
o, otra qualquier mrd de nos y de los rreyes
de donde benimos = Lo ora sabe que
el licdo don pedro fernandez de miñano
fiscal de la rreal hacienda refirio
en el consexo y contaduria mayor
de ella que por las noticias frequentes
que dan los administradores

Cm = mm = s = s = Vale =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de las mercedes reales y condenaciones
que se han hecho hasta
el dicho dia de que se han hecho
relacion por menor de personas y vnos
y otros de que se han hecho
mandado pagar los derechos que
en cada vno se causaron de
que se han hecho cargo
los dichos arrendadores
de dichas rentas
y los dichos arrendadores
y sus fiadores
y cada vno de ellos
por si y por el todo
in solidum
se obligaron
de pagar
a su magestad
o a quien su
poder hubiere
en cada vn año
en la forma
y manera
que se
contiene
en la
escritura
de arrendamiento
que
de
dichas
rentas
se
les
hizo
y
otorgo
en
esta
villa
de
madrid
ante
el
escribano
de
su
magestad
y
numero
de
los
de
la
dicha
villa
a
que
me
remito
y
para
la
execucion
y
cumplimiento
de
lo
que
dicho
es
los
dichos
arrendadores
y
sus
fiadores
y
cada
vno
de
ellos
por
si
y
por
el
todo
in
solidum
se
obligaron
de
dar
y
dieron
por
sus
fiadores
y
principales
pagadores
a
Juan
de
Ybarra
y
Juan
de
Ybarra
su
hijo
vecinos
de
la
villa
de
Bilbao
que
estan
presentes
a
los
quales
y
a
cada
vno
de
ellos
por
si
y
por
el
todo
in
solidum
dieron
por
sus
fiadores
y
principales
pagadores
a
Juan
de
Ybarra
y
Juan
de
Ybarra
su
hijo
vecinos
de
la
villa
de
Bilbao
que
estan
presentes
a
los
quales
y
a
cada
vno
de
ellos
por
si
y
por
el
todo
in
solidum
se
obligaron
de
dar
y

Para los pachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

En la villa de los santos en trece dias del mes de otubre de mill seiscientos y setenta y dos años yo el escribano del cavildo hice notoria la cedula real de su magestad y orden de su Ad.or general que esta por cabeça de dos autos a su merced el señor don Antonio de Carbajal Cortes alcalde hordinario desta villa por su magestad y estado noble y por su merced vista mandose se cumpla y execute como en ella se contiene y lo firmo = don Antonio de Carbajal Cortes = ante mi Joan de Colosia escribano

Doy fee que por no aver peon en esta villa fixe un edicto en una de las puertas de las casas del cavildo desta villa y en el ynsertelas quatro leies mencionadas en la real provision y lo firme Joan de Colosia =

Concuerda con su original que bolbia entregar a el heredero que me la entrego a que me remito y en fee de ello signe en los santos en trece de otubre de seiscientos y setenta y dos años

En testimonio de verdad

Joan de Colosia escribano

Pregon

Estando en la plaça pp.ca desta villa por bajo de p.o diaz ferrer se peon se publico lo contenido en esta orden de que doy fee y lo firme pregonandose a la letra

= Joan de Colosia

Para despachos de oficio y entrego

165

339

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Don Josephe Carrillo de Toledo caballero de la horden de Santiago gobernador y Capitan mayor de esta provincia de Leon por su magestad que Dios guarde por quanto por parte de los Alcaldes y Regidores de las villas y lugares de señorio de esta provincia se me ha dado quenta en virtud de las ordenanzas de su magestad que Dios guarde de Castilla que por ser notoria no se ha guardado ni se guarda en quanto a que los Alcaldes ordinarios de las dichas villas y lugares no den ni puedan dar fee de la agua llovida en los terminos de sus jurisdiciones y que esto toca a los Alcaldes de las dichas villas y lugares y que por falta de no hacerlo asi se siguen muchos inconvenientes y daños en los sembrados y heredades de los vecinos de las dichas villas y lugares y que para remediarlo convendria que en cada una de las dichas villas y lugares hubiese un Alcalde de las dichas villas y lugares que diese fee de la agua llovida en los terminos de sus jurisdiciones y que para ello convendria que se nombrasen seis personas en cada una de las dichas villas y lugares que fuesen Alcaldes de las dichas villas y lugares para dar

porque caso, o motibo, y si ubieren bendido algunas
o comprado, otras a quien y de quien y sus becindades
para que aya la buena quenta y rrazon que conbiene
y lo la pueda dar a su mag.d y d.n Don Josef Beltran
de Arnedo de dho Rrea.l consexo superintendente
xeneral deste negocio = teniendo entendido
dhas Justicias que por marzo del año proximo ben
dero del año ~~[illegible]~~ de mill y seis.tos y setenta
y tres se a de hacer nuebos rrexistros de dhas yeguas
y en los sucesibos por dho tiempo como se expresa
en dha Rrea.l provision y capitulos de ella, señala
las los cavallos padres para ellas que parecieren
mas a proposito y rremitirmelos para su aprobaz.on
y uno y otro y cada cosa en su tiempo lo cumplan con apre
cibim.to que despachare ministros que lo executen
y a sacar las penas ynpuestas a costas de los omisos
y cien ducados mas que aplico para la real camara y en que
des de luego doy por condenado a cada uno que con
trabiniere al thenor de los capitulos de dha
Rrea.l provision y lo aqui contenido y las Justicias
de dhas villas obraran en este caso con el celo y ati
bidad que acostumbran en serbicio de su mag.d y al
portador que ba en toda dilig.a le despacharan
sin le detener y por su camino le pagaran lo que
puesto al margen y d.os de ss.no y qualquiera lo notifique
a sista a los autos y rrexistros de dhas yeguas y acto
do de testimonio sola misma pena dado en la ciu
dad de Ller.a a catorce dias del mes de nobiembre
de mill y seis.tos y setenta y dos años = Don Jose
rillo de toledo = por m.do del Rgo Gobernador = Gaspar di

Llanilla de Rossantos en veinte dias del mes
de noviembre de mill seis.s setenta y seis años
en virtud de la Real provision de su Magd que
con el debido acatamiento obedesco y en cumplimiento
de lo contenido en la orden y despacho de Dn
Gerardo de la Sierra Cavallero del Orden de Santiago
Governador de esta provincia de Leon de que
doy fee se notifico el auto de execucion
proveydo por el Alcalde ordinario de esta villa
Gonçalo Rodriguez Vallejo en virtud de
la dicha Real provision y lo firmo = Gonçalo Rodriguez
Vallejo = Ante mi Juan de Cedillo Escrivano
publico = Y luego yncontinente el dicho Alcalde
hizo parecer ante si a Juan Gonçalez Vallejo
vecino de esta villa y a Juan Gonçalez Vallejo
el mozo vecino de la villa de Fuente de Cantos
a quien doy fee conozco y a Juan Gonçalez
Vallejo el mozo vecino de esta villa a quien
doy fee conozco y a Juan Gonçalez Vallejo
el mozo vecino de esta villa a quien doy fee
conozco y a Juan Gonçalez Vallejo el mozo
vecino de esta villa a quien doy fee conozco
y a Juan Gonçalez Vallejo el mozo vecino de
esta villa a quien doy fee conozco y a Juan
Gonçalez Vallejo el mozo vecino de esta villa

Para bel pachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

163

341

Rexistro de yeguas

En la villa de los santos en veinte y cinco dias del mes de nobiembre de mill seiscientos y setenta y dos años su merced el señor gonçalo gordillo merchan alcalde hordinario desta villa por su mandado dixo que porquanto el señor don jose carrillo de toledo cavallero de la horden de santiago gobernador de la ciudad de llerena y su partido por su mandado a despachado bereda con orden suya para que todas las personas vecinas desta villa que tienen yeguas potrancas curros garañones los manifiesten y rrexistren ante su merced dichos alcalde y de pedro rrodriguez maestro de herrador nombrado para hacer rrexistro de todas las yeguas y potrancas y curros garañones que cada uno tubiere como de las que antes de aora se abian rrexistrado algunas dellas aberse muerto y otras comprado y para que todo lo suso dicho se haga efecto mandoselles notifique a los dueños de dichas yeguas que dentro de dos dias a el de la notificacion hagan rrexistro de todo aquello que tubieren tocante a lo suso dicho de que hacer rrexistro como por dicho señor gobernador se manda y que este auto y horden se ponga en el libro de acuerdos desta villa para que en todo tiempo conste la verdad y asi lo mandaron y firmo =

Gordillo
Merchan

Ante mi
Juan de Colosia

Nota — En la villa de Lossantos en el dho dia mes y año dhos yo el ess.no de su mag.d y de cavildo notifique lo contenido en el auto de la que el sa. orden del s.r gobernador desta provincia a doña leonor de figuero a y a don miguel de miranda su hijo en sus personas doy fee — Joan de colosia

Nota — Este dia lo notifique a Joan gonçalez vz.o desta villa en su persona doy fee — Joan de colosia

otra — Este dia lo n.e a Joan montaño vz.o desta villa en persona doy fee — Joan de colosia

otra — Este dia lo n.e a Joan n.n mi preno doy fee en persona — Joan de colosia

otra — Este dia lo n.e a Ant.o mesquita y p.o rodriguez y a lo r.co de toro en sus personas doy fee — Joan de colosia

Resp.o de doña leonor de figuero a — En la villa de Lossantos en el dho dia mes y año dhos ante su m.d el s.r gonçalo g.llo merchan alcalde hordin.o desta villa por su mag.d y por ante mi el ess.no y de pedro rrodriguez mro. de herrador nombrado doña leonor de figuero a vz.a desta villa hizo rresp.o de las yeguas y potrancas que tiene y declaracion de las que se an muerto que son las sig.tes

Vna yegua de color Ruuia que rrexistro doña leonor de figueroa vezina desta villa con hierro de adarga en la pierna rrezquierda a tal como este ∞ +

Otra yegua de color castaña estrella en la frente con dho hierro en dha pierna

Otra de color castaña pies calçados estrella en la frente con dho hierro

Otra yegua de color castaña pie rrezquierdo calçado con dho hierro

Otra yegua de color baya frente abierta con dho hierro

Otra yegua de color castaña calçada de tres pies con dho hierro

Otra yegua de color castaña çeyna con dho hierro

Otra yegua de color castaña escura mano blanca estrella en la frente con dho hierro

Venta de potranca

Otra yegua de color castaña calçada de los pies con dho hierro

Otra yegua de color castaña estrella en la frente con dho hierro

Vna potranca de color castaña trastrabada con el mismo hierro

Otra potranca tordilla pie y mano blanca con dho hierro

Asimismo rrexistro la suso dha de nuebo rexistro de la nuebacria vna potranca de color negra calçada de los pies estrella en la frente vn lunar en las narices con dho hierro de adarga a la qual se le hendio por dho mro de herrador la oreja derecha

Yeguas m.

Asimismo rexistro otra potranca de la nuebacria de color castaña claro çeyna con dho hierro

Asimismo declaro dha doña leonor de figueroa y Joan mn mayoral de las dhas yeguas el que se murieron de las que se rrexistraron de primero rexistro dos yeguas que son la vna de color castaña escura calçada de todos quatro pies

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

estrella en la frente Cebe en blanco

vna potranca calçada del pie derecho

estrella en la frente

Con lo qual se acabo dho rrexº. por no aber

por aora manifestado mas yeguas de las

declaradas todas las quales tienen hendida

la oreja derecha a la larga como de qua

tro de dos y lo firmo su md dho alcalde y dho

herrador de que doy fee

Ego Antonio Merchan

Juº Hº Om

Ante mi

Joan de Colosia

Rexº de yeguas de don Miguel de Miranda

En la villa de los santos en el dho dia mes

y año dhos ante su md el Gonçalo gllo mer

chan alcalde hordinº de esta villa por su mag

y con asistencia de dho pedro rrodriguez mro

de herrador nombrado y con mi asistencia

Don Miguel de Miranda y de la villa re

xistro las yeguas sigtes

Vendida

vna yegua de color negra calçada de los pies

estrella en la frente hierro de a media darga

en vna pierna en el lado derecho

a tal como este M

otra yegua de color castaña calçada

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

343 169

Vn pie y mano de yegua a la derecha con dho hierro

Otra yegua de color castaña a la derecha con dho hierro

Otra yegua del mismo color castaña de tras pie derecho a la frente con dho hierro

Otra yegua de color castaña a do pies calcado a la derecha con dho hierro

Otra yegua de color castaña calçada de los pies izquierdos con dho hierro

Otra yegua de color negra a la derecha con dho hierro de media adarga

Otra yegua de color torda con dho hierro

Otra yegua de color negra a la derecha calcado con dho hierro

Y assimismo se hizo vereda por dho don Miguel Miranda de Lemos de siguiente a dho deslinde

Otra yegua de color negra cajina con dho hierro

Y assimismo se hizo vereda por dho don Miguel de Lemos de siguiente a dho deslinde

Otra yegua de color negra cajina con dho hierro

Y assimismo se hizo vereda por dho don Miguel Miranda

Rexº de Joan Gonçalez

En la villa de los santos en el dho dia mes y año dhos ante su md el Sr Gonçalo Gllo merchan alcalde ordinº de la villa por su mag con asistencia de dho herrador y de mi el escno Joan Gonçalez vº de la villa hiço rrexº de las yeguas siguientes las quales declaro a ber se rrexº de nuebo rrexº en la villa de Usagre

Una yegua de color castaña clara estrella en la frente con hierro de asa de caldera y jarpon arriba a tal R en la pierna derecha

Otra yegua de color castaña, armiñada del pie derecho estrella en la frente con dho hierro

Otra yegua de color castaña escura cajna con dho hierro

Otra yegua castaña clara armiñada del pie izquierdo con dho hierro

muerta

Otra yegua tordilla calçada del pie derecho y armiñada del izquierdo y la cara blanca y estrella en la frente con dho hierro

Otra de color castaña calçada del pie derecho armiñada del izquierdo estrella y cordon en la frente

Otra yegua alaçana con estrella en la frente y cordon y con dho hierro

muerta

Otra yegua castaña escura calçada del pie izquierdo rabicana estrella en la frente con dho hierro

muerta

Una potranca de color castaña

escura arminada del pie izquierdo
estrella en la frente con dho hierro
muerta otra morcilla cajna con dho hierro
otra potranca de color castaña clara calçada
de los pies estrella en la frente con dho hierro
otra castaña clara calçada del pie izquierdo
estrella en la frente con dho hierro
otra potranca castaña cajna con dho hierro
otra de color negro cajna con dho hierro
otra castaña escura calçada de ambos pies
estrella y cordon en la frente con dho hierro
otra potranca de color castaña clara arminada
de los pies cordon en la frente la qual se nia dho
hierro
otra de color morcilla pie derecho arminado
con dho hierro

Con lo qual se acabo dho rrecto por no aver por aora
manifestado mas yeguas de las declaradas
todas las quales tienen hendida la oreja derecha
a la larga como de quatro dedos y lo firmo su md dhos
alcalde y dho mro de herrador de que doy fee

Gordillo
Merchan

Jn Ponce

Ante mi
Joan de Colosia

Rexo de las yeguas de Joan Martaño

En la villa de Ossanoe en el dho dia mes
y año dhos ante su md el Sr Gonçalo Gordillo
merchan alcalde hordinario de esta villa por
su mas y con asistencia de pedro rrodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para los pachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Maestro de herrador nombrado Juan Ximenez a Ysidro a Joan montano Carrasco Ysidro perpetuo de Davilla como heredero de Pedro montano Carrasco su hermano que fue de Vlad de Vsagre hico rreseñas de Vna jegua y potranca que quedaron por fin y muerte de dho su hermano son las señas Vna jegua de color castaña clara calzada de los pies derechos de rrecha a la frente Vna Vna Vna

Para los despachos reciclados

171

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

205

muerta

Con la qual se acabo de borrado. para ante Juan Gonçalez de Mesa Alcalde ordinario de la villa de Fuente de Cantos y su jurisdicion por su magestad que hace oy dicho dia mes y año de la fecha de la carta de poder de la parte de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de vna yegua de color castaña cu-
estrella en la frente con hierro de o, abier-
to por arriba con dos piernas abaxo a tal
y se le hendio la orexa y lo firmo dho alcalde
y dho mro de herrador =

Gordillo
Merchan

p.o Rodrigue

Ante mi
Joan de colosia



Pedro

En los dos en el dho dia por ante dho alcal-
de y demas nombrados pedro gonçalez pachan
vezino desta villa rexo vna yegua de color castaña
clara estrella en la frente con cordon con hierro
en la pierna derecha de a como este A =
a la qual se le hendio la orexa derecha y lo
firmaron =

Gordillo
Merchan

p.o Rodrigue

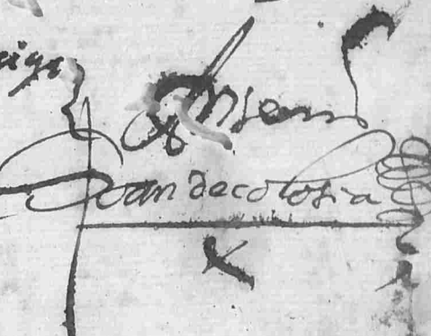

Ante mi
Joan de colosia

Pedro Rodriguez

En los dos en el dho dia veinte y cinco de nobiem-
bre de seis.o y setenta y dos años ante su md dho al-
cal de pedro rodriguez mro de herrador aqui nombra-
do rexo vna yegua acucarada sin hierro ningu-
no ni sello y cayna con la orexa derecha hendida
la qual consto por testimonio que exsibio a berla
comprado feria de san joan de alonso hezcalvo
vezino de fuente de cantos del rrexo de gonçalo çar-
çia su cuñado difunto vezino que fue della su fha
de dho testimonio en veinte y tres de junio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

de este presente año que es la firmado de don gar
cia antonio villalobos por ante fran.co
de ortega que bolbia su poder y la firma
ron de sus nombres dhos alcalde

Gonzalo Merchan

Pedro Rodriguez

Ansem

Juan de Colosia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

